

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No.0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 4 de abril de 2017, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el uso de las aguas de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor y de la subramificación 2-1-1-2, acequia El Tablacito del río Tuluá, para el riego de cultivos de Caña de azúcar en el predio Santa Ana, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, administrado por el señor Carlos Hernán Delgado Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.002 expedida en Tuluá, a quien en reiteradas ocasiones se le ha requerido para que tramite la correspondiente concesión. Recomienda que en la mayor brevedad posible adelantar el proceso de investigación en contra del señor Carlos Hernán Delgado por hacer uso del recurso sin ninguna autorización.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 42: Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Artículo 88. *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1706 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. (Decreto 1541 de 1978, artículo 36). Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) *Riego y silvicultura;*
- c) *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) *Uso industrial;*
- e) *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) *Explotación petrolera;*
- h) *Inyección para generación geotérmica;*
- i) *Generación hidroeléctrica;* j) *Generación cinética directa;*
- k) *Flotación de maderas;*
- l) *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m) *Acuicultura y pesca;* n) *Recreación y deportes;*
- o) *Usos medicinales, y*
- p) *Otros usos similares".*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* (Decreto 1541 de 1978, Art. 54). Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios”.*

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor CARLOS HERNÁN DELGADO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.002 expedida en Tuluá; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor CARLOS HERNÁN DELGADO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.002 expedida en Tuluá, el siguiente CARGO:

“Aprovechamiento de las aguas de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor y de la subramificación 2-1-1-2, acequia El Tablacito del río Tuluá, para el riego de cultivos de Caña de azúcar en el predio Santa Ana, ubicado en el corregimiento Mateguadua, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, sin la respectiva concesión otorgada por la Autoridad ambiental competente”.

Parágrafo: Conceder al señor CARLOS HERNÁN DELGADO SIERRA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita de fecha 4 de abril de 2017, relacionado con el seguimiento al uso del recurso hídrico en el predio Santa Ana, ubicado en el corregimiento Mateguadua, municipio de Tuluá, presentado por un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC.

ARTICULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Hernán Delgado Sierra, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEPTIMO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

“(…)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*¹

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado CVC No. 452802020 del 25/08/2020 la Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Valle de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa presentó oficio en el cual manifestó:

De manera atenta me permito dejar a su disposición 163 tacos de especie guadua (Guadua angustifolia)9. Por hechos ocurridos el día 25/08/2020, siendo las 09:30 horas, hallada en la cra 2 A nro. 20-23 barrio las veraneras Tuluá, por los siguientes hechos.

¹ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HECHOS:

El día de hoy 25-08-2020 siendo las 09:30 horas, mediante planes de recuperación al espacio público, por denuncia de la comunidad, en conjunto con personal de secretaría de gobierno del municipio, se procedió a ubicar una bodega que habían instalado en un lote baldío en esta dirección: cra 2 A nro. 20-23 barrio las veraneras Tuluá, la cual se encontraba cerrada, por lo que se procede a ubicar a su propietario o administrador al señor ELMER ALARCON OCAMPO, cc. 10229613 de Manizales, 66 años, nacido 17/02/54 cairo Valle, casado, reside callejon el cairo corregimiento de tres esquinas tuluá, celular 3184939776, hijo de Gonzalo y Purificación, 2 primaria, comerciante, donde al verificar al interior de la bodega con su previo consentimiento, se halla dentro de la misma 112 tacos de guadua verde de tres metros y 51 tacos de guadua verde de seis metros, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental para el almacenamiento de esta especie, por lo cual se procede a realizar la respectiva incautación, mediante acta única de incautación nro. 0094772, trasladándola hacia las instalaciones de la cvc, siendo entregada al ingeniero Jorge Inestroza de CVC.

[...]

A lo anterior se anexó una copia del Acta Única de control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094772.

Que dichos documentos fueron remitidos mediante memorando 0731-452802020 del 16/09/2020, recepcionados vía ARQuilities el 18/09/2020 y, por tal motivo en fecha 21/09/2020 la DAR Centro Norte de la CVC profirió la Resolución 0730 No. 0731-000888 de 2020 "por la cual se impone una medida preventiva al señor ELMER ALARCON OCAMPO", el cual en su parte resolutive dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ELMER ALARCON OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.229.613, una medida preventiva consistente en:

- *DECOMISO PREVENTIVO del siguiente material forestal: ciento doce (112) tacos de guadua verde de tres metros (Guadua Angustifolia) y cincuenta y un (51) tacos de guadua verde de seis metros (Guadua Angustifolia).*

Parágrafo 1: El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá."

Que en fecha 23/09/2020 se solicitó la publicación del acto administrativo referido anteriormente en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales, tal como consta a folio 10 del expediente.

Así mismo, se procedió a emitir oficio 0731-452802020 de Comunicación de la Medida preventiva al señor ELMER ALARCON OCAMPO, pero para la entrega se solicitó apoyo a la UGC Tuluá – Morales debido al lugar de residencia del investigado, tal como se evidencia a folio 11.

Que posterior a ello, en fecha 24/09/2020 el grupo de Gestión Ambiental en el Territorio – Procesos Sancionatorios- recibió vía correo electrónico concepto técnico referente al caso particular; para lo cual este despacho procede a transcribirlo, el cual se encuentra contenido a folios 12-13 del expediente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE.

3. GRUPO/UGC:

UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA TULUA - MORALES.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Informe Policía Nacional radicado 452802020 de fecha 25 de agosto de 2020.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

ELMER ALARCON OCAMPO.

C.C. No. 10229613 de Manizales

Residente callejón el Cairo - corregimiento de tres esquinas Tuluá

Cel. 318 4939776

6. OBJETIVO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Emitir concepto técnico para iniciación de trámite administrativo, por aprovechamiento de productos forestales.

7. LOCALIZACIÓN:

Carrera 2ª # 20 23 Barrio la veraneras Tuluá

Municipio de Andalucía

Cuenca hidrográfica: Tuluá - Morales

8. ANTECEDENTE(S):

El día 25 de agosto de 2020 se recibe de parte de la Policía Nacional, informe donde se deja a disposición 163 tacos de especie guadua en el cual se relaciona el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el municipio de Tuluá, donde se hace referencia a las actividades de aprovechamiento de productos forestales que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0753 de 2018.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con el informe policivo, la actividad se estaba llevando a cabo en la zona rural del municipio de Tuluá, correspondiente al aprovechamiento de productos forestales no madera, Guadua (*Guadua angustifolia*) Según lo evidenciado, al momento de verificar el lugar donde se realizaba dicha actividad, se encuentra que los productos corresponden a 163 tacos de Guadua (*Guadua angustifolia*); los cuales quedan en las instalaciones de la CVC DAR Centro Norte Tuluá.

De acuerdo con el informe presentado, el presunto responsable por las actividades de aprovechamiento de los productos forestales corresponden a:

Nombre	Documento de identidad
ELMER ALARCON OCAMPO	C.C. No. 10229613 de Manizales
Residente callejón el Cairo - corregimiento de tres esquinas Tuluá	
Cel. 318 4939776	

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la tenencia, es decir, si el material forestal aprovechado cuenta con un permiso o autorización vigente, incurriendo en ilícito aprovechamiento del recurso bosque, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante la verificación de los productos aprovechados y el trámite administrativo a que haya lugar acorde a la Ley 1333 de 2009.

1.La especie denominada Guadua, pertenece taxonómicamente al Reino: Plantae. División: Magnoliophyta. Clase: Liliopsida. Orden: Poales. Familia: Poaceae. Género: Guadua. Especie: *Guadua angustifolia*.

2.La especie en mención hace parte de los recursos naturales renovables florísticos de la biodiversidad colombiana.

3.De conformidad con la Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010, la especie *Guadua angustifolia* (Guadua), no se encuentra en la lista de especies silvestres declaradas como "especies amenazadas", en el territorio nacional, Acorde a lo establecido en la norma unificada en la guadua esta especie es subsecible de aprovechamiento y manejo.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009:

- Iniciación de trámite administrativo contra del señor:

Nombre	Documento de identidad
ELMER ALARCON OCAMPO	C.C. No. 10229613 de Manizales
Residente callejón el Cairo - corregimiento de tres esquinas Tuluá	
Cel. 318 4939776	

Como presuntos responsables por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

No aplica

Recomendación:

- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.

13. FUNCIONARIO(S) QUE EMITE(N) EL CONCEPTO:

(siguen firmas)”

Que en fecha 24/09/2020 se procedió con la asignación mediante la plataforma interna de la Corporación – ARQ- para dar inicio al proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”²; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”³

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)”⁴

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”⁵

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.⁶

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

² Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

³ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁴ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

⁵ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁶ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán (...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)*⁷ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”*⁸

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*⁹

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

*“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”*¹⁰

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.¹¹ (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*¹²

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*¹³

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

⁷ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

⁸ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

⁹ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹⁰ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

¹¹ Artículo 5º Ibíd.

¹² Artículo 18º. Ibíd.

¹³ Artículo 20º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”¹⁴

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

“Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”¹⁵

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se hace necesario **iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor ELMER ALARCON OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No 10229613**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental acaecidas en una bodega ubicada en un lote baldío en la dirección cra 2 A # 20-23, barrio las Veraneras del Municipio de Tuluá (V), por ello,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor **ELMER ALARCON OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No 10229613**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en en una bodega ubicada en un lote baldío en la dirección cra 2 A # 20-23, barrio las Veraneras del Municipio de Tuluá (V), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso al señor **ELMER ALARCON OCAMPO**, en los términos previstos en el artículo 4º de la Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020.

Parágrafo: Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

¹⁴ Artículo 22º. Ibid.

¹⁵ Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los 28/09/2020

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.

Revisó: Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte
Ing. Claudia Martínez Herrera – Profesional Especializado
Coordinador UGC Tuluá - Morales DAR Centro Norte
Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Copias: Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0731-039-002-025-2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 25 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ STELLA MARIN MORATO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.436 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 41 No. 26-81, Barrio El Príncipe del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, mediante escrito No. 517902020 presentado en fecha 22/09/2020; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 384-13983, ubicado en la calle 41 No. 26-81, Barrio El Príncipe, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-13983 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 21 de septiembre del 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ STELLA MARIN MORATO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.201.436 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 41 No. 26-81, Barrio El Príncipe del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio urbano matrícula inmobiliaria 384-13983, ubicado en la calle 41 No. 26-81, Barrio El Príncipe, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LUZ STELLA MARIN MORATO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

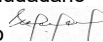
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto a la señora LUZ STELLA MARIN MORATO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Expediente No. 0731-004-005-101-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 25 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (Valle), y con domicilio en el predio Matecito, vereda La Iberia, teléfono 3164226812 del municipio de Tuluá, obrando en nombre propio, propietario del predio denominado Matecito, con matrícula inmobiliaria No. 384-43015, mediante escrito No. 517022020 presentado en fecha 22/09/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Matecito, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Edgar Castaño Agudelo.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Víctor Quintero Gallón.
5. Autorización suscrita por el señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (Valle), propietario del predio Matecito, al señor Jose Víctor Quintero Gallón, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio Matecito.
6. Escritura No. 317 de fecha 12 de junio de 2014 de la Notaría Única del Círculo de La Cumbre Valle.
7. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-43015 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de septiembre de 2020.
8. Documento “Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio Matecito, municipio de Tuluá, vereda La Iberia.
9. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
10. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (Valle), y con domicilio en el predio Matecito, vereda La Iberia, teléfono 3164226812 del municipio de Tuluá, obrando en nombre propio, propietario del predio denominado Matecito, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Matecito, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 303.588,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993


SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 

Expediente No. 0731-004-002-102-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000947 DE 2020

(25 SEP 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.

Que el señor FERNANDO AGUIRRE GALVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.914 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la Estación de Servicio Terpel km. 1 salida sur, teléfono 3183953305, correo electrónico martha.luz19@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 3322842020 presentado en fecha 12 de junio de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 384-35141, ubicado en la Transversal 12 con carrera 28A, corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la Escritura pública No. 2278 de fecha 28 de diciembre de 2011, de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-35141, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de febrero de 2020.
6. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención, inventario y georreferenciación de los árboles a aprovechar y copia digital, un (1) CD).

Que por Auto de fecha 3 de agosto de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO AGUIRRE GALVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.914 expedida en Tuluá, tendiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio denominado Lote San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 384-35141, ubicado en la Transversal 12 con carrera 28A, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283383 el señor FERNANDO AGUIRRE GALVEZ, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$900.584,00, en fecha 6 de agosto de 2020.

Que en fecha agosto 13 de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, y desfijado el 20 de agosto de 2020.

Que en fecha 13 de agosto de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 20 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 27 de agosto de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 9 de septiembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realizó la correspondiente visita por un Técnico Operativo de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención en compañía del propietario del predio, para la poda de árboles aislados de la especie Sauce costeño (*Cliptoria fairchildiana*).

Este predio posee una extensión superficial de 1.492 m², aproximadamente. Los linderos aparecen en la documentación adjunta, escritura No 2.278 del 28 de diciembre de 2.011, Notaría segunda de Tuluá, Valle del Cauca.

Las condiciones físicas del predio son: topografía plana, pendiente promedio del 3%, erosión actual grado ligero y susceptibilidad baja a la erosión, suelos moderadamente profundos, de uso potencial que corresponde a tierras cultivables y urbanizables C4, para cultivos limpios con prácticas de conservación de suelos.

A continuación, se detalla en la tabla el cálculo del volumen de los árboles a podar y su estado fitosanitario.

TABLA PARA CALCULAR VOLUMEN DE MADERAS EN PIE									
No. árboles	ESPECIE	C.A.P. (Metros)		CONSTANTE	H.C: (metros)	F.F.	VOLUMEN EN	VOLUMEN TOTAL A REMOVE R 10%	OBSERVACIONES
1	Sauce Costeño	1.11	1.34	0.0796	11.0	0.7	0.91		Regular estado fitosanitario
2	Sauce Costeño	1.36	1.15	0.0796	11.0	0.7	0.96		Buen estado fitosanitario
3	Sauce Costeño	2.58	2.10	0.0796	14.0	0.7	2.34		Regular estado fitosanitario
TOTAL							4.21	1.05	

11. CONCLUSIONES:

En virtud de lo anterior se conceptúa técnicamente viable autorizar la poda de los árboles mencionados, de la especie Sauce costeño (*Cliptoria fairchildiana*), de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 (“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”) y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

12. OBLIGACIONES:

- El señor Fernando Aguirre Gálvez, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la poda de las especies descritas anteriormente.

- Las actividades de poda deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.

- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.

- Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto, hasta por un volumen de 4,21 m³.

- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles en cuestión.

La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 9 de septiembre de 2020 que obra en el expediente 0731-004-005-062-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor FERNANDO AGUIRRE GALVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.914 expedida en Tuluá, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio denominado Lote San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 384-35141, ubicado en la Transversal 12 con carrera 28A, corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en la poda de tres (3) árboles de la especie Sauce costeño (*Cliptoria fairchildiana*), localizados en las Coordenadas geográficas 04° 06' 12.8000" de latitud Norte y 76° 11' 61.3000" de longitud Oeste, a una altitud de 971 m.s.n.m., cuyos productos a remover arrojan un volumen de 1.05 m³.

Parágrafo Segundo: Si el señor Fernando Aguirre Gálvez, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor FERNANDO AGUIRRE GÁLVEZ no cancelara tasa de aprovechamiento o compensación porque no se trata de un aprovechamiento forestal, sino de una poda de mantenimiento de árboles.

ARTICULO TERCERO: El señor FERNANDO AGUIRRE GÁLVEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$900.584,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor FERNANDO AGUIRRE GALVEZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Asumir en su integridad las actividades objeto de la presente autorización.
2. Desarrollar las actividades objeto de esta autorización por personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable.
4. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
5. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes. En caso de requerirse suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes.
6. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
7. En caso de requerir movilizar los productos resultantes de la poda de los árboles se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.
8. La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles en cuestión.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor FERNANDO AGUIRRE GALVEZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – artículos 67-69.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

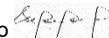
ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Archívese en: Expediente 0731-004-005-062-2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000961 DE 2020
(25 SEP 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá, obrando en su propio nombre y domicilio en la carrera 26 No. 32-18 de la ciudad Tuluá, mediante escrito No. 880602019 presentado en fecha 19/11/2019, solicita Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para la construcción de un canal trapezoidal con material del sitio por captación de aguas, con partidador proporcional en concreto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reforzado de 3000 psi, en el predio denominado El Trébol, ubicado en la vereda El Picacho, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Formulario del Registro Único Tributario.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-44615, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de noviembre de 2019.
6. Documento "Diseño de partido proporcional".
7. Planos.

Que por Auto de fecha 28 de noviembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas presentada por la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá (Valle), tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de un canal trapezoidal con material del sitio por captación de aguas, con partidador proporcional en concreto reforzado de 3000 psi, en el predio denominado El Trébol, ubicado en la vereda El Picacho, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89266349, la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, el día 09 de enero de 2020.

Que en fecha 12 de marzo de 2020, se programó visita de inspección ocular para el trámite de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en el predio denominado El Trébol, ubicado en la vereda El Picacho, por parte de la UGC Tuluá Morales, para el día 14 de abril de 2020.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

"1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)"

Que una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionada con la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, presentada por la señora MARIA ALBA SALGADO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GALVIS, solicitando en fecha 16 de junio de 2020, nuevamente visita ocular al predio materia de la solicitud, de acuerdo al procedimiento administrativo.

Que en fecha 19 de junio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 26 de junio de 2020.

Que en fecha 23 de junio de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 10 de julio de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 13 de julio de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual establece que se hace necesario realizar requerimiento a la usuaria para dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas solicitado por la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá - Valle, propietaria del predio El Trébol, vereda El Picacho, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, en las Coordenadas planas: X = 1.107.168 ; Y = 937.428.

Que la información complementaria fue entregada por la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, el 20 de agosto de 2020, cumpliendo con el requerimiento realizado por parte de la CVC.

Que en fecha 18 de septiembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales y un Profesional Especializado de la CVC, con base en el informe de visita y los documentos aportados por la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La CVC otorgó una concesión de aguas superficiales para el abasto del predio El Trébol, mediante la Resolución 0730 No 0731-001219 del 15 de agosto de 2019, aguas de la quebrada La Cristalina, a la altura del predio El Clavel, en una cantidad equivalente al 9.1% del caudal promedio que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en 2,0 litros por segundos.

El predio El Trébol se localiza a aproximadamente 3 kilómetros del sitio de captación.

El cauce de la quebrada La Cristalina se observa una pendiente moderada, en buen estado, estable, con buena cobertura forestal de sus márgenes, pero con un ancho aproximado de 2.5 metros en el sitio propuesto para la construcción de la obra de captación.

La obra propuesta consiste en una captación mediante orificio lateral, ubicado en un vertedero transversal al cauce. Obra en concreto reforzado, con altura de 0.5 metros. Con espesor de 0.20 metros. Un ancho de vertedero de 2.78 metros con aletas de empotramiento a cada lado. El orificio de captación es de 2 pulgadas de diámetro, localizado a 0.25 metros del fondo de la quebrada. Como cimentación anti socavación se proyecta un dentellón transversal, cimentado a 0.20 metros de profundidad, con espesor de 0,20 metros. Aguas arriba del vertedero se proyecta un revestimiento de fondo con piedra pegada o concreto ciclópeo.

Para el cálculo teórico del caudal captado el consultor utilizó el principio de Torricelli para la descarga por orificios, la cual es función de la altura del agua sobre el orificio (H), la aceleración de la gravedad (g= 9.81 m/s²), de un coeficiente de descarga, que para el caso se asume de pared delgada por ser de diámetro menor al espesor del muro.

Se tiene entonces que:

$$V = (2 \times g \times H)^{1/2}$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado que caudal $Q = V \times A$

$$Q = A \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

$$Q = C_d \times A \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

C_d : coeficiente de descarga par pared delgada = 0.61 (Ven Te Chow)

En esta relación nos interesa conocer el área del orificio requerida para captar los 2.0 litros por segundo asignados.

$$A = Q / C_d \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

$$Q = 2.0 \text{ lps} = 0.002 \text{ m}^3/\text{s}.$$

$$A = 0.002 / 0.61 (2 \times 9.8 \times 0.25)^{1/2}$$

Se asume una altura del agua de 0.25 metros, considerando que presa de acumulación cuenta con una altura de 0.50 metros y se deja una altura de 0.25 metros para sedimentación.

$$A = 0.002 / 0.61 \times 2.2135$$

$$A = 0.002 / 1.35$$

$A = 0.0015 \text{ m}^2$. Área requerida para captar el caudal asignado.

Por utilizarse orificio circular, $A = \pi R^2$

$$A = 0.0015 = \pi R^2$$

$$R^2 = 0.0015 / \pi$$

$$R = \sqrt{0.0015 / \pi}$$

$$R = 0.022 \text{ m}.$$

Diámetro del orificio es $2R$

$$D = 0.044 \text{ m}.$$

$$D = 4.4 \text{ cm}.$$

Para hacerlo con un diámetro comercial se asume de 2 pulgadas.

Se asume que la altura del agua será constante, ya que el tanque mantiene una sola altura en su perímetro, dejando pasar por rebose los caudales que no son captados por el orificio diseñado.

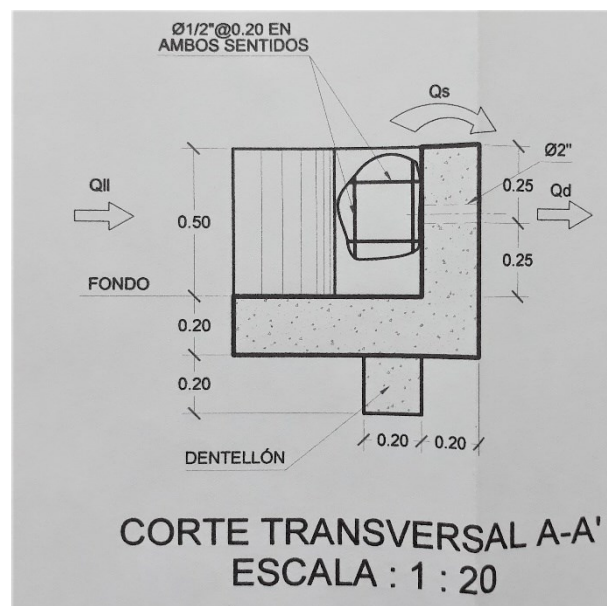
Con lo anterior se verifica que el diámetro asumido se acoge al requerimiento de que el caudal captado sea igual al caudal asignado por CVC.

Como obras complementarias se recomienda lograr empotrar a las orillas de la quebrada el vertedero transversal propuesto. Adicionalmente, aguas abajo del vertedero transversal, se recomienda construir algunos escalones en concreto como disipadores de energía para controlar la erosión hídrica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle en corte transversal de las obras de captación propuestas. Fuente Salgado Galvis. 2020.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la señora María Alba Salgado Galvis para la construcción de una obra hidráulica de captación tipo orificio lateral de 2 pulgadas de diámetro, a construirse sobre la quebrada La Cristalina a la altura del predio El Clavel corregimiento de La Marina, municipio de Tuluá.

La obra propuesta consiste en una captación mediante orificio lateral, ubicado en un vertedero transversal al cauce. Obra en concreto reforzado, con altura de 0.5 metros. Con espesor de 0.20 metros. Un ancho de vertedero de 2.78 metros con aletas de empotramiento a cada lado. El orificio de captación es de 2 pulgadas de diámetro, localizado a 0.25 metros del fondo de la quebrada. Como cimentación anti socavación se proyecta un dentellón transversal, cimentado a 0.20 metros de profundidad, con espesor de 0.20 metros. Aguas arriba del vertedero se proyecta un revestimiento de fondo con piedra pegada o concreto ciclópeo.

Por las condiciones del cauce, se recomienda lograr empotrar a las orillas de la quebrada el vertedero trasversal propuesto.

Se verifica que el diámetro asumido se acoge al requerimiento de que el caudal captado sea igual al caudal asignado por CVC

Como obras complementarias se recomienda, aguas abajo del vertedero transversal, construir algunos escalones en concreto como disipadores de energía para controlar la erosión hídrica.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la quebrada La Cristalina a la altura del predio El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Clavel en el corregimiento de La Marina, municipio de Tuluá, se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 20 de agosto de 2020 en el documento, elaborado por el ingeniero Nikolayer Restrepo García como consultor.

*Construir el ancho del vertedero hasta lograr empotrarlo a las orillas de la quebrada.
Construir algunos escalones en concreto como disipadores de energía para controlar la erosión hídrica aguas abajo del vertedero transversal.*

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la Señora María Alba Salgado Galvis como propietaria del presente proyecto de captación de orificio lateral.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 18 de septiembre de 2020, que obra en el expediente 0731-010-002-069-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá (Valle), la ocupación de Cauce, Playas y Lechos, en las coordenadas X = 1.107.168 y Y = 937.428, con el fin de construir una obra hidráulica de captación tipo orificio lateral de 2 pulgadas de diámetro, a construirse sobre la quebrada La Cristalina a la altura del predio El Clavel corregimiento de la Marina, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.162 expedida en Tuluá (Valle), los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de obra hidráulica de captación tipo orificio lateral de 2 pulgadas de diámetro, a construirse sobre la quebrada La Cristalina a la altura del predio El Clavel corregimiento de la Marina, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, contenidas en el Documento “Diseño Hidráulico de la obra de captación para el predio el Trébol sobre la quebrada la Cristalina, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá Valle del Cauca”.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Una obra de captación mediante orificio lateral, ubicado en un vertedero transversal al cauce. Obra en concreto reforzado, con altura de 0.5 metros. Con espesor de 0.20 metros. Un ancho de vertedero de 2.78 metros con aletas de empotramiento a cada lado. El orificio de captación es de 2 pulgadas de diámetro, localizado a 0.25 metros del fondo de la quebrada. Como cimentación anti socavación se proyecta un dentellón transversal, cimentado a 0.20 metros de profundidad, con espesor de 0,20 metros. Aguas arriba del vertedero se proyecta un revestimiento de fondo con piedra pegada o concreto ciclópeo.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir la obra proyectada de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas allegadas a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el día 20 de agosto de 2020, contenidas en el Documento “Diseño Hidráulico de la obra de captación para el predio el Trébol sobre la quebrada la Cristalina, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá Valle del Cauca”.
2. Construir el ancho del vertedero hasta lograr empotrarlo a las orillas de la quebrada.
3. Construir algunos escalones en concreto como disipadores de energía para controlar la erosión hídrica aguas abajo del vertedero transversal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la Señora María Alba Salgado Galvis como propietaria del presente proyecto de captación de orificio lateral.
5. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: La señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación y aprobación de obras hidráulicas que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora MARIA ALBA SALGADO GALVIS, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

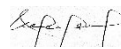
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-069-2019.



RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 No. 000943 DE 2020

(23 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL CIUDADANO FIDEL MONSALVE Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

I. ANTECEDENTES.

Que mediante informe de visita de fecha 9 de febrero de 2011 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-C.V.C-, realizaron recorrido de control y vigilancia de los recursos naturales en el predio “Altocielo”, localizado en la vereda la Mina, corregimiento San Rafael en el municipio de Tuluá. Allí se atendió denuncia ambiental presentada vía telefónica por el señor Edilson Antonio Martínez Barrero, consistente en construcción de una vía, la cual a perjudicado su predio con el depósito de los escombros, generando un riesgo para la vivienda y su núcleo familiar; allí se verificó lo siguiente:

DESCRIPCION:

- *Afectación al recurso suelo, mediante la construcción de una vía rural con maquinaria pesada (Buldócer Caterpillar D4) sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental (CVC), la cual presentó una longitud aproximada de 411,50 metros, un ancho promedio de 3,50 metros, talud que oscila entre 0,20 metro y mayor a 1,50 metros pendiente longitudinal superior al 10% pendiente trasversal del 50% al 70% y en algunos tramos mayor al 70%.*
- *La mayor parte del terreno de la vía presentó un perfil de suelo pedregoso asociado con material de limos y en mejor proporción a suelo limoso.*
- *La vía no afectó áreas de bosques naturales o plantados ni zonas de afloramientos o corrientes hídricas. El área afectada correspondía a zonas en rastrojo bajo y potreros enmalezados.*
- *La vía inició en las coordenadas: latitud 4°04'19,040"; longitud 76°03'23,459"W. ASNM 1380 metros, punto que parte de la vía veredal; hasta las coordenadas: latitud 4°04'18,710N; longitud 76°03'16,091"W. ASNM 1500 metros.*
- *La construcción de la vía afectó parte del área del predio denominado el Porvenir de propiedad del señor Edilson Antonio Martínez Barrero, con el depósito de escombros provenientes de la remoción de suelo para la conformación del carreteable. Sigue registro fotográfico...]*

Que, la Resolución 0730 No. 0732-000196 del 15 de febrero de 2017 “Por la cual se impone una medida preventiva”
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor FIDEL MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.517.664, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER todas las actividades de remoción de suelo para vías y explanaciones, lo cual está generando además impacto negativo al recurso suelo, afectación a predios vecinos, ubicados en la vereda La Mina, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá.

La actividad deberá estar suspendida hasta tanto se verifique lo relacionado con la obtención de los permisos ambientales correspondientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero. – La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo Segundo. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que en fecha 20/02/2017 se realizó comunicación de la medida preventiva al señor JUAN SUAREZ.

Que en fecha 23/10/2019, el Profesional Universitario Jairo Corrales Gómez de la UGC Bugalagrande, recibió el expediente 0731-039-005-008-2017, donde se verifica que no se ha realizado visita de seguimiento.

Que, mediante INFORME DE VISITA del día 06 de noviembre de 2019, realizado al predio “Alto cielo” ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 4°04'20,44"N; longitud 76°03'24,88"O a una altura aproximada de 1350 msnm en la vereda La Mina, corregimiento de San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, funcionarios de la DAR Cetro Norte de la CVC, con el:

OBJETIVO: Realizar visita para verificar suspensión de actividades de remoción de suelo para la construcción de vías y explanaciones.

DESCRIPCION: La visita fue atendida por la señora Alba Libia Hincapié en calidad de cónyuge del señor Fidel Monsalve, presunto infractor, donde se realizó un recorrido al predio Alto Cielo, ubicado en la vereda La Mina, corregimiento de San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca para verificar la suspensión inmediata de actividades de construcción de vías y explanaciones en este predio dado que no cuentan con el permiso otorgado por la autoridad ambiental ni cuentan con los estudios geológicos para realizar dicha actividad.

Esta adecuación de terreno estaba generando impacto negativo al recurso suelo, afectando predios vecinos donde se puede observar zanjas en el terreno producto de las aguas de escorrentía, lo que posiblemente podría ocasionar agrietamientos y deslizamientos del terreno en esta zona.

De acuerdo con lo que se pudo observar no se continuó con la actividad y las áreas intervenidas están empezando a recuperarse y regenerarse con vegetación de la zona.

Sigue registro fotográfico...]

OBJECIONES:

No se presentaron objeciones para ingreso al ecosistema lagunar

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y que no se continuó con la intervención del suelo en esta zona para la construcción de vías y explanaciones se debe proceder a levantar la medida preventiva y realizar el respectivo cierre del expediente 0732-039-005-008-2017 ya que se acató la medida de suspensión.

Por lo tanto, si el propietario del predio requiere hacer alguna intervención en el predio, debe realizar la solicitud ante la autoridad ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Que, el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el artículo 15 el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia “(...) En los eventos de flagrancia que requieran imposición de medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican (...)”.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. (subrayas fuera del texto legal).

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 “Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

DEL CASO EN CONCRETO.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta Dirección Ambiental Regional Centro Norte, conforme al marco normativo legal, procederá a levantar la medida preventiva ya que se acataron las recomendaciones de los funcionarios de la CVC; de acuerdo al informe de visita de fecha 06 de noviembre de 2019, se comprobó que desaparecieron las causas que generaron la medida preventiva: “De acuerdo con lo observado en la visita y que no se continuó con la intervención del suelo en esta zona para la construcción de vías y explanaciones se debe proceder a levantar la medida preventiva y realizar el respectivo cierre del expediente 0732-039-005-008-2017 ya que se acató la medida de suspensión.”

Y que se cumplió con el artículo primero de la Resolución **0730 No. 0732-000196 del 15 de febrero de 2017** que estableció: “SUSPENDER todas las actividades de remoción de suelo para vías y explanaciones, lo cual está generando además impacto negativo al recurso suelo, afectación a predios vecinos, ubicados en la vereda La Mina, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la **Resolución 0730 No. 0732-000196 del 15 de febrero de 2017** al señor FIDEL MOSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.517.664 de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El señor FIDEL MONSALVE, deberá permitir que el área continúe en regeneración natural.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución al señor FIDEL MOSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.517.664.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente resolución ARCHIVESE el expediente 0732-039-005-008-2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los 23 días del mes de septiembre del año 2020

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García – Contratista – Judicante (Contrato 0339-2020)

Revisó: Abogado, Edinson Diosá Ramírez - Profesional Especializado Apoyo Jurídico, DAR Centro – Norte.

Archívese en: 0732-039-005-008-2017.

Tuluá, 24 de septiembre de 2020

Señor

HELMER FABIO HURTADO TRUJILLO

Predio Villa Carmela, Corregimiento San José

Coordenadas 4°0.4'09.722"N 76°13'08.226"W altura 984 MSNM.

San Pedro, Valle del Cauca

Asunto: Citación para notificación de la Resolución 0730 No. 0731 No. 000944 de 2020 "Por la cual se levanta medida preventiva al ciudadano Helmer Fabio Hurtado Trujillo y se toman otras decisiones"

Cordial saludo.

Por la presente me permito solicitar su presencia en el despacho de la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, ubicada en la carrera 27ª No. 42-432 de la ciudad de Tuluá, para notificarle la Resolución 0730 No. 0731 No. 000944 de 2020 "Por la cual se levanta medida preventiva al ciudadano Helmer Fabio Hurtado Trujillo y se toman otras decisiones", actuación se surte en el expediente sancionatorio Ambiental No. 0731-039-004-034-2018.

Es de advertir que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente citación, para comparecer a notificarse. Si pasado este término no comparece, se le notificará por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atentamente,

RUBÉN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Hincapié García – Contratista - Judicante

Revisó: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes - Técnico Administrativo, Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Archívese en: 0731-039-004-034-2018

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 10 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor HERNAN DARIO DE JESUS CADAVID SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.458.058 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la carrera 45 No. 49-44, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 188512020 presentado en fecha 05/03/2020, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Patio Bonito - La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-7010, ubicado en la Vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-7010, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 2 de marzo de 2020.
5. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERNAN DARIO DE JESUS CADAVID SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.458.058 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle 45 No. 49-44, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 188512020 presentado en fecha 05/03/2020, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado Patio Bonito – La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-7010, ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HERNAN DARIO DE JESUS CADAVID SUAREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor HERNAN DARIO DE JESUS CADAVID SUAREZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-041-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 14 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando en representación de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y domicilio en la calle 15 No. 29B-30 autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, correo electrónico jcadavid@celsia.com, de la ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 403962020 presentado en fecha 28 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-124537, Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-116210, Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-91852, Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 384-93180, El Gran Rumor, con matrícula inmobiliaria No. 384-100927, Estación de Servicio (lote El Rumor), con matrícula inmobiliaria No. 384-42468, ubicados en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el 4 de mayo de 2020.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
5. Autorizaciones otorgadas por los señores Tulia María Renjifo y María Eugenia Renjifo, Walter Antonio Montoya Díaz, Víctor Manuel Renjifo Renjifo, Álvaro Hoyos Gómez, Hacienda Normandía S.A.S. y Myriam Gálvez de Aguirre, a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., para adelantar las gestiones de permiso de aprovechamiento forestal.
6. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-124537, 384-116210, 384-91852, 384-93180, 384-100927 y 384-42468, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 1 de julio de 2020.
7. Documento "Censo forestal y Plan de manejo silvicultural de la línea de conexión a 34.5 kv del "proyecto solar Tuluá" a la subestación de la empresa Levapán, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.
8. Plano topográfico de localización del inventario forestal de tallado de los árboles a intervenir y copia digital, un (1) CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando en representación de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y domicilio en la calle 15 No. 29B-30 autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, correo electrónico jcadavid@celsia.com, municipio de Yumbo, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en los predios denominados Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-124537, Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-116210, Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-91852, Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 384-93180, El Gran Rumor, con matrícula inmobiliaria No. 384-100927, Estación de Servicio (lote El Rumor), con matrícula inmobiliaria No. 384-42468, ubicados en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$900.584,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

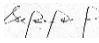
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Julián Darío Cadavid Velásquez, en representación de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Expediente No. 0731-004-005-087-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 14 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO AGUIRRE GALVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.914 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la Estación de Servicio Terpel km. 1 salida sur, teléfono 3183953305, correo electrónico martha.luz19@hotmail.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 352682020 presentado en fecha 3 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Estación de Servicio Terpel, con matrícula inmobiliaria No. 384-108648, ubicado en la transversal 12 No. 28A-28, Barrio Santa Rita del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la Escritura pública No. 2395 de fecha 9 de agosto de 2007, de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-108648, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 1 de julio de 2020.
6. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención, inventario y georreferenciación de los árboles a aprovechar y copia digital, un (1) CD).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO AGUIRRE GALVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.914 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la Estación de Servicio Terpel km. 1 salida sur, teléfono 3183953305, correo electrónico *martha.luz19@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 352682020 presentado en fecha 3 de julio de 2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Estación de Servicio Terpel, con matrícula inmobiliaria No. 384-108648, ubicado en la transversal 12 No. 28A-28, Barrio Santa Rita del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FERNANDO AGUIRRE GALVEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FERNANDO AGUIRRE GALVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.914 expedida en Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

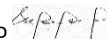
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Expediente No. 0731-004-005-086-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 25 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.508 expedida en Sevilla (Valle), obrando en su nombre propio y en representación de la señora Lilibiana Ospina Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.527.009 de Jamundí, y domicilio en la carrera 53 No. 48-23 barrio Tres de Mayo, teléfono 3113776790, municipio de Sevilla, mediante escrito No. 511342020 presentado en fecha 18 de septiembre de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Chagra, con matrícula inmobiliaria No. 382-12173, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Autorización, otorgada por la señora Lilibiana Ospina Zapata, copropietaria del predio La Chagra, al señor Carlos Arturo Hernández Gil, para que trámite ante la CVC el corte de árboles de Nogal.
5. Fotocopia de la Escritura pública No. 291 de fecha 30 de mayo de 2007, de la Notaría Primera del Círculo de Sevilla.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-12173, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 10 de septiembre de 2020.
7. Inventario de los árboles a aprovechar en el predio La Chagra.
8. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención, y de los árboles a aprovechar.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.508 expedida en Sevilla (Valle), obrando en su nombre propio y en representación de la señora Lilibiana Ospina Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.527.009 de Jamundí, y domicilio en la carrera 53 No. 48-23 barrio Tres de Mayo, teléfono 3113776790, municipio de Sevilla, mediante escrito No. 511342020 presentado en fecha 18 de septiembre de 2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Forestal Arboles Aislados, en el predio La Chagra, con matrícula inmobiliaria No. 382-12173, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.508 expedida en Sevilla (Valle), obrando en su nombre propio y en representación de la señora Liliana Ospina Zapata.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

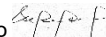
EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-004-005-100-2020.



AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 4 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, del municipio de Caicedonia, obrando en representación del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.866 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito No.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

454342020 presentado en fecha 26 de agosto de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Represa con matrícula inmobiliaria No. 382-5172, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Autorización, otorgada por el señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, propietario del predio La Represa, al señor Rosemberg Mancera Arévalo, para que trámite todas las necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 592 de fecha 10 de diciembre de 2005, de la Notaria Única del Círculo de Caicedonia.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-5172, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 24 de agosto de 2020.
7. Documento “Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio La Represa, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande”.
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, del municipio de Caicedonia, obrando en representación del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.866 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito No. 454342020 presentado en fecha 26 de agosto de 2020, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Represa con matrícula inmobiliaria No. 382-5172, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROSEMBERG MANCERA A REVALO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993


SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, obrando en representación del señor Germán Vélez Mejía.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 

Expediente No. 0733-004-002-079-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 14 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Camelia, vereda El Bosque, teléfono 3167637269, municipio de Sevilla, obrando en representación de la señora Mady Villa de Navia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.042.797 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito No. 487232020 presentado en fecha 9 de septiembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Camelia con matrícula inmobiliaria No. 382-3694, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por la señora Mady Villa de Navia, al señor José Erneidis Arboleda Marín, para que diligencie todos los trámites relacionados con el aprovechamiento forestal de los guaduales del predio La Camelia.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 731 de fecha 5 de agosto de 1992, de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-3694, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 8 de septiembre de 2020.
7. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio La Camelia, municipio de Sevilla, vereda El Bosque".
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Camelia, vereda El Bosque, teléfono 3167637269, municipio de Sevilla, , mediante escrito No. 487232020 presentado en fecha 9 de septiembre de 2020, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Camelia con matrícula inmobiliaria No. 382-3694, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia (Valle), en representación de la señora Mady Villa de Navia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

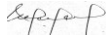
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 
Expediente No. 0733-004-002-089-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 14 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la carrera 15 No. 16-13, municipio de Caicedonia, obrando en representación del señor César Augusto Ortiz Peñaranda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.787.573 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S., con NIT. 900.571.110-6, mediante escrito No. 491342020 presentado en fecha 10 de septiembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Suicita con matrículas inmobiliarias Nos. 382-21522 y 382-2709, ubicado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Autorización, otorgada por el señor César Augusto Ortiz Peñaranda, representante legal de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S., para que trámite todas las necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 607 de fecha 9 de noviembre de 2016, de la Notaria Segunda del Círculo de Sevilla.
6. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 382-21522 y 382-2709, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 14 de mayo de 2020.
7. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio La Suicita, municipio de Caicedonia, vereda Samaria”.
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

Publica de octubre 12 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la carrera 15 No. 16-13, municipio de Caicedonia, obrando en representación del señor César Augusto Ortiz Peñaranda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.573 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S., con NIT. 900.571.110-6, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Suicita con matrículas inmobiliarias Nos. 382-21522 y 382-2709, ubicado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.


QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, en representación del señor César Augusto Ortiz Peñaranda, representante legal de la sociedad Inversiones Agroalce S.A.S., con NIT. 900.571.110-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 
Expediente No. 0733-004-002-088-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 8 de julio del 2020

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que, los (la) señores (a) TATIANA ROLDAN BERNAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali y PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE, identificado con cédula No.76.319.596 de Popayán con domicilio en la Calle 10 No. 22 A-700 Laguna Seca, quienes obran en nombre propio; mediante escrito No. 816332019 presentado en fecha 25/09/2019, solicitan Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-865604, ubicado en la calle 10 No. 22 A-700, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, después de haber sido requerido mediante oficio 0713-816532019 la solicitante adjuntó la siguiente documentación bajo los radicado 100112020 del 6 de febrero del 2020

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, carreteables y explanaciones
- Formato de Discriminación de valores
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores Tatiana Roldán y Pablo Benavides
- Mapa

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por (la) señor (a) TATIANA ROLDAN BERNAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali y PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE, identificado con cédula No.76.319.596 de Popayán, quienes obran en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, el predio denominado “PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-865604, ubicado en la calle 10 No. 22 A-700, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los la señores (a) TATIANA ROLDAN BERNAL y PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$303.588,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: dentro del trámite se podrá requerir información complementaria a fin de decidir de fondo sobre la solicitud.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a (la) señor (a) TATIANA ROLDAN BERNAL y PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0713-036-002-031-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **HECTOR FABIO SAA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.084.581 expedida en Cali (V), obrando en calidad de apoderado de los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708 quienes a su vez actúan como propietarios; mediante escrito No. 433832020 presentado en fecha 18/08/2020, solicitan **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de terrazas en inmediaciones del predio LOTE 114 PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA - etapa 3B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1012436, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Solicitud por escrito.
- Poder Especial suscrito entre HECTOR FABIO SAA VALENCIA y los señores DAVID MARULANDA SOTO - DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de cedula de ciudadanía HECTOR FABIO SAA VALENCIA.
- Copia de cedula de ciudadanía DAVID MARULANDA SOTO.
- Copia de cedula de ciudadanía DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA.
- Fotocopia de la escritura pública del predio.
- Certificado de tradición No. 370-1012436.
- Concepto de uso del suelo expedido por Dpto. de Planeación de Yumbo.
- Copia de pago de impuesto predial unificado.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HECTOR FABIO SAA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.084.581 expedida en Cali (V), obrando en calidad de apoderado de los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708 quienes a su vez actúan como propietarios, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de terrazas en inmediaciones del predio LOTE 114 PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA - etapa 3B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1012436, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$303.588,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HECTOR FABIO SAA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.084.581 expedida en Cali (V), obrando como apoderado de los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708., o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-002-094-2020 Vías y/o Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1096 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DE UN CARRETEABLE EN LOS PREDIOS DENOMINADOS LA CRISTALINA Y LA SAMARIA, UBICADOS EN LA VEREDA POTOSÍ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; cuentan con una AUTORIZACIÓN DE CONTRUCCIÓN DE UN CARRETEABLE EN LOS PREDIOS LA CRISTALINA Y LA SAMARIA, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA; la cual fue otorgada a la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT. 890.316.958-7, mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781- 693 del 06 de octubre de 2017 y se concede un término de doce (12) meses para su respectiva ejecución.

Que en fecha 18 de noviembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 84919018, por parte de la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle; tendiente a obtener Prórroga de Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, y llevar a cabo la apertura de un carreteable en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de ampliación de plazo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Autorización escrita por parte del Representante Legal para tramitar permisos y autorizaciones ambientales que requiera el predio.
- Fotocopia de la Cédula de la Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de Oficio de fecha 05-01-2018, información de inicio de Actividades por parte del Sociedad Reforestadora Andina S.A.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 12 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesto por la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT. 890.316.958-7, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/Cte (\$391.203), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-849192018 de fecha 20 de febrero de 2019, se realizó la respectiva remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89243869 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/Cte (\$391.203) para su respectivo pago. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 20 de febrero de 2019.

Que en fecha 04 de marzo de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/Cte (\$391.203), según constancia, la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-849192018 de fecha 05 de abril de 2019, dirigido a la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 25 de abril de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 08 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-849192018 de fecha 05 de abril de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 08 de abril de 2019 y desfijado en fecha 23 de abril de 2019.

Que en fecha 08 de abril de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 23 de abril de 2019.

Que en fecha 25 de abril de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-002-166-2014.

Que en fecha 23 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: Para cosechar y comercializar la cosecha de bosque cultivado, en la actualidad se está construyendo un carreteable para dar paso al carreteable existente en el predio La Carolina hacia los predios La Samaria y La Cristalina consecutivamente. Dicho nuevo carreteable que se desprende de uno existente en la finca La Carolina se compone de los siguientes tramos: a) una línea principal de 4630 metros de longitud que cruza por el predio La Cristalina en una distancia de 2810 metros hasta el lindero con el predio La Samaria y de allí continua en longitud de 2810 metros hasta completar los 4630 metros por el predio La Samaria. b) Ramal 1 se desprende de la línea principal en la abscisa k1 + 740 y tendrá una longitud de 1010 metros c) Ramal 2 se desprende del ramal 1 en la abscisa k0 + 750 con una longitud total de 340 metros (ver plano SMURFIT KAPPA “Finca La Cristalina La Samaria Trazado de vías” . En la actualidad falta la construcción de una longitud de 450 metros en el ramal 1 y 120 metros en el ramal 2

En cuanto a la longitud de vías y movimientos de tierra se tiene lo siguiente:

Carreteable en Predios La Cristalina y La Samaria				
Tramo de vía	Longitud (mts)	Longitud Faltante	Volumen de excavación (m3)	Volumen de excavación faltante (m3)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Línea Principal	4630	0	54398	0
Ramal 1	1010	450	13536	6030
Ramal 2	340	120	8180	2887
Total	5980	570	76114	8917

- Por lo anterior se tiene que el volumen promedio de corte es 12,73 M³/MI
- Los taludes de corte de 1:3 tendrán alturas variables que van de 1 a 6 metros.
- En cuanto a las pendientes longitudinales de las vías se tiene que en algunas de estas llegan al 15% aunque en la mayoría de los tramos se tiene una pendiente promedio del 7%.

El material sobrante de la excavación se utiliza para la conformación de la banca del carretable a media ladera y para la contención de dicho material, en los tramos donde se requiera soportar el pie del talud del relleno y donde se presenten deslizamientos de material, se construirán barreras de trinchos de madera de mínimo 1 metro de altura. Así mismo se propiciará la regeneración natural en los taludes en donde reposa la tierra movida resultante de la construcción del carretable.

CONCLUSIONES: Después de analizada la propuesta de prórroga de la Resolución 0780 No. 0781 693 de fecha 6 de octubre del 2017, presentada por REFORESTADORA ANDINA NIT 890.316.958-7, representado legalmente por la señora Paula Liliana Segovia Solarte, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali, en representación de Johan Otto Carl Von Bremen Vogt, fincas La Cristalina y La Samaria se recomienda la aprobación de la prórroga para la terminación de los 450 metros del ramal 1 y de los 120 metros del ramal 2 con las mismas obligaciones contempladas en dicha Resolución exceptuando la número 12 la cual cambia el tiempo concedido quedando este en prórroga de tres meses contada a partir de la ejecutoria de la Resolución.

OBLIGACIONES:

1. Construir los carretables según los planos de planta y de perfiles presentados.
2. Se deberán generar las acciones que sean necesarias para garantizar la estabilidad del talud de corte de la vía y de la ladera intervenida. Para el caso que se presenten deslizamientos se deberán construir obras de estabilización para la mitigación de dicha problemática.
3. Para la estabilidad de la vía y de la ladera que se interviene, se deberá garantizar que el material de corte y relleno no rueda ladera abajo. Para ello y en los casos que se requiera se deberán construir obras de contención de trinchos de madera de mínimo 1 metro de altura.
4. Todos los taludes de relleno, donde reposará la tierra movida resultante de la construcción del carretable, deberá ser revestido con material vegetal de la zona.
5. A lo largo de la vía y del lado del talud de corte se deben construir cunetas para la conducción de las aguas lluvias con entregas a cajas de concreto que descolen a los cauces de los drenajes naturales que existen en los predios.
6. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
7. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
8. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
9. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
10. No se autoriza ninguna intervención forestal.
11. REFORESTADORA ANDINA S.A. debe informar a la CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan
12. Se concede un plazo de tres meses de prórroga a la Resolución 0780 No. 0781 693 de fecha 6 de octubre del 2017 contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución (...)."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Prórroga de Autorización de Apertura de un Carreteable con una longitud total de 5.980 metros, la cual fue otorgada mediante Resolución 0780 No. 0781-693 de 06 de octubre de 2017, a favor de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT. 890.316.958-7, Representada Legalmente por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía, o quien haga sus veces; para que en el término de **tres (03) meses** a partir de la ejecutoria de la Resolución, lleve a cabo la culminación de las construcciones en los predios denominados La Samaria y La Cristalina, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-1646 y 380-46635, ubicados en la Vereda Cestillal, y Potosí respectivamente, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización tiene una vigencia de **tres (03) meses** contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, y tiene carácter **IMPRORROGABLE**.

ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: La **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT. 890.316.958-7, Representada Legalmente por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir los carreteables según los planos de planta y de perfiles presentados.
2. Se deberán generar las acciones que sean necesarias para garantizar la estabilidad del talud de corte de la vía y de la ladera intervenida. Para el caso que se presenten deslizamientos se deberán construir obras de estabilización para la mitigación de dicha problemática.
3. Para la estabilidad de la vía y de la ladera que se interviene, se deberá garantizar que el material de corte y relleno no ruende ladera abajo. Para ello y en los casos que se requiera se deberán construir obras de contención de trinchos de madera de mínimo 1 metro de altura.
4. Todos los taludes de relleno, donde reposará la tierra movida resultante de la construcción del carreteable, deberá ser revestido con material vegetal de la zona.
5. A lo largo de la vía y del lado del talud de corte se deben construir cunetas para la conducción de las aguas lluvias con entregas a cajas de concreto que descolen a los cauces de los drenajes naturales que existen en los predios.
6. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
7. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
8. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
9. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. No se autoriza ninguna intervención forestal.
11. REFORESTADORA ANDINA S.A. debe informar a la CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781- 693 del 06 de octubre de 2017, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT. 890.316.958-7, Representada Legalmente por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$358.348)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Garrapatas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0781-036-002-166-2014 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Exp. 0781-036-002-166-2014.

AUTO DE TRÁMITE

“INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conforme a lo contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 especialmente en lo dispuesto en los Acuerdos C.D 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017,

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejerzan la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Dentro de las actividades de seguimiento en los recorridos de control y vigilancia a las actividades antrópicas en la zona de influencia de la DAR BRUT CVC, funcionario de la U.G.C Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas en **Informe de Visita** del 21 de abril de 2020, donde se efectuó visita de inspección ocular al g, ante denuncia anónima de una supuesta infracción ambiental en dicho predio.

La visita al inmueble fue atendida por la señora Rosalba Betancourt Camelo, identificada con cédula 29.992.908, con celular 316-866-0405.

El objetivo de la visita al referido inmueble lo determino:

“.....Realizar visita a denuncia anónima por tala de árboles en el corregimiento del Holguín municipio de La Victoria-Valle...”

El funcionario DAR BRUT hace la siguiente Descripción:

“.....La visita ocular se realizó en compañía del Teniente Arboleda y dos patrulleros de la estación de policía del Municipio de La Victoria (V)., esta fue atendida por la señora Rosalba Betancourt Camelo, en el predio que denomina “La Ceiba”, a quien se le indagó si en el momento se estaba realizando alguna actividad de corte de árboles a lo cual respondió que no; se le solicitó permiso para hacer un recorrido por la propiedad a lo cual estuvo de acuerdo.

Durante la inspección del sitio se identificaron 5 árboles de la especie Samán y 2 árboles de la especie Ceiba con signos claros de anillado, donde se realizó un corte de sección circular en el tallo principal retirando la corteza, no permitiendo el proceso natural de suministro de nutrientes y por ende inducir la muerte lenta de los árboles.....” (Subrayado nuestro)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“.....Los árboles se encuentran ubicados en zonas verdes del predio y no presentaban riesgo para las personas o infraestructuras cercanas, se observa plantación de varios cítricos cercana a estos.....” (Subrayado nuestro)

“.....Vale la pena anotar que la especie Ceiba (Ceiba sp) es una especie vedada del orden regional, mediante acuerdo CVC 017 de 1973, el cual Prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies Caracolí (Anacardium sp.), Ceiba (Ceiba sp.), Palma Corozo o Palma de Puerco (Schealea butyracea) y Samán (Samanea samán), en todo el departamento del Valle del Cauca.....”(subrayado nuestro).

“.....Posteriormente se levanta la veda del Samán, mediante el Acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, no obstante, se resalta la importancia ecosistémica de dicha especie en el albergue de fauna y microfauna, así como en la regulación del microclima por su amplia copa aparasolada.....”

“.....Al preguntarle a la señora Betancourt por los motivos del anillamiento, manifestó que lo había realizado un trabajador más o menos en el mes de noviembre del 2019, sin ser de su conocimiento y que actualmente este no labora en el predio.....”

En la siguiente tabla se describe el inventario de los árboles anillados:

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	DAP en metros	Altura aproximada en metros	Coordenadas	Descripción
1	Samán (1).	<i>Pithecellobium saman</i>	1,46	8	-75.986509, 4.501108	Seco, con rebrotes por debajo del anillado.
2	Samán (2).	<i>Pithecellobium saman</i>	2,47	10	-75.986706, 4.501302,	Seco, con rebrotes por debajo del anillado.
3	Samán (3)	<i>Pithecellobium saman</i>	1,30	8	-75.986463, 4.501437,	Seco, con rebrotes por debajo del anillado.
4	Samán (4)	<i>Pithecellobium saman</i>	0,90	6	-75.986407, 4.501399,	Seco, con rebrotes por debajo del anillado.
5	Ceiba (1).	<i>Ceiba pentandra</i>	2,12	10	-75.986226 4.501025,	Presenta crecimiento de hojas posterior al periodo de receso característico de esta especie caducifolia.
6	Samán (5).	<i>Pithecellobium saman</i>	1,70	10	-75.986255, 4.501070,	Seco, con rebrotes por debajo del anillado.
7	Ceiba (2).	<i>Ceiba pentandra</i>	1,60	8	-75.986612, 4.501184.	Presenta crecimiento de hojas posterior al periodo de receso característico de esta especie caducifolia.

Tabla 1. Inventario de árboles anillados.

“.....De acuerdo a la consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR, los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria N° 375-64252 son: Carlos Alberto Duarte García identificado con cédula 12.108.709 y Dagoberto Duarte García identificado con cédula 17.627.334. Se anexa consulta VUR.....”

Por último, en su informe el funcionario DAR BRUT hace las siguientes conclusiones:

“.....En visita ocular se identificaron 5 árboles de la especie samán y 2 árboles de la especie Ceiba con signos claros de anillado, donde se realizó un corte de sección circular en el tallo principal retirando la corteza, no permitiendo el proceso natural de suministro de nutrientes y por ende inducir la muerte lenta de los árboles. Esta práctica podría ser considerada como una tala sin autorización.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“.....Se recomienda que la oficina jurídica actúe conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009 y se inicie investigación administrativa en contra de los propietarios del predio, debido a que el anillado de árboles es considerado un daño a los recursos naturales.....”.

Dentro de las diligencias relacionadas con la presente actuación, el suscrito Abogado de la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT, se comunica con la señora ROSALBA BETANCOURTH CAMELO, a través del celular reportado en el Informe de Visita No. 316 866.0405, con el objeto de solicitar el correo electrónico para proceder a notificar el Inicio de la actuación administrativa a los propietarios del inmueble donde se evidenció la infracción ambiental.

Expresó, estar dispuesta a coadyuvar con la actuación administrativa y a realizar los correctivos conducentes a sanear la situación ambiental presentada., suministró el correo para ser notificada de la presente actuación: djimenez99@hotmail.com.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Conforme a lo definido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, define que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley 1333 de 2009 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333, señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, como lo define el Artículo 22 de la misma norma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, la Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Define, que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (.....)”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

ACUERDO CVC. No.17 de 11 de junio de 1973. :

Artículo 1º. Prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceibas.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butírica*) y Samán (*Amanea samán*) en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca. (Resaltado Nuestro)

DECRETO LEY 2811 del 18 de diciembre de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...)

g). **La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;** (...)

j). **La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;** (...).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 195.- Se entiende por flora el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio nacional.

Artículo 196.- Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; (...).

ACUERDO CVC No. 18 de Junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

DECRETO 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

En virtud de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en uso de sus atribuciones y competencias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la señora ROSALBA BETANCOURT CAMELO, identificada con la cédula 29.992.908, propietaria del inmueble denominado La Ceiba ubicado en la Carrera 5ª 2SN-110 en la zona urbana del Corregimiento de Holguín, municipio de La Victoria – Valle del Cauca, en las coordenadas: Geográficas 4,501057 N y -75,986509 W, donde se evidenció en visita de funcionario DAR BRUT el anillamiento de siete Arboles así: Dos (2) Arboles de Ceiba (Ceiba Pentandra) especie vedada según Acuerdo CVC de 17 de 11 de junio de 1973 (subrayado nuestro) y Cinco (5) Samanes (Pithecellobium samán), de acuerdo con el siguiente cuadro ;

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	DAP en metros	Altura aproximada en metros	Coordenadas	Descripción
1	Samán (1).	<i>Pithecellobium samán</i>	1,46	8	-75.986509, 4.501108	Seco, con rebrotes por debajo del anillado.
2	Samán (2).	<i>Pithecellobium samán</i>	2,47	10	-75.986706, 4.501302,	Seco, con rebrotes por debajo del anillado.
3	Samán (3)	<i>Pithecellobium samán</i>	1,30	8	-75.986463, 4.501437,	Seco, con rebrotes por debajo del anillado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	Samán (4)	<i>Pithecellobium samán</i>	0,90	6	-75.986407, 4.501399,	Seco, con rebrotes por debajo del anillado.
5	Ceiba (1).	<i>Ceiba pentandra</i>	2,12	10	-75.986226 4.501025,	Presenta crecimiento de hojas posterior al periodo de receso característico de esta especie caducifolia.
6	Samán (5).	<i>Pithecellobium samán</i>	1,70	10	-75.986255, 4.501070,	Seco, con rebrotes por debajo del anillado.
7	Ceiba (2).	<i>Ceiba pentandra</i>	1,60	8	-75.986612, 4.501184.	Presenta crecimiento de hojas posterior al periodo de receso característico de esta especie caducifolia.

Con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO : Decretar la práctica de las siguientes diligencias en la presente actuación administrativa, con el objeto de establecer con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción Ambiental investigada:

.- Solicitar la presencia ante la Dirección Territorial de la DAR BRUT de la señora ROSALBA BETANCOURT CAMELO propietaria del inmueble denominado La Ceiba ubicado en la Carrera 5ª. 2SN -110 en la zona urbana del Corregimiento de Holguín, municipio de La Victoria – Valle del Cauca, para que rinda versión libre jurada, y de testimonio sobre el hecho investigado; aportan los documentos que la acrediten como propietaria del inmueble donde se evidencio la situación ambiental investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto de Tramite a la Señora ROSALBA BETANCOURT CAMELO en su predio y a su Correo Electrónico djimenez99@hotmail.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión Valle, a los Veinte y Nueve (29) días de Mayo de 2020

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Abogado, Roger Ospina Ruiz. - Técnico Administrativo, Oficina Apoyo Jurídico, DAR-BRUT
Revisión Jurídica: Abogado, Robinson Rivera Muñoz. Profesional Especializado –Oficina Apoyo Jurídico, DAR BRUT
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Los Micos, La Paila, Zarzal, Las Cañas

Expediente: 0783-039-002-027-2020

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO

El Director, de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 376552020 del 14 de julio de 2020, a nombre de la ASOCIACIÓN AFROSERV, identificada con Nit No. 901.269.690-6, representada legalmente por BELISARIO RAMOS ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.228.545 de Zarzal - Valle, correspondiente al otorgamiento de Concesión de aguas superficiales en el predio "Finca Villa Sarita", ubicado en el Corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante la solicitud de fecha 14 de julio se dio inicio al trámite, Sin embargo, mediante radicado No. 435302020 de fecha 14 de agosto del 2020 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁶, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

¹⁶ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo anterior, el Director, de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio "Finca Villa Sarita", ubicado en el municipio de Zarzal, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **SANDRA URIBE BOTERO** identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.890.587, quien actúa en su propio no ASOCIACIÓN AFROSERV, identificada con Nit No. 901.269.690-6, representada legalmente por BELISARIO RAMOS ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.228.545 de Zarzal - Valle, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 376552020 del 14 de julio del 2020, contentivo de No. de folios (19) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en 19 de agosto del 2020,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 376552020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Calle 15A No. 9-67 – La Unión, mediante escrito No. 440732020 presentado en fecha 19/08/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio "Finca las 3 J", jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Calle 15A No. 9-67 – La Unión, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio “Finca las 3 J”, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-069-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 394 DE 2020 (23 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, EN EL LOTE 2, VEREDA BUENOS AIRES, CORREGIMIENTO LA TULIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 25 de junio de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 338282020, por parte del señor NORBERTO CLAVIJO RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.137.377 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, con domicilio en Carrera 6 B No. 15-93 Los Pinos del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado: “Lote #2 El Medio”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-43772, ubicado en la Vereda Buenos Aires, Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Propietario.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-243772.
- Croquis del Predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 05 de agosto de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor NORBERTO CLAVIJO RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.137.377 expedida en Bolívar – Valle del Cauca; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780- 338282020 de fecha 19 de agosto de 2020, dirigido al señor NORBERTO CLAVIJO RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.137.377 expedida en Bolívar – Valle del Cauca; se le informó de la programación de la visita ocular para el día 28 de agosto de 2020. Oficio recibido por el usuario en fecha 19 de agosto de 2020.

Que mediante oficio No. 0780- 338282020 de fecha 19 de agosto de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 20 de agosto de 2020, y se desfijó en fecha 26 de agosto de 2020.

Que en fecha 19 de agosto de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 25 de agosto de 2020.

Que en fecha 28 de agosto de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-052-2020.

Que en fecha 03 de septiembre de 2020, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *Del informe de la visita de evaluación del trámite de aprovechamiento forestal doméstico, se transcribe a continuación textualmente la descripción de la situación, obviando el registro fotográfico, el cual puede ser consultado en ese documento:*

El día 28 de agosto del presente año, en atención a petición de aprovechamiento forestal domestico se realiza visita al predio Lote # 2 El Medio, con el fin de conocer el alcance de la solicitud con respecto a realizar el reconocimiento de la especie solicitada para aprovechamiento y levantar un inventario de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad del permiso.

La visita y recorrido fue dirigido y acompañado por el señor Norberto Clavijo Rivera, propietario del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La propiedad cuenta con un área de terreno de 0.9142 has de acuerdo a matrícula inmobiliaria número 380-43772 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se encuentran a una altitud estimada de 1720 msnm, presenta temperatura media 22°C, La base de la economía la derivaran de un cultivo de café con sombrío, plátano y frutas.

Los árboles que el peticionario pretende aprovechar son dos (4) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), plantados en linderos del predio hace aproximadamente 18 años por el propietario.

Las especies forestales maderables que se pretenden aprovechar no hacen parte de zonas forestales protectoras de aguas permanentes o intermitentes, ni tampoco de bosques o áreas de conservación.

Se considera que estos árboles presentan una buena oferta de material forestal para ser aprovechado y satisfacer necesidades básicas de la familia que reside en el predio, con la cual se mejoraran las condiciones locativas como son cercos, vivienda y corrales.

El primer árbol se encuentra bifurcado en dos tallos, teniendo en cuenta que son rebrotes de una cepa que quedo de un aprovechamiento anterior, el segundo árbol se encuentra trifurcado igual que el anterior.

Características y volumen de los árboles a erradicar:

No	Especie	Ubicación coordenadas	CAP (cm)	Altura aprovechable(m)	Volumen M ³
1	Eucalipto	4°23'26.11" N; 76° 14'52.63" W	(1 tallo)1.60 (2 tallo)1.30	(1)6, (2)5	1.47
2	Eucalipto	4°23'25.66" N; 76° 14'52.72" W	(1 tallo) 1.20,(2 tallo)1.30, (3 tallo)1.20	(1)6, (2)5, (3) 5	1.35
3	Eucalipto	4°23'26.94" N; 76° 14'52.31" W	2.3	6	1.77
4	Eucalipto	4°23'25.7" N; 76° 14'52.3" W	1.60	5	0.71
TOTAL					5.3

La Madera resultante del aprovechamiento será utilizada en forma de tablas, cuarterones, bloques y listones.

Como medida de compensación al impacto causado por el aprovechamiento de los cuatro (4) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 5 , para lo cual se sembraran veinte (20) árboles que se ubicaran en sitios de interés ambiental dentro del predio como son zonas de protección a corrientes hídricas que atraviesan la propiedad.

VIABILIDAD

CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS

Artículo 20. Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Artículo 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con lo observado en la visita ocular y de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre), se considera viable otorgar autorización para aprovechamiento forestal doméstico al señor Norberto Clavijo Rivera, identificado con C.C No 6.137.377; para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, lleve a cabo el aprovechamiento de 4 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), dicho material forestal arroja un volumen total de 5.3 m³

12. OBLIGACIONES:

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente cuatro (4) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer dentro del predio.
- Como compensación por la tala de los cuatro (4) árboles, el señor Norberto Clavijo Rivera, identificado con C.C No 6.137.377, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de veinte árboles (20) de especies maderables nativas de la región. Los árboles a la hora de ser plantados deberán tener una altura mínima de 0.80 metros.
- El material forestal no se podrá transportar fuera del predio ni comercializarlo, será utilizado en arreglos locativos dentro de la propiedad.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, el Director (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del señor **NORBERTO CLAVIJO RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.137.377 expedida en Bolívar – Valle del Cauca; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **CUATRO (04)** árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), con un volumen equivalente a **5,3 m³** de material forestal, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado: "Lote #2 El Medio", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-43772, ubicado en la Vereda Buenos Aires, Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga por un término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. El señor **NORBERTO CLAVIJO RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.137.377 expedida en Bolívar – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **APROVECHAR** únicamente **CUATRO (04)** árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), con un volumen equivalente a **5,3 m³** de material forestal, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado: "Lote #2 El Medio", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-43772, ubicado en la Vereda Buenos Aires, Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.
2. Los residuos del aprovechamiento como: orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer dentro del predio.
3. Como compensación por la tala de los cuatro (4) árboles, se deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de veinte (20) árboles de especies maderables nativas de la región. Los árboles a la hora de ser plantados deberán tener una altura mínima de 0.80 metros.
4. El material forestal no se podrá transportar fuera del predio ni comercializarlo, será utilizado en arreglos locativos dentro de la propiedad.
5. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0782-004-013-052-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **NORBERTO CLAVIJO RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.137.377 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, con domicilio en Carrera 6 B No. 15-93 Los Pinos del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-013-052-2020



AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)** de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 332432020 del 19 de junio de 2020, a nombre de **MARCELA PATRICIA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.624.621 de La Unión, Valle, quien actúa en nombre propio, correspondiente a la concesión de aguas superficiales, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-46294, ubicado en el la vereda La Aguada, Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-3324312020 del 30 de julio de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁷, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

¹⁷ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-46294, ubicado en el la vereda La Aguada, Municipio de Bolívar, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **MARCELA PATRICIA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.624.621 de La Unión, Valle, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 332432020 del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 23 días del mes de septiembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)** de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 337772020 del 24 de junio de 2020, a nombre de **OSCAR JEHISON SALAZAR ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No 16.224.444 de Cartago , Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, correspondiente al aprovechamiento forestal, bosques naturales o plantados no registrados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 375-7604, ubicado en Cruces Sector Montañoso, Vereda Cruces, Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-337772020 del 29 de julio de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁸ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal, bosques naturales o plantados no registrados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 375-7604, ubicado en Cruces Sector Montañoso, Vereda Cruces, Municipio de Obando del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **OSCAR JHISON SALAZAR ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No 16.224.444 de Cartago, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 337772020 del 24 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 23 días del mes de septiembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)
Director Ambiental Regional BRUT (c)

¹⁸ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 24 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.078.373 expedida en Pereira - Risaralda, obrando en calidad de Representante Legal en función de Alcaldesa del MUNICIPIO DE OBANDO con NIT. 891.900.902-3, y con domicilio en la Carrera 1 Calle 13 Esquina del Municipio de Obando (Valle del Cauca), mediante escrito No. 468342020 presentado en fecha 01 de septiembre de 2020, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, ubicados en el parque principal y en el barrio El Llano Carrera con 6ª-07, zona urbana, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Inventario Forestal de los árboles a intervenir.

Que mediante oficio No. 0780-468342020 de fecha 04 de septiembre de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT requirió a la señora NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.078.373 expedida en Pereira - Risaralda, obrando en calidad de Representante Legal en función de Alcaldesa del MUNICIPIO DE OBANDO con NIT. 891.900.902-3, para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del oficio, allegue los siguientes documentos, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud:

1. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
2. Formulario Discriminación valores para determinar el costo, proyecto, obra o actividad.
3. Acta de Posesión de Alcaldesa Municipal.
4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal del Municipio.

Que el oficio No. 0780-468342020 de fecha 04 de septiembre de 2020 fue enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 04 de septiembre.

Que mediante escrito con radicado No. 515882020 de fecha 21 de septiembre de 2020, la señora NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.078.373 expedida en Pereira - Risaralda, obrando en calidad de Representante Legal en función de ALCALDESA del MUNICIPIO DE OBANDO con NIT. 891.900.902-3, dio contestación al requerimiento DAR BRUT No. No. 0780-468342020 de fecha 04 de septiembre de 2020, y allegó la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
2. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Inventario forestal
4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ.
5. Fotocopia de certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en donde se declara la elección de la Alcaldesa Municipal de Obando.
6. Registro Único Tributario actualizado del Municipio de Obando.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Fotocopia de Acta No. 006 de fecha 03 de enero 2020 – Acta de Posesión de la Dra. NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ en calidad de Alcaldesa Municipal de Obando (V).

Que mediante escrito No. 523102020 de fecha 23 de septiembre de 2020, la señora NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.078.373 expedida en Pereira - Risaralda, obrando en calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE OBANDO con NIT. 891.900.902-3, subsanó las inconsistencias del Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados que fue allegado mediante No. 515882020 de fecha 21 de septiembre de 2020, y allegó nuevo Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.078.373 expedida en Pereira - Risaralda, obrando en calidad de Representante Legal en función de **ALCALDESA** del **MUNICIPIO DE OBANDO** con NIT. 891.900.902-3; tendiente a una Autorización de Erradicación de Árboles la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicados en el parque principal y en el barrio El Llano Carrera con 6ª-07, zona urbana, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.078.373 expedida en Pereira - Risaralda, obrando en calidad de **ALCALDESA** del **MUNICIPIO DE OBANDO** con NIT. 891.900.902-3, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.078.373 expedida en Pereira - Risaralda, obrando en calidad de Representante Legal en función de **ALCALDESA** del **MUNICIPIO DE OBANDO** con NIT. 891.900.902-3, y con domicilio en la Carrera 1 Calle 13 Esquina del Municipio de Obando (Valle del Cauca)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-079-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 400 DE 2020 **(24 de septiembre de 2020)** **“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Ley 685 de agosto 15 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 30. PROCEDENCIA LÍCITA. Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, deberá acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina de donde provengan, mediante certificación de origen expedida por el beneficiario del título minero o constancia expedida por la respectiva Alcaldía para las labores de barequeo de que trata el artículo 155 del presente Código. Este requisito deberá señalarse expresamente en el contrato u orden de trabajo o de suministro que se expida al proveedor.

ARTÍCULO 85. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 10 de septiembre de 2020, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, se concluye lo siguiente:

" En el predio donde va a funcionar la Estación de Servicio Standar, que es construida por la empresa INCO SERVICE S.A.S, identificada con NIT 900958775, representada legalmente por el señor OLNEY BEJARANO MORA identificado con la cedula de ciudadanía número 80.278.537., se ha realizado relleno y nivelación de terreno con aproximadamente 1209.6 metros cúbicos de material del cual no se pudo verificar su procedencia, ya que no lograron certificar en el momento de la visita que provenga de una cantera que cuente con licencia ambiental al no presentarse la documentación solicitada, por tanto se procedió a imponer medida preventiva en campo, consistente en suspensión de la actividad de relleno y nivelación hasta tanto se demuestre la legalidad del material. Acorde con lo anterior se detectan las siguientes infracciones a la normatividad ambiental vigente:

Relleno y compactación del área con material de relleno de procedencia presuntamente ilegal, en cantidad aproximada de 1209.6 metros cúbicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recomienda trasladar el presente informe al Área de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT, para proceder acorde a la ley 1333 de 2009."

Que se expidió Resolución 0780 No. 0783-366 de fecha 14 de septiembre de 2020 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA" impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 10 de septiembre de 2020 a la Sociedad INCO SERVICE S.A.S identificada con NIT 900.958.775-6, representada legalmente por el señor OLNEY BEJARANO MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.278.537, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de relleno y nivelación en la estación de servicio en construcción, hasta tanto se demuestre la legalidad del material, en el Predio urbano ubicado en la entrada sur del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las siguientes coordenadas Lat Long: 4.57198 -75.97642.

Que en fecha 22 de septiembre de 2020, se realizó por parte de profesional especializado de la CVC DAR BRUT, visita de seguimiento con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0783- 366 DE 2020 del 14 de septiembre de 2020 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA", en el cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:

Con fecha 10 de septiembre de 2020, los Funcionarios de CVC , ingenieros María Victoria Cross Garcés y Juan Guillermo Arias Castañeda, en recorrido de control y vigilancia identificaron unos trabajos de explanación que se estaban realizado sobre la salida sur del municipio de Obando, imponiendo medida preventiva de suspensión de actividades de transporte de material granular, hasta tanto no se verificara la procedencia del material y la legalidad de este, con sus respectivos Permisos, tanto de la Agencia Nacional de Minería (ANM) así como de la CVC. Dicho informe se resume en lo siguiente: "...El día 10 de septiembre de 2020, se realizó recorrido de control y vigilancia en el municipio de Obando, se identificó que en la zona urbana, entrada sur del municipio de Obando se está adelantando una explanación para la construcción e instalación de una estación de servicio, al ingresar al predio aproximadamente a las 2:20 pm se observó que habían unos montículos de material de construcción y una volqueta acababa de descargar material, se procedió a tomar registro fotográfico, y al preguntarle al Ingeniero residente de la obra Ing., Eduardo López, acerca de la procedencia del material que estaban utilizando, de que cantera provenía y copia de la Resolución de la Licencia Ambiental, indicó que en el momento no la tenían y que la iban a pedir, se indicó que se regresaba en unas horas, ya que teníamos que atender una reunión, al regresar nuevamente al predio, aproximadamente a las 3:30 pm, el acceso ya estaba cerrado y en la entrada del predio el Ing. Eduardo López, no presentó los documentos solicitados, por lo cual se procede a imponer en campo medida preventiva consistente en la suspensión de la actividad de nivelación del terreno e ingreso de más material hasta tanto se demuestre la procedencia del material. En la obra no se nos permitió ingresar nuevamente a la obra por no tener a la mano los soportes de seguridad social, lo cual se configura en un agravante acorde con el artículo 7 "CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL", numeral 9 "Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales".

En el momento de la visita se presentó un señor que maneja la volqueta e informó que el material lo traen de una cantera de La Victoria a nombre del señor Edwar, que otro material lo sacaron del sector de la desmotadora que el municipio los autorizó y han traído material de Cartago.

Debido a que no se permitió el ingreso a la obra, no fue posible tomar medidas para el cálculo del área que ha sido rellenada, sin embargo, mediante la captura de coordenadas, se logra delimitar el área que ha sido rellenada con material, la cual corresponde a 1512 metros cuadrados, lo cual por un espesor promedio de 0.8 metros, nos arroja un total de 1209.6 metros cúbicos de material de relleno sin determinar su procedencia...."

En visita realizada el día martes 22 de septiembre del 2020, se constató en el predio, que las labores de relleno de material se estaban realizando con material de la cantera Hawaii, ubicada en el municipio de La Victoria, la cual cuenta cuenta con Título Minero HKM-12041 otorgado por INGEOMINAS (Hoy Agencia Nacional de Minería ANM) y Licencia Ambiental CVC otorgada mediante Resolución 0100 No.0780-0100 de 07 de febrero de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Posterior a lo anterior, se dialogó telefónicamente con el Sr. Edwar González Cabezas en su calidad de titular de la cantera Hawai, donde se constató que a la fecha de la visita se había realizado el corte, alce y transporte de 52 viajes de material, los cuales se encontraban en proceso de regado y compactación en el lote donde se adelantan las labores constructivas de la EDS. (se anexa copia de recibos de envío).

El señor Olney Bejarano presentó con radicado No. 498622020 de fecha 14 de septiembre, copia del contrato suscrito entre INCO SERVICE S.A.S NIT 900958775, REPRESENTANTE LEGAL: OLNEY BEJARANO MORA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.278.537 y el señor Edwar González Cabezas, en donde este último se compromete a suministrar la cantidad de 200 viajes de material granular de la cantera Hawai, para ser usada como relleno en el predio en comento.

Adicional a lo anterior, se le requirió en obra por los comprobantes de ingreso de material de la cantera Hawai, los cuales fueron aportados por los encargados de la obra (52 viajes) y se anexan a continuación...

OBJECIONES:
No se presentaron

CONCLUSIONES:
Por lo anterior, se recomienda el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la Empresa denominada INCO SERVICE S.A.S NIT 900958775, REPRESENTANTE LEGAL: OLNEY BEJARANO MORA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.278.537, por que los hechos que la ocasionaron han desaparecido, ya que el material con el que se está realizando los trabajos respectivos procede de la Cantera Hawai de propiedad del señor Edwar González Cabezas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.223.085, la cual cuenta con Título Minero HKM-12041 otorgado por INGEOMINAS (Hoy Agencia Nacional de Minería ANM) y Licencia Ambiental CVC otorgada mediante Resolución 0100 No.0780-0100 de 07 de febrero de 2008."

Que en fecha 24 de septiembre de 2020, se expidió por parte del Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, concepto técnico referente a seguimiento medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783- 366 DE 2020 del 14 de septiembre de 2020, en el cual se concluye lo siguiente:

"Por lo anterior, se recomienda el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la Empresa denominada INCO SERVICE S.A.S NIT 900958775, REPRESENTANTE LEGAL: OLNEY BEJARANO MORA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.278.537, por que los hechos que la ocasionaron han desaparecido, ya que el material con el que se está realizando los trabajos respectivos procede de la Cantera Hawai de propiedad del señor Edwar González Cabezas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.223.085, la cual cuenta con Título Minero HKM-12041 otorgado por INGEOMINAS (Hoy Agencia Nacional de Minería ANM) y Licencia Ambiental CVC otorgada mediante Resolución 0100 No.0780-0100 de 07 de febrero de 2008."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la Sociedad INCO SERVICE S.A.S identificada con NIT 900.958.775-6, representada legalmente por el señor OLNEY BEJARANO MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.278.537, mediante Resolución 0780 No. 0783-366 del 14 de septiembre de 2020, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la Sociedad INCO SERVICE S.A.S identificada con NIT 900.958.775-6, representada legalmente por el señor OLNEY BEJARANO MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.278.537 al correo electrónico inco.servicialcliente@gmail.com, autorizado en el certificado de existencia y representación legal y al representante legal del Municipio de Obando Valle, como primera autoridad de Policía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, dar trámite a las obligaciones que se establecieron en el concepto técnico de levantamiento de medida preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Nestor Raúl Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el expediente 0783-039-005-045-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 410 DE 2020 (25 de septiembre de 2020) “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 22 de septiembre de 2020, se evidencio lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN: Predio denominado La Miriam, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

OBJETIVO: En atención a solicitud verbal realizada por funcionarios de la secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio de Bolívar, para realizar acompañamiento a situación ambiental detectada por ellos en visitas de campo, consistente en afectación al recurso bosque, se procede a Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, con el propósito de evaluar la situación informada.

DESCRIPCIÓN: El día 22 de septiembre de 2020, se realizó visita al predio La Miriam, ubicado en la vereda Punta Larga del corregimiento de primavera para verificar el sitio exacto donde supuestamente se habría llevado a cabo actividades de adecuación de terreno para actividades agrícolas.

La visita se efectuó en compañía del funcionario de la secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio de Bolívar, Huberth Méndez.

Se llega al predio denominado La Miriam, donde presuntamente se estarían realizando actividades que estarían impactando el recurso bosque y suelo, inspección ocular que fue atendida por el señor Luis Carlos Grajales, identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo, quien se identifica como arrendatario del predio por un periodo de 8 años y responsable de las actividades agrícolas, quien al momento de la visita junto con otras personas se encontraba laborando en esta propiedad.

Se trata de un terreno con un área estimada de 6 hectáreas las cuales se encuentran dedicadas a plantación de café, potreros, bosque y rastrojos, teniendo en cuenta el abandono de los últimos 10 años que se había tenido en áreas productivas de la finca especialmente donde se encontraba el café y potreros, habían tenido procesos de sucesión natural por lo que ya habían rastrojos altos, arbustos y árboles.

El señor Grajales tomo el predio hace aproximadamente 2 meses en arrendamiento por 8 años para ejecutar proyectos productivos consistentes en la siembra de banano, situación que lo llevo a realizar actividades de limpieza para organizar lotes donde efectuaría las siembras.

En dichas adecuaciones del terreno se talaron árboles de diferentes tamaños, los cuales se pudieron estimar sus dimensiones por los tocones que quedaron en el terreno y el material forestal repicado que estaba diseminado en los lotes intervenidos, CAP de 1.20 m, 1 m, 0.80 m, alturas estimadas de 5 m, 4 m y 3 m, especies determinadas de chagualos, guamos, nieguitos y rastrojos altos, además de las erradicaciones se prendió fuego al material forestal resultante, situación que quemó la capa superficial del suelo y afectó el follaje de otros árboles de mayor envergadura plantados en el lugar de los hechos, dichas actividades se realizaron un área de terreno estimado de 5000 m².

El señor Grajales manifiesta que no tenía conocimiento que se debieran pedir permisos para realizar estas adecuaciones para generar actividades económicas productivas, por tal motivo al momento de la visita muestra toda la dispensación para suspender las actividades iniciadas teniendo en cuenta que el proyecto pretendía continuar adecuando otras áreas dentro del predio.

OBJECIONES: no se presentaron.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES:

En el lugar de los hechos se hace suspensión preventiva de las actividades de erradicación y quema de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

La situación presentada en el predio La Miriam constituye una afectación a los recursos naturales por lo tanto se recomienda iniciar con el trámite administrativo de proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 en contra del predio La Miriam, como responsable el señor Luis Carlos Grajales, identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo."

Que el funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 22 de septiembre de 2020, impuso al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*
- b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*
- j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."*

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
d) Movilización de especies vedadas.
e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.)."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 22 de septiembre de 2020, al señor LUIS CARLOS

Publica de octubre 12 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de tala y quema de arbustos, rastrojos altos y malezas o rastrojos altos en el Predio denominado La Miriam, Vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4°16'53.5" N - 76°12'54.81" W – 950 msnm.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Bolívar Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al señor LUIS CARLOS GRAJALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.069 de Roldanillo Valle, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Publica de octubre 12 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-050-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 416 DE 2020
(01 DE OCTUBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO CARIBBEAN FRUIT, CORREGIMIENTO CÓRCEGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 09 de diciembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 931202019 por parte del señor DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles – Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 14 No. 12-83, del Municipio de La Unión – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una Autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio denominado: “Caribbean Fruit”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-41025, ubicados en la Vereda Córcega, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-41025.
4. Fotocopia de Escritura Pública No. 3736 de fecha 25 de septiembre de 2017.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de propietario.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal a nombre de CARIBBEAN FRUIT S.A.
7. Planos y/o Croquis del predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 04 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$155.031), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-931202019 de fecha 11 de febrero de 2020 dirigido al señor DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89269627 para su respectivo pago; oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 12 de febrero de 2020.

Que en fecha 13 de febrero de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/Cte según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-931202019 de fecha 05 de marzo de 2020, dirigido al señor DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles – Valle del Cauca, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 26 de marzo de 2020. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 05 de marzo de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-931202019 de fecha 05 de marzo de 2020, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 06 de marzo de 2020, y se desfijó en fecha 20 de marzo de 2020.

Que en fecha 05 de marzo de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 11 de marzo de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-931202019 de fecha 11 de agosto de 2020, dirigido al señor DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles – Valle del Cauca, donde se le informó de la reprogramación de la visita ocular para el día 24 de agosto de 2020. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 14 de agosto de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-931202019 de fecha 11 de agosto de 2020, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 13 de agosto de 2020, y se desfijó en fecha 24 de agosto de 2020.

Que en fecha 11 de agosto de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 18 de agosto de 2020.

Que en fecha 24 de agosto de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-016-2020.

Que en fecha 18 de septiembre, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Al predio se accede por la vía intermunicipal -La Unión – La Victoria después de la glorieta de ingreso al municipio de La Unión en sentido Occidente Oriente, y se ingresa por el costado izquierdo de la vía

Para llevar a cabo los trabajos la construcción y adecuación de las diferentes locaciones el usuario presento a la CVC, una solicitud de Erradicación de Arboles Aislados ubicados sobre las áreas a intervenir y que interfieren directa e indirectamente con el proyecto de construcción de un puerto seco.

Durante el desarrollo de la visita ocular se levantó un inventario forestal el cual arrojo un total de 9 árboles.

INVENTARIO

TABLA No. 1. INVENTARIO ARBOLES CARIBBEAN FRUIT					
Especie	CAP	DAP	Altura /Comercial	Altura/total	Volumen
Guanábano (<i>Annona muricata</i>)	1.15	0.36	1.60	7	0,7875
Guanábano (<i>Annona muricata</i>)	1.35	0.43	1.30	7	0.165
Guanábano (<i>Annona muricata</i>)	1.15	0.37	0.90	6	0.846
Guanábano (<i>Annona muricata</i>)	1.35	0.43	1.0	7	0.1275
Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>)	2.51	0.80	1.20	14	0.675
Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>)	2.60	0.83	1.20	12	0.575
Saman (<i>Pithecellobium saman</i>)	3.10	0.97	1.80	15	1.07
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1.10	0.35	0.90	4	0.076
Ciruelo (<i>Spondias mombim</i>)	1.60	0.51	1.0	5	0.179

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Total					4.501
-------	--	--	--	--	-------

Para el desarrollo del proyecto de construcción e implementación de un puerto seco en el predio Caribeam Fruit se requiere efectuar el Aprovechamiento de nueve (9) árboles de especies frutales tales como Guanábano (4), un Mango (1), un (1) Ciruelo y especies forestales maderables tales como Guácimo dos (2) y un (1) Saman (Ver tabla No. 1 inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 2,32 Mt³; el producto que se obtenga del aprovechamiento de los árboles, se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada tales como estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 4,501 Mt³.

Se recomienda liquidar tasa de aprovechamiento para un total de 2,32 m³, acorde con el inventario forestal presentado para especies nativas de bosque natural y al acuerdo CD No.010 del 15 de abril de 2020 mediante el cual la CVC fija las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en el área de jurisdicción de la CVC para lo cual se recomienda dentro del anexo del acuerdo en CLASE seleccionar UNICO en nacionalidad NACIONAL; en categoría: OTRAS ESPECIES; en nivel en; BAJO, que arroja un valor total de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$56.797.00).

Para la ejecución del aprovechamiento de los árboles, se sugiere conceder un término de tiempo de 6 meses; y para el cumplimiento de las obligaciones y la siembra de nuevos árboles por compensación un año a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue el permiso, en el caso de que la solicitud sea aprobada a favor del solicitante.

Como medida de compensación y de mitigación del impacto ambiental ocasionado por la intervención de los árboles y de la intervención al suelo para la construcción de la infraestructura del puerto seco se recomienda plantar nuevos árboles para suplir el aprovechamiento de los 9 árboles y para embellecer el paisaje que se verá afectado por la intervención antrópica.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio.
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio, o en otro predio previamente autorizado
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles vistosos para mejorar el paisaje

11. CONCLUSIONES:

En concordancia con lo anterior y lo enunciado en la visita ocular por el propietario del predio, el cual manifiesta que los arboles interfieren en el desarrollo de la construcciones complementarias para poner en funcionamiento un puerto seco el cual traerá progreso y empleo para la reunión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior se recomienda al coordinador del proceso Rut-Pescador, emitir concepto favorable para que Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, otorgue Resolución de autorización de Aprovechamiento Forestal de nueve (9) Árboles Aislados (Ver tabla No. 1 inventario forestal) a favor del señor Diego Antonio Gómez Alarcón, propietario del predio Fruit Caribeam los cuales arrojaron un volumen total de 4.501 Mt³. para el desarrollo de las construcciones complementarias para poner en funcionamiento un puerto seco en el predio Caribbean Fruit ubicado en el corregimiento de Córcega jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca.

12. OBLIGACIONES:

Para llevar a cabo las labores de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados relacionados en el presente informe, el señor DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Para la Erradicación de árboles aislados.
 - 1.1. Talar únicamente los Nueve (9) árboles que se relacionan en las Tablas No. 1 del presente informe los cuales pertenecen a las siguientes especies: árboles frutales tales como; Guanábano (4), un (1) Mango, un (1) Ciruelo y especies forestales maderables tales como Guácimo dos (2) y un (1) Saman (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 4,501 Mt³.
 - 1.2. Se debe informar el inicio y finalización de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
 - 1.3. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 2,926 Mt³.
 - 1.4. Pago de la tasa compensatoria de aprovechamiento para un total de 2.32 m³, por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$56.797.00).
 - 1.5. El señor DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - 1.6. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
 - 1.7. Las ramas y copos de árboles se deben de disponer en sitio adecuado dentro del mismo municipio y no se permite su quema.
 - 1.8. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los nueve (9) árboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los seis (6) árboles frutales se deben de plantar un número igual de individuos ya sea en el mismo predio u otro que determine el usuario y por las otras tres (3) especies forestales de Guácimo y Samán afectados se realizara siembra de 20 árboles de la misma especie; los árboles podrán ser plantados en los cercos y en las zonas verdes del mismo predio o en otro para lo cual se deberá solicitar el concepto favorable de la CVC. Al momento de su siembra los arboles deberán tener una altura mínima de 1.50 metros
- 1.9. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles – Valle del Cauca;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para que en el término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **NUEVE (09) árboles**, con un volumen equivalente a **4.501 m³** de material forestal aserrado, para las construcciones complementarias para poner en funcionamiento un puerto seco, en el predio denominado: "Caribbean Fruit", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-41025, ubicados en la Vereda Córcega, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **NUEVE (09) árboles**, con un volumen equivalente a **4.501 m³** los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado: "Caribbean Fruit", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-41025, ubicados en la Vereda Córcega, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, y como se relacionan a continuación:

TABLA No. 1. INVENTARIO ARBOLES CARIBBEAN FRUIT					
Especie	CAP	DAP	Altura /Comercial	Altura/total	Volumen
Guanábano (<i>Annona muricata</i>)	1.15	0.36	1.60	7	0,7875
Guanábano (<i>Annona muricata</i>)	1.35	0.43	1.30	7	0.165
Guanábano (<i>Annona muricata</i>)	1.15	0.37	0.90	6	0.846
Guanábano (<i>Annona muricata</i>)	1.35	0.43	1.0	7	0.1275
Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>)	2.51	0.80	1.20	14	0.675
Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>)	2.60	0.83	1.20	12	0.575
Saman (<i>Pithecellobium saman</i>)	3.10	0.97	1.80	15	1.07
Mango (<i>Manguijera indica</i>)	1.10	0.35	0.90	4	0.076
Ciruelo (<i>Spondias mombim</i>)	1.60	0.51	1.0	5	0.179
Total					4.501

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor **DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **TALAR únicamente NUEVE (09) árboles**, con un volumen equivalente a **4.501 m³** de material forestal, los cuales pertenecen a las siguientes especies: árboles frutales tales como; Guanábano (4), un (1) Mango, un (1) Ciruelo y especies forestales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

maderables tales como Guácimo dos (2) y un (1) Saman; tal y como se relacionan en el Artículo Primero, Parágrafo Primero del presente Acto Administrativo.

2. Se debe informar el inicio y finalización de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
3. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de **2.32 mt³**.
4. Pago de la tasa compensatoria de aprovechamiento para un total de 2.32 mt³, por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$56.797.00)**.
5. El señor **DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON** deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
6. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
7. Las ramas y copos de árboles se deben disponer en sitio adecuado dentro del mismo municipio y no se permite su quema.
8. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los **nueve (9)** árboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los **seis (6)** árboles frutales se deben plantar un número igual de individuos ya sea en el mismo predio u otro que determine el usuario y por las otras tres (3) especies forestales de Guácimo y Samán afectados se realizara siembra de **veinte (20)** árboles de la misma especie; los árboles podrán ser plantados en los cercos y en las zonas verdes del mismo predio o en otro para lo cual se deberá solicitar el concepto favorable de la CVC. Al momento de su siembra los arboles deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
9. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de dos (2) metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$56.797.00)**, por concepto de aprovechamiento por **2.32 mt³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles acorde con el inventario forestal presentado para especies nativas de bosque natural y al Acuerdo CD No. 010 del 15 de abril de 2020: *“Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC”,* para lo cual se recomienda dentro del anexo del acuerdo en CLASE seleccionar **UNICO** en nacionalidad **NACIONAL**; en categoría; **OTRAS ESPECIES**; en nivel en; **BAJO**, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles – Valle del Cauca, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles – Valle del Cauca; deberá cancelar la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/Cte (\$155.031)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-004-005-016-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **DIEGO ANTONIO GOMEZ ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles – Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 14 No. 12-83, del Municipio de La Unión – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-016-2020.

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Buenaventura D.E, 13 de julio de 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo C.D 073 de 2017, Acuerdo C.D 006 de 2017, Decreto 1076 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 25 de marzo de 2004, la señora Rosa María Rentería Pinillo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.248.256 de Buenaventura, presentó solicitud para el registro de la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE MADERA EL BOSQUE.

Que se realizó visita con la finalidad de verificar la estructura y funcionamiento del establecimiento COMERCIALIZADORA DE MADERA EL BOSQUE, donde se determinó que cumplía con los requisitos legales para el otorgamiento del registro de transformación y comercialización de productos forestales.

Que por Resolución No. 001 de 2005, se registra la empresa comercializadora de productos forestales COMERCIALIZADORA DE MADERA EL BOSQUE, ubicado en la calle 6 N°22-95 kilómetro 4 del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Se impusieron unas obligaciones.

Que el 18 de agosto de 2005, se comunicó la Resolución No. 001 de 2005.

Que mediante informe de visita de seguimiento del 13 de noviembre de 2013, funcionarios de La DAR Pacífico Oeste, manifestaron que el establecimiento COMERCIALIZADORA DE MADERA EL BOSQUE, no estaba realizando operaciones desde hace 3 años, se sugiere:

- El cierre y archivo del expediente

En consecuencia, por reunir los presupuestos normativos se determina.

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No. 0751-045-002-2004 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la señora Rosa María Rentería Pinillo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.248.256 de Buenaventura, representante legal de la COMERCIALIZADORA DE MADERA EL BOSQUE, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Publica de octubre 12 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra. –Contratista DARPO
Reviso: Maria Elena Angulo – Técnico administrativo DARPO
Expediente: 0751-045-002-2004

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 339132020 del 26 de julio a nombre de Yeison Reina Rosero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.729.292 de Dagua quien actúa en nombre propio correspondiente al otorgamiento de Autorización para vías carreterales y explanación en el predio denominado Reina con título colectivo ubicado en el corregimiento nº8 consejo comunitario las palmeras del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Mediante radicado nº. 447532020 del 21 de agosto, el solicitante manifiesta el desistimiento del trámite ambiental

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de al otorgamiento de Autorización para vías carreterales y explanación en el predio denominado Reina con título colectivo ubicado en el corregimiento nº8 consejo comunitario las palmeras del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca., presentado por Yeison Reina Rosero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.729.292 de Dagua, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. No. 339132020 del 26 de julio del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

¹⁹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura a los veinticinco días del mes de agosto de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó: Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra- Contratista Darpo
Revisó: Ancizar de Jesus Yepes –Abogado Darpo

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000890 DE 2020
(06 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 594992019 del 02 de agosto de 2019, el señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805 expedida en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 900.203.566-3, solicita **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el aprovechamiento de los individuos arbóreos en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-695310, ubicado en la calle 10 con carrera 2 esquina de la zona urbana, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 26 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, obrando como representante legal de la sociedad **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.**, tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación del trámite ambiental y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **363-2020** del 25 de septiembre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 363-2020. Referente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto de parqueadero de la empresa ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.. **RADICACIÓN 594992019**

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-004-026-2019 Aprovechamiento Forestal

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805, obrando como representante legal de la sociedad ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A, identificada con el Nit 900.203.566-3

6. OBJETIVO:

Evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805, en espacio privado del proyecto de parqueadero, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-695310, ubicado en la calle 10 con carrera 2 esquina de la zona urbana del municipio de Yumbo

7. LOCALIZACIÓN:

El proyecto de parqueadero, se encuentran localizado en el centro urbano del municipio de Yumbo, en la Calle 10 con carrera 2 esquina.

Sitio de ubicación	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X (Oeste)	Y (Norte)
Centro del predio	76°29'26,64" O	3°35'05,03" N	1.065.193	888.169

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Ubicación del predio, Fuente Google Earth 2019

8. ANTECEDENTE(S):

Los contenidos en el expediente 0713-036-004-026-2020 Aprovechamiento forestal

Que de acuerdo al Auto del 26 de febrero de 2020, la CVC INICIA el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805, obrando como representante legal de la sociedad ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A, identificada con el Nit No. 900.203.56-3, mediante escrito No. 594992019, tendiente al Otorgamiento de Autorización aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-695310, ubicado en la calle 10 con carrera 2, casco urbano del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán la obra, la cual se realizó el día **24 de septiembre de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y la técnica operativa Francenet Molina, de la DAR Suoccidente y los señores Luis Carlos Clavijo, de mantenimiento de Obras de la empresa ABASTECEMOS DE OCCIDENTE y Mauricio Guevara, arquitecto de la obra de parqueaderos, con el fin de verificar las condiciones ambientales del sitio donde se desarrollaran los trabajos de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

9. NORMATIVIDAD:

Decretos 1071 y 1076 de 2015 con sus respectivas normas complementarias compiladas, Decretos 1532 del 28 de agosto de 2019, la circular interna CVC No. 0049 del 16 de septiembre de 2019, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y la Circular 8201-2-2378 del dos (2) de diciembre de 2019 del MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Descripción de la situación: El señor Mauricio Guevara, arquitecto del desarrollo del proyecto de construcción de parqueadero, el cual se ubica al sur de la ciudad de Yumbo, en la calle 10, con carrera 2 esquina, informa que el proyecto consiste en la construcción de parqueaderos para carros y motos para los visitantes y compradores de los supermercados Belalcázar, en un área de 950 metros cuadrados.

Para proceder a la construcción de los parqueaderos es necesario remover primeramente una capa de tierra de 50 centímetros, para nivelar el terreno con la cota de la calle 10, dentro del área a construir se encuentran dos árboles de la especie Mamoncillo, plantados en la mitad de predio, los cuales por sus raíces impiden el desarrollo civil que se pretende ejecutar.

El área del proyecto estaba siendo utilizada en el depósito de materiales de construcción (Arena, grava, ladrillo), y una pequeña ferretería.

La construcción se iniciará con la intervención arbórea, limpieza del área del proyecto, luego se procederá con el movimiento de tierra y con las obras de infraestructura para la cimentación de los parqueaderos.



Foto 1. Predio ABASTECEMOS S.A. CVC. 2020



Foto 2. Predio ABASTECEMOS S.A. CVC. 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Predio ABASTECEMOS S.A. CVC. 2020



Foto 4. Predio ABASTECEMOS S.A. CVC. 2020

Características técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del inventario forestal presentado por la firma Estudios Técnicos y Ambientales Especializados S.A.S ESTSAM S.A.S y confrontado en campo por CVC.

1. Características físicas y bióticas:

Geológicamente el predio se encuentra sobre la formación Guachinte (TOg), la cual es una secuencia de sedimentitas de origen parálico que aflora a lo largo del río Guachinte y contiene importantes horizontes de carbón, arenitas de cuarzo, limolitas, lodolitas, shales, todas éstos, materiales de origen sedimentario; el espesor de la formación Guachinte se extiende hasta el norte y desaparece en el área de Yumbo.

El predio presenta características del Ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX).

Se encuentra en las cuencas de los ríos Claro, Jamundí, Lili – Meléndez - Cañaveralejo y Timba, en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal.

Constituido por geoformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar una configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental (Figura 82) y las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad. Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de chiminango, algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), tachuelo (*Zonothoxylum* sp.), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo, aguacatillo, acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*). Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. Los órdenes predominantes son Alfisoles, Andisoles, Molisoles, Inceptisoles.

La vegetación está representada por la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) que tiene un porcentaje del 84,82% de la totalidad de la vegetación inventariada, seguido por el chiminango (*Pithecellobium dulce*) y el Samán (*Samanea saman*), con 27 individuos cada uno para un porcentaje del 4,55%.

2. Instrumentos de planificación: Para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se verifico lo siguiente

2.1 Suelos de protección:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, no existen restricciones por pendientes.
2.2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, corresponde a una zona de expansión urbana, para la construcción de conjuntos residenciales.
2.3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
2.4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
2.5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
2.6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación.

3. Clase de aprovechamiento forestal: La clase corresponde permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.

4. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

El Inventario Forestal corresponde a un total de DOS (2) árboles que se encuentran en el área donde se solicitó para la construcción del proyecto de parqueaderos, con la conformación del terreno. Se reciben a cabalidad la ficha técnica de los árboles que se pretenden erradicar.

Ítem	No. Árbol	Nombre común	DAP (m)	Altura (m)	Copa (m)	Volumen (m ³)	Estado fitosanitario	Tratamiento	Observaciones
1	1	Mamoncillo	0,55	9	13	2,1371	Bueno	Erradicación	Obra civil
2	2	Mamoncillo	0,90	9	11	5,7226	Bueno	Erradicación	Obra civil

Total volumen a erradicar(m³)

7.8597

Cuadro No. 1 Inventario árboles predio ABASTECEMOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la evaluación del inventario elaborado presentado por la firma Estudios Técnicos y Ambientales Especializados S.A.S ESTSAM S.A.S, se pudo constatar la información entregada con relación a la identificación de las especies, el cálculo y medición de las variables dasométricas y la distribución espacial de cada uno de los individuos según los diseños; esta revisión arrojó los siguientes resultados:

- Durante la revisión de los árboles en campo y las planillas entregadas se evidenció que los individuos fueron identificados correctamente, generando una lista de chequeo, al tiempo que se verifica la justificación de cada árbol a intervenir y para mayor comprensión se anexa la tabla de evaluación forestal realizada por la CVC, donde se encuentra cada individuo forestal con su correspondiente información y labor a realizar.
- El cálculo y/o estimación de las variables dasométricas, específicamente la altura total y diámetro es admisible.

En el predio donde se ejecutará el proyecto de construcción de parqueaderos de la empresa ABASTECAMOS, existen DOS (2) árboles de la especie Chiminango, los cuales se verán afectados con la construcción de la terraza o planteo de la obra. A pesar que se elaboraron alternativas sobre las obras de construcción, no se pudo cambiar los diseños por lo cual la afectación siguió siendo igual.

Ítem	Especie	Identificación de los árboles objeto de erradicación	Cantidad	% frente al total de árboles existentes
1	Mamoncillo	1, 2	2	100

Total 2 100%

Cuadro No. 2 Inventario árboles predio CONDOMINIO TURMALINA, objeto de erradicación

4. Volumen total a aprovechar: El volumen de material vegetal resultante de la erradicación corresponde a **7.8597** metros cúbicos, los cuales si se proyecta ser utilizados por fuera del área del proyecto, es necesario solicitar los respectivos salvoconductos, cuando se vayan a transportar.

5. Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como arboles notables.

En la visita realizada se observó que los árboles no tienen presencia de epifitas vasculares y no vasculares.

6. Determinación taxonómica. Especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

7. Evaluación de los impactos: En el siguiente cuadro se muestran los impactos que se generarán con la erradicación de los individuos arbóreos para la adecuación del terreno de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	alta	Construir obras que garanticen la infiltración de las aguas lluvias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de zonas duras	Alta	Sembrar arbustos que puedan disminuir la radiación solar: (Ebanos)
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de zonas duras	Media	Sembrar árboles en el lindero del predio, árboles propios de áreas urbanas
	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Sembrar árboles en los linderos

Cuadro No. 4 Impactos

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter SEVERO, debido al aprovechamiento forestal único de 2 árboles de la especie Mamoncillo.

Ítem	Especie	Cantidad	Relación de compensación	Cantidad
1	Mamoncillo	2	1:25	50
		2		50

Cuadro No. 5 compensación

De acuerdo con la intervención forestal mediante erradicación de DOS (2) individuos mencionados en el cuadro No. 1, por la Intervención forestal autorizada por la CVC en el proyecto de construcción de parqueadero por la empresa ABASTECEMOS S.A y conforme con la relación de compensación de 1:25, se calculó en CINCUENTA (50) árboles de compensación por esta erradicación. Los CINCUENTA (50) árboles, se debe sembrar en el área de influencia del río Yumbo (Parte media y alta).

En conclusión, se requiere establecer como medidas de mitigación, reponer con la siembra de mínimo CINCUENTA (50) árboles.

11. CONCLUSIONES:

La autorización solicitada corresponde a Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

- Dado la ubicación de los individuos arbóreos evaluados, se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal para la erradicación de DOS (2) árboles, en estado sucesional fustal, que corresponden a UNA (1) especie Chiminango, con un volumen total SIETE METROS COMA OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (7,8597 m³), y que por sus características fenológicas y estado de desarrollo, no presentan especies vasculares y no vasculares de que trata la resolución 213 de 1977.
- Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Severo**, debido al aprovechamiento forestal de los dos únicos arboles existentes en el predio en el estado fustal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recomienda una vigencia de resolución de SEIS (6) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

12. OBLIGACIONES:

El permisionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados.
2. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 7,8597 metros cúbico de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por m³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 7,8597 m³, será de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE **\$220.952**

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

3. Reponer mediante la siembra de mínimo 50 árboles, para lo cual deberá presentar un plan de siembra y actividades de mantenimiento por mínimo 3 años.

El señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Manejo y control ambiental:

- 1.1 Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de ramas, residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o las vías existentes.
- 1.2 El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de aprovechamiento forestal, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

- 1.3 Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

Evidencia: Informe

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.4 *Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*

Evidencia: Informe

- 1.5 *Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: El señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.*

2. Labores de Erradicación:

- 2.1 *Las actividades de erradicación de árboles solo serán aplicables a los DOS (2) individuos que se autorizan según lo establecido en el cuadro "Inventario de árboles que son afectado con el Proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE PARQUEADEROS, que hace parte de este concepto.*
- 2.2 *Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones afines presentando certificación de Idoneidad por el COPNIA, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades*
- 2.3 *Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras.*
- 2.4 *Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados. En caso que el material resultante de la erradicación vaya ser utilizado por fuera de los proyectos de construcción, necesario solicitar salvoconducto para su transporte, en la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente.*
- 2.5 *La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de erradicación, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes y/o personal de la obra.*
- 2.6 *El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- 2.7 *Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar el pago a la CVC, por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de DOS (2) individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$220.952*

3. Acciones de mitigación y compensación:

- 3.1 *El señor JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, deberá presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los 2 meses siguientes al otorgamiento del permiso, un Plan de Compensación para 100 metros cuadrados, en zonas de equivalencia ecológica en la cuenca del río Pance del municipio de Santiago de Cali, con un manejo silvicultural que permitan el enriquecimiento del bosque en dichas áreas y el aislamiento mediante cercos o mecanismos que garanticen la protección y conservación, que contenga:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado que se quiere alcanzar.
- b) Plan básico de restauración ecológica que defina objetivos y metas de restauración en cuanto a qué se pretende lograr en términos de estructura, composición y funcionamiento del ecosistema a restaurar.
- c) El Plan de restauración debe contemplar un programa de seguimiento y monitoreo, con indicadores que permitan comparar los cambios estructurales en el paisaje a mediano y largo plazo. Estos deberán ser viables y verificables y representar de forma cuantificable la estructura, composición y función del ecosistema a restaurar.

3.2 Implementación del plan de compensación aprobado por la CVC.

3.3 Reponer en el área de influencia directa del proyecto, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA (240) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1.50 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Ceiba (Ceiba pentandra), Samán (Pithecellobium saman), Acacia rubiña (Caesalpinia peltophoroide), Guayacán (Tabebuia chrysantha, Tabebuia rosea), Tulipán (Spathodea campanulata), Gualanday (Jaracanda caucana), Sauce Costeño (Clitoria fairchildiana), Cadmia (Canangium odorata), Amancayo (Plumeria alba), Lluvia de oro (Cassia fistula), Pera de Malaca (Eugenia malaccensis), Totumo (Crescentia cujete L.), Flor Amarillo (Cassia siamea), Mango (Mangifera indica), Ciruelo (Spondias bombin), Casco de Buey (Bauhinia purpurea), Tamarindo (Tamarindos indica), Caobo (Swietenia macrophylla), Ceiba de Agua (Hura crepitans), Árbol de la Cruz (Brownea ariza), Flor de Reina (Lagerstroemia speciosa), Almendro (Terminalia catappa), Olivo (Bucida buseras). Las especies se deben empezar a sembrar durante el desarrollo de las obras constructivas, e informar oportunamente a la CVC todas las actividades de la siembra.

3.4 Mantenimiento de las especies sembradas: Se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan Paisajístico, Compensación y la reposición Forestal en el sector, mediante la implementación de las medidas silviculturales contempladas en el Plan de mantenimiento. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, durante el cual se deben realizar seis (6) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte, avalado por la interventoría del proyecto y presentado a la CVC semestralmente.

De la misma forma el permisionario deberá presentar cada 6 meses un informe detallando las labores realizadas durante el periodo, adjuntando los respectivos soportes y presentado a la CVC para su aprobación. Los mantenimientos deben contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b) Aislamiento del área con cercos donde se plantarán los árboles para evitar su afectación.
- c) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- d) Plateo de ochenta (80) cm de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

3.6 Todos los árboles sembrados como parte de las obligaciones de diseño paisajístico, compensación y reposición deben contar con un tutor de madera, resistente a la acción del viento, con altura mínima de 1,50 metros, debidamente amarrado al árbol.

3.7 En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas como compensación y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer, el señor JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido o deteriorado.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **363-2020** del 25 de septiembre de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 900.203.566-3, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el aprovechamiento de los individuos arbóreos en inmediaciones del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-695310, ubicado en la calle 10 con carrera 2 esquina de la zona urbana, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 900.203.566-3, representada legalmente por el señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805 expedida en Yumbo; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, con el fin de continuar con el aprovechamiento de los individuos arbóreos en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-695310, ubicado en la calle 10 con carrera 2 esquina de la zona urbana, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de ubicación	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X (Oeste)	Y (Norte)
Centro del predio	76°29'26,64" O	3°35'05,03" N	1.065.193	888.169

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo **se considera viable otorgar la autorización para la erradicación de DOS (02) ÁRBOLES**, en estado sucesional fustal, que corresponden a UNA (1) especie Chiminango, con un volumen total **SIETE METROS COMA OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (7,8597 M³)**, y que por sus características fenológicas y estado de desarrollo, no presentan especies vasculares y no vasculares de que trata la resolución 213 de 1977.

PARAGRAFO SEGUNDO: Medidas de Compensación. Por la Intervención forestal autorizada por la CVC en el proyecto de construcción de parqueadero por la empresa ABASTECEMOS S.A. se deberá reponer con la siembra y mantenimiento de **CINCUENTA (50) ÁRBOLES**, (por los 2 a intervenir); en el área de influencia del Río Yumbo (Parte media y alta).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de **SEIS (06) MESES** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, o del no cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 900.203.566-3, como beneficiaria del permiso para el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados.
2. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 7,8597 METROS CÚBICO** de productos forestales que se generan, en desarrollo de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

intervención de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a *OTRAS ESPECIES MADERABLES* y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por m³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los **7,8597 M³, SERÁ DE DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$220.952.00**

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

3. Reponer mediante la siembra de mínimo 50 árboles, para lo cual deberá presentar un plan de siembra y actividades de mantenimiento por mínimo 3 años.
4. El señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Manejo y control ambiental:

5. Cerramientos: Durante la etapa de construcción de la obra, se deben instalar cerramientos que impidan cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de ramas, residuos sólidos y/o escombros a sitios cercanos o las vías existentes.
6. El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de aprovechamiento forestal, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

7. Informe Final de Actividades: Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

Evidencia: Informe

8. Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

Evidencia: Informe

9. Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: El señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

Labores de Erradicación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Las actividades de erradicación de árboles solo serán aplicables a los DOS (2) individuos que se autorizan según lo establecido en el cuadro "Inventario de árboles que son afectado con el Proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE PARQUEADEROS, que hace parte de este concepto.
11. Las labores de que trata el presente concepto deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones afines presentando certificación de Idoneidad por el COPNIA, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades
12. Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras.
13. Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados. En caso que el material resultante de la erradicación vaya ser utilizado por fuera de los proyectos de construcción, necesario solicitar salvoconducto para su transporte, en la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
14. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de erradicación, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes y/ o personal de la obra.
15. El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
16. Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar el pago a la CVC, por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de DOS (2) individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$220.952.

Acciones de mitigación y compensación:

17. El señor JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, deberá presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los 2 meses siguientes al otorgamiento del permiso, un Plan de Compensación para 100 metros cuadrados, en zonas de equivalencia ecológica en la cuenca del río Pance del municipio de Santiago de Cali, con un manejo silvicultural que permitan el enriquecimiento del bosque en dichas áreas y el aislamiento mediante cercos o mecanismos que garanticen la protección y conservación, que contenga:
 - a) Estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado que se quiere alcanzar.
 - b) Plan básico de restauración ecológica que defina objetivos y metas de restauración en cuanto a qué se pretende lograr en términos de estructura, composición y funcionamiento del ecosistema a restaurar.
 - c) El Plan de restauración debe contemplar un programa de seguimiento y monitoreo, con indicadores que permitan comparar los cambios estructurales en el paisaje a mediano y largo plazo. Estos deberán ser viables y verificables y representar de forma cuantificable la estructura, composición y función del ecosistema a restaurar.
18. Implementación del plan de compensación aprobado por la CVC.
19. Reponer en el área de influencia directa del proyecto, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA (240) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1.50 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Ceiba (Ceiba pentandra), Samán (Pithecellobium saman), Acacia rubiña (Caesalpinea peltophoroide), Guayacán (Tabebuia chrysantha, Tabebuia rosea), Tulipán (Sphatodea campanulata), Gualanday (Jaracanda caucana), Sauce

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costeño (*Clitoria fairchildiana*), Cadmia (*Canarium odorata*), Amancayo (*Plumeria alba*), Lluvia de oro (*Cassia fistula*), Pera de Malaca (*Eugenia malaccensis*), Totumo (*Crescentia cujete L.*), Flor Amarillo (*Cassia siamea*), Mango (*Mangifera indica*), Ciruelo (*Spondias bobbin*), Casco de Buey (*Bauhinia purpurea*), Tamarindo (*Tamarindos indica*), Caobo (*Swietenia macrophylla*), Ceiba de Agua (*Hura crepitans*), Árbol de la Cruz (*Brownea ariza*), Flor de Reina (*Lagerstroemia speciosa*), Almendro (*Terminalia catappa*), Olivo (*Bucida buseras*). Las especies se deben empezar a sembrar durante el desarrollo de las obras constructivas, e informar oportunamente a la CVC todas las actividades de la siembra.

20. Mantenimiento de las especies sembradas: Se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan Paisajístico, Compensación y la reposición Forestal en el sector, mediante la implementación de las medidas silviculturales contempladas en el Plan de mantenimiento. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, durante el cual se deben realizar seis (6) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte, avalado por la interventoría del proyecto y presentado a la CVC semestralmente.
21. De la misma forma el permisionario deberá presentar cada 6 meses un informe detallando las labores realizadas durante el periodo, adjuntando los respectivos soportes y presentado a la CVC para su aprobación. Los mantenimientos deben contemplar como mínimo las siguientes actividades:
 - a) Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b) Aislamiento del área con cercos donde se plantarán los árboles para evitar su afectación.
 - c) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d) Plateo de ochenta (80) cm de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
22. Todos los árboles sembrados como parte de las obligaciones de diseño paisajístico, compensación y reposición deben contar con un tutor de madera, resistente a la acción del viento, con altura mínima de 1,50 metros, debidamente amarrado al árbol.
23. En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas sembradas como compensación y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer, el señor JAVIER ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.637.806, deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido o deteriorado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 900.203.566-3, representada legalmente por el señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805 expedida en Yumbo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 900.203.566-3, representada legalmente por el señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805 expedida en Yumbo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 900.203.566-3, representada legalmente por el señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805 expedida en Yumbo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$863.265,00)** por concepto de seguimiento del **aprovechamiento forestal de árboles aislados**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros dos (02) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT 900.203.566-3, representada legalmente por el señor DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.445.805 expedida en Yumbo, su autorizado o apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECTOR TERRITORIAL (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Archívese en: Expediente No. 0713-036-004-026-2020. Aprovechamiento Forestal.

“AUTO POR EL CUAL SE SUSPENDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTENTIVO DE LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

Que la Agencia Nacional de Minería a través de oficio No. 20179050011511 de 5 de septiembre de 2017, recibido y radicado en la Corporación con No. 624272017 el 6 de septiembre de 2017, remite copia del Concepto Técnico PAR-CALI-413-2017 de 15 de agosto de 2017, e informan que dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, ubicado en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, se encuentran realizando labores de explotación en el área del citado título minero, el cual se encuentra vencido y no cuenta con viabilidad ambiental, por lo que recomiendan que la CVC, en el marco de sus competencias, suspenda de manera inmediata las labores de explotación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-624272017 de 20 de septiembre de 2017, le informa al señor Luis Fernando Velásquez Caicedo, representante legal de la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.-Inducarbón, que no es viable jurídicamente continuar con el procedimiento administrativo de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, en consideración a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI-413-2017 de 15 de agosto de 2017, rendido por la Agencia Nacional de Minería, que indicaba que el título minero, relacionado con el Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, se encontraba vencido y no contaba con viabilidad ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-88723-2017 de 13 de Diciembre de 2017, la Corporación le indicó a la Agencia Nacional de Minería, que recibió del señor Luis Fernando Tamayo Tamayo, como representante legal de la sociedad Comercializadora La Ferreira S.A.S., copia de la comunicación de 11 de diciembre de 2017, dirigida a la Agencia Nacional de Minería-ANM, donde indicaba entre otras cosas que la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.-Inducarbón, es quien adelantaba el procedimiento administrativo de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental y no la sociedad Comercializadora La Ferreira S.A.S. Adicionalmente se le informó que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación, le impuso a la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.-Inducarbón, unas obligaciones de restauración y mitigación de los impactos ambientales causados por la explotación minera.

Que a través de comunicación recibida y radicada por la Corporación con No. 697262018 de 24 de septiembre de 2018, el señor Luis Fernando Velásquez Caicedo, representante legal de la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.-Inducarbón, solicitó prórroga de seis (6) meses, para entrega del Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto explotación de carbón mineral, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83.

Que la Corporación con la finalidad de poder atender la petición de prórroga para entrega de Plan de Manejo Ambiental, mediante oficio No. 0150-697262018 de 1 de octubre de 2018, dirigido a la Agencia Nacional de Minería-ANM, le solicita informar el estado del trámite del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83; lo cual le es informando a través de oficio No. 0150-697262018 de 1 de octubre de 2018, al señor Luis Fernando Velásquez Caicedo, representante legal de la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.-Inducarbón.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio No. 20189050329411 de 16 de octubre de 2018, recibido y radicado por la Corporación con No. 773032018 el 19 de octubre de 2018, informa que, de conformidad con el Catastro Minero Nacional, el titular del Contrato en Virtud de Aporte 028-83, es Termocauca S.A., con Nit No. 8170007097, y se encuentra en trámite solicitud de prórroga del citado Contrato.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de comunicación recibida y radicada por la Corporación con No. 804822018 de 30 de octubre de 2018, el señor Luis Fernando Velásquez Caicedo, representante legal de la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.-Inducarbón, solicitó nuevamente prórroga de seis (6) meses, para entrega del Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto explotación de carbón mineral, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83 y la CVC, mediante oficio No. 150-804822018 de 9 de noviembre de 2018, procede a otorgar la prórroga requerida.

Que mediante oficio No. 20189050332941 de 9 de noviembre de 2018, recibido y radicado por la Corporación con No. 838272018 el 14 de noviembre de 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM, remite informe de visita de fiscalización integral No. PAR-CALI-389-2018 de 29 de octubre de 2018 y señala que, en la citada visita, se dio el cierre total del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83.

Que a través de oficio No. 2018EE0140170 de 16 de noviembre de 2018, recibido y radicado por la Corporación con No. 858992018 el 21 de noviembre de 2018, el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la Nación, solicitó se le informara acerca de las actuaciones de la CVC, frente a la situación relatada en el informe de la Agencia Nacional de Minería-ANM, No. PAR-CALI-389-2018 de 29 de octubre de 2018, relacionado con el Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83.

Que a través de oficio No. 0150-858992018 de 3 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, remite al Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la Nación, la información solicitada mediante oficio No. 2018EE0140170 de 16 de noviembre de 2018.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 804822018 de 30 de octubre de 2018, el señor Luis Fernando Velásquez Caicedo, representante legal de la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.-Inducarbón, solicitó fijar como fecha de inicio de prórroga, el día siguiente a la visita realizada por profesionales de la CVC, el 20 de marzo de 2019 y la Corporación a través de oficio No. 0150-263852019 de 9 de abril de 2019, le indicó entre otras cosas, los aspectos que debían considerarse en la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, además de los ya señalados en el oficio 0150-01013-1-2014 del 20 de febrero de 2014; se le recordó la fecha en la que debía hacer entrega del citado Plan de Manejo Ambiental y se le aclaró que los pronunciamientos de la CVC, son diferentes e independientes de los de la Agencia Nacional de Minería-ANM.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 307462019 de 12 de abril de 2019, el señor Francisco Revelo Vaca, Gerente Administrador de la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.-Inducarbón, solicitó constancia de estado de procedimiento administrativo de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto explotación de carbón mineral, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 0150-307462019 de 6 de mayo de 2019, indicándole la fecha establecida para entrega del Plan de Manejo Ambiental.

Que el señor Luis Hernando Rivera Illera, consultor minero, hizo entrega ante la Corporación del Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto explotación de carbón mineral, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, mediante comunicación recibida y radicada por la Corporación con No. 559062019 de 22 de julio de 2019.

Que la sociedad Termocauca S.A., hizo entrega de documentos ante la Corporación, para que le fueran liquidados los costos del proyecto, los cuales fueron recibidos con radicado CVC No. 627762019, el 16 de agosto de 2019.

Que la Agencia Nacional de Minería-ANM, el 27 de agosto de 2019, a través del buzón institucional de la CVC, remite copia de la Resolución No. VSC 001169 de 14 de noviembre de 2018, por medio de la cual se declara la caducidad y se resuelve una solicitud de derecho de preferencia dentro del contrato en área de aporte No. 028-83 y copia de la Resolución No. VSC-000347 de 30 de abril de 2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato en área de aporte No. 028-83, con su respectiva constancia de ejecutoria de 20 de agosto de 2019.

Que como consecuencia de los anterior, mediante oficio No. 0150-627762019 del 2 de septiembre de 2019, se informó a los señores Francisco Revelo Vaca, representante legal de la sociedad Termocauca S.A. E.S.P., en liquidación y Luis Fernando Velásquez Caicedo, representante legal de la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.- Inducarbón, que no era procedente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por parte de la Corporación, liquidar los costos del proyecto aportados, de conformidad con lo resuelto por la Agencia Nacional de Minería –ANM, en la Resolución No. VSC 001169 de 14 de noviembre de 2018, por medio de la cual se declara la caducidad y se resuelve una solicitud de derecho de preferencia dentro del contrato en área de aporte No. 028-83 y la Resolución No. VSC-000347 de 30 de abril de 2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato en área de aporte No. 028-83; se le indicó también que debían hacer entrega de un estudio que debía contener unos requisitos mínimos descritos en el citado oficio y que se adelantaría el respectivo archivo de la solicitud de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental.

Que en el CAPITULO XX - ASPECTOS AMBIENTALES de la Ley 685 de agosto 15 de 2001, “Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”, encontramos el artículo 195 que dispone:

<<ARTÍCULO 195. INCLUSIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL. Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por un título minero.>>

Que la sociedad Termocauca S.A. E.S.P., en liquidación, así como la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.-Inducarbón, no cuentan entonces con el correspondiente título minero que ampare la explotación en el contrato en área de aporte No. 028-83, como lo exige la norma, y por lo tanto para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, no es posible continuar con el procedimiento administrativo de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para dicha explotación, y por lo que se deberá proceder a ordenar el archivo de todo lo actuado para atender la solicitud de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto explotación de carbón mineral, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, cuyo titular era la sociedad Termocauca S.A. E.S.P., en liquidación con Nit No. 817000709-7, representada legalmente por el señor Francisco Antonio Revelo Vaca, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.826.566, liquidador principal,

Que ante la declaratoria de caducidad del título minero y la imposibilidad de continuar con las labores mineras en el área dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, las sociedades Termocauca S.A. E.S.P., y la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.-Inducarbón, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que dispone:

<< Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

Parágrafo 1º. El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

Parágrafo 2º. El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos.
(Decreto 2041 de 2014, artículo 41)

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

DISPONE:

PRIMERO: Suspender el procedimiento administrativo de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto explotación de carbón mineral, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, cuyo titular era la sociedad TERMOCAUCA S.A. E.S.P., en liquidación con Nit No. 817000709-7, representada legalmente por el señor Francisco Antonio Revelo Vaca, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.826.566, liquidador principal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 0711-032-001-004-1998, contenido del procedimiento administrativo de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de carbón mineral, dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, cuyo titular era la sociedad TERMOCAUCA S.A. E.S.P., en liquidación con Nit No. 817000709-7, representada legalmente por el señor Francisco Antonio Revelo Vaca, liquidador principal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.826.566, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto,

TERCERO: La sociedad TERMOCAUCA S.A. E.S.P. en liquidación con Nit No. 817000709-7, y la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.- INDUCARBÓN, no podrán desarrollar actividades mineras dentro del área que correspondía al Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones y medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Las sociedades TERMOCAUCA S.A. E.S.P. en liquidación con Nit No. 817000709-7, y la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A., - INDUCARBÓN, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono, para lo cual deberán presentar a la CVC un estudio que contenga como mínimo:

- La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de la fase de desmantelamiento y abandono;
- El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;
- Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.
- Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

Publica de octubre 12 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: El plan de desmantelamiento y abandono deberá ser presentado a la CVC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Notificar el presente Auto por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, al señor Francisco Antonio Revelo Vaca, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.826.566, liquidador principal de la sociedad TERMOCAUCA S.A. E.S.P. en liquidación con Nit No. 817000709-7, y al señor Fernando Velásquez Caicedo, representante legal de la sociedad Industria del Carbón del Valle S.A.-INDUCARBÓN, en la Carrera 26 A Oeste No. 2-56, del Distrito de Santiago de Cali, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Secretaría General publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Jamundí, para su información y conocimiento.

OCTAVO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EL **24 SEP. 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Archívese en: Expediente 0711-032-001-004-1998

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
SEPTIEMBRE 14 AL 07 DE OCTUBRE DE 2020**

AUTOS DE INICIACIÓN

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 05 de Octubre de 2020

Que el señor **FAUSTINO CONRADO QUIRÓZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.295.097 expedida en El Cerrito, con domicilio en la Carrera 19 #31-46, del Municipio de Palmira - Valle, en su condición de Propietario del predio denominado "LA ESPERANZA", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-16158, ubicado en el Corregimiento de Toche, en

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Septiembre 30 de 2020, con Radicado de CVC No.538092020 de fecha Septiembre 30 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada Marulanda** y utilizada en Uso Doméstico y Agropecuario, en el Riego de Arbeja, Fríjol, Pastos, Vacunos y Equinos, con un área de 40 Hás.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Septiembre 04 de 2020.
- Plano a mano alzada del predio, distribución en el terreno, localización y vías de acceso.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-16158 de fecha Agosto 26 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.6.295.097 expedida en El Cerrito, a nombre del señor **Faustino Conrado Quiróz**.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio **“La Esperanza”**, de fecha Septiembre 30 de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FAUSTINO CONRADO QUIRÓZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.295.097 expedida en El Cerrito, con domicilio en la Carrera 19 #31-46, del Municipio de Palmira - Valle, en su condición de Propietario del predio denominado **“LA ESPERANZA”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-16158, ubicado en el Corregimiento de Toche, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Septiembre 30 de 2020, con Radicado de CVC No.538092020 de fecha Septiembre 30 de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado predio, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada Marulanda** y utilizada en Uso Doméstico y Agropecuario, en el Riego de Arbeja, Fríjol, Pastos, Vacunos y Equinos, con un área de 40 Hás.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar la suma de **Doscientos Dieciocho Mil, Cero Cero Cuatro Pesos M/cte (\$218.004,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaima o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0722-010-002-091-2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al señor **FAUSTINO CONRADO QUIRÓZ**, Beneficiario de ésta Concesión y Propietario del predio denominado “**La Esperanza**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 002 – 091 – 2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ 19.359.969, obrando en como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900-4, mediante escrito radicado con el No. 283902020 presentado en fecha 13 de mayo de 2020, solicita el Otorgamiento de un Permiso Construcción de Vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el proyecto AMANECERES, localizado en el Poblado Campestre, predio con matrícula inmobiliaria No. 378-223085 ETAPA 3, de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 830.037.900 – 4, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS gerente de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A
5. Certificado de tradición matricula inmobiliaria #378-223085
6. RUT de constructora Bolívar S.A
7. Cámara de comercio de Alianza Fiduciaria S.A
8. Cámara de comercio de Alianza Fiduciaria S.A
9. Autorización de Bolívar a Green Assistance para trámites ambientales
10. Un plano de planta urbana general
11. Un plano planta perfil de vías
12. Certificado de Transporte de RCD

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Certificado de registro minero.
14. Consolidado CVC de gestores para disposición final de RCD
15. Estudio de suelos
16. Cronograma de actividades
17. Presupuesto del proyecto
18. Movimiento de tierra
19. Posibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado
20. Posibilidad del servicio de energía
21. Posibilidad del servicio de telecomunicaciones
22. Posibilidad del servicio de gas domiciliario
23. Posibilidad del servicio de aseo
24. Certificado arqueológico.
25. Plano de conexiones de alcantarillado sanitario
26. CD con documentación en PDF y sus respectivos anexos.

Como la solicitud se encuentra ajustada en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. _____19.359.969, obrando en como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900-4, tendiente al otorgamiento de un permiso Construcción de Vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el proyecto AMANECERES, localizado en el Poblado Campestre, predio con matrícula inmobiliaria No. 378-223085 ETAPA 3, de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 830.037.900 – 4, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., identificada con NIT No. 860.037.900-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.023.913.00) MCTE de acuerdo con lo estipulado en la ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. -0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulada entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la practica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDENESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaria de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la practica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la practica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de los dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A
PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACIÓN Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección ambiental Regional Suroriente

Archivase: en Expediente No. 0721-036-002-078-2020
Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benítez, Abogado Contratista-Atención al Ciudadano
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado-Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 05 de Octubre de 2020

Que el señor **JAIME DOMÍNGUEZ NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.624.019 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 4 Norte #6N-67 del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada **DOMÍNGUEZ NAVIA S.A.**, identificados con el NIT.890.304.428-3, Arrendatarios del predio denominado **"HACIENDA BERRUECOS"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-77374 ; 378-77375 ; 378-77376 ; 378-77377 ; 378-77378 ; 378-139640 y 378-139641, de propiedad del señor **Felipe Antonio De Padua Del Río Domínguez**, ubicado en el Corregimiento de San Antonio de los Caballeros, en jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Septiembre 22 de 2020, con Radicado de CVC No.520012020 de fecha Septiembre 22 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo, para el beneficio del citado predio, utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 120 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Autorización escrita y firmada por el Propietario del predio, para que la Sociedad **Domínguez Navia S.A.**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo, de fecha Septiembre 09 de 2020.
- Solicitud escrita y firmada por la Sociedad **Domínguez Navia S.A.**, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo, de fecha Septiembre 22 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo, y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Septiembre 22 de 2020.
- Contrato de Arrendamiento firmado por las partes interesadas e informe de las cuentas en participación sobre el predio denominado **"Hacienda Berruecos"**.
- Certificado de Tradición y Libertad No.378-77374 ; 378-77375 ; 378-77376 ; 378-77377 ; 378-77378 ; 378-139640 y 378-139641 de fechas Septiembre 21 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Domínguez Navia S.A.**, de fecha Septiembre 1° de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Certificado de Uso del Suelo Favorable, de fecha Abril 21 de 2014, expedido por Alcaldía Municipal de Florida – Valle.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.19.137.612 expedida en Bogotá y No.16.624.019 expedida en Cali, a nombre de los señores **Felipe Antonio De Padua Del Río Domínguez** y de **Jaime Domínguez Navia..**
- Informe sobre la prueba de Bombeo y Columna Litológica del Pozo, de fecha Junio 20 de 2020.
- Evaluación Físico – Química y Microbiológica del Agua Subterránea – Pozo, de fecha Julio de 2020.
- Concepto Técnico para la construcción del Pozo **"Hacienda Berruecos"**, de fecha Diciembre 20 de 2019.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado **"Hacienda Berruecos"**.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIME DOMÍNGUEZ NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.624.019 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 4 Norte #6N-67 del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada **DOMÍNGUEZ NAVIA S.A.**, identificados con el NIT.890.304.428-3, Arrendatarios del predio denominado "**HACIENDA BERRUECOS**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-77374 ; 378-77375 ; 378-77376 ; 378-77377 ; 378-77378 ; 378-139640 y 378-139641, de propiedad del señor **Felipe Antonio De Padua Del Río Domínguez**, ubicado en el Corregimiento de San Antonio de los Caballeros, en jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Septiembre 22 de 2020, con Radicado de CVC No.520012020 de fecha Septiembre 22 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas - Pozo, para el beneficio del citado predio, utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 120 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

SEGUNDO: El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$1'118.693,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado o quién hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO: **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Florida y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0721-010-001-092-2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la Sociedad denominada **DOMÍNGUEZ NAVIA S.A.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Arrendatarios del predio denominado "**Hacienda Berruecos**".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 092 - 2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, Septiembre 22 de 2020

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **ADIER MARÍN ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.202 expedida en Yumbo, obrando en calidad de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.**, identificados con el NIT.800.253.702-1, Propietarios del predio denominado “**PLANTA DE TERMOEMCALI I**”, ubicados en el Km 3, de la Vía Cencar – Aeropuerto, en la Vereda de Piles, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 10 de 2020, con Radicado de CVC No.494222020 de fecha Septiembre 11 de 2020, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad principal la Generación de Energía Eléctrica, la comercialización de Energía en todas sus formas y para todos los segmentos del mercado mayorista y minorista de Energía en Colombia y los mercados de Energía en el exterior, Gas Natural y transporte del mismo y Fuel Oil, etc.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Carta escrita y firmada por el señor **Adier Marín Arcila**, Primer Suplente del Gerente, de fecha Septiembre 10 de 2020, donde solicitan la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Renovación del Permiso de Emisiones por Fuentes Fijas debidamente diligenciado, de fecha Septiembre 10 de 2020 y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar costos del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-94611 de fecha Agosto 24 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Termoemcali I S.A. E.S.P.**, de fecha Agosto 25 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.452.202 expedida en Yumbo, a nombre del señor **Adier Marín Arcila**, Primer Suplente del Gerente de la Sociedad.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Estudio de Emisiones Atmosféricas – Turbina Generación de Energía, de fecha Mayo de 2020, emitido por el Laboratorio de Análisis Ambiental

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental.

DISPONE :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ADIER MARÍN ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.202 expedida en Yumbo, obrando en calidad de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.**, identificados con el NIT.800.253.702-1, Propietarios del predio denominado “**PLANTA DE TERMOEMCALI I**”, ubicados en el Km 3, de la Vía Cencar – Aeropuerto, en la Vereda de Piles, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 10 de 2020, con Radicado de CVC No.494222020 de fecha Septiembre 11 de 2020, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriental, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad principal la Generación de Energía Eléctrica, la comercialización de Energía en todas sus formas y para todos los segmentos del mercado mayorista y minorista de Energía en Colombia y los mercados de Energía en el exterior, Gas Natural y transporte del mismo y Fuel Oil, etc.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar el (20%) por una suma de **Cuatrocientos Treinta y Un Mil, Cuatrocientos Sesenta Pesos M/cte (\$431.460,00)**, por el Servicio de Evaluación para la Renovación del Derecho Ambiental. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriental y al funcionario de la zona, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

PARÁGRAFO PRIMERO : El trámite no se continuará hasta tanto el Usuario no haya cancelado la tarifa por el servicio de Evaluación. Transcurrido **un (1) mes** de la expedición del presente Auto de Inicio, sin que se presentare el Usuario a impulsar dicho trámite, se aplicará la figura de Desistimiento Tácito y la solicitud se Archivará, sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO : Una vez se presente el soporte de Pago, **ORDENAR** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible, de las Oficinas de la CVC – Palmira, DAR Suroriental, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Expediente No. 1300 – 036 – 009 – 0009 - 1998**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación, para lo cual se Comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado o quién haga sus veces.

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, Comuníquese el presente Auto, al Representante Legal de la Sociedad denominada **TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.**, Beneficiarios de éste Permiso y Propietarios del predio denominado “**Planta de Termoemcali I.**”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 036 – 009 – 0009 - 1998

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 11 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO, identificado con cedula número 75.065.655, actuando como representante legal de la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., identificada con Nit 830016868-7, presento mediante escrito No. 86672020 con fecha de 31/01/2020, Solicitud del trámite de AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio denominado PLANTA DE INCUBACION EL BOLO, identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-104899, ubicado en la via Bolo Alizal Corregimiento del Bolo Alizal, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Concepto de uso del suelo de la secretaria de planacion del municipio de Palmira
- Copia de la cedula del señor JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.
- Copia del Rut de la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.
- Copia de certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliarias número 378-104899.
- Memorias de calculo planta de tratamiento de aguas residuales planta de incubación el bolo
- Respuesta del requerimiento 0720-86672020
- Cinco planos del proyecto a realizar con un cd denominado solicitud permiso de vertimientos planta incubación el bolo
- Informe sobre prueba de bombeo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Ambiental Territorial,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO, identificado con cedula número 75.065.655, actuando como representante legal de la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., identificada con Nit 830016868-7, tendiente a la AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIENTOS, a beneficio del predio denominado PLANTA DE INCUBACION EL BOLO, identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-104899, ubicado en la via Bolo Alizal Corregimiento del Bolo Alizal, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca,

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., identificada con Nit 830016868-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$867.832)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriental, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca BOLO, FRYLE, DESBARATADO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto a la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., identificada con Nit 830016868-7, y a quien haga sus veces de representante legal

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archívese: en Expediente No. 0721-036-014-075-2020

Proyecto: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.
Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Palmira, 02 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor BERNARDO SILVA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 16.593.781 actuando en calidad de Gerente General de la sociedad Semillas Valle S.A, con domicilio en la Carrera 34 No 14-156 en el Municipio de Yumbo Valle del Cauca, identificada con NIT 890306231-9, Presentó mediante escrito número 459642020 del 10 de septiembre de 2020, solicitud del trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio denominado "La Corbata", identificado con matrículas inmobiliarias 378-117309-378-116017- 378-227105-378-227106, ubicado en el corregimiento "PILES" Jurisdicción de Palmira Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de una Concesión de aguas superficiales:
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud de una Concesión de aguas superficiales
- Copia Certificados de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matrículas inmobiliarias No 378-117309-378-116017.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal cámara de comercio Semillas Valle S.A.
- Copia de la escritura pública 2455 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali.
- Copia de Registro Único Tributario Semillas Valle S.A
- Copia de la cédula de ciudadanía del gerente general Bernardo Silva Castro
- Copia impuesto predial unificado año 2020
- Copia programa de uso eficiente y Ahorro del Agua Hacienda la Corbata Palmira.
- Mapa del predio indicando sitio de captación
- Respuesta a requerimiento con radicado 492032020
- Copia Certificados de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matrículas inmobiliarias No 378-227105- 378-227106
- Copia Escritura pública No 246.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BERNARDO SILVA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 16.593.781 actuando en calidad de Gerente General de la sociedad Semillas Valle S.A, con domicilio en la Carrera 34 No 14-156 en el Municipio de Yumbo Valle del Cauca , identificada con NIT 890306231-9, tendiente al otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio denominado "La Corbata", identificado con matrículas inmobiliarias 378-117309-378-116017- 378-227105-378-227106, ubicado en el corregimiento "PILES" Jurisdicción de Palmira Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad Semillas Valle S.A., identificada con Nit 890306231-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$ 2,023,913,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de Enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriental, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido Un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo-Frayle-Desbaratado o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente Auto al señor BERNARDO SILVA CASTRO, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad Semillas Valle S.A identificada con Nit 890306231-9, o quien haga sus veces de representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EN EL BOLETIN DE ACTO ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACIÓN Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elaboro: Juan Guillermo Maldonado Benitez – Abogado Contratista

Revisó: Doris Gallego N. – Abogada - Dirección Ambiental Regional Suroriental

Copia Expediente No. 0721-010-002-088-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 11 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor EFRAIN GARZON PAPAMIJA, identificado con cedula de ciudadanía número 94.330.568, y con domicilio en la calle 33ª # 17-20, del municipio de Palmira, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 325962020 presentado en fecha 16/06/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental para 10 hectáreas, en el predio denominado LA ESPERANZA, con matrícula inmobiliaria 378-3278, ubicado en la vereda LA MARIA, corregimiento de TENJO, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado
- Copia del certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-3278
- Mapa del predio
- Copia de cedula de ciudadanía del señor EFRAIN GARZON PAPAMIJA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EFRAIN GARZON PAPAMIJA, identificado con cedula de ciudadanía número 94.330.568, y con domicilio en la calle 33ª # 17-20, del municipio de Palmira, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para 10 hectáreas, en el predio denominado LA ESPERANZA, con matrícula inmobiliaria 378-3278, ubicado en la vereda LA MARIA, corregimiento de TENJO, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EFRAIN GARZON PAPAMIJA, identificado con cedula de ciudadanía número 94.330.568, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$109.260) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al señor EFRAIN GARZON PAPAMIJA, identificado con cedula de ciudadanía número 94.330.568.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-010-002-076-2020

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 14 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO MAURICIO LEWIS GRANOBLES, identificado con cedula de ciudadanía número 16.275.218, actuando como autorizado de la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A., identificada con Nit 901089581-9, y representada legamente por la señora STELLA MONSALVE CABAL identificada con cedula numero 29.063.546 y con domicilio en la calle 22N # 6ª – 24 oficina 408 del municipio de Cali, Valle del Cauca, obrando como fideicomitente de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860531315-3, mediante escrito No. 485022020 presentado en fecha 08/09/2020, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado HACIENDA LA MAGDALENA, con matrícula inmobiliaria 378-229959, 378-229958 ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización de la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA
- Copia de la cedula de la señora STELLA MONSALVE CABAL
- Copia de la escritura numero 1.087 de la notaria dieciocho del circulo notarial de Cali
- Copia de existencia y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A.
- Copia del Rut
- Copia del concepto de uso del suelo expedido por la alcaldía municipal de Palmira
- Copia de la escritura numero 1.049 de la notaria primera del circulo notarial de Palmira.
- Copia de la cedula del señor FELIPE OCAMPO HERNANDEZ
- Copia de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Copia de la certificación de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Planos de la ruta para deposito de material de excavaciones y escombros corregimiento de rozo y coronado
- Veinte cuatro planos y dos CDs denominados estudio de suelos compañía palmaseca

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO MAURICIO LEWIS GRANOBLES, identificado con cedula de ciudadanía número 16.275.218, actuando como autorizado de la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A., identificada con Nit 901089581-9, y representada legamente por la señora STELLA MONSALVE CABAL identificada con cedula numero 29.063.546 y con domicilio en la calle 22N # 6ª – 24 oficina 408 del municipio de Cali, Valle del Cauca, obrando como fideicomitente de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860531315-3, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado HACIENDA LA MAGDALENA, con matrícula inmobiliaria 378-186987, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A., identificada con Nit 901089581-9, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$2.023.913) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de Cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A., identificada con Nit 901089581-9, y representada legamente por la señora STELLA MONSALVE CABAL identificada con cedula numero 29.063.546

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-036-002-077-2020

Proyecto: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.
Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000362 DE 2020
(17 Septiembre 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS - DORA MILDRET
VALENCIA CASTAÑO Y OTRO
PREDIO GRANJA AVÍCOLA CHICÓ ”**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No.2811 de 1974, el Acuerdo No.018 de 1998, el Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015 y demás Normas complementarias,

CONSIDERANDO :

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las Normas de protección Ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la señora **DORA MILDRET VALENCIA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.98.55.123 expedida en Tuluá y el señor **JOSÉ EDUAR BALLESTEROS CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.720.039 expedida en Tuluá, actuando como Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “**GRANJA AVÍCOLA CHICÓ**”, mediante escrito con fecha Enero 17 de 2019, solicitan el trámite para el PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, en beneficio del citado Establecimiento, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-19559, ubicado en el Km 8, de la Vía Cali – Candelaria, Callejón San Juan, en el Corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de solicitud y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar los costos del proyecto, Obra o Actividad.
- Plano de la Planta y el Perfil Georeferenciado del sistema de Tratamiento.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Razón Social denominada **Dora Mildret Valencia Castaño**.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Julio 17 de 2018, a nombre de la señora **Dora Mildret Valencia Castaño**.
- Memoria de Cálculo del sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica, que incluye la prueba de infiltración.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con la Matrícula Inmobiliaria No.378-19559, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Copias de las cédulas de ciudadanía, a nombre de la señora **Dora Mildret Valencia Castaño** y del señor **José Edwar Ballesteros Calvo**.
- Certificado de Uso del Suelo de la actividad en el predio No.255-06-02-03-0216, expedido por la Alcaldía Municipal de Candelaria.
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Factura de Pago No.89256018 de fecha Mayo 22 de 2019, por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental \$841.085,00.

Que una vez verificados los documentos aportados por los Solicitantes, ésta DAR emitió Auto de Iniciación de Trámite, el día 14 de Junio de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al Trámite como lo ordena el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS : Que una vez el Auto cumplió con el término de Fijación y surtió los efectos de Ley, se Desfijó el Aviso y se practicó una Visita Ocular el día 10 de Julio de 2019 al predio objeto del Derecho Ambiental y de dicha visita se elaboró un Concepto Técnico de fecha 30 de Enero de 2020 y se recibió en ésta Oficina el día 10 de Septiembre de 2020, del cual se extrae lo relevante para el caso : “(...)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) : Dora Mildret Valencia Castaño, con cédula de ciudadanía No.66.724.035 y el señor José Edwar Ballesteros Calvo, con cédula de ciudadanía No.94.366.839. Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “GRANJA AVÍCOLA CHICÓ”.

OBJETIVO : Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, al Establecimiento de Comercio denominado “Granja Avícola Chicó”.

LOCALIZACIÓN : El predio donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “Granja Avícola Chicó”, se encuentra ubicado en el Km 8, de la Vía Cali – Candelaria, en el Callejón San Juan, del Corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

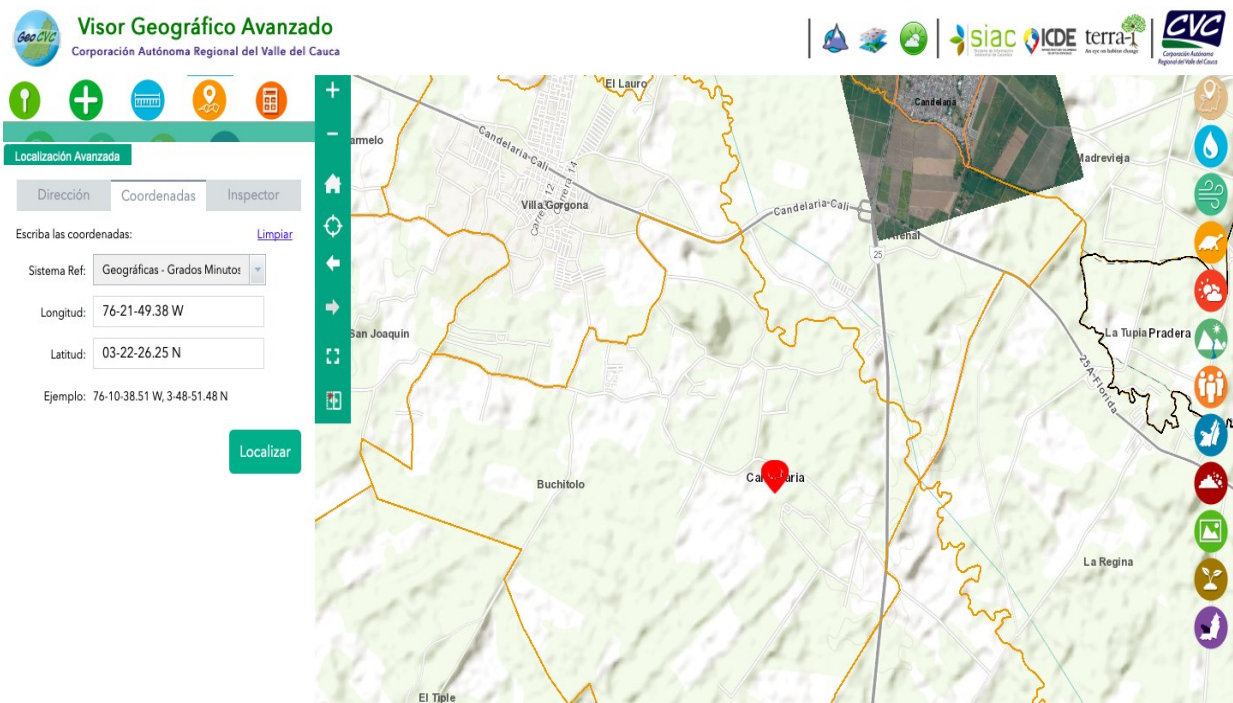


Figura 1. Ubicación del predio área

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Punto 1 del Vertimiento	Punto 1. N 3°24'38.74"	O 76°25'58.33"
	X 1.071.636	Y 868.938
Punto 2 del Vertimiento	Punto 2. N 3°24'37.85"	O 76°25'59.66"
	X 1.071.595	Y 868.911

Tabla 1. Coordenadas de Ubicación de las S'TARD y de los Puntos de Vertimiento

ANTECEDENTE (S) : Mediante Radicado CVC No.50662019 de fecha Enero 17 de 2019, se envía la solicitud del Permiso de Vertimientos de la Granja Avícola Chicó, entregando los siguientes documentos :
Mediante requerimiento con Radicado CVC No.720-50662019 de fecha 21 de Enero de 2019, la CVC DAR Sur Oriente requiere al Usuario la complementación de la información.
El día 08 de Abril de 2019, el Usuario entrega la complementación solicitada.
El día 24 de Mayo de 2019 la CVC DAR Sur Oriente, mediante oficio No.720-50662019, solicita la cancelación de la tarifa por el servicio de Evaluación.
El día 14 de Junio de 2019, la CVC DAR Sur Oriente emite el Auto de Inicio del Trámite o Derecho Ambiental solicitado.
Se verificó el pago de la Factura por concepto de evaluación por valor de \$841.085,00 pesos M/cte, realizada el 04 de Junio de 2019.
Mediante oficio con Radicado CVC No.50662019 de fecha 27 de Junio, se Notifica la Fijación de la Visita Ocular, la cual se programó para el día 10 de Julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El funcionario delegado realizó la visita el día 10 de Julio de 2019, a las 4:00 pm

Descripción de la situación : En la visita se pudo constatar lo siguiente :

- Cuenta con 3 galpones de aves de corral para levante y producción de pollo.
- Se encontró una vivienda principal donde vive el administrador del predio
- Se encontró una caseta a la entrada de la avícola, donde se realiza la operación de bioseguridad al personal que realice visitas o labora en la granja.
- El número de personas que labora en la Granja es de 8 personas.
- El sistema de tratamiento para la Casa Principal consiste en: Tanque séptico – filtro anaerobio – campo de infiltración
- Para la zona de bioseguridad, el sistema de tratamiento es: Tanque séptico – filtro anaerobio – campo de infiltración.
- El origen del vertimiento al suelo por infiltración es doméstico.



Registro fotográfico. Ubicación de los S-TARD instalados para la casa principal y Caseta de Bioseguridad

Para la evaluación de los documentos recibidos para el Permiso de Vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos Normativos :

SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO. Artículo 2.2.3.3.4.9, Infiltración de residuos líquidos. Previo Permiso de Vertimientos se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de éste Permiso se debe tener en cuenta :

1. Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca respectiva.
2. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración, definidas por la autoridad ambiental competente.
3. Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de Vertimientos*. El interesado en obtener un Permiso de Vertimientos, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información :

1. Nombre, dirección e identificación del Solicitante y Razón Social si se trata de una persona Jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del Vertimiento existente o estado final previsto para el mismo proyectado de conformidad con la Norma vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
 19. Evaluación ambiental del vertimiento.
 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1° : En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2° : Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3° : Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4° : Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3, Evaluación Ambiental del Vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la Evaluación Ambiental del Vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de Vertimientos a cuerpos de Agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo :

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la Gestión del Vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo : El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Decreto No.050 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No.1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6° : Se modifica el Artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto No.1076 de 2015, el cual quedará así : "Artículo 2.2.3.3.4.9, del Vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información :

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas :

Infiltración : Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sistema de disposición de los Vertimientos : Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Área de disposición del Vertimiento : Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo : dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del Vertimiento : Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO 9° : Se modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3, del Decreto No.1076 de 2015, el cual quedará así : "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación Ambiental del Vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo :

- Localización Georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del Vertimiento.
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
- Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
- Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1° : La modelación de que trata el presente Artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 2° : Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3° : En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Resolución No.0631 de 2015, Artículo 8. "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los Vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales y de servicio".

PARAMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARO DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 825,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

PARAMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARO DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 825,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ¹	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅) ²	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄) ³	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

Los documentos que se tendrán en cuenta para la evaluación del cumplimiento de las Normas ambientales serán los cálculos presuntivos, las Memorias de Cálculo de Diseño y los planos presentados por el usuario para la obtención del Permiso.

Las cargas contaminantes de cada una de las Unidades de Tratamiento No.1 son las siguientes :

Carga kg/día	Afluente	% remoción	Efluente
--------------	----------	------------	----------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

STAR CASA PRINCIPAL		proyectada	
DBO ₅	0.4	80	0,084
SST	0.4	80	0.09
Grasas y Aceites	-	-	-
Caudal (l/s)	0,01		

Las cargas contaminantes de cada una de las Unidades de Tratamiento No.2 son las siguientes :

Carga kg/día STAR	Afluente	% remoción proyectada	Efluente
CASETA BIOSEGURIDAD			
DBO ₅	0.25	80	0,053
SST	0.25	80	0.056
Grasas y Aceites	-	-	-
Caudal (l/s)	0,006		

Características Técnicas :

Cumplimiento de la Norma Resolución No.0631 de 2015 : Con base en los resultados de las caracterizaciones presuntivas, se puede determinar que el tratamiento para vertimiento líquido doméstico, cumple el objetivo de reducción de la concentración y carga contaminante y sus valores no sobrepasan los máximos definidos en el artículo 8 para la actividad de tratamiento y disposición de residuos.

Ahora bien como no existe Norma de Vertimiento al suelo, se considera viable la infiltración al suelo ya que cumple con la Norma del Vertimiento No.0631 de 2015, en su Artículo 8 y el Artículo 2.2.3.3.9.1 TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas, que define que un sistema de tratamiento debe como mínimo remover el 80% de la carga contaminante medida como DBO₅ y Grasa y/o aceites. Adicionalmente se pudo observar con la evaluación ambiental del vertimiento, que el ARD después de su tratamiento tiene una incidencia muy baja en la contaminación del acuífero en este sector.

Cuenta con el uso conforme del suelo, expedida por el Municipio de Candelaria, para la actividad que se esta realizando en el predio rural.

Evaluación Ambiental del Vertimiento : Se presenta el estudio de evaluación del Vertimiento, en el que se puede observar una coherencia en el análisis propuesto respecto a la contaminación del suelo por el ARD tratada. Se realiza unas pruebas de campo y se determina los parámetros necesarios para evaluar el riesgo y vulnerabilidad del acuífero mediante la metodología GOD :

$$\text{Vulnerabilidad a la contaminación del acuífero} = G \cdot O \cdot D$$

$$\text{Vulnerabilidad a la contaminación del acuífero} = 0.4 \cdot 0.7 \cdot 1.0$$

$$\text{Vulnerabilidad a la contaminación del acuífero} = 0.28$$

El resultado determina que existe una vulnerabilidad baja a la contaminación debido al predominio de suelo fino franco-arcilloso, con betas franco-arcillosas. Se constata el resultado, mediante el geovisor CVC.

Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento : Se presenta el PGRMV y se aprueba por contar con todo el análisis completo de las variables de riesgo y las respuestas que se deben ejecutar de manera preventiva y cuando se presente un evento, descritas en el Decreto No.1514 de 2012 sobre PDRMV.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones : N.A.

Normatividad : Ley 99 de 1993; Decreto No.1076 de 2015; Resolución No.0631 del 2015.

Conclusiones : Una vez revisados los antecedentes de tipo Técnico, Ambiental y Documental enunciados en éste Concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es Técnica y Ambientalmente viable el Otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos Doméstico, para el Establecimiento de Comercio denominado **“GRANJA AVÍCOLA CHICÓ”**, predio ubicado en el Km 8, de la Vía Cali – Candelaria, en el Callejón San Juan, del Corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, de propiedad de los señores **DORA MILDRET VALENCIA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.724.839 y **JOSÉ EDUAR BALLESTEROS CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.366.839 expedidas en Tuluá – Valle, con base en aspectos que se detallan en el Resuelve de ésta Resolución.

... Hasta aquí el Concepto Técnico.”

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la CVC – Palmira, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar el Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, a favor de la señora **DORA MILDRET VALENCIA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.724.035 expedida en Tuluá y del señor **JOSÉ EDWAR BALLESTEROS CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.366.839 expedida en Tuluá, en calidad de Propietarios del predio y del Establecimiento de Comercio denominado “**GRANJA AVÍCOLA CHICÓ**”, ubicados en el Km 8, de la Vía Cali – Candelaria, en el Callejón San Juan, del Corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del

ARTÍCULO SEGUNDO : El Vertimiento al Suelo mediante infiltración que realiza la “GRANJA AVÍCOLA CHICÓ”, corresponde al área administrativa y sector de Bioseguridad y se localiza en las siguientes Coordenadas :

Punto 1. N 3°24'38.74"	O 76°25'58.33"
X 1.071.636	Y 868.938
Punto 2. N 3°24'37.85"	O 76°25'59.66"
X 1.071.595	Y 868.911

PARÁGRAFO 1° : El Vertimiento es de origen Doméstico y los sistemas de Tratamiento construido cumplen con la Norma No.0631 de 2015, en su Artículo 8 y los porcentajes de remoción mínimos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.9.1, TRANSITORIO. Vertimiento al Agua y exigencias mínimas.

PARÁGRAFO 2° : La carga contaminante máxima permitida por parte del Establecimiento de Comercio denominado “GRANJA AVÍCOLA CHICÓ”, predio ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, Callejón San Juan, Municipio de Candelaria, de acuerdo a los Cálculos de Diseño será :

Carga kg/día STAR CASA PRINCIPAL	Afluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO₅	0.4	80	0,084
SST	0.4	80	0.09
Grasas y Aceites	-	-	-
Caudal (l/s)	0,01		

Carga kg/día STAR CASETA BIOSEGURIDAD	Afluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO₅	0.25	80	0,053
SST	0.25	80	0.056
Grasas y Aceites	-	-	-
Caudal (l/s)	0,006		

Los Sistemas de Tratamiento de ARD se componen de las siguientes estructuras : Pozo Séptico - Filtro Anaerobio y Campo de Infiltración.

Por no contar con una Norma de Vertimiento al suelo, se determina que cumplen con las Norma de Vertimiento, descritas en la Resolución No.0631 y Decreto Único Ambiental No.1076 de 2015 para Vertimientos Domésticos, se aprueba el Vertimiento al Suelo mediante Campo de Infiltración y el caudal a verter al Suelo de acuerdo a la información aportada, es de 0,039 Lts/seg.

En el caso de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emita una Norma de Vertimiento al Suelo, el Usuario deberá cumplirla, teniendo en cuenta los procedimientos que se decreten en dicha Normatividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3° : Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV del Vertimiento, presentado para el Establecimiento de Comercio denominado "GRANJA AVÍCOLA CHICÓ".

ARTÍCULO TERCERO : La "GRANJA AVÍCOLA CHICÓ", NO es objeto del cobro de la Tasa Retributiva para el Vertimiento tratado del área administrativa, ya que el mismo, después de su Tratamiento, es infiltrado al Suelo.

ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos y Obligaciones : El Permisionario deberá dar cumplimiento a los siguientes Requerimientos y Obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución :

- La GRANJA AVÍCOLA CHICÓ, deberá informar a la CVC DAR Sur Oriente, quien será el operador del sistema de tratamiento, o cual será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la S'TAR.
- La GRANJA AVÍCOLA CHICÓ, deberá entregar una caracterización del vertimiento antes y después de su tratamiento, con el propósito de validar los porcentajes de remoción de carga contaminante mínimos a cumplir, para permitir su infiltración al suelo. Se deberá entregar a la DAR Sur Oriente en un **término máximo de 6 meses**, contados a partir de la construcción del S'TAR.
- La GRANJA AVÍCOLA CHICÓ, en el caso de que los resultados de la caracterización del vertimiento no cumpla con las remociones y cargas contaminantes definidas, la CVC DAR Sur Oriente dará un **plazo máximo de dos (2) meses** para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los porcentajes de remoción del S'TAR. Si la situación de incumplimiento persiste, GRANJA AVÍCOLA CHICÓ deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.
- La GRANJA AVÍCOLA CHICÓ, queda sujeta al **pago anual** por el Permiso de Vertimientos, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0700-130 del 23 de Febrero de 2019 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2018 del 2 de Febrero de 2018 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- La GRANJA AVÍCOLA CHICÓ, deberá mantener adecuadamente el área de infiltración al suelo definida en el diseño, de tal forma que en el área no se realice ninguna actividad que pueda ocasionar daños a las tuberías de infiltración.
- La GRANJA AVÍCOLA CHICÓ, como operador de la S'TAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la GRANJA AVÍCOLA CHICÓ deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del Permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO : El Permiso de Vertimiento se otorgará por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el cual podrá ser Renovado antes de su vencimiento, por solicitud del Permisionario.

PARÁGRAFO 1° : La Renovación del Permiso de Vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del Permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO : El Permisario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No.0700-0214 de Marzo 09 de 2020 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Octubre del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Octubre del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO : No es permisible la Cesión total o parcial del Permiso otorgado a otras personas, sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO OCTAVO : La violación de las Normas sobre protección ambiental o sobre manejo de Recursos Naturales, así como el incumplimiento de las Obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO NOVENO : Notificar la presente Resolución a la señora **DORA MILDRET VALENCIA CASTAÑO** y al señor **JOSÉ EDUAR BALLESTEROS CALVO**, Propietarios del establecimiento de Comercio denominado “**Granja Avícola Chicó**”, de conformidad con los Artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de Notificación se advertirá a los Propietarios, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y en subsidio del de Apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Quintero - Técnico

Revisó : Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No.0721-036-014-095-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00327 DE 2020

(28 Agosto de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor RONALD SMITH PARRA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 93,414,451 expedida en Ibagué con domicilio en la carrera 4C número 59 - 46, Villa del Prado, del municipio de Santiago de Cali, en su condición de autorizado por el señor Ricardo Rodríguez Garavito, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,568,158 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad denominada CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Identificada con el NIT 890,901,110 -8 propietario del predio, denominado FINCA LAS CABALLERIZAS identificado con matrícula inmobiliaria número 378-11270, 378-43714, 378-45652, 378-50226, 378-78628, 378-107916, 378-122179, 378-125735, y 378-2513, ubicado en el corregimiento de palmaseca, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del cauca, mediante escrito de solicitud numero 94702020, de fecha 04 de febrero de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, los cuales se encuentran diseminados en el citado predio, generando un alto riesgo por su regular estado fitosanitario a las viviendas circundantes, en un área aproximada de 40 metros cuadrados,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Autorización del propietario del predio
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor del representante legal de la sociedad
3. Ficha de información de los predios
4. Registro fotográfico de los arboles a intervenir
5. Fotocopia de la cedula del señor JAUN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 12 de marzo de 2020, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, el funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 29 de julio de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

(...)

. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por el señor Ronald Smith Parra Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.451 expedida en Ibagué, con domicilio en la carrera 4 C No. 59 – 46, barrio Villa del Prado, Santiago de Cali; en su condición de autorizado por el señor Ricardo Rodríguez Garavito, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.568.158 expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad denominada Constructora CONCRETO SAS, con NIT 890.901.110-8, propietaria del predio denominado "Finca las Caballerizas", identificada con matrícula inmobiliaria No. 378-11270, 378-43714, 378-45652, 378-50226, 378-78628, 378-107916, 378-122179, 378-125735 y 378—513. Teléfono, 3458991. Email, smithp79@hotmail.com

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de autorización de aprovechamiento de árboles aislados, para poda de unos individuos forestales que se encuentran localizados en el predio La Caballeriza, corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira; según solicitud radicada con el numero 94702020

7. LOCALIZACIÓN:

Predios "Las Caballerizas", Av. 4 del corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira. Coordenadas geográficas 76° 26' 4,99" longitud oeste 3° 30' 45,12" latitud norte. Coordenadas planas 1071421 este 880185 norte (Magna Colombia Oeste).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-030-2020 con radicado 94702020 del 4 de febrero de 2020. Auto de inicio de trámite del 12 de marzo de 2020. La visita técnica fue realizada el día 24 de julio de 2020

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida por el ingeniero Ronald Smith Parra y el mayordomo del predio, Joel Ramos, por parte de la sociedad Concreto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se hizo recorrido por el predio la caballeriza y se hizo inspección ocular básica de los arboles solicitados para autorización de poda. Los árboles no estaban marcado en el tallo con el código asignado en el inventario, pero se ubicaron con base en su localización en planos. Se verificó que la especie solicitada es el samán (*Albizia saman*), cuyos individuos se encuentran dispersos en los potreros, pero colindando con predios vecinos o con calles o redes de energía (ver anexo fotográfico). El resultado de la inspección ocular se puede ver en el cuadro 1.

Cuadro 1. Resultado de inspección ocular de los arboles

#	Especie	NC	Observaciones
1	Samán	<i>Albizia samán</i> (Jacq.) Merr.	Buen estado fitosanitario. Ramas sobre la vía, avenida 4. Copa cerca a redes eléctricas. Presencia de epifitas cactáceas en sus ramas.
2	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Buen estado fitosanitario. Copa desbalanceada. Ubicado a menos de 2 m del lindero. Ramas sobre la vía, avenida 4. Copa cerca a redes eléctricas
3	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Buen estado, ubicado en lindero, ramas sobre predios vecinos.
4	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Buen estado fitosanitario. A 3 m de lindero. Ramas cerca a redes eléctricas.
5	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Buen estado fitosanitario. A 3 m de lindero. Ramas cerca a redes eléctricas
6	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Presenta pudrición en el tronco menor al 40% (estimado) cerca de vía y casas vecinas. Presencia de epifitas cactáceas.
7	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Buen estado fitosanitario. Cerca de vía y casas vecinas. Presencia de epifitas cactáceas.
8	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Buen estado. Dentro de potrero. Posible contacto con red eléctrica.

Durante la visita no se observaron nidos ni mamíferos ni reptiles sobre el follaje de los árboles. No obstante, esto pudo obedecer al horario en que se efectuó la misma (9:00 am) y el habito de muchas especies de fauna.

Descripción del sitio. Según los certificados de tradición el predio La caballeriza-La herradura está conformado por varios lotes, que suman un área de 48147 m². Su cobertura es de pastos con árboles dispersos, dedicado al pastoreo de ganado vacuno. Está ubicado en el corazón del centro poblado del corregimiento de Palmaseca y limita con viviendas y con la avenida 4 de dicha localidad. .

A continuación se describe la especie forestal que hace parte del inventario forestal del predio La Caballeriza:

- Samán (*Samanea saman*) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.

Esta especie reportada en el inventario forestal se encuentra listada en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Sin embargo, a nivel regional el samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años. No obstante, en el presente caso.

Se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corregimiento: Palmaseca

Ecosistema: Arbustales y matorrales cálido seco en piedemonte aluvial – AMCSEPA

Cuenca: Guachal

Suelos: Consociación Manuelita. Suelos de fertilidad. Limitante, ninguna.

Altitud: 949 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Se considera poda, la actividad de retirar total o parcialmente ramas de un árbol con el fin de alcanzar objetivos sanitarios y/o estéticos. A su vez, en ambientes urbanos o antrópicos es la práctica más utilizada en el manejo de los árboles. Regularmente, la razón de la poda es retirar ramas secas o enfermas que generen peligro de caer; mantener despejadas vías vehiculares y peatonales; mejorar la estructura del árbol; mejorar la entrada de luz; por razones estéticas; interferencia con infraestructura o redes eléctricas; mejorar la producción de flores y frutos (es el caso de algunas especies frutales).

Existen diferentes tipos de podas:

- a) Poda de formación
- b) Poda direccional
- b) Poda de mantenimiento (o limpieza)
- c) Poda de reducción de copa
- d) Poda de realce
- e) Poda de desmoche

Por otra parte, las ramas que se retiren mediante la poda, contienen un volumen de madera, que puede tener uso como postes, compostaje, leña y carbón vegetal (cumpliendo la normativa ambiental que regula las emisiones atmosféricas). No obstante, no es fácil determinar el volumen de las ramas, pero en el informe presentado especifican que el material se repicará y se manejará como un residuo sólido y le darán disposición final en un sitio debidamente autorizado para tal fin.

Cuadro 2. Listado de árboles, ubicación y tratamiento a autorizar

#	Especie	NC	Este	Norte	Tratamiento a autorizar
1	Samán	Albizia samán (Jacq.) Merr.	1071455	880212	Poda direccional y de realce
2	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	1071422	880244	Poda direccional y de realce
3	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	1071497	880061	Poda de reducción de copa
4	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	1071329	880162	Poda direccional
5	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	1071031	880162	Poda direccional
6	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	1071062	880162	Poda de reducción de copa
7	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	1071016	880167	Poda de reducción de copa
8	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	1071316	880125	Poda direccional

No se especifica el manejo de la madera y residuos (ramas delgadas y hojas) resultantes de la poda. Por lo tanto, es necesario que se establezca la obligación de darle un manejo adecuado acorde la normativa que regula esta materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otro lado, para que un árbol sea considerado peligroso es necesario que parcial o totalmente su estructura presente problemas graves, con probabilidad alta de fallar; y que exista un blanco (target en inglés) que se vea amenazado. Este último pueden ser personas, infraestructura, propiedades o actividades que podrían ser heridas o dañadas. En el presente caso, los árboles y palmas solicitados, presentan condiciones fitosanitarias que no significan un riesgo alto de volcamiento o de ruptura de ramas. Sin embargo, están ubicados cerca de redes eléctricas con ramas creciendo hacia éstas a distancias menores a las estipuladas por el Reglamento Técnico para Instalaciones Eléctricas – RETIE. Debido a que los árboles son capaces de conducir energía, puede generar problemas con el fluido eléctrico, pero sobre todo, posibles accidentes a las personas que se acerquen. Para controlar dicho riesgo, el RETIE establece distancias mínimas de seguridad, tanto el sentido vertical como horizontal, de acuerdo con la tensión de la línea²⁰. Por lo tanto, es obligatorio que se evite que las ramas de los árboles sobrepasen las distancias mínimas. Así mismo, para el caso de los individuos ubicados en los linderos con otras viviendas y con la vía, se debe podar las ramas secas y enfermas con el fin de evitar su caída espontánea y descontrolada.

Por último, las epifitas observadas durante la visita, hacen parte del grupo de las cactáceas, que no se encuentran vedadas. Además, son de fácil recuperación.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la sociedad denominada Constructora CONCONCRETO SAS, con NIT 890.901.110-8, para que realice la poda técnica de 8 individuos forestales de la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) descritos en el cuadro 2 del presente concepto; los cuales están ubicados dentro del predio la caballeriza – la herradura, avenida 4 corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira; en un plazo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

1. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.

Se deberá presentar un informe semestral a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Además, la información debe estar disponible en el sitio para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

2. Respecto a la poda. No se podrá hacer poda de árboles diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite. Para ello, antes de iniciar la actividad se deben marcar los tallos de los árboles con el código correspondiente en el inventario y en los planos.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación: seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Las podas viables son: la denominada “poda de reducción de copa” de los árboles solicitados, de máximo el 25% de la copa, específicamente poda direccional para cortar las ramas que crece hacia las líneas eléctricas o viviendas vecinas; poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles ubicados cerca a redes eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, y en coordinación con la empresa que opere dicha red.

²⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. Resolución 180398 (07/04/2004). por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, que fija las condiciones técnicas que garanticen la seguridad en los procesos de Generación, Transmisión, Transformación, Distribución y Utilización de la energía eléctrica en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 2004. No. 45592.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que dependen entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal (cumpliendo la normativa respectiva); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - En el caso de poda de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que la podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 29 de julio de 2020 y las consideraciones jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad denominada Constructora CONCONCRETO SAS , con NIT 890.901.110-8, para que realice la poda técnica de 8 individuos forestales de la especie samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) descritos en el cuadro 2 del presente concepto; los cuales están ubicados dentro del predio la caballeriza – la herradura, avenida 4 corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira; en un plazo de seis (6) meses

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen de madería producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado dentro de los predios. En caso de que se vaya a extraer de los predios, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada, las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”*

PARÁGRAFO TERCERO. El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado No deberá de cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente, debido a la poda de los individuos forestales a aprovechar, según lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

5. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.

Se deberá presentar un informe semestral a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Además, la información debe estar disponible en el sitio para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

6. Respecto a la poda. No se podrá hacer poda de árboles diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite. Para ello, antes de iniciar la actividad se deben marcar los tallos de los árboles con el código correspondiente en el inventario y en los planos.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación: seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Las podas viables son: la denominada “poda de reducción de copa” de los árboles solicitados, de máximo el 25% de la copa, específicamente poda direccional para cortar las ramas que crece hacia las líneas eléctricas o viviendas vecinas; poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. También, los cortes se deben realizar de forma técnica, evitando daños en la corteza. Las ramas de mayor diámetro se deben podar mediante tres cortes. La poda de árboles ubicados cerca a redes eléctricas se debe realizar cumpliendo, entre otras normas, lo estipulado en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, y en coordinación con la empresa que opere dicha red.

7. Disposición final de residuos. La madera es un material que tiene muchos usos, que dependen entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal (cumpliendo la normativa respectiva); y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "*Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones*".

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

8. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de poda de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- d) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - e) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - f) En el caso de poda de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación del artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad denominada CONSTRUCTORA CON CONCRETO S.A. Identificada con el NIT 890,901,110 - 8, y a quien haga sus veces de representante legal.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano DAR Suroriental.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriental.

Archívese en Expediente No 0722-004-005-030-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00345 DE 2020

(07 septiembre de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRULICAS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la señora XIMENA MARIA NAVIA SAA, identificada con cedula de ciudadanía No 31.877.601 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 800.249.738 - 9, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para realizar obra de protección en el Rio Amaime a la altura del predio "Hacienda El Ocaso", Matricula Inmobiliaria No 378-13330, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Copia Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliaria No 378-13330.
5. Copia del certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.
6. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora XIMENA MARIA NAVIA SAA, Representante Legal de la sociedad AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S.
7. Información digital planos y memorias. (2 CD)
8. Copia Factura de pago por valor de \$ 1.767.588, por Cobro de Evaluación Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.

Que mediante Auto del 19 de Diciembre de 2019, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante avisos que fueron fijados en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC y en la Alcaldía del Municipio de Palmira.

Que el día 20 de Agosto de 2020, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica.

Que con base en el material probatorio recaudado, el día 31 de Agosto de 2020, el Profesional idóneo de la CVC, emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico:

("...")

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos del Proyecto denominado OBRA DE MITIGACION PARA EL CONTROL DE RIESGO DE INUNDACION FIJACION DE ORILLA IZQUIERDA RIO AMAIME, HACIENDA EI OCASO

7. LOCALIZACIÓN:

El predio hacienda El Ocaso se encuentra ubicado en el corregimiento de La Acequia, jurisdicción del municipio de Palmira, sobre la margen izquierda del río Amaime a la altura de la vía El Cerrito – Rozo

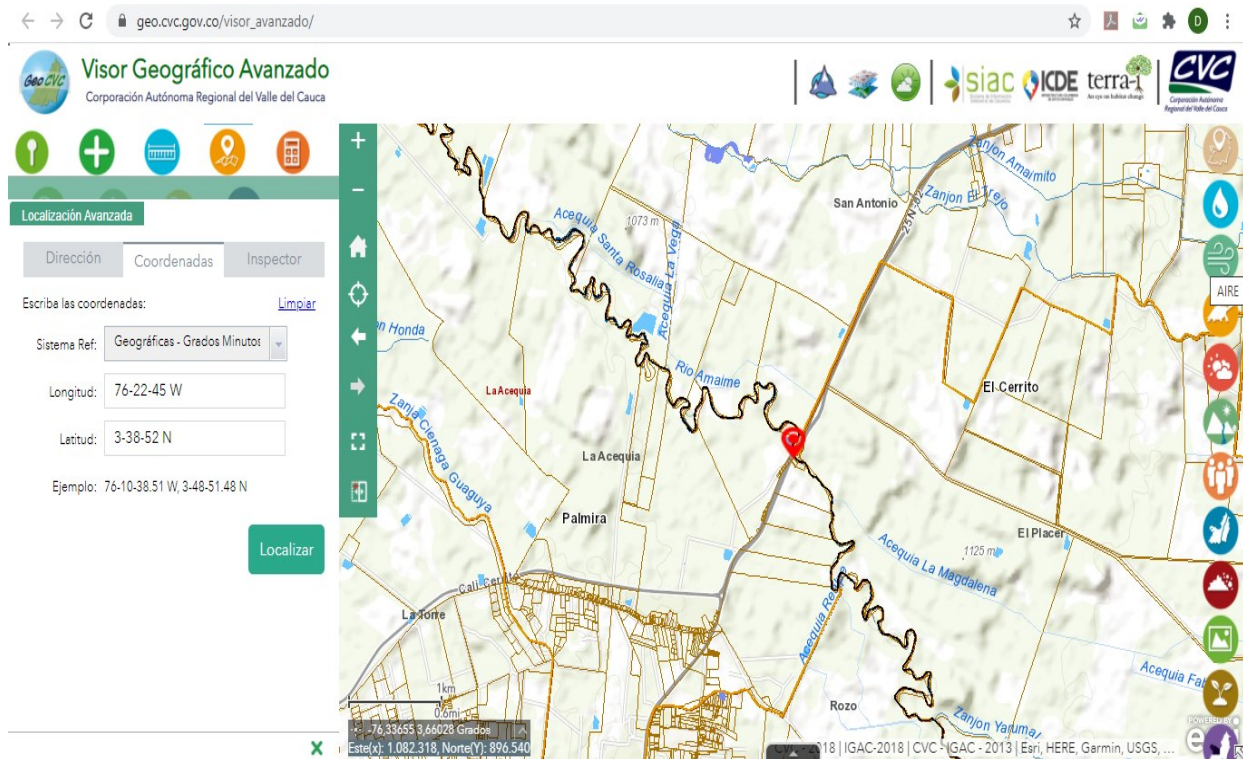


Imagen 1. Localización según coordenadas geográficas (N 3°38'52" W 76°22'45") del primer sitio intervenido en la margen izquierda del río Amaime. Fuente GeoCVC (https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante oficio del "03 de octubre de 2019" con radicación 766002019 del "04/10/19", la Sociedad peticionaria solicitó ante la DAR Suroriente permiso para la Ocupación de Cauces Playas y Lechos del Proyecto denominado OBRA DE MITIGACION PARA EL CONTROL DE RIESGO DE INUNDACION FIJACION DE ORILLA IZQUIERDA RIO AMAIME, HACIENDA EI OCASO, adjuntando la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato diligenciado del "FORMULARIO ÚNICO SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS – Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto LEY 2811 de 1974, Decreto 1541 DE 1978", anexando la documentación requerida.
- Documentos técnicos de soporte bajo el título "CASO DE ESTUDIO DIQUE HACIENDA EL OCASO"
- 2 Planos impreso

Mediante oficio 0722-766002019 de "Octubre 28 de 2019" suscrito por la abogada Doris Gallego Narváez, se le solicita al peticionario "Información digital de planos y memorias", lo cual con oficio de "Noviembre 01 de 2019" con radicado 838402019 la representante legal de la Sociedad peticionaria informa que se le hizo llegar al ingeniero Carlos Cadavid y que reposa en el expediente

El 19 de diciembre de 2019 se expide el "AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL", el cual en sus considerandos relaciona la documentación presentada.

La Factura No 89267153 por \$303.588 correspondiente al valor correspondiente del cobro de tarifa por concepto de evaluación se envía a los propietarios junto con el auto mediante oficio 0722-766002019 del "14 de Enero de 2020". En el folio 42 del expediente se halla el soporte del pago, por la evaluación del presente trámite.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973." establece en su TÍTULO IV - DE LA EXPLOTACIÓN Y OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS, CAPÍTULO III - OCUPACIÓN, "Artículo 104.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...".

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución 472 de febrero 28 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"

Resolución 330 de 08 de junio de 2017," por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001,0668 de 2003,1459 de 2005,1447 de 2005 y 20 de 2009"

Acuerdo CVC CD No 052 del 05 de octubre de 2011 "Por medio del cual se subroga el acuerdo 23 de septiembre 12 de 1979 por el cual se dictan normas generales relativas a la ubicación de diques riberanos de cauces de uso público"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la DAR Suroriente de la CVC, archivada en el expediente 0722-036-015-194-2019 y con base en lo observado en la visita efectuada el día 20 de agosto de 2020, la cual fue atendida por los señores Luis Guillermo Molinares Navia y Tomás José Martínez – Administrador y mayordomo del predio respectivamente -, al río Amaime donde se encuentra ya materializada la OBRA DE MITIGACION PARA EL CONTROL DE RIESGO DE INUNDACION FIJACION DE ORILLA IZQUIERDA RIO AMAIME, HACIENDA EL OCASO, se evidencia lo siguiente:

Situación atendida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La peticionaria entrega registro fotográfico de la situación que presentaba el dique después del proceso erosivo (Imagen 2) y la que se dio después de la intervención que se le hizo según el proyecto presentado (imagen 3)

IMAGEN 2 - Estado del dique margen izquierda río Amaime predio El Ocaso aguas debajo de la vía El Cerrito - Rozo



IMAGEN 3 - Talud del dique recuperado con enrocado



En las memorias presentadas, se ilustran en la "Figura 1. Mapa de localización sitio erosión, hacienda El Ocaso" los dos sitios donde se hicieron las protecciones marginales, los cuales se muestran en la imagen 4, consistentes en un enrocado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS

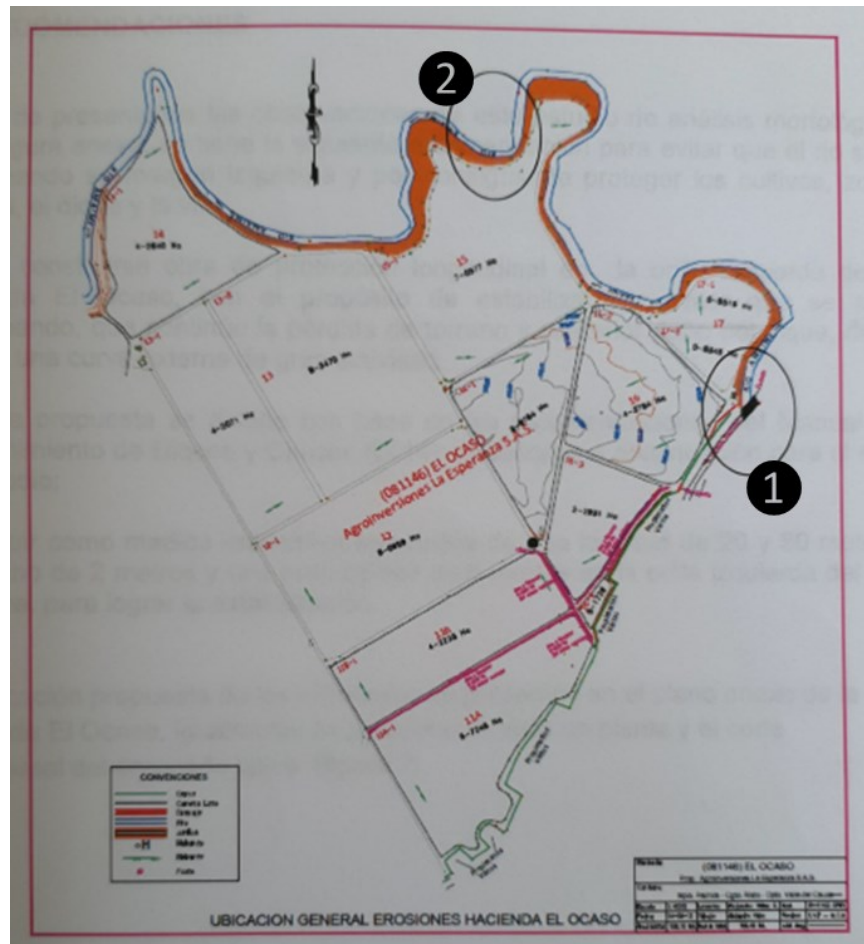


IMAGEN 4 - Figura 1. Mapa de localización sitio erosión, hacienda El Ocaso

Situación observada

Inmediatamente aguas abajo del puente sobre el río Amaime en la vía El Cerrito – Rozo, sobre la margen izquierda, se observa que las aguas desde el estribo derecho del puente, donde existe una playa con material ya consolidado, son dirigidas hacia la margen izquierda (predio Hacienda El Ocaso), donde ya se encuentra materializado el proyecto, según lo expresado por los representantes del predio debido a la emergencia vivida por la erosión de esta margen y que amenazaba el desbordamiento con una posible afectación de las casas vecinas, la vía El Cerrito – Rozo y del cultivo establecido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



IMAGEN 5 – Río Amaime a la altura del puente vía El Cerrito - Rozo

También se observa una marcada presencia de cobertura vegetal sobre ambas márgenes del río, lo cual llega a interferir el libre flujo de las aguas.



**IMAGEN 6 – Cobertura
vegetal en el cauce a la
altura del punto 1**



**IMAGEN 7 – Cobertura
vegetal en el cauce a la
altura del punto 2**

Expresa el administrador del predio que moradores del sector hacen una extracción artesanal del material de arrastre del río a la altura del puente. Esta situación, puede afectar la dinámica del Cauce y consecuente afectación de las obras de protección.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos es la autorización previa que otorga la CVC, para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así como para la ocupación permanente o transitoria de playas, así como la aprobación de los diseños de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de una corriente hídrica, y las que pretendan rectificar cauces o defender los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños.

Y considerando que de acuerdo con lo definido en el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 20129. **Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la **inminencia** del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la **comunidad en general**), se considera viable legalizar las obras ejecutadas en los puntos 1 y 2 (imagen 4) en el marco del proyecto denominado OBRA DE MITIGACION PARA EL CONTROL DE RIESGO DE INUNDACION FIJACION DE ORILLA IZQUIERDA RIO AMAIME, HACIENDA EL OCASO, como actividades de prevención del riesgo (numeral 18 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012).

Se recomienda a la Coordinación UGC Amaime de la Dirección Ambiental Regional DAR Suroriente adelantar un programa de prevención del riesgo con las personas que hacen la explotación manual del material de arrastre, y solicitar a INVIAS el mantenimiento del cauce del río Amaime a la altura de los puentes existentes sobre la doble calzada El Cerrito – Rozo.

12. OBLIGACIONES:

Agroinversiones La Esperanza S.A.S. NIT 800.249.738-9 representada legalmente por Ximena María Navia Saa, identificada con la cédula de ciudadanía 31.877.601 expedida en Cali (Valle del Cauca) debe cumplir:

1. La responsabilidad sobre el diseño y la adecuada y técnica ejecución y mantenimiento de las obras son del diseñador y de los propietarios del predio El Ocaso.
2. Hacer mantenimiento de los taludes tanto de la cara seca como de la cara mojada del dique existente sobre la margen izquierda del río Amaime a la altura del predio El Ocaso.
3. Retirar el abundante material vegetal existente en las márgenes que afecta el libre flujo de las aguas así como en el cuerpo del dique. Se debe efectuar mantenimiento preventivo, poda erradicación, guadañado con frecuencia para garantizar que la sección del cauce en los sitios donde se ha intervenido no se afecte por efecto del crecimiento de la vegetación herbácea y el sotobosque. En todo caso, no se debe permitir el crecimiento de árboles en el cuerpo del dique que puedan afectar la estabilidad estructural del mismo o en su defecto afecten la capacidad de transporte del precipitado cauce sobre todo en los eventos de aguas lluvias o de crecientes.
4. En los casos que aplique se debe requerir a la CVC la autorización forestal para la erradicación o poda de los árboles que estén afectando o puedan afectar la estabilidad de la obra hidráulica o el discurrir del flujo en el cauce del río Amaime, en el predio que nos ocupa.
5. Hacer un control de la hormiga arriera que garantice su erradicación del cuerpo del dique. Y se controle de esta manera la tubificación, socavación y consecuente colapso de los diques construidos.
6. La representante legal o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011, especialmente el artículo 2 numeral que recomienda que el nivel de diseño de protección contra inundaciones es el sector agropecuario es de 1 en 30 años, más el borde libre de un metro. También, es pertinente considerar, lo relacionado a la obtención en la DTA de la CVC del nivel de agua asociado a la creciente con la cual se ha construido la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cumpliendo el procedimiento PT 0350-12 V08 20191008, paso 11 se remite el concepto técnico anexo al expediente 0722-036-015-194-2019 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al proceso.

(...)"

Hasta aquí el concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental solicitado por la Sociedad AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 800.249.738 – 9.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 31 de Agosto de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Sociedad AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 800.249.738 - 9, Representada Legalmente por la señora XIMENA MARIA NAVIA SAA, identificada con cedula de ciudadanía No 31.877.601 expedida en Cali (Valle), para realizar obra de protección en el Rio Amaime a la altura del predio "Hacienda El Ocaso", Matricula Inmobiliaria No 378-13330, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1º: legalizar las obras ejecutadas en los puntos 1 y 2 (imagen 4) en el marco del proyecto denominado OBRA DE MITIGACION PARA EL CONTROL DE RIESGO DE INUNDACION FIJACION DE ORILLA IZQUIERDA RIO AMAIME, HACIENDA EI OCASO, como actividades de prevención del riesgo (numeral 18 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012).

ARTICULO SEGUNDO: La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficiencia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Cualquier impacto negativo generado en el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

PARÁGRAFO 1º: La Sociedad AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S., beneficiaria del presente Permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. La responsabilidad sobre el diseño y la adecuada y técnica ejecución y mantenimiento de las obras son del diseñador y de los propietarios del predio El Ocaso.
2. Hacer mantenimiento de los taludes tanto de la cara seca como de la cara mojada del dique existente sobre la margen izquierda del río Amaime a la altura del predio El Ocaso.
3. Retirar el abundante material vegetal existente en las márgenes que afecta el libre flujo de las aguas así como en el cuerpo del dique. Se debe efectuar mantenimiento preventivo, poda erradicación, guadañado con frecuencia para garantizar que la sección del cauce en los sitios donde se ha intervenido no se afecte por efecto del crecimiento de la vegetación herbácea y el sotobosque. En todo caso, no se debe permitir el crecimiento de árboles en el cuerpo del dique que puedan afectar la estabilidad estructural del mismo o en su defecto afecten la capacidad de transporte del precipitado cauce sobre todo en los eventos de aguas lluvias o de crecientes.
4. En los casos que aplique se debe requerir a la CVC la autorización forestal para la erradicación o poda de los árboles que estén afectando o puedan afectar la estabilidad de la obra hidráulica o el discurrir del flujo en el cauce del río Amaime, en el predio que nos ocupa.
5. Hacer un control de la hormiga arriera que garantice su erradicación del cuerpo del dique. Y se controle de esta manera la tubificación, socavación y consecuente colapso de los diques construidos.
6. La representante legal o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011, especialmente el artículo 2 numeral que recomienda que el nivel de diseño de protección contra inundaciones es el sector agropecuario es de 1 en 30 años, más el borde libre de un metro. También, es pertinente considerar, lo relacionado a la obtención en la DTA de la CVC del nivel de agua asociado a la creciente con la cual se ha construido la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora XIMENA MARIA NAVIA SAA, identificada con cedula de ciudadanía No 31.877.601 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 800.249.738 - 9

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Palmira, a los Siete (07) días del mes de Septiembre de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriental.

Archívese en Expediente No 0722-036-015-194-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000346 DE 2020
(07 Septiembre 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000424 DE MAYO 21 DE 2019
- SALAZAR ASOCIADOS Y CIA S.A. - CDA LAS PALMAS”**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de las facultades conferidas en el Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 948 de 1995, Resolución No. 3500 de 2005 (Modificada por la Resolución No. 2200 de 2006 de Mintransporte y MMAVDT), Resolución No. 910 de 2008, Resolución No. 5111 de Noviembre 28 de 2011 de Mintransporte, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020 y los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo 25 de 2005 y la Resolución No. DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora **DARLING SALAZAR ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.020.171 expedida en Cali, quién obra en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **SALAZAR ASOCIADOS Y CIA S.A.**, identificados con el NIT. 900.172.955 - 0, Propietarios del predio denominado **Centro de Diagnóstico Automotor Las Palmas**, localizados en la Carrera 34 B No. 42 – 16, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud de fecha Noviembre 06 de 2019, con Radicado de CVC No. 955782019, de fecha Diciembre 19 de 2019, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, la **Modificación** de la Resolución 0720 No. 0722 – 000424 de Mayo 21 de 2019, “ por medio de la cual la CVC Registra y Adiciona nuevos Equipos Analizadores de Gases Vehiculares, Centro que fue Certificado por la Corporación mediante la **Resolución 0720 No. 0721 – 00720 de Diciembre 24 de 2009**, Notificada el día 24 de Diciembre de 2009, al señor **Arley Santacruz Trujillo**, Autorizado por la Representante Legal de la Sociedad, los cuales cumplieron en su momento con todos los requisitos exigidos en las Normas Técnicas Colombianas, 5385, 5375 y 5365, con lo relacionado a las exigencias en materia de Revisión de Gases Vehiculares.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones No. 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 653 de 2006, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, es la Autoridad Ambiental competente para Certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor, cumpla con las exigencias en materia de Revisión de ases Vehiculares.

Que revisada la documentación presentada por la señora **Darling Salazar Arango**, Gerente de la Sociedad Propietaria de dicho Centro de Diagnóstico Automotor Las Palmas, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 653 del 11 de Abril de 2006, en la cual se establece el procedimiento para la Modificación de la Resolución que Adicionó o Registró los Nuevos Equipos Analizadores de Gases, se considera que el citado

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Centro cumple con dicha Resolución.

Atender solicitud de **CDA LAS PALMAS** el día 19 de Agosto de 2020, con el cual se solicita "ajuste o Modificación de la Resolución 0720 No. 0722 - 000424 del 21 de Mayo de 2019, por medio de la cual "se Adicionan y Registran nuevos equipos Analizadores de Gases Vehiculares, en beneficio de la Sociedad denominada **Salazar Asociados y CIA S.A.**, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado "**CDA LAS PALMAS**".

Que mediante Auto de Inicio de fecha Febrero 08 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, Dispone iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada, para la Modificación de la Resolución 0720 No. 0722 – 000424 de Mayo 21 de 2019, por medio de la cual la CVC Adiciona y Registra nuevos Equipos Analizadores de Gases Vehiculares, los cuales funcionan en el Establecimiento de Comercio denominado "**Centro de Diagnóstico Automotor Las Palmas**", de Propiedad de la Sociedad denominada **Salazar Asociados y Cia S.A.** con la documentación Técnica presentada, determinándose que cumplen con lo establecido en la Ley, para éste tipo de trámite.

Que de acuerdo a la Visita realizada el día 19 de Agosto de 2020 y mediante informe de la Visita, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC - Palmira, emite el Concepto Técnico correspondiente, de fecha Agosto 30 de 2020, para la Modificación de la Resolución, que Adiciona y Registra los Nuevos Equipos, los cuales funcionarán en el Establecimiento de Comercio denominado "**Centro de Diagnóstico Automotor Las Palmas**", localizado en la Carrera 34 B # 42 – 16 del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN : El predio donde se funciona la Empresa **Salazar Asociados y Cia S.A.**, identificados con el NIT. 900172955 - 0, descrita en el Expediente No. 0722 – 036 – 009 – 139 - 2017, se localiza en la Carrera 34 B No 42-16 de Palmira, zona urbana, en la Cuenca del Río Amaime.

ANTECEDENTE (S) : Los antecedentes para éste trámite de Modificación, en beneficio del CDA Las Palmas, se encuentran contenidos en el Expediente No. 0722 – 036 – 009 – 139 - 2017. Con el Informe de Visita y el Concepto se pretende dar respuesta a la solicitud Radicada con el No.955782019 de Diciembre 19 de 2019 que a la letra dice :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por medio de la presente, y en mi calidad de representante legal de la sociedad Salazar Asociados y Cía. S.A. Nit. 900.172.955-0, Centro de Diagnóstico Automotor las Palmas. Solicito amablemente, se realice una corrección o actualización a la resolución 424 del 21 de mayo de 2019, por las siguientes circunstancias:

1. Desde el pasado mes de julio de 2019, se generó cambio de representante legal, el cual requerimos sea identificado en la habilitación ambiental, debido a una evaluación del ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia), que por nuevas políticas, los cambios tanto administrativos, como de personal y equipos deben ser trazables con los documentos legales y los reportados a ellos.
2. Por otra parte e infortunadamente cuando dicha resolución fue recibida por el anterior director técnico del CDA, no se realizó una adecuada verificación; pero el pasado mes de noviembre y mediante una revisión documental con el nuevo gerente (representante legal), se ha evidenciado que la presente cita un cambio de equipos, tanto en el considerando, como en el resuelve, lo cual no es así, pues según los registros, en el mes de abril de 2019, se realizó la visita, pero **solo por cambio de software**, como así lo especifica el radicado 300132019 de 10 de abril 2019, cuyo equipos siguen siendo los relacionados en la resolución 0720 No. 0722 – 000650 del 2017, resolución 0720 No. 0721 – 00720 de 2009. Por tanto y con la misma evaluación de ONAC, que nos levanta una No Conformidad, por el hecho de no haber reportado los nuevos equipo previamente, aunque se soporto con la trazabilidad de las calibraciones, que seguían siendo los mismo equipos desde la re acreditación del 2009, y que solo era un error de redacción de la resolución 720 No. 722 - 000424 del 21 de mayo de 2019; y que requerimos se genere dicha actualización o cambio.
3. Finalmente por temas de equipos de baja, el equipo analizador de gases 2T SENSOR INC, modelo EGS2020 y número de serie 06284PEF557, sea retirado del listado de equipos, citados en la tabla 2 de la presente resolución. Pues este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

equipo ya ha sido reportado al ministerio de transporte, como equipo fuera de servicio bajo el radicado 20193210213242 del 01 de abril del 2019, pero sigue siendo citado en la misma resolución.

Por lo anterior y con el fin de cumplir los requisitos establecidos por el ONAC, y poder subsanar las NC, me permito adjuntar los siguientes documentos como soportes de la solicitud presentada:

- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de la cedula del representante legal
- Formulario Único Nacional de Solicitud de la visita del de abril de 2019
- Copia resolución 720 N° 722 - 000434 de 2019, 720 N° 0722 – 000650 del 2017
- Certificados de calibración de los equipos (N° 40874, N° 40871 y N° 40879)

Para efectos de notificación favor enviarla a la Carrera 34B # 42-16 Palmira, Tel. 286 40 25, 316 874 4754.

Para emitir el Concepto Técnico requerido, se hizo Visita Técnica al Establecimiento de Comercio, el día 19 de Agosto de 2020 y se valora las argumentaciones del Solicitante y con base en lo anterior, se procede a determinar la viabilidad o no de acoger las pretensiones del CDA Las Palmas, revisando y confirmando a través de dicha visita, reconocimiento del Expediente y posterior concepto la relación directa del sustento presentado con el proceso productivo desarrollado en el establecimiento, de acuerdo con la información que reposa en el Expediente No.0722-036-009-139-2017 como material probatorio frente a los requisitos que deben acreditar los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión Técnico - Mecánica y de Gases Vehiculares, está el de obtener la Certificación expedida por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el Artículo 66, de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 13, de la Ley No. 768 de 2002 y sus modificatorias en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de Gases de Vehículos Automotores.

NORMATIVIDAD : Ley 9 de 1979 : “ Por la cual se dictan Medidas Sanitarias ”.

Decreto – Ley 2811 de 1974 : “ Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente ”.

Decreto No. 1076 de 2015 : “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Libro 2, Régimen Reglamentario del sector Ambiente, parte 2 reglamentaciones, Título 5 aire, Capítulo 1, reglamento de Protección y Control de la calidad del aire, en las siguientes secciones :

Sección 1 – Protección y Control, hasta la **sección 12** – que compila el Decreto No. 948 de 1995 y sus Modificaciones. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Técnico Mecánica y de Gases, deben solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, la Certificación en materia de revisión de Gases, en la que se indica que el Centro de Diagnóstico Automotor, cumple con las exigencias establecidas en la Normativa vigente.

Resolución No. 3768 de 2013, “ por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones ”.

Resolución No. 653 de 2006, “ por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la Certificación en materia de revisión de Gases, a que hace referencia el Literal e), del Artículo 6°, de la Resolución No. 3500 de 2005 ”.

Ley 633 de 2000, “ por la cual se expiden Normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial ”.

NTC – ISO / IEC 17020 : requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : La Visita Técnica se realizó el día 19 de Agosto de 2020, a partir de las 9:00 am, ésta actividad fue atendida por el Ingeniero Jeisson Valderruten López, que tiene el cargo de

Director Técnico - del Establecimiento de Comercio denominado “ CDA LAS PALMAS ”. En el recorrido de verificación se constató y se encontró lo siguiente :

Se efectuó la revisión de la documentación, recorrido por las instalaciones, prueba de calibración de los equipos presentes en el establecimiento los cuales son :

Nombre	Marca	Modelo	Serial
ANALIZADOR DE GASES - OTTO	SENSOR INC	42998A11	GED62736AIIPEF0491
ANALIZADOR DE GASES - 4T	SENSOR INC	62736A11	GED42998AIIPEF0499
OPACIMETRO	CAPELEC	CAP3030	OPA0090910

Por otra parte y como anexos, los equipos asociados a las validaciones y medición de presión sonora, son los Sonómetros.

Nombre	Marca	Modelo	Serial
SONOMETRO – LINEA MIXTA	EXTECH-INSTRUMENTS	407750	3119421
SONOMETRO – LINEA MOTOS	EXTECH-INSTRUMENTS	407750	3119967

Nota : Como soporte, en el expediente se adjuntan los certificados de calibración de los analizadores de gases, el opacímetro y los sonómetros, un registro fotográfico de los equipos físicos y su respectiva identificación.

Las pruebas de calibración cumplieron con los patrones y por tal motivo los resultados se consideran válidos.

Objeciones : No se presentó ninguna objeción al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Modificar la Resolución 0720 No. 0722 – 000424 de Mayo 21 de 2019, a favor de la Sociedad denominada **SALAZAR ASOCIADOS Y CIA S.A.**, identificados con el NIT. 900.172.955 – 0, Representados Legalmente por su Gerente, señora **Darling Salazar Arango**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.020.171 expedida en Cali, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución No. 2200 de Mayo 30 de 2006, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “ **Centro de Diagnóstico Automotor Las Palmas** “, localizado en la Carrera 34 B No. 42 – 16, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la cual que para fines Legales quedará de la siguiente manera :

ARTÍCULO PRIMERO : Que el Establecimiento de Comercio denominado “ **CDA LAS PALMAS** “, se encuentra

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Certificado en materia de revisión de Gases Vehiculares por la CVC y que el Centro de Diagnóstico Automotor, cumple con las exigencias establecidas en la Normativa vigente. Según el procedimiento del SGC de la CVC PT 0340.23 V 01 EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR.

ARTÍCULO SEGUNDO : Los Equipos que a continuación se detallan, solo podrán Operar en las instalaciones del Establecimiento de Comercio denominado “**Centro de Diagnóstico Automotor Las Palmas**”, de Propiedad de la Sociedad denominada **SALAZAR ASOCIADOS Y CIA S.A.**, identificados con el NIT. 900.172.955 – 0 y Representados Legalmente por su Gerente, señora **Darling Salazar Arango**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.020.171 expedida en Cali, localizados en la Carrera 34 B No. 42 – 16, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, cualquier cambio que se realice al respecto se deberá informar con anterioridad a la Corporación.

PARÁGRAFO 1° : El Equipo Analizador de Gases 2T SENSOR INC, Modelo EGS2020, con Número de Serie 06284PEF557, debe ser retirado del listado de equipos, citados en la Tabla 2, de la Resolución 0720 No. 0722 - 000424 de 21 de Mayo 21 de 2019. Pues éste equipo ya ha sido reportado al Ministerio de Transporte como equipo fuera de servicio, bajo el Radicado No. 20193210213242 del 1° de Abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO : Desde el mes de Julio de 2019, se generó cambio del Representante Legal, el cual se debe identificar en la acreditación Ambiental, debido a una evaluación del ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia), que por nuevas políticas, los cambios tanto administrativos como de personal y equipos deben ser trazables con los documentos Legales y los reportados a ellos, por el cual se adjunta el nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal, que permite determinar que la señora **Darling Salazar Arango**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.020.171 expedida en Cali, es la nueva Gerente de la Sociedad.

ARTÍCULO CUARTO : Según la información presente en el Expediente , en el mes de Abril de 2019, se realizó la visita de CVC , pero solo por **Cambio de Software**, cuya versión y nombre es : (**AirQualy System Gasolina V.5.0 y AirQualy System Diesel V.5.2**) Los equipos siguen siendo los relacionados en la Resolución 0720 No.0722-000650 del 2017, Resolución 0720 No.0721–00720 de 2009.

Modificar la Resolución 0720 No.0722-000424 de Mayo 21 de 2020, por Cambio de el Software y los Equipos de inspección que siguen vigentes son :

Nombre	Marca	Modelo	Serial
ANALIZADOR DE GASES - OTTO	SENSOR INC	42998A11	GED62736AIIPEF0491
ANALIZADOR DE GASES - 4T	SENSOR INC	62736A11	GED42998AIIPEF0499
OPACIMETRO	CAPELEC	CAP3030	OPA0090910

Por otra parte y como anexos, los equipos asociados las validaciones y medición de presión sonora, son los Sonómetros

Nombre	Marca	Modelo	Serial
SONOMETRO – LINEA MIXTA	EXTECH-INSTRUMENTS	407750	3119421
SONOMETRO – LINEA MOTOS	EXTECH-INSTRUMENTS	407750	3119967

ARTÍCULO QUINTO : El Beneficiario de la presente Resolución, deberá cumplir debidamente con los procedimientos previos a la Evaluación de Gases de escape, tal como lo detallan las Normas NTC y los límites a cumplir, serán los establecidos en la Normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO : Obligaciones : La Sociedad denominada **SALAZAR ASOCIADOS Y CIA S.A.**, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “**Centro de Diagnóstico Automotor Las Palmas**”, Beneficiarios de la presente Resolución, quedarán sometidos a cumplir con las siguientes Obligaciones :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las consideradas en la Resolución de Modificación, las establecidas en la Resolución 0720 No.0722-000424 de 21 de Mayo de 2019 quedan sin Modificar y las vinculadas en el presente Concepto Técnico.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Conforme a lo establecido en el **Artículo 1º**, de la **Resolución No. 3500 de Noviembre 21 de 2005** y el **Artículo 6º**, de la **Resolución No. 2200 de Mayo 30 de 2006**, ambas proferidas por los Ministerios de Transporte y del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), Personal Técnico de la CVC, ejercerá la Vigilancia y Control en lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO : En firme y Ejecutoriado éste Acto Administrativo, envíese copia al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que surta el trámite pertinente de habilitación al Establecimiento de Comercio denominado “ **Centro de Diagnóstico Automotor Las Palmas** “.

ARTÍCULO NOVENO : Publicación, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO : La vigencia de ésta Modificación de Equipos y Certificación de los mismos, será la establecida en la Resolución 0720 No.0722-000424 de Mayo 21 de 2020, queda sin Modificar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad **SALAZAR ASOCIADOS Y CIA S.A.S.**, Propietarios del establecimiento de Comercio denominado “ **CDA Las Palmas** “, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO : Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0722 - 036 - 009 - 139 - 2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000365 DE 2020
(18 Septiembre 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROYECTOS BIOAMBIENTALES S.A. E.S.P. - FINCA LAS VIOLETAS "

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No.2811 de 1974, el Acuerdo No.018 de 1998, el Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015 y demás Normas complementarias,

CONSIDERANDO :

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las Normas de protección Ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la señora **ÁNGELA PATRICIA LASSO LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.181.971 expedida en Cali, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROYECTOS BIOAMBIENTALES S.A. – PROBIOAMBIENTALES S.A.**, identificados con el NIT. 900.030.570-1, Arrendatarios del predio denominado "**FINCA LAS VIOLETAS**", mediante escrito con fecha Junio 15 de 2018, solicitan el trámite para el PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, en beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 88938, de propiedad de la Sociedad denominada **Gestión Medioambiental Agroindustrial S.A.S. – Gemagrín S.A.S.**, ubicado en la Vereda El Triunfo, del Corregimiento de Buchitolo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Solicitud escrita y firmada por el Representante Legal de la Sociedad **Probioambientales S.A.**, de fecha Junio 15 de 2018.
- Formulario Único Nacional de solicitud y la Tabla de Discriminación de Valores, para determinar los costos del proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominado **Probioambientales S.A.**, de fecha Junio 15 de 2018, expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.29.181.971 expedida en Cali, a nombre de la señora **Ángela Patricia Lasso Lozano**, Gerente de la Sociedad denominada **Probioambientales S.A.**
- Certificado de Uso del Suelo No.255-06-02-03-0325 de fecha Junio 10 de 2015, expedido por la Alcaldía Municipal de Candelaria.
- Memoria de Cálculo de los sistemas de Tratamiento de Agua Residual Doméstica, de fecha Marzo de 2018.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento, de fecha Marzo de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con Matrícula Inmobiliaria No.378-88938 de fecha Octubre 20 de 2018, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Contrato de Arrendamiento de Predio Rural, firmado por la Sociedad Arrendataria **Probioambientales S.A.** y la Sociedad Propietaria del predio **Gemagrín S.A.S.**, de fecha Octubre 1° de 2015.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Gemagrín S.A.S.**, de fecha Octubre 18 de 2018, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
- Autorización escrita y firmada por la Representante Legal de la Sociedad Propietaria del predio, de fecha Octubre 28 de 2018, para que la Sociedad **Probioambientales S.A.**, tramite ante la CVC el Permiso de Vertimientos Líquidos.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT, de fecha Mayo 27 de 2016, a nombre de la Sociedad denominada **Probioambientales S.A.**
- Factura de Pago No.89240147 de fecha Diciembre 04 de 2018, por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental \$294.231,00.

Que una vez verificados los documentos aportados por los Solicitantes, ésta DAR emitió Auto de Iniciación de Trámite, el día 05 de Julio de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al Trámite como lo ordena el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS : Que una vez el Auto de fecha Octubre 31 de 2018, cumplió con el término de Fijación y surtió los efectos de Ley, se Desfijó el Aviso y se practicó una Visita Ocular el día 18 de Marzo de 2019 al predio objeto del Derecho Ambiental y de dicha visita se elaboró un Concepto Técnico de fecha 30 de Enero de 2020 y se recibió en ésta Oficina el día 10 de Septiembre de 2020, del cual se extrae lo relevante para el caso : “ (...)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) : La Sociedad **PROBIOAMBIENTALES S.A.**, identificados con el NIT.900.030.570-1, Representados Legalmente por su Gerente, señora **Ángela Patricia Lasso Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.181.971 expedida en Cali, Arrendatarios del predio denominado **“FINCA LAS VIOLETAS”**.

OBJETIVO : Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, en beneficio del predio denominado “Finca Las Violetas”.

LOCALIZACIÓN : El predio denominado **“Finca Las Violetas”**, se encuentra ubicada en la Vereda El Triunfo, del Corregimiento de Buchitolo, zona Rural del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

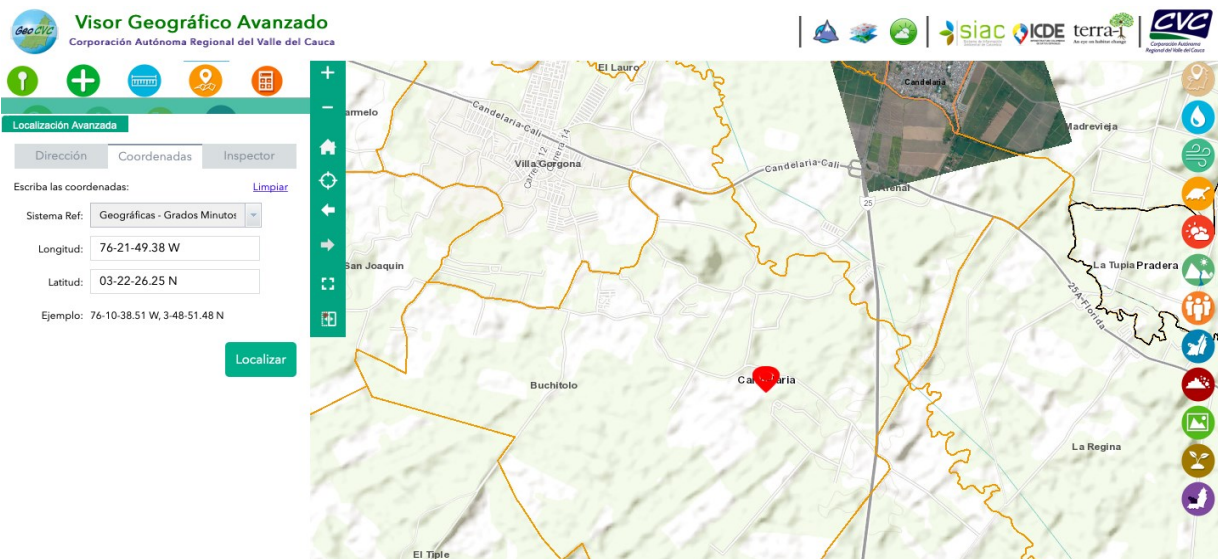


Figura 2. Ubicación del predio área

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Punto 1 del vertimiento	Punto 1. N 3°26.25"	O 76°21'49.38"
	X 1079324	Y 864874

Tabla 2. Coordenadas de Ubicación de las S'TARD y de los Puntos de Vertimiento

Antecedente (s) : Mediante Radicado de CVC No.442732018 de Junio 15 de 2018, se envía la solicitud del Permiso de Vertimientos, para la Sociedad denominada **Probioambientales S.A.**, entregando los documentos requeridos. Mediante requerimiento con Radicado No. 720-442732018 de fecha 27 de Junio de 2018, la CVC Dar Sur Oriente requiere complementación de los documentos Técnicos. Mediante Radicado No.679972019 del 18 de Septiembre de 2018, la Sociedad Probioambientales S.A., entrega la documentación complementaria. El día 31 de Octubre de 2018, la CVC DAR Sur Oriente emite el Auto de Inicio al trámite o Derecho Ambiental solicitado. Mediante oficio con Radicado No.898202019 de fecha 30 de Enero de 2019, la Sociedad Probioambientales S.A., entrega copia del Pago por el servicio de Evaluación, verificándose el pago de la Factura, por valor de \$294.231,00 pesos M/cte, realizada el 18 de Diciembre de 2018. Mediante oficio CVC con Radicado No.442732019 de fecha 26 de Febrero de 2019, se notifica la Fijación de la Visita Ocular, la cual se programó para el día 08 de Marzo de 2019. El funcionario designado realizó la Visita el día 18 de Marzo de 2019, a las 10:00 am, encontrando que se debe complementar la información, para dar trámite a la Evaluación. Mediante oficio CVC con Radicado No.0712-679972019, se requiere al Usuario, la complementación de los documentos Técnicos. Mediante Radicado No.446372019 de fecha 10 de Junio de 2019, solicita la ampliación del plazo para la entrega de la información faltante. Mediante oficio CVC 0721-446372019, se le notifica al Usuario que se acepta la ampliación. Mediante oficio con Radicado No.586553019 de fecha 31 de Julio de 2019, se entrega la información faltante por parte del Usuario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Registro fotográfico, referente al almacenamiento del Abono orgánico y del Sistema de Tratamiento de ARD

Para la evaluación de los documentos recibidos para el Permiso de Vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos Normativos :

SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO. Artículo 2.2.3.3.4.9, Infiltración de residuos líquidos. Previo Permiso de Vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al Suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de este Permiso se debe tener en cuenta :

4. Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca respectiva, o
5. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración, definidas por la autoridad ambiental competente.
6. Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2, Requisitos del Permiso de Vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de Vertimiento, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información :

1. Nombre, dirección e identificación del Solicitante y Razón Social si se trata de una persona Jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el Vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del Vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del Vertimiento existente o estado final previsto para el Vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, Memorias Técnicas y Diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
 19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del Permiso.

Parágrafo 1° : En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del Suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el Artículo 10, de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2° : Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9, del Título 8, parte 2, Libro 2, del presente Decreto o la Norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3° : Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4° : Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3, Evaluación Ambiental del Vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la Evaluación Ambiental del Vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del Vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del Vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al Suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1° : La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2° : Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3° : En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del Vertimiento prevista en el presente Artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen Vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del Vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo : El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de éste plan.

Decreto No.050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No.1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6° : Se modifica el Artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto No.1076 de 2015, el cual quedará así : "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 del Vertimiento al Suelo. El interesado en obtener un permiso de Vertimiento al Suelo, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el Artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información :

- Para Aguas Residuales Domésticas tratadas :
- Infiltración : Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Sistema de disposición de los Vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de disposición del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del Vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO 9° : Se modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3, del Decreto No.1076 de 2015, el cual quedará así : "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3, Evaluación Ambiental del Vertimiento. La Evaluación Ambiental del Vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al Suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Localización Georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del Vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera Vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de Agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
- Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del Vertimiento la realizará dicha Autoridad.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la Autoridad Ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la Gestión Ambiental de los mismos.
- Manejo de residuos asociados a la Gestión del Vertimiento.
- Descripción y valoración de los impactos generados por el Vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de Agua o al Suelo.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los Vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1° : La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la Autoridad Ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2° : Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en éste Artículo, en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3° : En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del Vertimiento prevista en el presente Artículo.

Resolución No.0631 de 2015, Artículo 8. "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los Vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales y de servicio."

Los documentos que se tendrán en cuenta para la Evaluación del cumplimiento de las Normas Ambientales serán los cálculos presuntivos, las Memorias de Cálculo de Diseño y los planos presentados por el Usuario para la obtención del Permiso.

Las cargas contaminantes de cada una de las Unidades de Tratamiento No.1 son las siguientes :

Carga kg/día STARD	Afluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO ₅	1.96	80	0,47

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SST	1.96	80	0.23
Grasas y Aceites	-	-	-
Caudal (l/s)	0,03		

Características Técnicas :

Cumplimiento de la Norma Resolución No.0631 de 2015

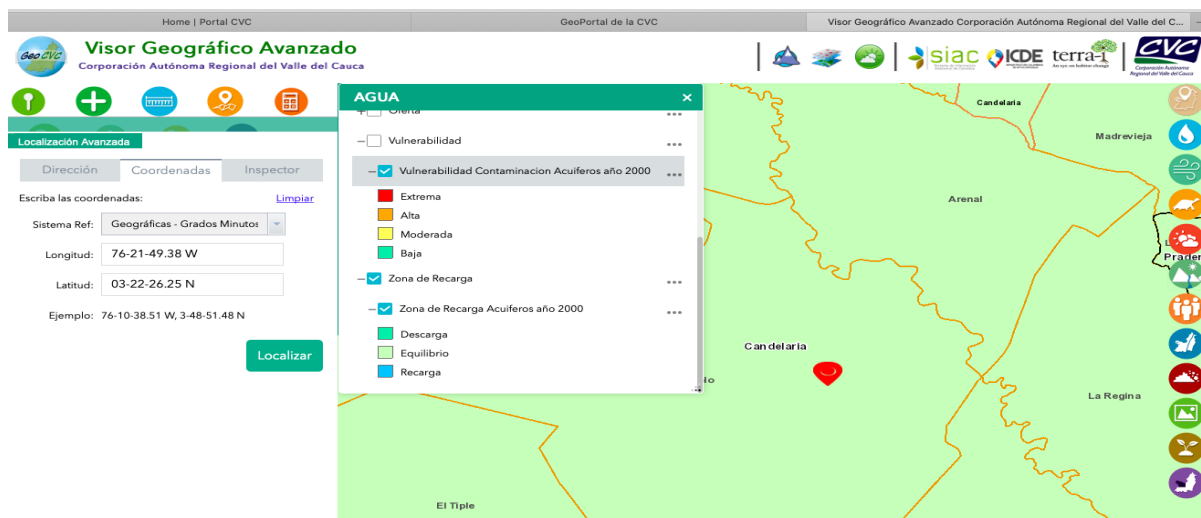
Con base en los resultados de las caracterizaciones presuntivas, se puede determinar que el tratamiento para Vertimiento Líquido doméstico, cumple el objetivo de reducción de la concentración y carga contaminante y sus valores no sobrepasan los máximos definidos en el Artículo 8, para la actividad de tratamiento y disposición de residuos.

Ahora bien como no existe Norma de Vertimiento al Suelo, se considera viable la infiltración al Suelo ya que cumple con la Norma del Vertimiento No.0631 de 2015 en su Artículo 8 y el Artículo 2.2.3.3.9.1, TRANSITORIO. Vertimiento al Agua y exigencias mínimas, que define que un sistema de tratamiento debe como mínimo remover el 80% de la carga contaminante medida como DBO₅ y Grasa y/o aceites. Adicionalmente se pudo observar con la Evaluación Ambiental del Vertimiento, que el ARD después de su tratamiento tiene una incidencia muy baja en la contaminación del acuífero en este sector.

Cuenta con el Uso conforme del Suelo, expedida por el Municipio de Candelaria, para la actividad que se esta realizando en el predio Rural.

Evaluación Ambiental del Vertimiento : Se presenta el estudio de Evaluación del Vertimiento, teniendo como perspectiva la condición del Suelo, sin realizar la evaluación de vulnerabilidad del acuífero.

Se constata el resultado, mediante el geovisor CVC, encontrando que la vulnerabilidad del acuífero es nula, y se encuentra en una zona de equilibrio respecto a la recarga.



Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento : Se presenta el PGRMV y se aprueba por contar con todo el análisis completo de las variables de riesgo y las respuestas que se deben ejecutar de manera preventiva y cuando se presente un evento, descritas en el Decreto No. 1514 de 2012 sobre PDRMV.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones : N.A.

Normatividad : Ley 99 de 1993; Decreto No.1076 de 2015; Resolución No.0631 del 2015.

Conclusiones : Una vez revisados los antecedentes de tipo Técnico, Ambiental y Documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es Técnica y Ambientalmente viable el Otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos Doméstico para la PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - FINCA LAS VIOLETAS, ubicada en la Vereda El Triunfo, del Corregimiento de BUCHITOLO zona Rural del Municipio de Candelaria, a la Sociedad denominada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROYECTOS BIOAMBIENTALES S.A. E.S.P. – PROBIOAMBIENTALES S.A.** identificados con el NIT. 900.030.570 - 1 y Representados Legalmente por su Gerente, seora **Ángela Patricia Lasso Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.181.971 expedida en de Cali – Valle, con base en los siguientes aspectos :

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar el Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, a favor de la Sociedad denominada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROYECTOS BIOAMBIENTALES S.A. E.S.P. – PROBIOAMBIENTALES S.A.**, identificados con el NIT.900.030.570-1 y Representados Legalmente por su Gerente, señora **Ángela Patricia Lasso Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.181.971 expedida en Cali, en calidad de Arrendatarios del predio denominado **“FINCA LAS VIOLETAS”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-88938, ubicados en la Vereda El Triunfo, del Corregimiento de Buchitolo, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO : El Vertimiento al Suelo mediante infiltración que se realiza en el predio denominado **“FINCA LAS VIOLETAS”**, corresponde al área administrativa y Operativa y se localiza en las siguientes Coordenadas :

Punto 1 – N 3° 26' 25" – O 7° 6' 21" 49.38" - X 1.079.324 y Y 864.874

PARÁGRAFO 1° : El Vertimiento es de origen Doméstico y los sistemas de Tratamiento construido cumplen con la Norma No. 0631 de 2015, en su Artículo 8 y los porcentajes de remoción mínimos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.9.1, TRANSITORIO. Vertimiento al Agua y exigencias mínimas.

PARÁGRAFO 2° : La carga contaminante máxima permitida por parte de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos – Finca Las Violetas, predio ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, Callejón San Juan, Municipio de Candelaria, de acuerdo a los Cálculos de Diseño será :

Carga kg/día STAR CASA PRINCIPAL	Afluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO ₅	1.96	80	0,47
SST	1.96	80	0.23
Grasas y Aceites	-	-	-
Caudal (l/s)	0,03		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los Sistemas de Tratamiento de ARD se componen de las siguientes estructuras : Pozo Séptico - Filtro Anaerobio y Campo de Infiltración.

Por no contar con una Norma de Vertimiento al suelo, se determina que cumplen con las Norma de Vertimiento, descritas en la Resolución No.0631 y Decreto Único Ambiental No.1076 de 2015 para Vertimientos Domésticos, se aprueba el Vertimiento al Suelo mediante Campo de Infiltración y el caudal a verter al Suelo de acuerdo a la información aportada, es de 0,03 Lts/seg.

En el caso de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emita una Norma de Vertimiento al Suelo, el Usuario deberá cumplirla, teniendo en cuenta los procedimientos que se decreten en dicha Normatividad.

PARÁGRAFO 3° : Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV del Vertimiento, presentado para la **Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos – “FINCA LAS VIOLETAS”**.

ARTÍCULO TERCERO : La Sociedad denominada **PROBIOAMBIENTALES S.A. – FINCA LAS VIOLETAS**, NO es objeto del cobro de la Tasa Retributiva para el Vertimiento tratado del área administrativa, ya que el mismo, después de su Tratamiento, es infiltrado al Suelo.

ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos y Obligaciones : El Permisionario deberá dar cumplimiento a los siguientes Requerimientos y Obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución :

- La PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - FINCA LAS VIOLETAS, deberá informar a la CVC Sur Oriente, quien será el operador del sistema de tratamiento, o cual será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la STAR.
- La PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - FINCA LAS VIOLETAS, deberá entregar una caracterización del Vertimiento antes y después de su tratamiento, con el propósito de validar los porcentajes de remoción de carga contaminante mínimos a cumplir, para permitir su infiltración al suelo. Se deberá entregar a la DAR Sur Oriente en un **término máximo de 6 meses**, contados a partir de la construcción del S'TARD.
- La PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - FINCA LAS VIOLETAS, en el caso de que los resultados de la caracterización del vertimiento no cumpla con las remociones y cargas contaminantes definidas, la CVC DAR Sur Oriente dará un **plazo máximo de dos (2) meses** para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los porcentajes de remoción del STAR. Si la situación de incumplimiento persiste.
- La PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - FINCA LAS VIOLETAS, deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al **pago anual** de La PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - FINCA LAS VIOLETAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2019 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2018 del 2 de febrero de 2018 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- La PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - FINCA LAS VIOLETAS, deberá mantener adecuadamente el área de infiltración al suelo definida en el diseño, de tal forma que en el área no se realice ninguna actividad que pueda ocasionar daños a las tuberías de infiltración.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - FINCA LSA VIOLETAS, como operador de la S'TAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS FINCA LAS VIOLETAS, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO : El Permiso de Vertimiento se otorgará por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el cual podrá ser Renovado antes de su vencimiento, por solicitud del Permisionario.

PARÁGRAFO 1º : La Renovación del Permiso de Vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del Permiso.

ARTÍCULO SEXTO : El Permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Octubre del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- VI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- VIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Octubre del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO : No es permisible la Cesión total o parcial del Permiso otorgado a otras personas, sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO : La violación de las Normas sobre protección ambiental o sobre manejo de Recursos Naturales, así como el incumplimiento de las Obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO NOVENO : Notificar la presente Resolución al Representante legal de la Sociedad denominada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROYECTOS BIOAMBIENTALES S.A. E.S.P. – PROBIOAMBIENTALES S.A.**, Arrendatarios del predio denominado **“Finca Las Violetas”**, de conformidad con los Artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de Notificación se advertirá a los Propietarios, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y en subsidio del de Apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Quintero - Técnico

Revisó : Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No.0721-036-014-239-2018

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000097 DE 2020
(08 Febrero 2020)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A. - GRANJA EL OASIS “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.1 55 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **NÉSTOR CORTES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1-301.240 expedida en Manzanares (Caldas), en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificados con el NIT. 805.023.628 - 4, en calidad de Propietarios del Predio denominado **“ GRANJA EL OASIS “**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 25419, ubicado en el Corregimiento de El Líbano, en jurisdicción del

Publica de octubre 12 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Julio 15 de 2019, con Radicado de CVC No. 541812019 de fecha Julio 15 de 2019, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de una Fuente sin nombre, Cuenca del Río Frayle, localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS 84 : 3° 17' 40.2" N y 76° 11' 11.9" W a 1283 msnm, la cual es utilizada para Uso Pecuario, en la Cría, Levante y Ceba de 5.985 Cerdos.

El Usuario junto con la solicitud presentó los documentos de Ley requeridos por la CVC, necesarios para dar inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Septiembre 25 de 2019, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, Aguas Superficiales de la CVC – Palmira, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 14 de Noviembre de 2019, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 165 - 2019**, de la Oficina Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, de la DAR Suroriente - Palmira, con el respectivo Informe de Visita Técnica, de fecha Noviembre 27 de 2019 y el respectivo Concepto Técnico, de fecha Enero 24 de 2020, remitido por el Profesional Universitario, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, localizada en el Predio denominado "**GRANJA EL OASIS**", ubicado en el Corregimiento de El Líbano, en jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Identificación del Usuario (s) : La Sociedad denominada **Agropecuaria de Occidente S.A.**, identificados con el NIT. 805.023.628 - 4, con dirección de Domicilio Calle 52 # 1 B – 140 Local 207, Santiago de Cali, Teléfono 4491257 – 4304417, Celular 315 – 4358721, Representados Legalmente por su Gerente, señor **Néstor Cortes Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.301.240 expedida en Manzanares.

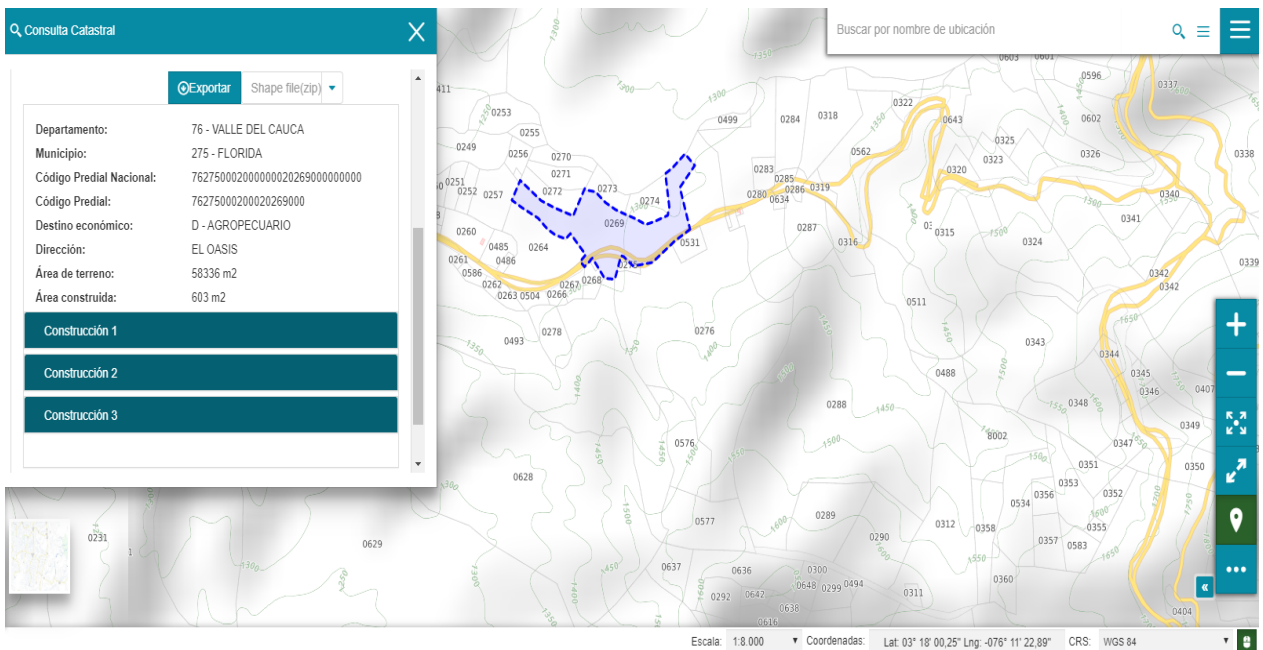
Objetivo : Determinar la viabilidad para otorgar el Derecho Ambiental, Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de una Fuente sin nombre, Cuenca del Río Frayle, en beneficio del predio denominado "**Granja El Oasis**", solicitada por la Sociedad **Agropecuaria de Occidente S.A.**

Localización : Lugar Predio " Granja El Oasis ", Corregimiento de El Líbano, Municipio de Florida, Cuenca Rio Frayle. Matricula Inmobiliaria No. 378 - 25419, Coordenadas Geográficas de la toma WGS 84 : 3° 17' 40.2" N - 76° 11' 11.9" W a 1283 m.s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



ANTECEDENTE (S) : En fecha 16 de Julio de 2019, el señor **Néstor Cortes Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.301.240 de Manzanera (Caldas), Representante Legal de la Sociedad **Agropecuaria de Occidente S.A.** NIT.805 023

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

628-4, presentó solicitud para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público ante la CVC, como propietarios del predio “Granja El Oasis”, con Radicado de CVC No.541812019.

En fecha 25 de Septiembre de 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y se procedió a realizar la Visita de Inspección Ocular, por parte de funcionarios de ésta Dependencia.

Presenta la documentación y demás requerimiento exigidos por la Corporación, se programa Vista Acular, para el día 27 de Noviembre del 2019.

NORMATIVIDAD : Decreto Ley No.2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto No.1541 de 1984 Del Ministerio De Agricultura y Decreto No.1076 del 26 de Mayo de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0100 No.0660-0691 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto No.1090 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución No.1257 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : El 27 de Noviembre de 2019, se realizó Visita al predio denominado “Granja El Oasis”, solicitada por Sociedad **Agropecuaria de Occidente S.A.** NIT.805.023.628-4, el predio presenta topografía variada con pendientes entre los 0 y 40%, con área total de 5,8336 Hás, de las cuales 5.0 Hás están en Potreros para ganado, 4.0 Hás están con Galpones para Cerdos, 5.0 Hás para Café y el resto está con Bosque Natural y aislado, destinado a la conservación del Agua.

Tipo de consumo : para uso de la Porcicola en todas las etapas.

Preceba : 8 corrales.

Ceba : 28 Corrales.

Cría : 32 Jaulas.

Total Cerdos = 5.985.

Área : 5.0 Hás.

Fuente y tipo de Captación : Quebrada sin Nombre, afluente del Río Frayle, la Captación se hace por Gravedad, con dos (2) Tanques con capacidad de 1.000 litros cada uno. En los Tanques el Agua pasa por Filtros de Carbono para su purificación.

Distancia al sitio Captación : 50 metros.

Caudal Solicitado : 0,55 Lts/seg se determinó un caudal de 1,5 Lts/seg aforado en el sitio.

Uso : Para consumo de 5.985 Cerdos, lavado de 68 corrales.

Conducción : Se conduce por Mangueras e 2 pulgadas.

Frecuencia de consumo : Constante.

Sobrantes : Se utiliza un lago de infiltración luego al Río Frayle (razón por la cual fueron requerido por la Corporación, al momento de la vista se construían dos (2) Biodigestores)

El predio está tramitando el Permiso de Vertimientos, así mismo se observa la implementación de recomendaciones realizadas por el Ingeniero Sanitario de la Corporación a cargo de la solicitud.

Características Técnicas : Considerando que la Quebrada sin Nombre (afluente de la **Zona alta del Río Fraile**, cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado) no se encuentra reglamentada, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera :

Quebrada sin Nombre : De acuerdo con la Georreferenciación de la toma de Agua, se determinó el área de la Microcuenca en 32,1 Hás. (Ver Mapa 2)

El caudal a otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Entonces, para determinar el caudal disponible en la fuente, se procede de la siguiente manera :

$$\text{Caudal disponible (Qd)} = \text{Q F}_{\text{uente}} - \text{Q E}_{\text{cológico}} - \text{Q O}_{\text{torgado}} - \text{Q A}_{\text{cueducto}}$$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales :

$\text{Q F}_{\text{uente}}$ = Caudal de permanencia en el 90% X Há de la Zona alta del Río Frayle = $0,0818 \times 32,1 = 2,63$ l/s (Ver cuadro 1).

Cuadro 1 :

Área de drenaje	Caudal específico (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Zona alta Rio Fraile	0,1388	0,1198	0,1005	0,0818	0,0640	0,0387
Cuenca Rio Santa Bárbara	0,1416	0,1250	0,1060	0,0871	0,0685	0,0455

Fuente : Informe Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos.

$\text{Q E}_{\text{cológico}}$: corresponde al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo de la fuente Zona alta del río Fraile (Ver cuadro 2).

Cuadro 2 :

Área de drenaje	Caudal específico (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta río Fraile	0,439	0,336	0,419	0,423	0,362	0,223	0,135	0,077	0,107	0,408	0,677	0,556	0,348
Cuenca río Santa Bárbara	0,445	0,341	0,432	0,426	0,362	0,223	0,135	0,101	0,113	0,405	0,662	0,550	0,349
Zona Productora	0,445	0,339	0,427	0,423	0,362	0,223	0,135	0,090	0,112	0,407	0,670	0,553	0,349

$$\text{Q E}_{\text{cológico}} = 0,077 \text{ Lts / seg / Há} \times 32,1 \text{ Há} \times 10\% = 0,25 \text{ Lts / seg}$$

$\text{Q O}_{\text{torgado}}$ = Según reporte del Sistema Financiero a corte mayo de 2018, no existen otros Usuarios por ésta fuente de Agua.

$$\text{Q O}_{\text{torgado}} = 0 \text{ Lts / seg}$$

Para establecer el $\text{Q A}_{\text{cueducto}}$ se conoce que la Quebrada La Zapata no abastece Acueductos.

Por lo tanto :

$$\text{Q A}_{\text{cueducto}} = 0 \text{ Lts / seg}$$

Entonces el caudal disponible se estima como :

$$\text{Caudal disponible (Qd)} : \text{Q}_{\text{fuente}} - \text{Q}_{\text{ecológico}} - \text{Q}_{\text{otorgado}} - \text{Q}_{\text{acueducto}}$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$2,63 \text{ l/s} - 0,25 \text{ l/s} - 0 \text{ l/s} - 0 \text{ l/s} = 2,38 \text{ l/s}$$

Ahora se calcula el caudal requerido para la actividad productiva del Peticionario :

Uso Pecuario para 5.985 Cerdos. Se estima que un Cerdo consume 6 litros de Agua por día en promedio lo que equivale a 0,41 l/s.

Q_{Requerido} = cantidad de Cerdos x consumo individual + consumo en lavado de camas 1 Lt / seg

$$Q_{\text{Requerido}} = 0,41 \text{ Lts / seg} + 1 \text{ Lt / seg} = 1,41 \text{ Lts / seg}$$

De acuerdo con lo anterior, se considera viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales al predio "Granja El Oasis", de la Fuente Quebrada Sin Nombre en un porcentaje del 0,59 % del caudal disponible en el punto de Captación, equivalente dicho porcentaje a : **UNO PUNTO CUARENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (1,41 Lts / seg = 3.654.72 m³/ mes)**.

Queda disponible 0,97 Lts/seg para futuros Usuarios.

El Usuario requiere Servidumbre para la toma y Conducción de Agua.

La Corporación no grava con Servidumbre el Derecho Ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la Justicia ordinaria, la solicitud atiende el otorgamiento del Derecho Ambiental únicamente.

El Derecho Ambiental se otorgará por un término de diez (10) años.

Objeciones : No hubo oposición de Terceros, ni durante el tiempo de Fijación de Avisos, ni en el momento de la Visita Ocular al predio materia de la solicitud.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto** de fecha Enero 24 de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 165 – 2019**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada sin Nombre, Cuenca del Río Frayle. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Quebrada sin Nombre, Cuenca del Río Frayle, predio ubicado en las siguientes Coordenadas Geográficas WGS : 3° 17' 40.2" Norte y 76° 11' 11.9" Oeste, a.s.n.m. 1.283 metros, a nombre de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.** identificados con el NIT. 805.023.628 – 4, Representados Legalmente por el señor **Néstor Cortés Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.301.240 expedida en Manzanares (Caldas), en su condición de Propietarios del Predio denominado " **GRANJA EL OASIS** ", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 25419, ubicado en el Corregimiento de El Líbano, en jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Pecuario, para el consumo de 5.985 Cerdos, en un porcentaje de 0.59 %, del caudal disponible en el sitio de Captación, estimándose éste porcentaje asignado en la cantidad de : **UNO PUNTO CUARENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (1.41 Lts/seg) = 3.654,72 m³ / mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estimese el porcentaje

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **UNO PUNTO CUARENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (1.41 LPS) = 3.654,72 m3 / mes.**

Calle 52 # 1 B - 160 Centro Comercial Carrera - Santiago de Cali
Tel 4304401 Cel 315 - 4358721 agropecuariadeoccidente@gmail.com

PARÁGRAFO 1° : El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2° : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación : El 27 de Noviembre de 2019, se realizó Visita al predio denominado "Granja El Oasis", solicitada por Sociedad **Agropecuaria de Occidente S.A.** NIT.805.023.628-4, el predio presenta topografía variada con pendientes entre los 0 y 40%, con área total de 5,8336 Hás, de las cuales 5.0 Hás están en Potreros para ganado, 4.0 Hás están con Galpones para Cerdos, 5.0 Hás para Café y el resto está con Bosque Natural y aislado, destinado a la conservación del Agua.

Tipo de consumo : para Uso de la Porcicola en todas las etapas.

Preceba : 8 corrales.

Ceba : 28 Corrales.

Cría : 32 Jaulas.

Total Cerdos = 5.985.

Área : 5.0 Hás.

Fuente y tipo de Captación : Quebrada sin Nombre, afluente del Río Frayle, la Captación se hace por Gravedad, con dos (2) Tanques con capacidad de 1.000 litros cada uno. En los Tanques el Agua pasa por Filtros de Carbono para su purificación.

Distancia al sitio Captación : 50 metros.

Caudal Solicitado : 0,55 Lts/seg se determinó un caudal de 1,5 Lts/seg aforado

en el sitio.

Uso : Para consumo de 5.985 Cerdos, lavado de 68 corrales.

Conducción : Se conduce por Mangueras e 2 pulgadas.

Frecuencia de consumo : Constante.

Sobrantes : Se utiliza un lago de infiltración luego al Río Frayle (razón por la cual fueron requerido por la Corporación, al momento de la vista se construían dos (2) Biodigestores)

PARÁGRAFO 1° : El predio está tramitando el Permiso de Vertimientos, así mismo se observa la implementación de recomendaciones realizadas por el Ingeniero Sanitario de la Corporación a cargo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

1. El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones". **Plazo de dos (2) meses.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en ésta Concesión.
3. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
4. Implementar medidor de agua, con el propósito de garantizar el caudal otorgado, para el cumplimiento de esta obligación se otorga un plazo de un (1) mes calendario, a partir de la notificación de este acto administrativo.
5. Adecuar la obra de captación, para evitar pérdidas del recurso hídrico. Para lo anterior el usuario deberá presentar planos y memorias de cálculo de la obra proyectada ante esta Corporación. Para el cumplimiento de esta obligación se otorga dos (2) meses contado a partir de la notificación de este acto administrativo.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la Tasa por Uso del Agua, de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión, por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62, Decreto Ley No. 2811 de 1.974.
11. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del Agua captada.
12. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el Control y Seguimiento a los Derechos Ambientales otorgados.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los Sobrantes que se ocasionen en el predio.
14. Tramitar el permiso de vertimientos requerido para la actividad Porcícola, en un plazo no mayor a **15 días hábiles** después de recibir la Notificación de éste Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO : La Sociedad denominada **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificados con el NIT. 805.023.628 - 4, en su condición de Propietarios del Predio denominado "**GRANJA EL OASIS**", quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- ii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- iii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

iv) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la arifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º : El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, al señor **Néstor Cortés Cardona**, Representante Legal de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificados con el NIT. 850.023.628 – 4, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**GRANJA EL OASIS**”, los cuales son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 165 - 2019

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - DE 2020

()

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 8 de agosto de 2020, funcionarios de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el objetivo de atender la denuncia anónima radicada mediante el correo institucional atencionalusuario@cvc.gov.co con número de ARQ 409162020, realizaron visita al predio denominado “Las Guacas”, en la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas: 3°28'43.10"N 76°12'18.30"O y coordenadas planas: X: 1.097.235Y: 877.737.

Que el contenido de la denuncia es el siguiente:

“En la vereda chontaduro, Ayacucho la buitrera Palmira, existe una reserva natural propiedad de la familia Bernal Varela, se estaba talando bosque indiscriminadamente para abrir una vía que ya llegó a la parte alta de la loma, solicitamos atención urgente al caso.”

Que de dicha visita se levantó Informe de Visita del 8 de agosto de 2020, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

Sic “(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

- Propietarios: Luisa Fernanda Bernal de Wilches identificada con cédula de ciudadanía No. 35.460.824 de Usaquén. Celular: 3134958752. Correo electrónico: luisabernal3@hotmail.com y Carlos Alberto Bernal Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 16.621.847, Dirección: Avenida 10 N No. 21.40, Apto. 306, Santiago de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Compradores: Walter Ademir Rivera Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 6.384.234 de Palmira. Dirección: Carrera 29 No. 26-34, Casa 4 Conjunto Cerrado Los Faroles, Municipio de Palmira. Celular: Celular: 3183897151. Correo electrónico: walterriverac@gmail.com. y Gustavo Caicedo Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.653 de Palmira. Dirección: Calle 18 No. 23A-21, Barrio El Sembrador, Municipio de Palmira. Celular: 3207067253. Correo electrónico: gustavoicaicedopulido@gmail.com
- Julio Cesar Cotaza - Presidente Junta de Acción Comunal de la vereda Chontaduro y Julio Ramiro Melo – Presidente Junta Administradora del Acueducto.

4. LOCALIZACIÓN:

Lotes de terreno 5 y 6 identificados con cédulas catastrales 765200002000000050867000000000 y 765200002000000050867000000000, respectivamente, ubicados en la Vereda Chontaduro, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Nombre	Coordenadas geográficas	Coordenadas planas
Lote 5	3°29'31.17"N 76°12'04.06"O.	X: 1.097.382 Y: 877.942.
Lote 6	3°29'28.13"N 76°12'03.29"O.	X: 1.097.405 Y: 877.848.

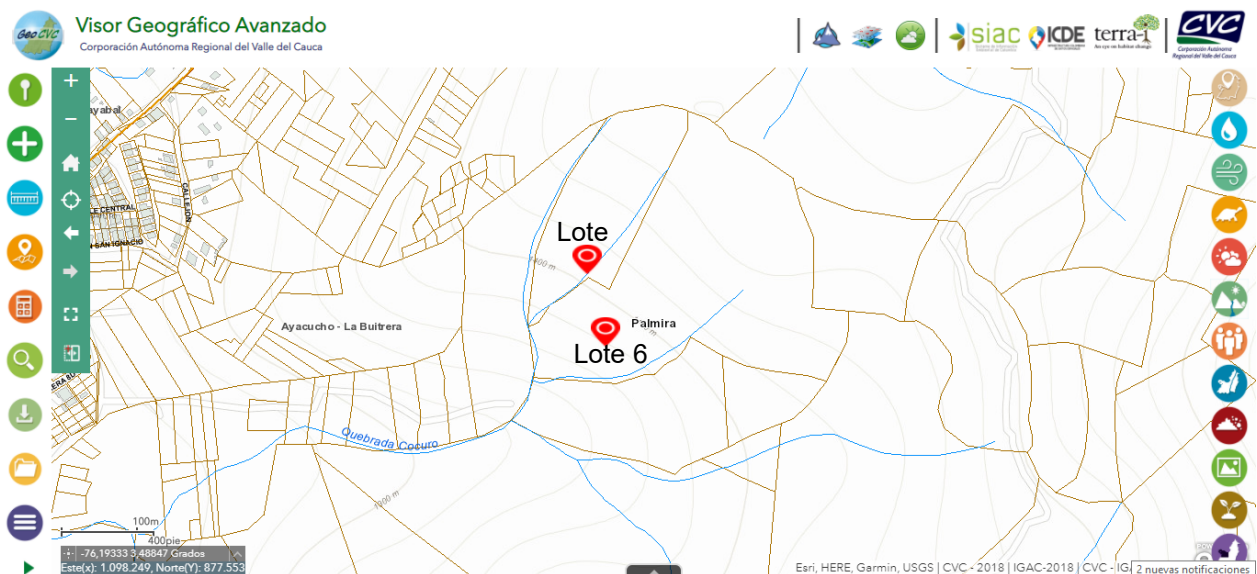


Imagen 1: Ubicación general del sitio.
Fuente: GEOVISOR CVC

5. OBJETIVO:

Atender radicado No. 409162020, relacionado con la tala de bosque natural en un predio de la vereda Chontaduro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. DESCRIPCIÓN:

En atención denuncia anónima presentada en la DAR Suroriente, por tala de bosque natural en un predio de la vereda Chontaduro, se realizó visita al sitio donde se identificó lo siguiente:

En compañía de los señores Julio Cesar Cotaza - Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Chontaduro y Julio Ramiro Melo – Presidente de la Junta Administradora del Acueducto, se realizó el recorrido por los lotes de terreno localizados en las coordenadas geográficas 3°29'31.17"N 76°12'04.06"O y 3°29'28.13"N 76°12'03.29"O, previamente ellos informaron que personas indeterminadas realizaron la tala de árboles en el predio, presuntamente para la apertura de una vía.

Se inicia el recorrido por el predio donde se observó la apertura de un terreno mediante rocería, el cual según lo informaron las personas que acompañaron el recorrido, correspondía a un bosque en proceso de formación, dentro de los individuos vegetales intervenidos se identificaron especies de matorrales como helechos, helechos arbóreos, Figue y zarza principalmente, además se encontraron árboles talados de las especies, Guayabo (*Psidium guajava*), Aguacatillo (*Persea schiedeana*), Manzanillo (*Toxicodendron striatum*), Balso (*Ochroma pyramidale*) y Drago (*Croton urucurana Baillon*), con DAP entre 0.10 m y 0.30 m. y alturas entre 4 y 8 metros.

El camino aperturado mediante rocería tiene un ancho de 4 metros y una longitud de 1.40 Kilómetros, el cual atraviesa todo el predio hasta la parte alta donde colinda con el predio La Chula en las coordenadas geográficas 3°29'37.00"N 76°11'58.10"O. La pendiente del predio va desde el 10% en la parte baja hasta un 50% en la parte más alta.

La vegetación alrededor del sitio intervenido corresponde a un bosque en proceso de sucesión natural. No se observaron fuentes hídricas por el sitio intervenido sin embargo el geo visor de la CVC muestra tres fuentes hídricas que discurren por el predio.



Foto 1: Início del recorrido donde se realizó rocería de rastrojo alto.



Foto 2: Tala de árboles en el predio La Guaca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 3: Área intervenida mediante rocería y tala.



Foto 4: Tala de árboles.



Foto 5: Parte alta del predio correspondiente a Helechos.



Foto 6: Vista desde la parte alta del predio.

Al finalizar el recorrido se realiza llamada telefónica al número celular 3134958752, suministrado por una persona de la comunidad, informando que este corresponde a la señora Bernal, se contacta a la señora Margarita quien informa que la señora Luisa Fernanda Bernal vive fuera del país y que desconoce de las actividades desarrolladas en el predio, no brinda más información.

Las personas de la comunidad informan que en dicho predio se pretenden parcelar lotes y aperturar una vía interna, sin embargo, desconocen al responsable de tal actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Posteriormente el señor Walter Rivera se pronuncia mediante vía celular, informando que es el propietario actual de dos lotes de terreno denominados Lote 5 y Lote 6 y que cuenta con una promesa de compraventa, además manifiesta que acaba de radicar un oficio en la CVC indicando tales actividades.

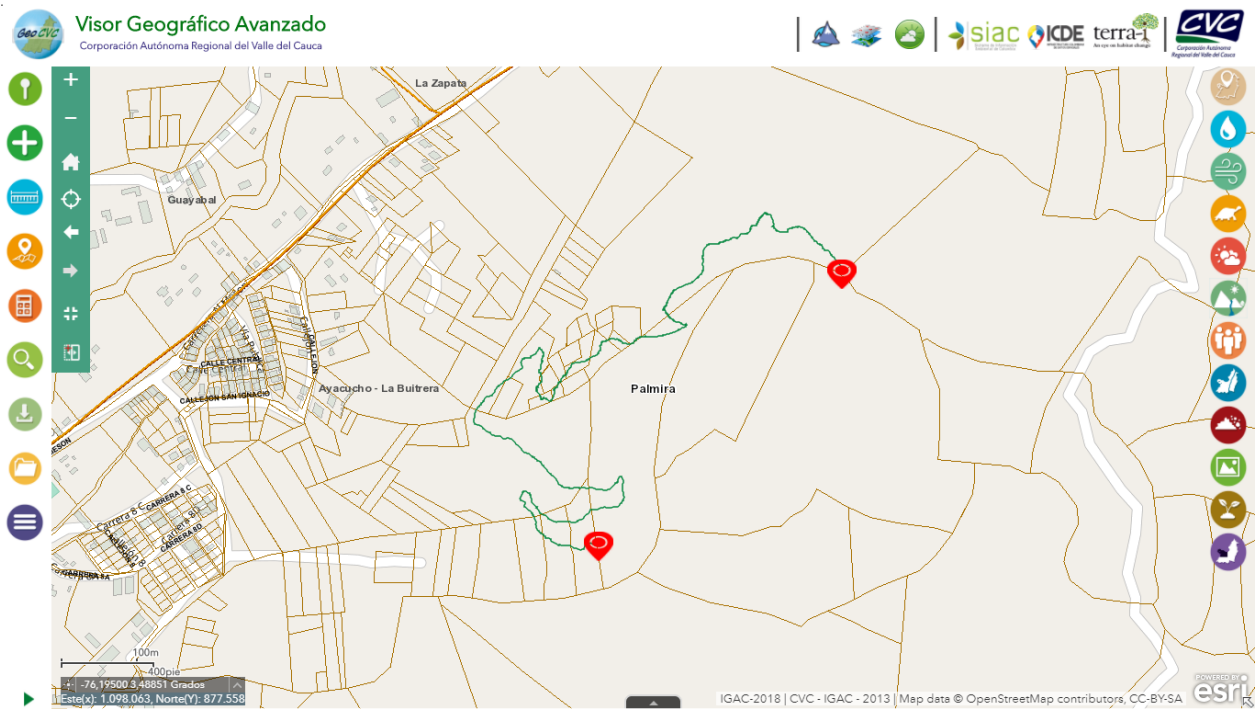


Imagen 2: Recorrido del camino aperturado mediante rocería.
Fuente: Visor GEOCVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 3: Consulta de la información catastral lote 5
Fuente: Visor IGAC.

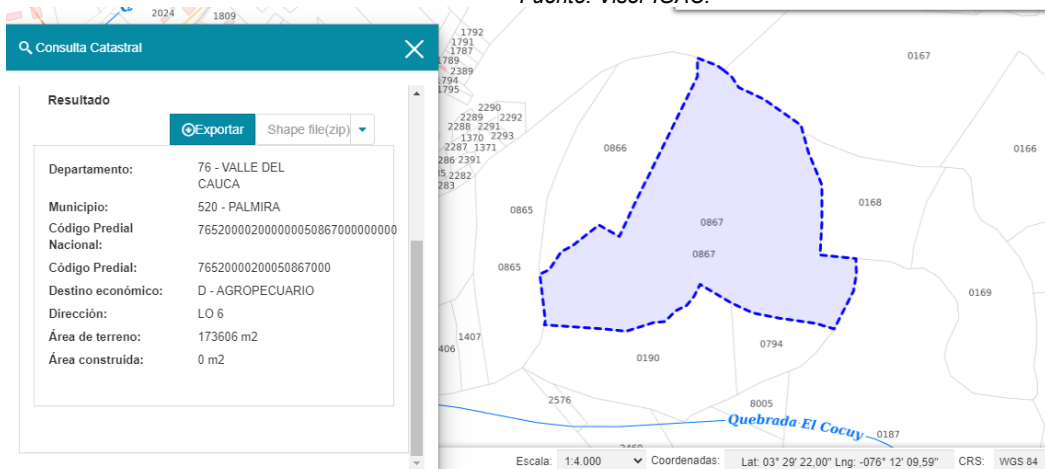


Imagen 3: Consulta de la información catastral lote 6
Fuente: Visor IGAC.

(...)

8. CONCLUSIONES:

Considerando lo evidenciado en la visita y las consultas realizadas en los visores del IGAC y de la CVC, se concluye lo siguiente:

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se realizó la adecuación de terreno en los lotes 5 y 6 en un área aproximada de cinco mil seiscientos metros cuadrados (5.600 m²) mediante rocería de matorrales y tala de árboles, sin contar con el permiso de la Autoridad ambiental.
- Los lotes 5 y 6 se identifican con cédulas catastrales 765200002000000050867000000000 y 765200002000000050867000000000, respectivamente.
- Los señores Walter Ademir Rivera Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 6.384.234 de Palmira. y Gustavo Caicedo Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.653 de Palmira se pronunciaron como actuales propietarios y socios inversionistas con Promesa de compraventa de los lotes 5 y 6 firmada con los anteriores propietarios los señores Luisa Fernanda Bernal de Wilches identificada con cédula de ciudadanía No. 35.460.824 de Usaquén y Carlos Alberto Bernal Varela identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.847. Además, informaron ser los responsables de realizar la actividad de rocería y tala.

A continuación, se describen las acciones impactantes generadas por el desarrollo de la actividad y los bienes de protección afectados:

1. Modificación del uso del suelo: puesto que el área donde se realizó la intervención correspondía a un bosque en sucesión natural.
2. Deterioro del paisaje: según las condiciones del entorno, esta área se caracterizaba por estar cubierta de vegetación de tipo herbácea y arbustiva.

Bienes de protección afectados (Componentes)

Teniendo en cuenta el desarrollo de la actividad descrita, con la intervención del terreno se afectaron los siguientes componentes del medio físico:

1. Flora: el área intervenida corresponde a un bosque en proceso de formación y hace parte del ecosistema "Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional".

Unidades del paisaje: Con el desarrollo de la actividad indicada se modificaron las características propias del paisaje natural que correspondía a vegetación arbustiva, sirviendo de hábitat a especies de fauna con lo cual se genera la pérdida de la biodiversidad.

(Hasta aquí el informe de visita)

Que el día 21 de agosto de 2020, el señor Walter Ademir Rivera Cuadros, radicó mediante el correo institucional atencionalusuario@cvc.gov.co con número de ARQ 448052020, un oficio con documentos anexos, dándole a conocer a la CVC, los "trabajos de limpieza y rocería de vía existente, linderos y potreros de los predios que acabo de adquirir..." que según él mismo manifiesta, ha desarrollado en los predio identificados como Lote 5, matrícula inmobiliaria No. 378-92994 y cédula catastral No. 765200002000000050866000000000 y Lote 6, matrícula inmobiliaria No. 378-92995 y cédula catastral No. 765200002000000050867000000000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función específica de otorgar aprovechamientos forestales.

Que el artículo 211 del Decreto 2811 de 1974 da a entender el aprovechamiento forestal como *la extracción de productos de un bosque*.

Que el artículo 62 del Acuerdo 018 de 1998 de la CVC, Estatuto de Bosques y de Flora Silvestre del Valle del Cauca, exige que:

“Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos en diferentes estados de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la CVC el correspondiente permiso.”

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, señalan que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, en el cual se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 36 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental enumera entre las medidas preventivas que pueden imponer las Corporaciones Autónomas Regionales, al presunto infractor de las normas ambientales, la de *“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, describe la medida preventiva de suspensión de actividades, así:

“Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que de acuerdo con los procedimientos internos con CÓDIGOS: PT.0340.13 y PT.0340.14, corresponde a esta Dirección considerar lo pertinente al informe de la visita practicada por los empleados públicos de la CVC el día 08 de agosto de 2020 y el escrito del señor Walter Rivera con radicado ARQ No. 448052020, documentos que soportan la adopción de las siguientes decisiones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MEDIDA PREVENTIVA

Que el informe del 8 de agosto de 2020, contiene un reflejo ordenado de las deducciones hechas como consecuencia de la visita realizada y de los hechos evidenciados en la misma, incluye registros fotográficos e información precisa, detallada y de manera integral, que lleva a esta Dirección a adoptar, en principio, medidas tendientes a evitar la continuación de infracciones ambientales por inobservancia de la normatividad local en materia de aprovechamientos forestales.

Que en el escrito allegado por el señor Rivera con radicado ARQ No. 448052020, éste declara que viene realizando la *limpieza y rocería de vía existente, linderos y potreros de dos predios que acabo de adquirir de la señora MARIA LUISA BERNAL DE WILCHES*, además de aportar un contrato de promesa de compraventa en el que Él y el señor Gustavo Caicedo Pulido figuran como los promitentes compradores de los predios identificados como Lote 5 y Lote 6; como promitentes vendedores la sociedad Bernal Wilches Echeverry & Cia S en C representada legalmente por la señora Luisa Fernanda Bernal de Wilches, y el señor Carlos Alberto Bernal Varela.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección encuentra procedente imponer a las personas; Bernal Wilches Echeverry & Cia S en C identificada con NIT No. 805.001.252, Carlos Alberto Bernal Varela identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.847, Walter Ademir Rivera Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 6.384.234 y Gustavo Caicedo Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.653, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de las actividades aprovechamiento, adecuación de terrenos, erradicación, tala, corte, poda y rocería de cualquier vegetación arbórea en cualquier estado de desarrollo, en los predios identificados como lotes 5 y 6 identificados con cédulas catastrales 7652000020000005086700000000 y 7652000020000005086700000000, respectivamente y sus predios colindantes, con coordenadas geográficas 3°29'31.17"N 76°12'04.06"O y 3°29'28.13"N 76°12'03.29"O en la vereda Chontaduro, corregimiento de Ayacucho, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Finalidad de la medida preventiva:

Que el informe de visita del 08 de agosto de 2020, determina la urgencia de adoptar las medidas inmediatas tendientes a cesar, la ejecución de las actividades de aprovechamiento, adecuación, erradicación, tala, corte, poda y rocería de vegetación arbórea en cualquier estado de desarrollo, debido al notorio incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas por el Acuerdo 018 de 1998 de la CVC "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".

Al encontrarse la medida preventiva a imponer establecida en los artículos 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente, tenemos que no existe prohibición alguna de éste medio y es además el único existente, teniéndose como el ideal para impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que se ejecuta en contravía de normas de protección ambiental.

Que la medida a imponer será de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio, surtirá efectos inmediatos, contra ella no procederá recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar (art. 32 Ley 1333 de 2009).

En vista de que la medida preventiva tiene un carácter temporal y no puede convertirse en un anticipo de la sanción mediante condicionamientos que permitan que la misma se extienda con carácter de perpetuidad, se considera proporcional y razonable limitar la medida preventiva de suspensión de la actividad hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Informe de Visita del 08 de agosto de 2020 permite a la Autoridad Ambiental tener conocimiento de la ocurrencia de conductas contrarias a la normatividad ambiental, toda vez que contiene los elementos idóneos para iniciar de oficio una investigación administrativa de carácter ambiental conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, como lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

son la identificación de los presuntos infractores y los hechos o actos que son constitutivos de infracción o daño a los recursos naturales.

Se iniciará procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Bernal Wilches Echeverry & Cia S en C identificada con NIT No. 805.001.252, Carlos Alberto Bernal Varela identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.847, como propietarios de los inmuebles sobre los cuales se ejecutaron las actividades advertidas en el Informe técnico, por cuanto no existe evidencia de que se haya efectuado la tradición a favor de quienes aportaron copia de la Promesa de compraventa. De igual forma se iniciará el procedimiento contra Walter Ademir Rivera Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 6.384.234 y Gustavo Caicedo Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.653.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a BERNAL WILCHES ECHEVERRY & CIA S EN C identificada con NIT No. 805.001.252, CARLOS ALBERTO BERNAL VARELA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.847, WALTER ADEMIR RIVERA CUADROS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.384.234 y GUSTAVO CAICEDO PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.653, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de las actividades aprovechamiento, adecuación, erradicación, tala, corte, poda y rocería de cualquier vegetación arbórea en cualquier estado de desarrollo, en los predios identificados como lotes 5 y 6 identificados con cédulas catastrales 765200002000000050867000000000 y 765200002000000050867000000000, respectivamente y sus predios colindantes, con coordenadas geográficas 3°29'31.17"N 76°12'04.06"O y 3°29'28.13"N 76°12'03.29"O en la vereda Chontaduro, corregimiento de Ayacucho, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

La medida preventiva se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero. La vigilancia de la ejecución de la medida preventiva estará a cargo del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, funcionario que deberá rendir informes mensuales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento. A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, lo cual se determinará mediante concepto técnico elaborado por funcionarios idóneos de la CVC.

Parágrafo Tercero. Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de: Bernal Wilches Echeverry & Cia S en C identificada con NIT No. 805.001.252, Carlos Alberto Bernal Varela identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.847, Walter Ademir Rivera Cuadros identificado con cédula de ciudadanía No. 6.384.234 y Gustavo Caicedo Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.653, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al expediente y tener como prueba documental las siguientes:

- Informe de visita del 08 de agosto de 2020 emitido por funcionarios de la CVC.
- Escrito con radicado ARQ No. 448052020 del señor Walter Ademir Rivera Cuadros

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de existencia y representación de Bernal Wilches Echeverry & Cia S en C.
- Consulta por el número de documento de identificación del señor Walter Ademín Rivera Cuadros en el servicio de consulta de puntaje del SISBÉN.
- Consulta por el número de documento de identificación de los señores Walter Ademín Rivera Cuadros, Gustavo Caicedo Pulido y Carlos Alberto Bernal Varela, en el servicio de consulta de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
- Certificado de matrícula mercantil de Gustavo Caicedo Pulido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los investigados BERNAL WILCHES ECHEVERRY & CIA S EN C, CARLOS ALBERTO BERNAL VARELA, WALTER ADEMIR RIVERA CUADROS y GUSTAVO CAICEDO PULIDO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar lo decidido al Alcalde Municipal de Palmira. A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo y del informe de visita.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA,

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: B. Delgado – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0721-039-008-____-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00264

DE 2020

()

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de enero de 2020, en especial las conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en ejercicio del derecho de participación ciudadana, fue recibida en la ventanilla única de atención al ciudadano una denuncia ambiental interpuesta por el ciudadano Daniel Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.260 y radicada con ARQ No. 743492019 del 26 de septiembre de 2019.

Que en dicha denuncia el señor Daniel Sánchez manifiesta que, en el predio ubicado en *"la entrada para el municipio de Pradera después del ROMBOY (la bomba terpel) a mano izquierda después del puente RIO PÁRRAGA... clandestinamente y al parecer sin permisos ambientales de la CVC, se están almacenando y transformando desperdicios de visera animal, hueso, etc. para luego ser quemados, las sobras son vertidas al suelo y al río Párraga, sin tratamiento generando contaminación y olores nauseabundos, parece ser que no tienen uso de suelo favorable para realizar esta actividad, y además está ubicada en la ZONA FORESTAL PROTECTORA DEL RIO PÁRRAGA"*.

Que en atención a dicha denuncia, funcionarios de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el día 7 de octubre de 2019, realizaron visita ocular al predio indicado, encontrándose en el sitio el funcionamiento de la empresa Charry Trading S.A.S. identificada con NIT No. 900.403.334, la cual tiene como actividad dentro de su objeto social la *"compra y venta de cueros y pieles para curtiembres, importación y exportación de productos relacionados con el objeto social principal, aprovechamiento de subproductos derivados de la actividad ganadera y de la fabricación de alimentos de consumo humano y animal"*.²¹

Que se elaboró por parte de los funcionarios que asistieron a la visita, Informe de Visita con fecha del 7 de octubre de 2019, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

"(...)

4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento Párraga, vía sentido Pradera – Florida, Municipio de Pradera, Valle del Cauca. Predio La Lid.

Coordenadas geográficas WGS84: 3°21' 16,43" N - 76°16' 4,33" W

6. DESCRIPCIÓN:

Para la visita se integró un grupo interdisciplinario por parte del CVC DAR Suroriente y el día 7 de octubre de 2019 en el horario de las 9:00 a.m. se practicó la visita al sitio de interés ambiental.

Con la atención del señor: Alexander Bravo director de proyectos (Cel 3206064433) y un asesor externo Aldivani Fernández se realizó un recorrido por la planta.

La actividad declarada es la "Recolección y comercialización de productos orgánicos de origen animal (res y cerdos)", por recorrido se observaron instalaciones de Caldera y tanques de almacenamiento. La condición encontrada de estos equipos fue de apagado.

²¹ Tomado del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Charry Trading S.A.S generado electrónicamente el día 14 de abril de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se explicó que el proyecto es emplear la caldera para vaporizar huesos y sebos orgánicos, el vapor alimentara autoclaves y tanques de neutralización, se tiene un indicador teórico de proceso de 20 Ton/mes. Se proyecta molinos para huesos (proyecto harina) y un secador cooquer.

La caldera es de marca Tekni Calderas de 250 BHP, modulada para trabajos entre 90 a 110 PSI, se empleará combustible carbón mineral, el equipo dispone de un ciclón como sistema de control para material particulado (MP), el diámetro y altura del ducto chimenea es de 0,52 y 19 metros respectivamente.

En la chimenea instalada no se observó puertos de muestreo ni plataforma para la medición directa, el combustible carbón mineral se encuentra a la intemperie.

Por recorrido se observaron procesos de vertido líquidos (tanques enterrados sin tapas) y una descarga de aguas de procesos (ARI) al Rio Párraga, se consultó sobre el permiso de vertimientos y aporó la Resolución CVC 0720 No. 0721-000504 del 15 de junio de 2017.

Expediente No.: 0721-036-014-075 Vigencia : 2017		Resolución: 0720 No 0721 - 000504		
Usuario: CHARRY TRADING S.A.S.				Fecha: 07 de octubre de 2019
Localización (Vereda, Corregimiento, Municipio): PRADERA,PÁRRAGA,				
OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
1. Informar el inicio y la finalización de la etapa constructiva de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. La Empresa no podrá iniciar la actividad productiva sino cuenta con los sistemas de tratamiento debidamente construidos y en etapa de arranque.		X		No se cuenta con soportes, la empresa según información recibida en la visita se encontraba parada.
2. El plan de gestión del riesgo deberá actualizarse cada vez que se requiera de acuerdo con los cambios que puedan presentarse en el manejo de los vertimientos líquidos. Se debe socializar el contenido del plan con los empleados de la Empresa y un representante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Pradera. Conservar registros de la realización de la actividad para seguimiento y control.		X		No se cuenta con soportes, la empresa según información recibida en la visita se encontraba parada.
3. Para el vertimiento líquido no doméstico tratado deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya en relación a parámetros de calidad para vertimientos líquidos, de acuerdo con la actividad productiva, Artículo 12 - Elaboración de alimentos preparado para animales. Realizar caracterización mínimo una vez al año.		X		No se cuenta con soportes de realización de caracterización de vertimientos líquidos de forma anual.
4. Para el efluente doméstico tratado deberá cumplir con los criterios de calidad de agua para vertimientos líquidos a cuerpo de agua subterráneo - suelo Artículo 2.2.3.3.9.14 - Decreto 1076 de 2015 o la norma de sustituya o modifique. Realizar estudios de caracterización mínimo una vez al año y presentar los resultados a la CVC DAR Suroriente.		X		No se cuenta con soportes de realización de caracterización de vertimientos líquidos de forma anual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Diligenciar y presentar semestralmente a la CVC, la auto declaración de vertimientos líquidos, para efectos del cobro de la tasa retributiva. Presentar primeros cinco días calendario de enero y julio de cada año de la vigencia del permiso.	X		No se cuenta con soportes, no se ha presentado la auto-declaración de vertimientos líquidos de forma semestral.
6. Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.	X		No se cuenta con soportes de mantenimiento realizado a las unidades de tratamiento de agua residual Industrial. (Se observa colmatación de las unidades de tratamiento de agua residual industrial.
7. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento domestico cada vez que se requiera o mínimo cada dos años. Conservar certificados de disposición final de los residuos generados producto de las actividades de mantenimiento.	X		No se cuenta con soportes de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

Durante la visita se observaron los tanques del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales en estado de colmatación y rebose. Se verificó la descarga del vertimiento líquido al río Párraga, sobre el cual no se aprecia flujo de líquido. La empresa no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos líquidos. (...)"

Hasta aquí el informe de visita.

Que como fue mencionado en el informe, al momento de la visita, la empresa Charry Trading no se encontraba operando, no estaban realizando actividad alguna, tampoco se pudo constatar por parte de los funcionarios la existencia de un vertimiento directo al río Párraga, por lo cual no se procedió a imponer medida preventiva en caso de flagrancia.

Que la empresa Charry Trading S.A.S tiene vigente un permiso de vertimientos líquidos para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgado mediante Resolución 0720 No. 0721-000504 de 2017.

Que producto de la visita, se realizó oficio de requerimiento con número 0721-743492019 y de fecha 18 de octubre de 2019, dirigido al señor Adolfo Charry quien funge como representante legal de la empresa Charry Trading S.A.S., en el cual además de informarle la situación de la visita ocular practicada el 7 de septiembre de 2019, se le requirió para que presentara de forma inmediata el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos.

Que el día 31 de enero de 2020, se realizó visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos otorgado a Charry Trading S.A.S y a su vez al requerimiento efectuado mediante el oficio 0721-743492019 del 18 de octubre de 2019.

Que producto de la visita, se realizó un nuevo informe de visita del cual se transcribe lo pertinente:

"(...)

6. DESCRIPCIÓN:

Para la realización de la visita no se realizó notificación previa, con el propósito de verificar el estado de desarrollo de la actividad económica de la empresa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Antes de realizar el ingreso al sitio se procedió a ingresar por el Río Párraga, hasta el punto de ubicación de la tubería de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, encontrando que al momento de la visita no se realiza ningún vertimiento al río Párraga.

Una vez se ingresa al sitio, se recibe atención de la señora Zoraida, quien se desempeña como Secretaria de la empresa. (Cel 3207586060) y se realizó un recorrido por la planta.

Durante la visita se observó que la empresa aún no ha iniciado operación, observando los equipos en estado apagado. Se observa el desmonte de estructuras que allí se encontraban instaladas previamente.

Se le pidió a la señora Zoraida evidencia relacionada con el cumplimiento de lo solicitado en el oficio 0721-743492019:

Solicitud	Estado cumplimiento
Soporte de informe del inicio y la finalización de la etapa constructiva de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.	No reporta evidencia, no cumple.
Soporte de socialización del contenido del plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos con los empleados de la Empresa y un representante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Pradera.	No reporta evidencia, no cumple.
Informes de caracterización de vertimientos líquidos no domésticos para los años 2017, 2018 y 2019, donde demuestre el cumplimiento de lo establecido por la Resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya en relación a parámetros de calidad para vertimientos líquidos, de acuerdo con la actividad productiva, Artículo 12 - Elaboración de alimentos preparado para animales.	No reporta evidencia, no cumple.
Informes de caracterización de vertimientos líquidos domésticos para los años 2017, 2018 y 2019, donde demuestre el cumplimiento de los criterios de calidad de agua para vertimientos líquidos a cuerpo de agua subterráneo - suelo Artículo 2.2.3.3.9.14 - Decreto 1076 de 2015 o la norma de sustituya o modifique.	No reporta evidencia, no cumple.
Soporte de diligenciamiento y presentación de forma semestral de la auto-declaración de vertimientos líquidos, para efectos del cobro de la tasa retributiva, para los años 2018 y 2019.	No reporta evidencia, no cumple.
Soporte de mantenimiento preventivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.	Reporta succión de lodos en laguna de proceso mediante certificado 8279 emitido por la empresa Codinsa S.A.S. Nit 890319290-1.
Soporte de mantenimiento del sistema de tratamiento domestico cada vez que se requiera o mínimo cada dos años.	No reporta evidencia, no cumple.
La empresa no cuenta con concesión de agua subterránea para el pozo Vpr-100, pues la concesión se encuentra a nombre de la sociedad CASTA AGROINDUSTRIAL	No reporta evidencia, no cumple.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GANADERA S.A.S. identificada con NIT 900.201.421-5. Expediente 0721-010-001-017-2017. Por lo tanto, se requiere que la empresa Charry Trading S.A.S. trámite ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente de forma inmediata la concesión de aguas subterráneas para el pozo Vpr-100.	
La empresa Charry trading S.A.S. deberá entregar de manera inmediata información detallada de la caldera a instalar (capacidad, presión de trabajo, diámetro y altura de chimenea) en general la ficha técnica del equipo. Describir el sistema de control de emisiones instalado, el combustible y consumo de combustible, líneas de proceso.	No reporta evidencia, no cumple.
Se deberá describir los proyectos a instalar "Molino de hueso" y "Cooquer", sistemas de condensados, almacenamiento de combustibles. Con la información anterior se verificará si la actividad requiere o no de permiso de emisiones atmosféricas adicionales a los requerimientos legales de cumplimiento de norma de emisiones atmosféricas.	No reporta evidencia, no cumple.

(...)

8. CONCLUSIONES:

La empresa Charry Trading S.A.S. al momento de la visita no se encuentra operando, sin embargo no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 0721-743492019.

Remitir el informe a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado para determinar procedimiento a seguir."

Hasta aquí el informe de visita.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, **se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas** en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y **en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil. (Negrita fuera de texto)

Que los artículos 12, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009 tratan sobre el objeto, naturaleza y procedencia de las medidas preventivas, indican que estas proceden ante la existencia de un riesgo o peligro de daño ambiental y que su finalidad es prevenir, impedir o evitar la ocurrencia o materialización de tal riesgo en contra del medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. De igual manera, establecen que su imposición o legalización debe efectuarse a través de acto administrativo motivado, contra el cual no procede recurso alguno, es de ejecución inmediata y tienen carácter temporal o transitorio.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, lo anterior sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que existiendo mérito para continuar con la investigación, la Ley 1333 de 2019 permite formular cargos al presunto infractor de la normatividad ambiental, en este caso, el incumplimiento del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Que a pesar de que la actividad desarrollada por Charry Trading S.A.S. se encuentra legalmente autorizada mediante acto administrativo emanado de la Autoridad Ambiental, la CVC en ejercicio de su potestad sancionatoria, está llamada a hacer seguimiento a los instrumentos de control ambiental otorgados a los particulares, por lo cual, al detectar un incumplimiento al permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, la Autoridad Ambiental debe actuar en el marco del proceso sancionatorio ambiental.

Que en el material probatorio recaudado por la CVC, del cual hacen parte los dos informes de visita de fechas 7 de octubre de 2019 y 31 de enero de 2020, se encuentra plenamente probado el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos por parte de la empresa Charry Trading S.A.S.

Que debe existir una correlación de coerción y simultaneidad en el desarrollo de la actividad autorizada, la cual se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones, las cuales fueron impuestas por la Autoridad Ambiental en virtud del principio de prevención, ya que conociéndose los efectos y la posible afectación al recurso natural, resulta imperioso extrapolar la actividad hacia tecnologías que permitan minimizar el riesgo de contaminación.

Tiene entonces el Estado el deber de prevenir y controlar los potenciales factores de deterioro ambiental identificados, así pues, que en cumplimiento de la labor preventiva le es permitido a la Autoridad Ambiental la imposición de las medidas preventivas contempladas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Que según lo previsto en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, es menester imponer de oficio una medida preventiva de suspensión de actividades pues así lo ordena el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, toda vez que Charry Trading S.A.S. incumple con los términos, condiciones y obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0720 No. 0721-000504 de 2017.

La Constitución ha delegado en cabeza de las Autoridades Ambientales la expedición de dichos permisos, autorizaciones y licencias, por lo tanto son éstas quienes tienen también la obligación de administrar los recursos naturales en sus territorios y velar por el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental incluyendo sus propias normas expedidas en el marco de sus funciones.

Que al tratarse a los incumplimientos a los actos administrativos de la Autoridad Ambiental, como infracción ambiental propiamente dicha, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio ambiental y consecuentemente formular cargos en contra de la Investigada.

Así las cosas, la Ley ha facultado a las Autoridades Ambientales para que puedan iniciar procedimientos sancionatorios en contra de las personas que infrinjan las normas ambientales o causen daños al medio ambiente, siempre respetando las garantías constitucionales y los principios propios del derecho procesal, ahora bien respecto de la omisión de las obligaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del permiso de vertimientos por parte de Charry Trading S.A.S, considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para formular cargos en contra de la persona arriba señalada, configurándose de esta forma una infracción a la normatividad ambiental tal como lo define el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se procederá a formular los respectivos cargos a que haya lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta el marco normativo referido y los hechos relatados en los informes de visita del 7 de octubre de 2019 y 31 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva de suspensión de actividad a la empresa Charry Trading S.A.S. identificada con NIT No. 900.403.334, referente exclusivamente a la suspensión inmediata de los vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el predio –Finca La Lid- ubicado en el km 2 vía Florida – Pradera, corregimiento de Párraga, municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca. La medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta en este artículo, no implica el cierre temporal o definitivo del establecimiento, pero sí la suspensión de los vertimientos producto de las actividades desarrolladas.

La medida preventiva se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Primero. En los términos del Artículo 13 Parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009, comisionar la ejecución de la medida preventiva a la Policía Nacional. Para tal efecto, se comunicará el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Valle del Cauca. De igual manera, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política, se comunicará al comisionado que deberá rendir informes trimestrales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento. A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, lo cual se determinará mediante concepto técnico elaborado por Funcionarios idóneos de la CVC.

Parágrafo Tercero. Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Charry Trading S.A.S. identificada con NIT No. 900.403.334, de conformidad a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Formular en contra de Charry Trading S.A.S. identificada con NIT No. 900.403.334, el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** Omitir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución 0720 No. 0721-000504 de 2017 “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos” expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar al expediente y tener como prueba documental las siguientes:

- Informe de visita del 7 de octubre de 2019 expedido por funcionarios de la CVC.
- Informe de visita del 31 de enero de 2020 expedido por funcionarios de la CVC.
- Certificado de existencia y representación de la empresa Charry Trading S.A.S.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Charry Trading S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. El expediente 0721-039-007-017-2020 estará a disposición de los interesados en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Conceder a Charry Trading S.A.S., el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que por intermedio de su Representante Legal o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con los artículos 18 y 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, EL

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: B. Delgado – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0721-039-007-017-2020

RECURSOS DE REPOSICIÓN

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 0235 DE 2020

(08 DE JUNIO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES

Que una vez notificada el fecha agosto 05 de 2019, la Resolución 0720 No. 0722-00686 de Agosto 2 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P. LA PODA DE ARBOLES AISLADOS DENTRO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", el Señor Hector Giraldo Ávila, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.350.043, obrando en calidad de Representante legal de la persona jurídica VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P., identificados con nit No.815.000.764-5, presento escrito con radicado CVC 636272019 de agosto 21 de 2019, en el cual manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la misma. Teniendo en cuenta que el escrito fue presentado dentro del término legal y en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección admitirá el recurso y le dará el trámite respectivo.

Que mediante Auto Admisorio de Recurso de fecha 4 de septiembre de 2019, esta Dirección Ambiental admite el recurso presentado por el señor Hector Giraldo Ávila, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.350.043, obrando en calidad de Representante legal de la persona jurídica VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P., identificados con nit No.815.000.764-5 y, se ordenó decretar como prueba la valoración técnica de los argumentos presentados en el recurso. así mismo se corre traslado del expediente 0722-004-010-169-2018 a la Coordinación de la UGC Amaime, para designar el funcionario idóneo, para el respectivo concepto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 30 de abril de 2020 se realizó visita técnica y, de dicha visita se elaboró concepto técnico de fecha 30 de abril de 2020, de funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se refirió a los argumentos técnicos presentados en el recurso, del cual se extrae lo pertinente al caso:

"(...)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

La solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados el recurso de reposición y en subsidio de apelación es realizado por el señor Héctor Giraldo Ávila identificado con cedula de ciudadanía 16.350.043 expedida en la ciudad de Tuluá en calidad de representada legalmente de la Sociedad Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P identificada con Nit 815000764-5. Al ser la empresa prestadora del servicio de aseo del municipio de Palmira de acuerdo a contratación realizada por el municipio de Palmira.

6. OBJETIVO:

Realizar la valoración técnica de los argumentos presentados en el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

7. LOCALIZACIÓN:

Las labores de aprovechamiento forestal – poda, se realizará a 27.261 árboles que se ubican dentro del casco urbano del municipio de Palmira.

8. ANTECEDENTE(S):

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Una vez conocida la Resolución 0720 No. 0722 – 00686 de 2019 "Por medio de la cual se autoriza a Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P la poda de árboles aislados dentro del casco urbano del municipio de Palmira", de fecha 02 de agosto de 2019, en el que se autoriza la poda de 27.300 árboles conforme a disposiciones allí establecidas y la que fue notificada personalmente el día 05 de agosto de 2019 a la abogada Carolina Cruz Orozco en calidad de apoderada del representante legal de la empresa Veolia S.A. E.S.P

Luego de esto, por medio del radicado CVC No. 636272019 el señor Hector Giraldo Ávila en su calidad de representante legal de dicha empresa interpone recurso de reposición, en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 0720-0722-00686 del 02 de agosto de 2019, con el objetivo de, que el presente se centra en lograr que la corporación Autónoma Regional del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca – CVC a través de su Dirección Ambiental Regional Suroriente modifique parcialmente el artículo tercero de la resolución 0720 No. 0722 – 00686 de 2019 “Por medio de la cual se autoriza a Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P la poda de árboles aislados dentro del casco urbano del municipio de Palmira”

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Acuerdo 18 de 1998 “Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC”.

Decreto 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”

Resolución 754 de 2014 “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos”.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación, se va a transcribir cada uno de las motivaciones que expone el peticionario para lograr la modificación parcial del artículo tercero de la Resolución 072 No. 0722-00686 de 2019, seguida a cada una de estas, se realizará análisis que permitirá definir la situación.

I. Punto 1. RELATIVAS AL INICIO DE EJECUCIÓN DE LABORES DE PODA.

“Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo, Veolia presentará cronograma de labores a realizar en el primer trimestre, este documento técnico contendrá el inventario de los árboles a intervenir, tipo de poda y estado actual del árbol, cronograma que se viabilizarán mediante oficio por esta Regional. Se aclara que este no amparará la intervención de árboles diferentes a los reportados para el trámite”.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados para la solicitud del permiso de la actividad de podas en el municipio de Palmira, la intervención a los individuos arbóreos se planteó de manera total, es decir que se creó un cronograma de actividades de poda de árboles para los 27.261 individuos.

Por lo anterior, y con el fin de darle un trámite más eficiente a la actividad de podas, que VEOLIA ASO PALMIRA S.A. E.S.P, solicita se pueda realizar la entrega total del cronograma de actividades para la actividad de poda de árboles del Municipio de Palmira. La entrega de esta información se realizará según lo requerido por la Resolución.

Análisis

Como se puede verificar en el folio 91 del expediente del presente trámite, por medio de oficio 0722-596572018 de fecha 10 de junio de 2019, se realizó solicitud de información al peticionario, siendo uno de los puntos en siguiente “2. Entregar un cronograma de trabajo que contemple por lo menos criterios de priorización (por ejemplo: barrio, comuna estado del árbol), tipos de podas contempladas a implementar socialización a la comunidad”, la cual fue respondida por medio del oficio con radicado CVC 530032019 la cual adjuntaba CD el cual contiene un archivo de Excel llamado programación poda de árboles Palmira, donde la tabla o matriz con programación de barrios agrupados por comuna y rangos de altura. En la información aportada no soportaron los tipos de podas, fue así que para no tomar mayor tiempo en el trámite se decidió que la información pendiente haría parte de las obligaciones de la Resolución.

Esto con el fin de cumplir con el objetivo del procedimiento de derechos ambientales en materia forestal y suelo ha trazado la Corporación, que dice “ establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir compensar y manejar de efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en material forestal y de suelo...(), el que esta totalmente alineado con los principios dispuestos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 y en lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 80.

Es así que, como autoridad ambiental debemos velar por el adecuado manejo de los recursos naturales, en este caso el arbolado urbano, precisamente buscando que se dé un adecuado manejo a este recurso no es admisible la justificación “se creó un cronograma de actividades de poda de árboles para los 27.261 individuos”, como si el arbolado urbano fuesen una masa homogénea, sin denotar diferencias en especie, edad, tamaño, tipo de poda y más aún, si se requiere poda, pues lo que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

busca es que las podas sean a partir de análisis por árbol, que es en este caso el objeto de protección, pues las podas indiscriminadas podrían ocasionar estrés, deterioro y hasta la pérdida del patrimonio ambiental de los Palmiranos.

Así mismo, para cambiar esta obligación arguyen situaciones como por ejemplo “con el fin de darle un trámite más eficiente a la actividad de poda”, perdiendo de vista o saliéndose del contexto del porqué de los tramites de derecho ambientales respecto a los recursos naturales, es decir, del porque la empresa Veolia S.A E.S.P se encuentra realizando el presente trámite ante la CVC.

“Teniendo en cuenta que VEOLIA para la prestación del servicio de poda define un cronograma de intervenciones a partir de criterios internos como, por ejemplo: cuadrillas de personal, herramientas, turnos de rotación, comunas, prioridades de intervención entre otras, el cronograma puede ser susceptible de ajustes o modificaciones, la que se deberán presentar por lo menos quince (15) días de antelación a su ejecución.”

Los cambios en el cronograma de intervención se presentan por los requerimientos que hace la comunidad, la alcaldía y o entidades para intervención prioritaria, donde se evalúan técnicamente y considerando la pertinencia o prioridad se intervienen de manera inmediata conforme además a los establecido en el PGIRS a través de sus comités técnicos.

Por lo anterior, se solicita se puedan realizar este reporte de manera posterior a la ejecución y no de manera previa. Estableciendo un término de cinco días hábiles para la presentación de estas novedades a la corporación.

Análisis

Teniendo en cuenta que por parte de la comunidad, juntas de acción comunal y alcaldía mensualmente son radicados un volumen importante de solicitudes relacionados con la intervención de arbolado urbano, por lo que mientras este manejo ordenado de podas del arbolado se consolida con el tiempo, se considera viable que los ajustes de cronograma que acudan a las premisas citadas en los argumentos, se presenten en el término de cinco días hábiles después de su ejecución, la que independiente de ser prioritaria deberá contar con el mismo análisis técnico de pertinencia y tipo de poda a realizar. Sin embargo, el número de podas prioritarias fuera del cronograma no podrán ser mayores al 10% del total programado.

II PUNTO 2. PARA FINES DE SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CORPORACIÓN.

“Durante el término de la vigencia de la presente autorización y una vez viabilizado el primer documento técnico presentado, VEOLIA entregara trimestralmente a la DAR SURORIENTE el cronograma de actividades de poda previo al inicio de las mismas, conforme a lo anteriormente descrito, los que también serán viabilizados mediante oficio.”

De acuerdo con el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las Leyes especiales.

Por lo anterior, consideramos y solicitamos que, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, esta obligación se extinga teniendo en cuenta que se realizara la entrega total del cronograma de actividades para los 27.261 individuos arbóreos, y estar sujetos a la aprobación trimestral de las entregas del cronograma solo retrasaría la ejecución de las actividades del servicio público domiciliario de aseo.

Es importante señalar que la prestación de la actividad de poda de árboles se encuentra enmarcada en virtud de la Ley 142 de 1994 debe ser en todo momento de forma continua e ininterrumpida, sin excepción alguna razón por la cual la existencia del permiso aquí solicitado fue a todas luces garantizar la prestación del servicio en todo momento evitando situaciones que puedan poner en riesgo la actividad.

En esta línea se tiene que encontrarse la empresa sujeta a una viabilización trimestral puede afectar el componente tarifario en medida que los costos de ejecución de la actividad pueden aumentarse como quiera que la paralización parcial o total de la actividad retrasaría el recaudo de los ingresos generados por la misma e involucraría la presencia de costos fijos los cuales no podrían ser compensados con ocasión de algún retraso en la viabilización que en este punto se aduce.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dicho lo anterior consideramos respetuosamente que la aprobación del cronograma total de intervención que agrupa las actividades a realizar permite a esta corporación el seguimiento y vigilancia correspondiente no solo para con las funciones encomendadas por la ley sino además para garantizar la prestación del servicio público de aseo en su actividad de poda de árboles.

Análisis

Como se expuso en el primer punto analizado, al no presentar la empresa Veolia S.A E.S.P un plan de podas, y bajo los mismos principios de eficiencia, economía celeridad que expusieron en este argumento, por parte de la Corporación se analizó la situación y por esto se impusieron entregas parciales, al ser nuestro deber de velar por la protección, conservación de los recursos naturales.

Es más, si realizan un real análisis de principios citados por ustedes, a partir de las necesidades de poda por árbol, su intensidad y frecuencia puede que este manejo técnicamente adecuado vaya a favor del principio de economía.

Se reitera que, con el cronograma, se busca que previo a la poda se valore en el árbol: el tipo de poda que requiere y si se requiere o no la poda, pues esta decisión no puede quedar en manos de los operarios de los equipos o herramientas con que se realizan las podas, dentro de su equipo de trabajo debe contar con profesional forestal y el personal idóneo que defina el plan de podas, esto de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Flora de la CVC en su Capítulo XVII DE LA ASISTENCIA TECNICA FORESTAL,

Tal información en el cronograma de labores de podas recobra mayor importancia al tener que cumplirse lo establecido en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

En los argumentos mencionan que "la prestación de la actividad de poda de árboles se encuentra enmarcada en virtud de la ley 142 de 1994 debe ser en todo momento y de forma continua e ininterrumpida" al revisar esta reglamentación en materia "servicios públicos domiciliarios" no precisa que la actividad de poda que es complementaria al servicio de aseo deba ser continua e ininterrumpida, e incluso esto sería algo fuera de lo normal, pues el manejo de un elemento vivo constitutivo del espacio público que demanda de manejo especial y adecuado hace parte de nuestras competencias, de lo contrario no habría necesidad del presente trámite

Para ser más precisos se consultó la Ley 142 de 1994 y se encuentra que en su Artículo 2° "intervención del estado en los servicios públicos" el que en su numeral 2.4. prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. y el que al parecer es parte del argumento, sin embargo, se encuentra que el numeral 2.1. se identifica con la finalidad de esta obligación "Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios."

III PUNTO 4. DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

"no se acepta la propuesta de llevar parte del material resultante de las podas a un predio ubicado en el sector de coronado del Municipio de Palmira, al no presentar los documentos soporte para tal fin".

Solicitamos consideren este punto teniendo en cuenta que es necesaria la aprobación de un sitio transitorio para almacenar material y gestionar el aprovechamiento de los residuos vegetales. Actualmente contamos con la aprobación de la Alcaldía Municipal de Palmira para disponer del predio ubicado en coronado, este predio es de propiedad de la Alcaldía Municipal, la cual aprobó el almacenamiento mediante unos mantos de material vegetal para posteriormente llevarlos al relleno sanitario y coloca en los suelos para fortalecer la flora.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es importante señalar que no es viable llevar directamente este material al relleno sanitario dado que esto representaría alto costos de operación por el uso de mayor cantidad de vehículos para poder garantizar que los residuos no estén expuestos por más de 24 horas. Estos costos de operación tendrían que ser trasladados a los usuarios del servicio público de aseo en el componente de poda de árboles y por ende se reflejaría un incremento a la tarifa de manera significativa.

Se considera poder hacer evaluaciones en sitios de coronado y hacer as recomendaciones para tenerlo como sitio de aprovechamiento forestal o sitio transitorio para traslado a relleno sanitario, teniendo en cuenta, además, que el sitio cumple con todas las características técnicas y demás requisitos exigidos para su funcionamiento, especialmente, conforme lo señalado en el PGIRS del municipio que señala como sitio empleado para el aprovechamiento y/o disposición final de residuos de corte de césped y poda de árboles el ubicado en coronado (véase el numeral 9.5.2 de la línea base).

Es menester mencionar que la Alcaldía Municipal de Palmira, a través de la dirección de gestión del medio ambiente conjuntamente con la empresa VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P, se encuentran tramitando los requisitos necesarios para hacer de este predio óptimo para el fin necesario.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos que esta disposición sea modificada y en lugar se señale en el acto administrativo que una vez el predio Coronado con los requisitos exigidos por ley y se obtengan las autorizaciones ambientales correspondientes, el predio coronado podrá ser objeto para la disposición de material vegetal producto de la actividad de poda de árboles en el Municipio de Palmira.

Es oportuno mencionar en este punto que con fundamento en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 solicitamos se permita tener como pruebas todos aquellos documentos que la empresa y/o el municipio pueda entregar a la corporación durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo con el fin de acreditar que el predio Coronado es viable para realizar la disposición de material vegetal.

Artículo 47. Habilitación del basurero de Coronado para actividades recreativas. La habilitación del basurero de Coronado para actividades recreativas (Parque Natural) requiere de un Plan de Clausura definitiva que debe incluir, sin perjuicio de las exigencias que la autoridad competente determine, los siguientes aspectos:

- 1. Control, vigilancia y monitoreo de la calidad del agua, del aire y del suelo, hasta comprobar que no existe riesgo de contaminación de aguas superficiales o subterráneas, ni de explosiones ocasionadas por la concentración de gases y recolección de lixiviados.*
- 2. Construcción de chimeneas con camisas de gravilla, para la extracción de gases y recolección de lixiviados.*
- 3. Construcción de drenajes perimetrales y barreras arbustivas tupidas.*
- 4. En caso de encontrarse efectos nocivos ambientales (aire, agua, suelo), se establecerá el plan de mitigación y eliminación de la contaminación generada de conformidad con los requerimientos que establezca la CVC.*

Parágrafo 1. Las determinaciones básicas sobre el basurero de Coronado estarán contenidas en un plano a escala 1:5000 o 1:1000 que realice la Gerencia de Planeación Municipal. En consecuencia, el Alcalde definirá sobre: Ubicación y límites, la situación actual frente al desarrollo de la zona residencial, los límites del desarrollo futuro de la zona residencial del sector aledaño al basurero, localizar las zonas intervenidas por las extracciones de arcilla e indicar aquellos que se utilizarán como escombreras y delimitar su uso futuro. Así mismo realizarán los ajustes pertinentes en el Acuerdo del POT.

Parágrafo 2. El Plan de Clausura se implementará en un plazo no mayor de dos (2) años y la habilitación del área se hará en un plazo no mayor a tres (3) años.

Artículo 48. Sitios para la localización de Escombreras. Se determinan como sitios para la localización de escombreras, los utilizados para la fabricación de ladrillo, actualmente inactivos, localizados en la zona de influencia de Coronado, Palmaseca y Guayabal, para lo cual la Administración Municipal elaborará el Plan de Manejo Ambiental correspondiente, en el término no

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mayor de dos (2) años, contados a partir de la aprobación de este Plan. El cual será presentado al Concejo Municipal para su aprobación. Para la definición del uso futuro de las excavaciones abandonadas se hará una evaluación técnica para determinar cuáles pueden manejarse como humedales y cuáles pueden ser recuperados como suelos agrícolas

Análisis

Como se puede verificar en el folio 91 del expediente del presente trámite, por medio de oficio 0722-596572018 de fecha 10 de junio de 2019, se realizó solicitud de información al peticionario, siendo uno de los puntos en siguiente "3. Informar el sitio de disponibilidad final y posible manejo del material resultante de las podas", la cual fue respondida por medio del oficio con radicado CVC 530032019 la cual adjuntaba documento que menciona "Los residuos de corte de césped y podas son enviado a un predio ubicado en el sector de coronado municipio de Palmira donde se realiza el aprovechamiento de este residuo en un área delimitada con posteadura y alambre de púa de aproximadamente 1.102,6 m²". No entregan soportes ni información de ubicación sitio, propietario, tenencia, permisos y demás soportes para dicha actividad.

Por lo que a pesar que se ha requerido con antelación en otros escritos e incluso se deja claro en la obligación objeto de recurso, la empresa Veolia S.A. E.S.P sigue sin aportar tales soportes como es el caso del presente Recurso, pues como pate del mismo en el título PRUEBAS, pide "sírvasse tener como pruebas los documentos allegados durante el desarrollo de la presente actuación administrativa. Por el contrario menciona que hay tramites y autorizaciones de las cuales no soporta ninguna tal situación ha sido la que ha dilatado y entorpece la toma de decisión por parte de la CVC.

Por otra parte, mencionan que en la línea base del PGIR del municipio de Palmira señala como sitio de disposición final de residuos de poda el ubicado en coronado, por lo que se consultó tal documento y así es, allí se menciona, sin soportes ni evidencias de permisos para tal fin. seguido a esto en planes y proyectos se dice que se debe buscar alternativas de manejo.

IV. PUNTO 6. SOCIALIZACIÓN.

"VEOLIA deberá realizar a socialización de las actividades contempladas en el presente documento a actores sociales como J.AL., JA.C, Comités Ambientales, gestores ambientales, entre otros, la programación de estas reuniones debe ser entregada orlo menos con ocho días de anterioridad. Todas las reuniones de socialización de la propuesta contarán con el acta correspondiente, anexando el registro de asistencia y el registro fotográfico y una copia de cada una de las mismas será entregada a la CVC para que obre en el presente expediente".

Respeto a este punto, la empresa solicita que las entregas de los reportes de socialización de las actividades de poda de árboles de puedan realizar de manera posterior por el área de Gestión social de la misma, en el mes siguiente al inicio de ejecución del cronograma de actividades, lo anterior teniendo en cuenta el número de convocatorias y actores a invitar y la logística que ello conlleva.

Análisis

Al revisar este punto, es posible que la redacción no permita entender el alcance de esta obligación por lo que se considera apropiado la observación y argumento dado por la empresa Veolia S.A. E.S.P. y se propondrá una nueva redacción.

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizadas las motivaciones que expone el peticionario para lograr la modificación parcial del artículo tercero de la Resolución 072 No. 0722-00686 de 2019, se concluye que:

1. Solo se aceptan dos de las modificaciones, para las cuales se propone la siguiente redacción

I. Punto 1. RELATIVAS AL INICIO DE EJECUCIÓN DE LABORES DE PODA.

....

Teniendo en cuenta que VEOLIA para la prestación del servicio de poda define un cronograma de intervenciones a partir de criterios internos como, por ejemplo: cuadrillas de personal, herramientas, turnos de rotación, comunas, prioridades de intervención entre otras, el cronograma puede ser susceptible de ajustes o modificaciones, a partir de solicitud formal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentada por la comunidad, la alcaldía y o entidades para intervención prioritaria, la cual se evaluara técnicamente y considerando la pertinencia o prioridad se intervienen de manera inmediata conforme además a los establecido en el PGRI a través de sus comités técnico. Reporte que deberá ser presentado un término no mayor de cinco días hábiles para la presentación de estas novedades a la corporación.

PUNTO 6. SOCIALIZACIÓN”

Socialización.

Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P deberá realizar la socialización de las actividades contempladas en el presente documento a actores sociales tales como J.A.L., J.A.C., Comités Ambientales, Gestores Ambientales entre otros, en caso que en alguna de estas requiera del acompañamiento de la CVC la invitación debe ser entregada por lo menos con ocho días de anterioridad. Todas las reuniones de socialización contarán con su respectiva acta, registro de asistencia y fotográfico, de los cuales será remitida una copia a la CVC para que obre en el presente expediente.

Dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P por el medio que consideré más eficaz, informara el contenido de la presente Resolución a su personal y se abstengan de dirigir hacia la CVC a Usuarios o peticiones que soliciten este tipo de intervenciones aquí amparadas.

2. respecto a las modificaciones relacionadas al cronograma de labores y a la disposición final de residuos de poda no se acepta modificación ni cambio.

12. OBLIGACIONES:

N..A.

HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“(…)

Del recurso de reposición

Del recurso de reposición De acuerdo con la legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto. En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa tenga la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el CPACA artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

A su vez, en lo relacionado a la interposición de recursos, se establece en su artículo 76 la oportunidad y presentación de esta manera: “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...). Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el precitado Código fija los requisitos que deben acompañar su interposición, como así se describen en el artículo 77: “Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

De otra parte, el artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: "Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.". Es necesario mencionar que en toda actuación administrativa que se surta ante esta autoridad ambiental, debe respetarse el valor de los principios que orientan las relaciones entre el Estado y los particulares, así las cosas, el contenido y motivación del acto administrativo recurrido, atiende al principio de sujeción a la ley en desarrollo del principio de legalidad y en armonía con los fines del Estado Social de Derecho, la Ley 1437 de 2011 establece: "Artículo 3o. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que una vez cumplidas las exigencias de las que tratan los artículos 76 y 77 del CPACA, esta Dirección procederá a resolver las solicitudes incoadas mediante el recurso, toda vez que no hay inconsistencias entre la parte motiva y la parte resolutive del acto administrativo recurrido.

Que, por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de abril de 2020, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para modificar parcial del artículo TERCERO de la Resolución 072 No. 0722-00686 de 2019"; *obligaciones y prohibiciones que cumplan la sociedad VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P.* el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES que cumplirá la Sociedad VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P.

Punto 1 Parágrafo. RELATIVAS AL INICIO DE EJECUCIÓN DE LABORES DE PODA.

....

Teniendo en cuenta que VEOLIA para la prestación del servicio de poda define un cronograma de intervenciones a partir de criterios internos como, por ejemplo: cuadrillas de personal, herramientas, turnos de rotación, comunas, prioridades de intervención entre otras, el cronograma puede ser susceptible de ajustes o modificaciones, a partir de solicitud formal presentada por la comunidad, la alcaldía y o entidades para intervención prioritaria, la cual se evaluara técnicamente y considerando la pertinencia o prioridad se intervienen de manera inmediata conforme además a los establecido en el PGIRS a través de sus comités técnico. Reporte que deberá ser presentado un término no mayor de cinco días hábiles para la presentación de estas novedades a la Corporación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUNTO 6. SOCIALIZACIÓN"

Socialización.

Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P deberá realizar la socialización de las actividades contempladas en el presente documento a actores sociales tales como J.A.L., J.A.C., Comités Ambientales, Gestores Ambientales entre otros, en caso que en alguna de estas requiera del acompañamiento de la CVC la invitación debe ser entregada por lo menos con ocho días de anterioridad. Todas las reuniones de socialización contarán con su respectiva acta, registro de asistencia y fotográfico, de los cuales será remitida una copia a la CVC para que obre en el presente expediente.

Dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, Veolia Aseo Palmira S.A. E.S.P por el medio que consideré más eficaz, informara el contenido de la presente Resolución a su personal y se abstengan de dirigir hacia la CVC a Usuarios o peticiones que soliciten este tipo de intervenciones aquí amparadas.

Parágrafo 2: respecto a las modificaciones relacionadas al cronograma de labores y a la disposición final de residuos de poda no se acepta modificación ni cambio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0720 No. 0722 – 00686 de 2019, 02 de agosto de 2019, conservan su esencia y permanecerán igual.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al señor Hector Giraldo Ávila, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.350.043, obrando en calidad de Representante legal de la persona jurídica VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P., identificados con nit No.815.000.764-5, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez resuelto el recurso de reposición, contra el presente acto administrativo, contra la presente resolución procede recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Palmira, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: Andres Felipe Otero Romero, Abogado – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0722-004-010-169-2018

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 29 de septiembre del 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **SOFIA STROH KAUFMAN** con cédula de ciudadanía No. 66.922.115 de Cali obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AMUDIM SAS** con NIT 900632272-3, mediante escrito No. **829402019** presentado en fecha 29/10/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “PARQUE LOGÍSTICO LA CEIBA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-727470, ubicado en la carrera 38 N No. 7-167- corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora SOFIA STROH KAUFMAN
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 370-727470
- Concepto de uso del suelo
- Copia de licencia urbanística
- Documento denominado Evaluación Ambiental.
- Documento denominado Memoria de Calculo.
- Documento denominado Plan de Gestión del Riesgo.
- Planos.
- Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **SOFIA STROH KAUFMAN** con cédula de ciudadanía No. 66.922.115 de Cali obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AMUDIM SAS** con NIT 900632272-3, tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el predio denominado “PARQUE LOGÍSTICO LA CEIBA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-727470, ubicado en la carrera 38 N No. 7-167- corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AMUDIM SAS** con NIT 900632272-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136. **(NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO).**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **AMUDIM SAS** con NIT 900632272-3, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Archívese en expediente No. 0713-036-014-085-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores LUIS ALBERTO MATERON MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.240.498 de Palmira y MARÍA CRISTINA REYES DE MATERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.226.564 de Cali y domicilio en la carrera 2B Oeste, No. 11 – 35 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando ambos en su propio nombre, mediante escrito No. 216992020 presentado en fecha 09/03/2020, solicitan el Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Cantares, con matrícula inmobiliaria No. 370-369708, ubicado en el km 27, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que la concesión objeto de traspaso fue otorgada por esta Corporación mediante Resolución 0760 No. 0761 – 00110 del 10 de febrero de 2020, en favor del señor CARLOS RAMIREZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.090.673 de Cali, quien suscribió contrato de compraventa del predio objeto de solicitud con los señores Luis Alberto Materón Muñoz y María Cristina Reyes de Materón.

DISPONE:

Publica de octubre 12 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores LUIS ALBERTO MATERON MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.240.498 de Palmira y MARÍA CRISTINA REYES DE MATERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.226.564 de Cali y domicilio en la carrera 2B Oeste, No. 11 – 35 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando ambos en su propio nombre, tendiente al Traspaso, de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, en el predio denominado Cantares, con matrícula inmobiliaria No. 370-369708, ubicado en el km 27, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores LUIS ALBERTO MATERON MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.240.498 de Palmira y MARÍA CRISTINA REYES DE MATERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.226.564 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 352.334.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores LUIS ALBERTO MATERON MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.240.498 de Palmira y MARÍA CRISTINA REYES DE MATERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.226.564 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 25 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE JIGUALES DAGUA - ASOJIGUALES, identificada con Nit 901.237.363-5, representada legalmente por la señora LUZ EMERITA OCAMPO DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.191 expedida en Dagua, o quien haga sus veces, y domicilio en el corregimiento de Jiguales, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 421832020 presentado en fecha 10/08/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el abastecimiento de agua de 187 predios ubicados en terrenos del corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle del Cauca, destinada al desarrollo de actividades de tipo agropecuario.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE JIGUALES DAGUA - ASOJIGUALES, identificada con Nit. 901.237.363-5, representada legalmente por la señora LUZ EMERITA OCAMPO DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.191 expedida en Dagua, o quien haga sus veces, y domicilio en el corregimiento de Jiguales, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento de agua de 187 predios ubicados en terrenos del corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, destinada al desarrollo de actividades de tipo agropecuario.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE JIGUALES DAGUA - ASOJIGUALES, identificada con Nit. 901.237.363-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE JIGUALES DAGUA - ASOJIGUALES, identificada con Nit. 901.237.363-5, representada legalmente por la señora LUZ EMERITA OCAMPO DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.398.191 expedida en Dagua o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 25 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad HATO LA CLARITA S.A.S., con Nit. 900239070-8, representada legalmente por la señora MARÍA CLARA AGUILAR VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.876.801 expedida en Envigado o quien haga sus veces, y domicilio en la carrera 100 No. 11 – 90, oficina 506, mediante escrito No. 394402020 presentado en fecha 24/07/2020, solicita la Modificación de la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, otorgada mediante resolución 0760 No. 0761 – 000100 del 30 de enero de 2018, para uso pecuario de 66 cerdos, en el predio denominado Hato La Clarita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-751497, ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad HATO LA CLARITA S.A.S., identificada con Nit. 900239070-8, representada legalmente por la señora MARÍA CLARA AGUILAR VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.876.801 expedida en Envigado, o quien haga sus veces, y domicilio en la carrera 100 No. 11 – 90, oficina 506, tendiente a la Modificación, de una Concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución 0760 No. 0761

Publica de octubre 12 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

– 000100 del 30 de enero de 2018, para uso pecuario de 66 cerdos, en el predio denominado Hato La Clarita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-751497, ubicado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad HATO LA CLARITA S.A.S., identificada con Nit 900239070-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 347.086), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad HATO LA CLARITA S.A.S., identificada con Nit. 900239070-8, representada legalmente por la señora MARÍA CLARA AGUILAR VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.876.801 expedida en Envigado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.043 de Cali, NANCY MAYELI ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.298.487 de Cali, CARMEN NUBIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No.28.009.627 de Barrancabermeja, GLORIA INÉS ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.933 de Cali y NIDIA CECILIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.225 de Cali y MARCO FIDEL ARIAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.767 de Cali, y domicilio en la vereda San Joaquín, corregimiento de El Piñal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando todos en su propio nombre, mediante escrito No. 504042020 presentado el 16/09/2020, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego de cultivos varios, en el predio denominado El Líbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60617, ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento de El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.043 de Cali, NANCY MAYELI ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.298.487 de Cali, CARMEN NUBIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No.28.009.627 de Barrancabermeja, GLORIA INÉS ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.933 de Cali y NIDIA CECILIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.225 de Cali y MARCO FIDEL ARIAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.767 de Cali, y domicilio en la vereda San Joaquín, corregimiento de El Piñal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando todos en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico y riego de cultivos varios, en el predio denominado El Líbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60617, ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento de El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.043 de Cali, NANCY MAYELI ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.298.487 de Cali, CARMEN NUBIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No.28.009.627 de Barrancabermeja, GLORIA INÉS ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.933 de Cali y NIDIA CECILIA ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.225 de Cali y MARCO FIDEL ARIAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.767 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá guardarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor MARCO FIDEL ARIAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.767 de Cali, en calidad de propietario y autorizado de las copropietarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JURADO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.922 de Dagua, y domicilio en el km 95, vereda Las Camelias, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 443702020 presentado el 20/08/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego de cultivos de sábila y tomate, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-811717, ubicado en la vereda Las Camelias, km 95, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO JURADO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.922 de Dagua, y domicilio en el km 95, vereda Las Camelias, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales, para riego de cultivos de sábila y tomate, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-811717, ubicado en la vereda Las Camelias, km 95, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUSTAVO ADOLFO JURADO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.922 de Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y

Publica de octubre 12 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OCHO PESOS M/C (\$ 303.588), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO JURADO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94421922 de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 29 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MILENA PAZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.424 de Cali, y domicilio en la carrera 66B, No. 2C – 43 de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 507012020

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentado el 17/09/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Buena Vista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-777325, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de Tocatá, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA MILENA PAZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.424 de Cali, y domicilio en la carrera 66B, No. 2C – 43 de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico en el predio denominado Buena Vista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-777325, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento de Tocatá, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora ANA MILENA PAZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.424 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora ANA MILENA PAZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.424 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 25 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores LUIS ALBERTO GIRALDO CABANZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.675.421 de Cali, ANTONIO JOSE POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.414 de Dagua, CARMEN YVONY POTES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.399.244 de Dagua, IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535 de Dagua y FERNANDO ALFONSO POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.367 de Dagua, domicilio en la calle 2 No. 12ª – 18, barrio El Llanito del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando todos en su propio nombre, mediante escrito No. 392072020 presentado en fecha 23/07/2020, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para uso doméstico de 10 personas permanentes y 5 transitorias, uso pecuario de 50 cabezas de ganado y de riego de cultivos de piña y otros, en el predio denominado Altamira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-755491, ubicado en la vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores LUIS ALBERTO GIRALDO CABANZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.675.421 de Cali, ANTONIO JOSE POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.414 de Dagua, CARMEN YVONY POTES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.399.244 de Dagua, IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535 de Dagua y FERNANDO ALFONSO POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.367 de Dagua, y domicilio en la calle 2 No. 12ª – 18, barrio El Llanito del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando todos en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico de 10 personas permanentes y 5 transitorias, uso pecuario de 50 cabezas de ganado y de riego de cultivos de piña y otros, en el predio denominado Altamira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-755491, ubicado en la vereda El Zapote, corregimiento de El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores LUIS ALBERTO GIRALDO CABANZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.675.421 de Cali, ANTONIO JOSE POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.414 de Dagua, CARMEN YVONY POTES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.399.244 de Dagua, IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535 de Dagua y FERNANDO ALFONSO POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.367 de Dagua, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 433.858), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores LUIS ALBERTO GIRALDO CABANZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.675.421 de Cali, ANTONIO JOSE POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.414 de Dagua, CARMEN YVONY POTES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.399.244 de Dagua, IGNACIO ALBERTO POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535 de Dagua y FERNANDO ALFONSO POTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.367 de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 2 de octubre de 2020

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS MARIA BETANCUR YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70976888 de Don Matías y domicilio en la carrera 8 No. 5 - 33, del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio y mediante autorización al señor Adriel Correa Noguera, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.103 de Restrepo, mediante escrito No. 509732020 del 18/09/2020, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la comercialización de 2.000 unidades de guadua, en el predio denominado Lote Las Camelias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-79891, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS MARIA BETANCUR YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.888 de Don Matías y domicilio en la carrera 8 No. 5 - 33, del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, obrando ambos en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente para la comercialización de 2.000 unidades de guadua, en el predio denominado Lote Las Camelias, identificado con matrícula inmobiliaria 373-79891, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, por el señor JESUS MARIA BETANCUR YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.888 de Don Matías, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JESUS MARIA BETANCUR YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.888 de Don Matías.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.015 de Bogotá, y domicilio en la vereda Cresta de Gallo, corregimiento de Montañitas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 490412020 presentado el 10/09/2020, solicitan el Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para la construcción de reservorios en el predio denominado Finca Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-336454, ubicado en la vereda Cresta de Gallo, corregimiento de Montañitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.015 de Bogotá, y domicilio en la vereda Cresta de Gallo, corregimiento de Montañitas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para la construcción de reservorios en el predio denominado Finca Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-336454, ubicado en la vereda Cresta de Gallo, corregimiento de Montañitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.015 de Bogotá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.015 de Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S. con Nit. 900980405-8, representada legalmente por el señor DAVID ANDRES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.576 de Cali, o quien haga sus veces, y domicilio en la calle 66 No. 1N – 58 de la ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito No. 404142020 presentado el 30/07/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego de cultivos de aguacate y uso doméstico de 4 viviendas en el predio denominado La Milagrosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-107180, ubicado en la vereda El Mirador Bajo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S. con Nit. 900980405-8, representada legalmente por el señor DAVID ANDRES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.576 de Cali, o quien haga sus veces, y domicilio en la calle 66 No. 1N – 58 de la ciudad de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para riego de cultivos de aguacate y uso doméstico de 4 viviendas en el predio denominado La Milagrosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-107180, ubicado en la vereda El Mirador Bajo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S. con Nit. 900980405-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/C (\$ 2'023.913), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad AGROPECUARIA GUALANDAI S.A.S. con Nit. 900980405-8, representada legalmente por el señor DAVID ANDRES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.576 de Cali, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, o quien haga sus veces, y domicilio en el Centro Comercial Chipichape, Bodega 2, piso 3 y 4 de la ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito No. 431942020 del 13/08/2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el cauce del río Dagua, para la instalación de redes de gas natural en el sector vía Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, o quien haga sus veces, y domicilio en el Centro Comercial Chipichape, Bodega 2, piso 3 y 4 de la ciudad de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para la instalación de redes de gas natural en el sector vía Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 867.832.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, y domicilio en la carrera 56 No. 9 – 60, apto 102, de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 444042020, presentado el 20/08/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para uso doméstico en el predio denominado La Piñata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-638521, ubicado en la vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, y domicilio en la carrera 56, No. 9 – 60 apto 102, de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico en el predio denominado La Piñata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-638521, ubicado en la vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 867.832), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

Publica de octubre 12 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO LEÓN CASTRO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.513 de Manizales y domicilio en el km 30, corregimiento de Borrero Ayerbe, del municipio de Dagua, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 477742020 del 04/09/2020, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la comercialización de 500 unidades de guadua, en el predio denominado Villa Paty, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-524183, ubicado en el km 30, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO LEÓN CASTRO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.513 de Manizales y domicilio en el km 30, corregimiento de Borrero Ayerbe, del municipio de Dagua, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente para la comercialización de 500 unidades de guadua, en el predio denominado Villa Paty, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-524183, ubicado en el km 30, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, por el señor ALVARO LEÓN CASTRO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.513 de Manizales, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 155.031), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor ALVARO LEÓN CASTRO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.513 de Manizales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores GILDARDO MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.184 de Calima, MANUEL JOSE MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.422 de Calima, NOELVA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.649 de Calima y LUCILA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.648 de Calima, y domicilio en la calle 7 No. 8 – 57, barrio Obrero del municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, obrando todos en su propio nombre, mediante escrito No. 612372020 presentado en fecha 06/03/2020, solicitan el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para comercialización de 800 unidades de guadua, en el predio denominado Bellavista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-587, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores GILDARDO MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.184 de Calima, MANUEL JOSE MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.422 de Calima, NOELVA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.649 de Calima, LUCILA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.648 de Calima, y domicilio en la calle 7 No. 8 – 57, barrio Obrero del municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, obrando todos en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente para comercialización de 800 unidades de guadua, en el predio denominado Bellavista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-587, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, por los señores GILDARDO MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.184 de Calima, MANUEL JOSE MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.422 de Calima, NOELVA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.649 de Calima, LUCILA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.648 de Calima, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Publica de octubre 12 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores GILDARDO MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.184 de Calima, MANUEL JOSE MOSQUERA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.422 de Calima, NOELVA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.649 de Calima, LUCILA MOSQUERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.648 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 1 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad PARCELACION LA HOLANDA, con Nit. 901.236.344-0, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO HOLGUIN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.471.554 de Buga, o quien haga sus veces, y domicilio en la vía a Buenaventura, km 2, Puente Tierra, del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 509962020 presentado el 18/09/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para el abastecimiento de agua de 66 predios ubicados al interior de la Parcelación La Holanda, ubicada en la vía a Buenaventura, km 2, Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

Publica de octubre 12 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad PARCELACION LA HOLANDA, con Nit. 901.236.344-0, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO HOLGUIN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.471.554 de Buga, o quien haga sus veces, y domicilio en la vía a Buenaventura, km 2, Puente Tierra, del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento de agua de 66 predios ubicados al interior de la Parcelación La Holanda, ubicada en la vía a Buenaventura, km 2, Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad PARCELACION LA HOLANDA, con Nit. 901.236.344-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad PARCELACION LA HOLANDA, con Nit. 901.236.344-0, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO HOLGUIN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.471.554 de Buga, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00737 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL COGOLLO, AFLUENTE DIRECTO DEL RIO DAGUA, AL SEÑOR JUAN MARTÍN MUÑOZ PERAFÁN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 4 de marzo de 2020, el señor JUAN MARTÍN MUÑOZ PERAFÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.260.148 de Dagua, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 182222020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el desarrollo de actividades de riego de cultivos en el predio denominado La Alcancía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-202242, ubicado en el corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso agrícola al señor JUAN MARTÍN MUÑOZ PERAFÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.260.148 de Dagua, en calidad de propietario del predio denominado La Alcancía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-202242, ubicado en el corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son derivadas de la quebrada El Cogollo, afluente directo del río Dagua, en cantidad equivalente al 1.67% del caudal base de distribución determinado en 30 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/S), equivalentes a 1.296 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio La Alcancía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-202242, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para riego de cinco (5) hectáreas de cultivos agrícolas.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización en la cantidad equivalente al 1.67% del caudal base de distribución de la quebrada El Cogollo, determinado en 30 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 L/S), equivalentes a 1.296 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Alcancía, corregimiento Santa María, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada El Cogollo.
3. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. Cumplir con lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
6. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo, para revisión y aprobación.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN MARTÍN MUÑOZ PERAFÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.260.148 de Dagua, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JUAN MARTÍN MUÑOZ PERAFÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.260.148 de Dagua, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JUAN MARTÍN MUÑOZ PERAFÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.260.148 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00738 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALO Y QUEBRADA LAS ANACONAS, AL SEÑOR OMAR ANTONIO GARCIA BEDOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 3 de marzo de 2020, el señor OMAR ANTONIO GARCÍA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.991.627 de Cali, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 179482020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el desarrollo de actividades de riego de cultivos en el predio denominado Villa Rosalba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700971, ubicado en la vereda Consuegra, corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola al señor OMAR ANTONIO GARCÍA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.991.627 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado Villa Rosalba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700971, ubicado en la vereda Consuegra, corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.2% del caudal promedio de la quebrada El Palo, determinado en 10 l/s, en el sitio de captación y el 50% del caudal promedio

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la quebrada Las Anaconas determinado en 0.12 l/s, en el sitio de captación, para un caudal total asignado de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S, equivalentes a 207.36 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio Villa Rosalba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700971, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con un promedio de cinco (5) habitantes y riego de cero punto siete (0.7) hectáreas de cultivos agrícolas.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización en la cantidad equivalente al 0.2% del caudal promedio de la quebrada El Palo, determinado en 10 l/s, en el sitio de captación y el 50% del caudal promedio de la quebrada Las Anaconas determinado en 0.12 l/s, en el sitio de captación, para un caudal total asignado de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/S, equivalentes a 207.36 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 29A No. 32 – 86, Santiago de Cali. Celular 310 821 9514.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

10. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
11. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de las quebradas El Palo y Las Anaconas.
12. No asignar un uso diferente al otorgado en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
14. Cumplir con lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
15. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo, para revisión y aprobación.
16. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
17. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
18. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor OMAR ANTONIO GARCÍA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.991.627 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor OMAR ANTONIO GARCÍA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.991.627 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor OMAR ANTONIO GARCÍA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.991.627 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00669 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMPA DE ACCESO AL EMBALSE CALIMA A LOS SEÑORES HÉCTOR FABIO DÍAZ ALVAREZ, LILIANA MENDOZA PARRA, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA Y HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a los señores HÉCTOR FABIO DÍAZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.039 de Cali, HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.670 de Bogotá, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.347 de Cali y LILIANA MENDOZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.839.413 de Cali, LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de una rampa de acceso sobre el embalse Calima, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-37971, ubicado en la vereda Palermo, entre el Hotel Los Veleros y Comfandi, en el municipio de Calima El Darién, por encontrarse el citado predio al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, declarada por la ley 2da de 1959, en la cual se no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo a la administración municipal de Calima, para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores HÉCTOR FABIO DÍAZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.039 de Cali, HÉCTOR FABIO DÍAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.670 de Bogotá, LILIANA VANESSA DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.045.347 de Cali y LILIANA MENDOZA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.839.413 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el primer (1) día del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 - 00478

(08 DE JULIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-002-017-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-002-017-2019, contra el MUNICIPIO DE RESTREPO identificado con NIT 891902191-2, representado legamente por el señor Armando Velez Velez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.313.258, por las actividades desarrolladas en el parque Simón Bolívar, zona urbana del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

El cual surge como consecuencia de la visita realizada el 02 de abril de 2019, al parque Simón Bolívar, ubicado en zona urbana del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, donde se desarrollaron actividades de remoción del suelo y excavaciones que generaron afectación de dos individuos forestales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al MUNICIPIO DE RESTREPO identificado con NIT No. 891902191-2 representado legalmente por el señor Armando Velez Velez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.313.258, del cargo

Publica de octubre 12 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Único formulado Auto 0760 – 0761 No. 000132 del 26 de junio de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al MUNICIPIO DE RESTREPO identificado con NIT No. 891902191-2 representado legalmente por el señor Armando Velez Velez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.313.258, la correspondiente SANCION:

- MULTA por la suma de \$ CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VENTICUATRO PESOS MCTE \$ 58.567.624, de conformidad con lo establecido en el auto de formulación de cargos 0760 – 0761 No. 000132 del 26 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS Ocho (08) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0760 No 0761 – 000221

(06 DE MARZO DE 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y
CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-031-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-031-2019, contra el señor JUAN CARLOS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.159, presunto propietario del predio ubicado en el corregimiento de Pavas, en jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

El cual surge como consecuencia de la visita realizada el 30 de mayo de 2019, al predio ubicado en el corregimiento de Pavas, en jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, donde se realizaron actividades de apertura de explanaciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor JUAN CARLOS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.159, del cargo Único formulado mediante Auto 0760 – 0761 No. 000155 del 29 de julio de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor JUAN CARLOS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.159 la correspondiente SANCION:

MULTA por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$45.529.109).

ARTICULO TERCERO: El señor JUAN CARLOS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.159, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dentro del término de treinta días calendario procederá a realizar las obras técnicas necesarias para destaponar el drenaje natural con el fin de evitar las inundaciones que se vienen presentado, en caso de incumplimiento de la presente obligación se adoptarán las medidas pertinentes por esta Dirección Territorial para realizar las actuaciones a que haya lugar, y consecuentemente se iniciará el trámite correspondiente para repetir contra el infractor por los gastos en que incurra la autoridad ambiental mediante cobro coactivo.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de Resolución 0760 No 0761 000568 del 31 de Mayo de 2019.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS Seis (06) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 - 00715 de 2020

(**28 septiembre de 2020**)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación obra el expediente identificado con el número 0761-039-007-021-2019, perteneciente al trámite sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del MUNICIPIO DE VIJES, identificado con Nit. 800.243.022-7, representado legalmente por el señor JUAN DAVID GARCIA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.258.739, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Centro Poblado del corregimiento La Fresneda.

Que de acuerdo a lo anterior esta dependencia procedió el 31 de mayo, mediante auto 0760 – 0761 -000117 a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Vijes representado legamente en esa época por la señora Diana Carolina Castaño Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.256.233 de Vijes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al MUNICIPIO DE VIJES, identificado con Nit. 800.243.022-7, representado legalmente por el señor JUAN DAVID GARCIA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.258.739, del cargo único formulado a través del Auto 0760 – 0761 No. 000171 del 03 de septiembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al MUNICIPIO DE VIJES, identificado con Nit. 800.243.022-7, representado legalmente por el señor JUAN DAVID GARCIA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.258.739 las siguientes SANCIONES:

PRINCIPAL:

- MULTA por la suma de \$ 134.471.286 (Ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos ochenta y seis pesos MCTE)

ACCESORIA

- El municipio de Vijes presente el ajuste del cronograma del Plan Acción del PSMV del corregimiento La Fresneda en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo de sanción

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los presuntos infractores o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 – 00714 de 2020

(**28 septiembre de 2020**)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de Mayo de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación obra el expediente identificado con el número 0761-039-007-024-2019, perteneciente al trámite sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del MUNICIPIO DE VIJES, identificado con Nit 800.243.022-7, representado legalmente por el señor JUAN DAVID GARCIA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.258.739, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Centro Poblado del corregimiento Cachimbal.

Que de acuerdo a lo anterior, esta dependencia procedió el 17 de mayo de 2019, mediante auto 0760 – 0761 -0000104 a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Vijes, representado legalmente por la señora Diana Carolina Castaño Montoya, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.256.233 de Vijes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al MUNICIPIO DE VIJES, identificado con Nit 800.243.022-7, representado legalmente por el señor JUAN DAVID GARCIA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.258.739, del cargo único formulado a través del Auto 0760 – 0761 No. 000172 del 03 de Septiembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Publica de octubre 12 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al MUNICIPIO DE VIJES, identificado con Nit 800.243.022-7, representado legalmente por el señor JUAN DAVID GARCIA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.258.739, las siguientes SANCIONES:

PRINCIPAL

.- MULTA por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 269.135.454).
ACCESORIA:

El Municipio de Vijes deberá presente el ajuste del cronograma del Plan Acción del PSMV del corregimiento Cachimbal en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo de sanción.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los presuntos infractores o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00696 DE 2020

(21 septiembre de 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, la Resolución 0100 No. 0330 – 0181 de 2017, Resolución 0100 No. 0330-0740 de 2019, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a la señora MARCELA MILLAN ANDRADE, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio Maderas Loboguerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.984, del cargo primero formulado mediante Auto 0760-0761 No 000011 de 23 de diciembre de 2019; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN PRINCIPAL a la señora MARCELA MILLAN ANDRADE, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio Maderas Loboguerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.984, MULTA por valor de \$ 14.593.050 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS MCTE).

ARTICULO TERCERO: La señora MARCELA MILLAN ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.984, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuaré el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

PARAGRAFO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Informar a la señora MARCELA MILLAN ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.984, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR. - El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARCELA MILLAN ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.984, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO NOVENO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 28 enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con Nit.860.037.900-

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4, mediante escrito No. 939112019, presentado en fecha 11/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el Predio denominado SIENA – Ciudad Pacífica, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-970001, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona jurídica
- Inventario Forestal
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **MAURICIO AFANADOR GARCES** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con Nit.860.037.900-4, tendiente a la Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el Predio denominado SIENA – Ciudad Pacífica, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-970001, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con Nit.860.037.900-4, representada por **MAURICIO AFANADOR GARCES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$900.584** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca- Lili-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Meléndez- Canaveralejo- Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MAURICIO AFANADOR GARCES**, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0712-036-004-191-2019 Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados*

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-017-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva en flagrancia de las intervenciones (erradicación de árboles) desarrolladas en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°37'21,1"N – 76°32'01.5"O, en el predio Sin Nombre, identificado con el número catastral 7689200020000009065900000000, por la afectación al recurso bosque, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 5 de febrero de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000105 del 5 de febrero 2020, suspendiendo las actividades.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

...

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

...

Art. 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 8.- a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

...

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.

Artículo 9.- *El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

a. *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

c. *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

e.- *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. (...)"

Acuerdo CVC No. 018 de 1998:

"ARTÍCULO 14.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquiere mediante permiso".

Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.2.2. Principios. Los siguientes principios generales sirven de base para la aplicación e interpretación de la presente norma:

- a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.
- b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;
- c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;
- d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal;
- e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.763.054, realizó sin permisos de la autoridad ambiental la tala de árboles que se encuentra en segundo crecimiento y etapa de sucesión temprana (rastrojo medio alto), de especies pioneras como Chagualo (*Myrsine guianensis*), Zurrumbo (*Trema micrantha*), Cucharo (*Clusia multiflora*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Arrayán (*Myrtus communis*) y arbustos de las familias *melastomatáceae* y *Piperaceae*, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°37'21,1"N – 76°32'01.5"O, afectando un área de una (1.0) hectárea dentro del predio Sin Nombre, identificado con el número catastral 768920002000000090659000000000, ubicado en la margen derecha de la vía principal a la Cumbre frente a los predios Finca La Rivera y Quindío, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro del área de recarga de la microcuenca de la quebrada Santa Inés; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso bosque, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación en contra del señor ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.763.054, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita del 5 de febrero de 2020.
2. Acta de imposición de medida en casos de flagrancia del 5 de febrero de 2020.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de dar claridad sobre los hechos, atendiendo a lo observado en la visita del 5 de febrero de 2020, se hace necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del siguiente predio: Sin Nombre, identificado con el número catastral 768920002000000090659000000000, ubicado en la margen derecha de la vía principal a la Cumbre frente a los predios Finca La Rivera y Quindío, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.763.054, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita del 5 de febrero de 2020.
2. Acta de imposición de medida en casos de flagrancia del 5 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del siguiente predio: Sin Nombre, identificado con el numero catastral 768920002000000090659000000000, ubicado en la margen derecha de la vía principal a la Cumbre frente a los predios Finca La Rivera y Quindío, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.763.054, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **05 DE FEBRERO DEL 2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez D -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijos

Archívese en Expediente: 0713-039-002-017-2020 p. sancionatorio

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-004-014-2020, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, por afectación al recurso hídrico.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 15 de enero de 2020 rendido por funcionarios de la Corporación, correspondiente a la visita realizada a la empresa denominada PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., se ubica en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

carrera 36A No. 16-105, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; donde se consignó lo siguiente:

"(...)

6. DESCRIPCIÓN:

PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con Nit. 901.011.227-0, tiene como representante legal a la señora Michelle Benzur, se ubica en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-554669, en este domicilio se llevan a cabo las actividades de la empresa Premium Alimentos, cuyo proceso productivo es la preparación de Carnes frías – costillas ahumadas, para ello tienen el siguiente proceso:

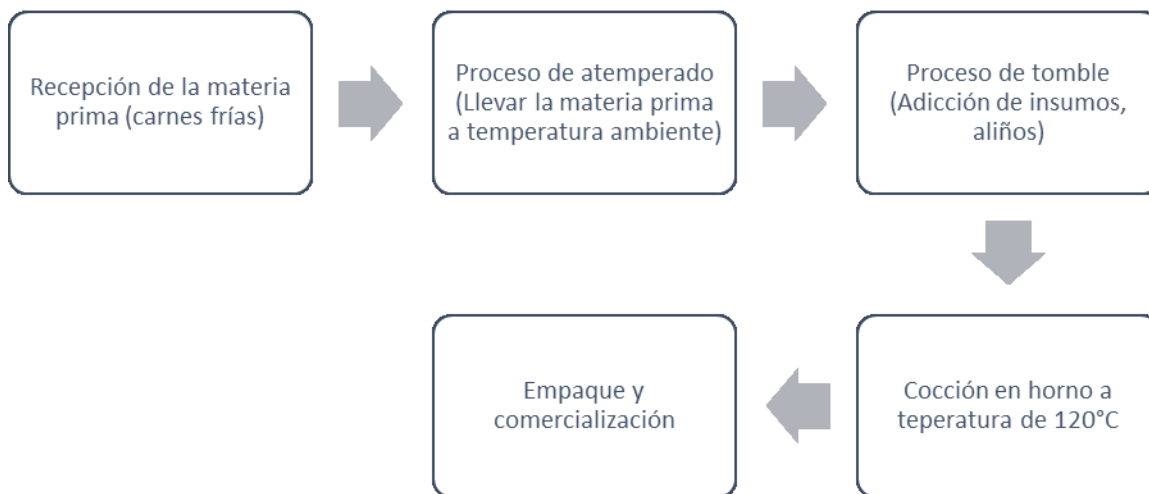


Ilustración 2. Proceso productivo Alimentos Premium S.A.S.

Igualmente, en este predio se ubica la empresa denominada Distribuidora de Carnes Los Monos, cuya actividad es la recepción, almacenamiento y distribución de carnes frías.

Para el desarrollo de las actividades, las empresas cuentan con los siguientes servicios:

RECURSO HÍDRICO

- **Entradas:** El predio no cuenta con un prestador de servicio de acueducto, actualmente compran el agua embotellada y para el proceso productivo tienen un proveedor de agua, según información aportada por el usuario. Se verificó que el aljibe de aguas subterráneas fue sellado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Salidas (vertimientos): Durante la actividad genera aguas residuales no domésticas en el lavado de equipos de procesamiento y lavado de las áreas de producción, además de las provenientes de las unidades sanitarias, las cuales corresponden a aguas domésticas. Estas no cuentan con un tratamiento previo para su descarga al canal Acopi (límite del predio), este canal de aguas lluvias entrega al río Cali, afluente del río Cauca.



Ilustración 1 Salida del vertimiento de Alimentos Premium

(...)

De acuerdo a lo evidenciado en el proceso productivo de ALIMENTOS PREMIUM, se puede concluir que los olores presentados obedecen a la actividad productiva, es decir, a la cocción de los productos cárnicos.

Es importante señalar que existen otras actividades en el sector industrial que pueden generar olores ofensivos, para lo cual la CVC realizará las visitas de control y vigilancia.

Sin embargo, sobre el particular de la actividad de ALIMENTOS PREMIUM, es necesario tomar las acciones referentes a disminuir el impacto ambiental, las cuales obedecen a:

1. Establecer un plan de gestión de residuos sólidos (separación, almacenamiento y entrega para disposición)
2. Tener un Planta de tratamiento de aguas residuales Domésticas y No Domésticas
3. Obtener el Permiso de Vertimientos de aguas residuales Domésticas y No Domésticas.
4. Ajustarse a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica, expedido por el Ministerio de Ambiente.

(...)

8. CONCLUSIONES:

Requerir al usuario:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Iniciar el proceso sancionatorio por no contar con el Permiso de Vertimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
(...)"*

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 145°.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.

Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

ARTICULO 2.2.3.2.24.1. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
(...)*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993*”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la sociedad la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, por verter las aguas residuales domésticas y no domésticas al canal Acopi, el cual entrega sus aguas río Cali -afluente del río Cauca, ubica en la carrera 36A No. 16-105, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; sin tratamiento previo ni permiso de vertimientos, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso hídrico, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

3. Informe de visita rendido el 15 de enero de 2020.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá a decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo FT 350.50, para que consulte en el VUR y se sirva a informar si la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, reporta como propietario del predio de sus instalaciones, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-554669, ubicado en la carrera 36A No. 16-105, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Oficiar a la oficina de Cámara de Comercio de Cali para que se sirva a remitir los certificados de existencia y representación legal de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, e indique la capacidad económica de la empresa.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe de visita rendido el 15 de enero de 2020.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo FT 350.50, para que consulte en el VUR y se sirva a informar si la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, reporta como propietario del predio de sus instalaciones, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-554669, ubicado en la carrera 36A No. 16-105, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
- Oficiar a la oficina de Cámara de Comercio de Cali para que se sirva a remitir los certificados de existencia y representación legal de la sociedad PREMIUM ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT 901.011-227-0, e indique la capacidad económica de la empresa.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios a que haya lugar.

ARTÍCULO TRCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **21 DE FEBRERO DEL 2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Reviso: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archivar en expediente: 0713-039-004-014-2020 p. sancionatorio

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000885 DE 2020

(29 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 678 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la referida Ley señala el procedimiento previsto para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, señalando además que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que mediante informe de visita rendido el 26 de septiembre de 2020 por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional se advirtió lo siguiente:

"(...)

6. DESCRIPCIÓN:

El día 26 de septiembre de 2020, funcionarios adscritos a la CVC-DAR Suroccidente, realizaron recorrido de control y vigilancia, lo cual permitió identificar que sobre el costado derecho de la vía que conduce de Jamundi a Suárez, en las coordenadas geográficas 3°14'5.23"N – 76°33'37.51"O, en el sector de Ciudad de Dios dos (2), en el corregimiento de Potrerito, municipio de Jamundi, se pretendía instalar una tubería de 36" en concreto (6 tubos en total), para conducir el agua de la ramificación 4-1-4 del río Claro que pasa por el lugar, la cual fue desviada de forma temporal con el fin de realizar la adecuación del paso de acceso al predio El Danubio, sin los permisos y autorizaciones de la Corporación, como se observa a continuación:



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imágenes 2, 3, 4 y 5: Desviación e instalación de tubería de concreto de 36" sobre el cauce natural de la Ramificación 4-1-4 del río Claro.

Vía telefónica, se establece comunicación con el encargado de la obra, el señor Jorge Henao, quien a su vez indica que fue contratado por el arquitecto Jaime Ospina Velasco identificado con cédula ciudadanía N° 93417672, para desarrollar la actividad allí mencionada, por lo cual, se procede a establecer contacto con el señor Ospina y, según información suministrada por él, las labores que se venían adelantando sobre el cauce, tenían como finalidad construir un acceso al predio para realizar las pruebas y estudios de suelo y definir posteriormente los planes y proyectos futuros en el sitio. Por otro lado, se le solicita al arquitecto Jaime Ospina que suministre información del actual dueño del predio El Danubio, a lo cual informa no tener conocimiento del mismo, por lo que se procede a imponerle la medida preventiva a él como encargado de obra, dejando así, la evidencia en campo del formato diligenciado "Acta de imposición de medida preventiva", el cual fue firmado por el maestro de obra, el señor Jesús Muñoz identificado con cédula de ciudadanía N° 94.518.548, a quien se le da las recomendaciones de suspender de manera inmediata la actividad sobre el cauce natural, entre tanto no se adelanten los permisos respectivos ante la Corporación.

Aspectos generales del predio:

Según el aplicativo corporativo GeoCVC, la zona afectada presenta las siguientes características:

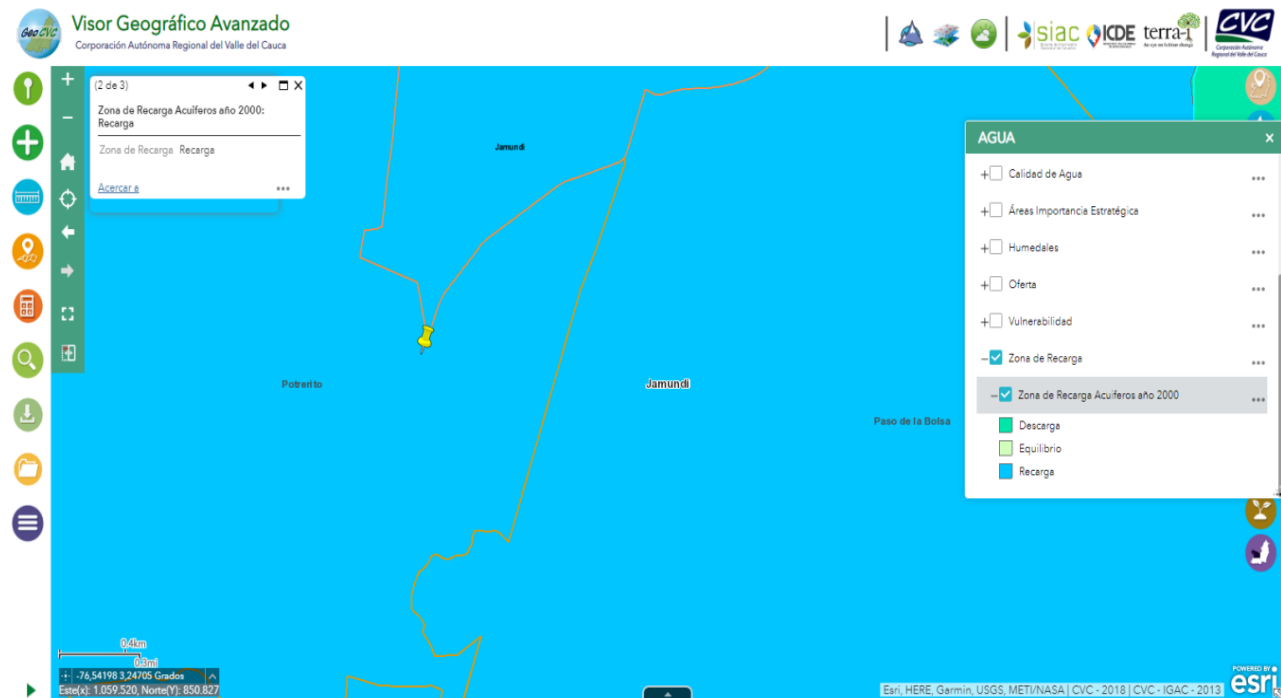


Imagen 6. Predio ubicado en zona de RECARGA de acuíferos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

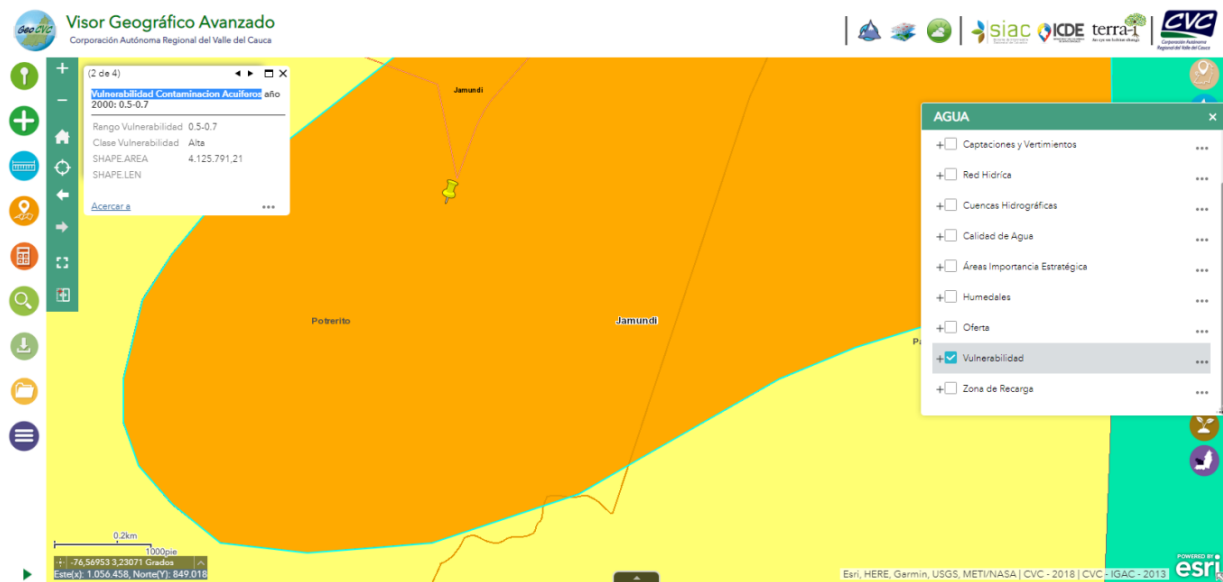
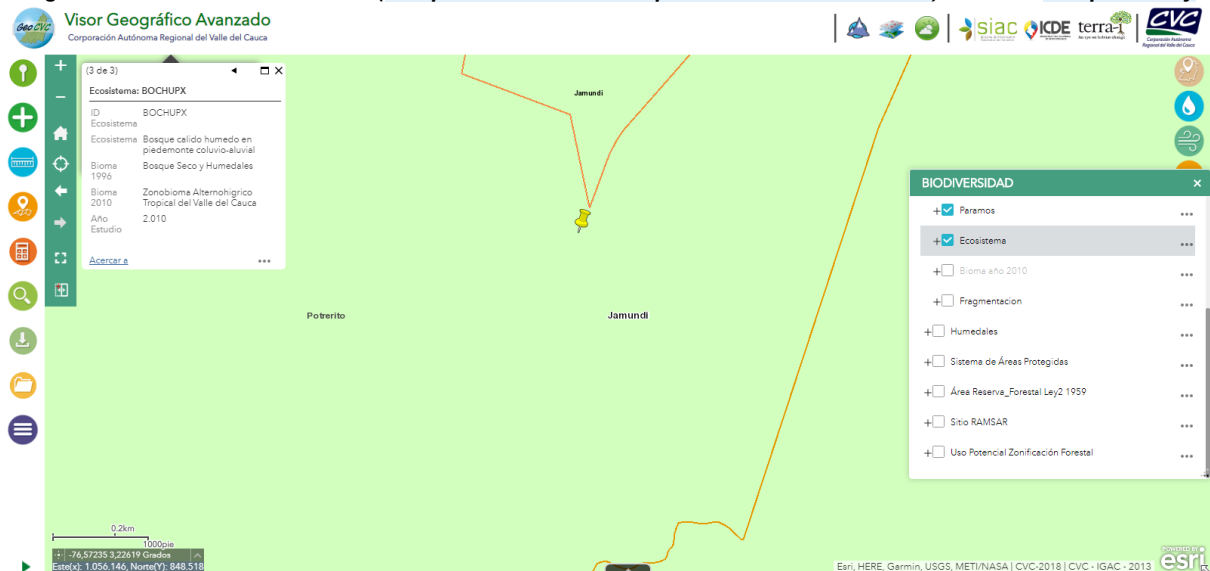


Imagen 7: Vulnerabilidad Contaminación Acuíferos: Rango 0.5-0.7, Clase Vulnerabilidad ALTA

Imagen 8. ID Ecosistema BOCHUPX (Bosque cálido húmedo en piedemonte Coluvio-aluvial) – Bioma: Bosque Seco y



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Humedales

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

Con base en la valoración de las evidencias observadas y en las normas ambientales de referencia, se advierte la obligatoriedad de tramitar ante la autoridad ambiental, en este caso la CVC, el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para ejecutar labores sobre el cauce natural de la ramificación 4-1-4 del río Claro, la cual discurre por el predio El Danubio, cuya acción debe ser tramitada por el propietario actual.

Por lo anterior, se recomienda implementar una medida preventiva, cuyo fin es evitar que se sigan interviniendo recursos naturales, sujetos de la decisión previa por parte de la autoridad ambiental competente, en este caso la CVC. Así mismo, se recomienda dar aplicación al trámite administrativo, conforme el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009. (...)

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Además, el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 consideran como factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica".

Que existe para los particulares una especial responsabilidad en la preservación y protección del medio ambiente, más aún, cuando de su posible afectación pueden derivarse amenazas a derechos de importante envergadura para las personas. Dentro de esta responsabilidad se encuentra la de evitar deterioros al ambiente y practicar su actividad económica dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental acorde con la normatividad vigente. En este sentido, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

(...)

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;”

Que al respecto, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 13, consagra:

“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.”

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Artículo 36º “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que de igual manera el artículo 39 de la misma ley define la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad como “(...) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que frente al objeto y los principios en los que se fundan las medidas preventivas impuestas en el procedimiento sancionatorio ambiental, la honorable Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 establece lo siguiente:

“En el apartado anterior se hizo especial mención del artículo 80 de la Constitución que encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevados.

En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.

Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.

Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará, entre otros supuestos, “como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva” y según el parágrafo del artículo 2º, “la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

De conformidad con el artículo 1º, “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” y, al tenor del parágrafo del artículo 2º, “en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones “se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental” y a tal título establece la imposición de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, la demolición de obra a costa del infractor, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la restitución de especímenes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de especies de fauna y flora silvestres y el trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Para fijar el marco general que, por el aspecto ahora examinado, ha de servir para el análisis de los cargos, resta apuntar que la Ley 99 de 1993 establecía como sanciones las multas diarias hasta por suma equivalente a los 300 salarios mínimos mensuales, la suspensión del registro o de la licencia, concesión o autorización, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y la revocatoria o caducidad del permiso o concesión; la demolición, a costa del infractor, de obra adelantada sin permiso o licencia y no suspendida que causara daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales no renovables y el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.”

Que doctrinariamente se entiende que:

“... las medidas preventivas, tienen exclusivamente la finalidad de predecir, prevenir, anticipar, impedir o evitar un eventual daño, lesión o perjuicio a los recursos naturales, al medio o a la salud humana.”²²

Que acorde con lo expuesto en los considerandos que anteceden, en virtud de los principio de prevención, se procederá en la presente oportunidad a legalizar el ACTA suscrita el 26 de septiembre de 2020, que contiene la medida de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES (INSTALACIÓN DE UNA TUBERÍA DE 36” EN CONCRETO- 6 TUBOS EN TOTAL, PARA CONDUCIR EL AGUA DE LA RAMIFICACIÓN 4-1-4 DEL RÍO CLARO PARA LA ADECUACIÓN DEL PASO DE ACCESO AL PREDIO), desarrolladas por el Arquitecto JAIME OSPINA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.417.672, frente al predio denominado El Danubio identificado con Código Predial Nacional 763640002000000031812000000000, ubicado en las coordenadas geográficas aproximadas: 3°14'5.23"Norte - 76°33'37.51" Oeste, en la vvia Jamundí – Suárez , margen derecha, en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí; al verificarse la afectación a los recursos hídrico, situación que constituye una presunta trasgresión a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1333 de 2009.

Que siendo consecuentes con lo expuesto en precedencia, esta Dirección Ambiental en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, ordenará la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades descritas, para prevenir o impedir la afectación al recurso suelo.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

Que acogiendo las razones plasmadas en el Informe de Visita del 26 de septiembre de 2020, y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al Arquitecto JAIME OSPINA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.417.672, a través del acta de control de visita del 26 de septiembre de 2020, consistente en la suspensión inmediata de las intervenciones (instalación de una tubería de 36” en concreto- 6 tubos en total, para conducir el agua de la ramificación 4-1-4 del río claro para la adecuación del paso de acceso al predio), desarrolladas en el predio denominado El Danubio identificado con Código Predial Nacional 763640002000000031812000000000, ubicado en las coordenadas geográficas aproximadas: 3°14'5.23"Norte - 76°33'37.51" Oeste, en la vía Jamundí – Suárez , margen derecha, en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

²² Bulla Romero, Jairo. Derecho Ambiental & Estatuto Sancionatorio. Ediciones Nueva Jurídica. 2013

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos en que incurran la autoridad ambiental en la imposición y ejecución de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que la Entidad procederá en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente actuación administrativa, se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO TERCERO: Se tendrá como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de Imposición de medida preventiva en casos del Flagrancia del 26 de septiembre de 2020.
- Informe de visita del 26 de septiembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. En consecuencia, tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Cuenca Timba- Claro-Jamundí de la DAR Suroccidente para que comunique el presente acto administrativo al Arquitecto JAIME OSPINA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.417.672, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializado - DAR Suroccidente.
Revisó: Hector de Jesús Medina Vélez- Coordinador U.G.C Timba—Claro- Jamundí

Archívese en: 0711-039-004-055-2020 P. sancionatorio

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000750 DE 2020

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(26 agosto de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 897992019 del 27 de noviembre de 2019, la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, solicita **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **RECANTO - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 10 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **342-2020** del mes de agosto de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

0711-342-2020. Solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de desarrollar el CONJUNTO URBANÍSTICO **RECANTO** en el área del PROYECTO PARQUE NATURA, a cargo de la Constructora Bolívar S.A., ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°15'45.12"N (Y: 852.539) y 76°33'12.83"O (X: 1.058.232), costado sur de la M-8 (3,42 hectáreas), frente al Centro Comercial Alfaguara del municipio de Jamundí

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-004-014-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad Constructora Bolívar S.A., Nit 860037900-4, representada legalmente por la señora María Mercedes Llanos González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 de Tuluá, quien a su vez autoriza al ingeniero Hugo Lino Grisales Vásquez, con cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué

6. OBJETIVO:

Elaborar concepto técnico, en relación con la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con el fin de desarrollar el CONJUNTO URBANÍSTICO RECANTO en el área del PROYECTO PARQUE NATURA, a cargo de la Constructora Bolívar S.A., ubicado en los predios con Matrícula inmobiliaria 370-634604, 370-755604, 370-792360 y 370-6000320 (Registros prediales 763640100000007700003000000000 y 763640100000007700002000000000), en las inmediaciones de las coordenadas 3°15'45.12"N (Y: 852.539) y 76°33'12.83"O (X: 1.058.232), frente al Centro Comercial Alfaguara del municipio de Jamundí.

7. LOCALIZACIÓN:

El lote (3,42 hectáreas) donde se proyecta el CONJUNTO URBANÍSTICO RECANTO, hace parte de la Manzana 5 (M-5) del gran proyecto Parque Natura, ubicado dentro del perímetro urbano de Jamundí, en un área de 60.34 hectáreas, según se puede colegir de los datos registrados en los certificados de tradición.

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Parte central de la M-8	3°15'45.12"N	76°33'12.83"O	852.539	1.058.232	94	Margen derecha Zanjón del Medio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 1 y 2. Localización del área donde se proyecta el Conjunto Recanto - Parque Natura, teniendo como eje ambiental de referencia el Zanjón natural El Medio. El Proyecto natura (mayor extensión) tiene una superficie de 60,3437 hectáreas y la manzana del Proyecto Recanto cubre 3,42 hectáreas.

8. ANTECEDENTE(S):

En atención al Auto de fecha 10 de febrero de 2020, a través del cual se dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Constructora Bolívar Cali S.A., con NIT 860037900-4, representada legalmente por la señora María Mercedes Llanos González, tendiente a obtener autorización para el aprovechamiento forestal de 14 árboles aislados, con el fin de desarrollar el CONJUNTO URBANÍSTICO RECANTO en el área del PARQUE NATURA, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas 3°15'45.12"N (Y: 852.539) y 76°33'12.83"O (X: 1.058.232), frente al Centro Comercial Alfaguara del municipio de Jamundí, se llevó a cabo la visita de inspección ocular el 19 de agosto de 2020, cuyo informe constituye el soporte del presente concepto ambiental.

Es importante advertir que mediante la Resolución 39-49-542 del 17 de septiembre de 2019, la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, concedió Licencia de Urbanismo a la Constructora Bolívar, con NIT 860.037.900-4, para el Proyecto "PARQUE NATURA" a desarrollarse en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-634604, 370-792360, 370-600320, 370-755604 y números prediales 01000770049000, 01000770051000, 01000770002000 y 0100077001000, respectivamente, los cuales comprenden un área bruta de 60,3437 hectáreas.

El lote donde se proyecta el CONJUNTO URBANÍSTICO RECANTO (Manzana M-8), corresponde a Los predios identificados con los números prediales (Urbano) 763640100000007700003000000000 y 763640100000007700003000000000. Ahora bien, según la certificación 39-38-13487 del 9 de julio de 2019, expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí, el suelo se clasifica como urbano, dentro del área de actividad residencial R-2, con lotes mínimos por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

unidad de vivienda de 90 M². Su desarrollo se debe hacer conforme lo previsto en los artículos 183, 184, 204, 205 y 206 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Jamundí (Acuerdo 002 de 2002).

Acuavalle S.A.S E.S P., a través del comunicado AC-5841 del tres (3) de septiembre de 2019 señala que habrá disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para 6000 unidades de vivienda en el Parque Natura (Galicia), una vez se ejecuten las obras descritas en el oficio 3869 del 23 de mayo de 2019, que consisten en:

Acueducto: Conexión con la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá formando un anillo con la extensión 10" PVC que se realiza por parte de Acuavalle S.A ESP sobre la vía Sachamate. El urbanizador (Constructora Bolívar S.A) deberá proveer un almacenamiento adicional al existente para el municipio, que compense la estructuración de este nuevo proyecto, en el sitio definido por Acuavalle.

De otra parte, Constructora Bolívar deberá extender una línea de aducción desde el río Jordán conectándose a la infraestructura ya existente de desarenación, esto con el fin de proveer el agua cruda a la planta de agua potable, la cual requiere de ampliación por parte de Acuavalle S.A ESP; además, se debe proyectar un sistema de macromedición y tanques de almacenamiento con equipos de presión adicional, dado que se trata de un proyecto en conjunto cerrado.

Alcantarillado: Las alternativas que plantea la empresa Acuavalle S.A ESP, son:

- Diseñar y construir un sistema de redes de alcantarillado sanitario que se conecte al colector Sachamate o también llamado norte I etapa, se debe considerar la posibilidad de ampliación del mismo una vez se evalúe su capacidad ofrecida por dicho colector. El punto de empalme para el alcantarillado se localiza en la red de 21" HS Emisor final Tecnoquímicas.
- Diseñar y construir un sistema de tratamiento de agua residual con previa aprobación de la CVC, para conexión al sistema de acueducto de Acuavalle S.A ESP.

Según se observa, la disponibilidad inmediata de servicios esta condicionada a unas obras que la empresa Acuavalle SA ESP propone, pero que aún no es clara su ejecución inmediata, aunque se indica, por parte de la Constructora Bolívar SA, que la solución ya fue concertada con la empresa de servicios públicos, según oficio AC-609 del 28 de enero de 2020, en el cual se precisa lo siguiente:

Conexión al sistema de alcantarillado municipal: Diseño y construcción de un alinea de desagüe desde el sitio de la urbanización hasta un punto sobre la cámara 22 del Colector Sachamate. Desde el Colector 164S y al lado de la cámara 22 se construirá un sistema de rdes primario con el cual se dará la cobertura a los proyectos urbanísticos de la zona de expansión colindante con el Proyecto Natura.

Conexión al sistema de acueducto municipal: Con el fin de garantizar la presión mínima de servicio de 15 mca, exigida en el artículo 62 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Sanemaiento Básico-RAS), la constructora Bolívar S.A., se conectará a la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá, formando un anillo con la extensión de 10" PVC que se realiza por parte de la empresa Acuavalle S.A.S. ESP sobre la vía Sachamate. Este anillo deberá contar con un sistema de control hidráulico acorde con las exigencia de Acuavalle.

Dada la magnitud del proyecto (6000 unidades en todo el proyecto Natura), la constructora Bolívar S.A., deberá proveer un almacenamiento en la planta, adicional al existente para el resto del municipio que compense la estructuración de este nuevo proyecto, en un sitio definido por la misma empresa de servicios públicos.

Sistema de drenaje Pluvial: El Sistema de evacuación de las aguas lluvias proveniente de la escorrentía superficial de vías y techos exteriores, se ejecuta de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por la CVC; así como el manejo de las aguas de los drenajes naturales. En este caso la viabilidad ambiental considerará la dinámica hidrológica, al incorporar una infraestructura que va a derivar un aumento de los caudales de escorrentía y un manejo de los canales naturales, conforme lo establecido en el ordenamiento territorial del municipio de Jamundí.

9. NORMATIVIDAD:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y normas complementarias, como la Resolución 213 de 1977. Como soporte de la ocupación del territorio, se valora lo dispuesto por el municipio de Jamundí en relación con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Aspectos generales del lote donde se proyecta el emplazamiento del CONJUNTO URBANÍSTICO RECANTO: Como parte integral del área de Parque Natura, estas áreas estuvieron dedicadas durante muchos años a la actividad ganadera, siendo el primer factor antrópico que determinó la transformación intensiva de las coberturas boscosas originales del ecosistema local, incluyendo la zona protectora del Zanjón del Medio, en la cual se esperaría una mayor protección forestal. La actividad ganadera determinó la prevalencia de pastos naturales y pocos árboles, sin considerar las franjas de protección; sólo en los bordes de los linderos y dentro del lote se observan algunos especímenes, pero de manera dispersa, de lo cual se infiere la necesidad que se tuvo de espacio para la actividad productiva, con una afectación crítica de la vegetación arbustiva y arbórea.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 3 y 4. Franja forestal protectora del Zanjón del medio con pérdida total de la cobertura

Con la presión de la actividad urbana hacia el occidente del municipio de Jamundí, estas áreas se fueron orientando hacia el desarrollo de vivienda y actividades de servicios, determinando una disminución gradual, de la actividad pecuaria. Hoy ya no se observa ganado y algunos árboles dispersos se han originado por regeneración espontánea da su condición como especies pioneras.

Este tránsito de cambio de uso del suelo implica incorporar conceptos de urbanismos que permitan un equilibrio entre la reincorporación artificial de cobertura arbórea en los espacios verdes y áreas de protección y el desarrollo de vivienda con sus anexidades y equipamientos. En la parte ambiental, se da la oportunidad de recuperar el ecosistema del Zanjón del Medio con sus franjas de protección, a lado y lado, con las especies del ecosistema local que, de acuerdo con el estudio elaborado por la CVC en el año 2010, corresponde al Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) y se presenta en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm, temperatura media anual mayor a 24°C y la precipitación entre los 1.600 a 2.300 mm/año, con régimen bimodal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la geomorfología, el paisaje comprende formas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, aunque en el sector sobresalen los primeros por presentar una configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial, proveniente del río Jamundí; las terrazas comprenden un tipo de relieve de forma plana y disección ligera, constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce del río Jamundí y el Zanjón del Medio.

El relieve, en forma general, es plano con pendientes menores al 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad.

El sector presenta vulnerabilidad moderada a la contaminación del recurso hídrico subterráneo, según el sistema de información Geo CVC, 2020. Como determinante ambiental asociado se encuentra el Zanjón del medio, el cual cruza por el costado occidental de la Manzana 8, cuya protección con sus franjas protectoras, equivalente a 30 metros a lado y lado, debe ser una prioridad y con ello facilitar los procesos de filtración y recarga de los acuíferos.

*Los órdenes de suelos presentes en el área corresponden a los Alfisoles o suelos minerales, Entisoles (sin definición de perfiles), Inceptisoles, Molisoles, y Vertisoles con una vegetación primaria de referencia, pero que hoy no existe, compuesta por las especies Samán (*Samanea samán*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zanthoxylum sp.*), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo (*Lindackeria laurina*), aguacatillo (*Persea caerulea*), Aromo (*Acacia melonoxylon*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Dulomoco (*Saurauia yasicae*), jagua (*Genipa americana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), en los bordes de cauces cercanos como el río Jamundí, entre otros. Fuente CVC, 2010.*

*Hoy se observan árboles de las especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Martín Galvis (*Cassia reticulata*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Chichato (*Muntingia calabura*), Jigua (*Cinnamomum cinnamomifolium*), la especie que se reporta como Matacamarón, Yarumo (*Cecropia angustifolia*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), Árbol del papa (*Solanum macranthum*), Mano de oso (*Didymopanax morototoni*), Aceituno (*Pimenta racemosa*), Cedro Blanco (*Cedrela fissilis*).*

En el lote se reportan 33 árboles y arbustos dispersos, pertenecientes a 12 especies, de los cuales 14 interceptan la geometría del proyecto que incluye vías internas, áreas de viviendas y equipamientos; aunque se tendrán áreas verdes internas, su ubicación no encaja en los árboles que están ocupado el espacio de la Manzana 8.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 3 y 4. Polígono de la Manzana 8 y la vegetación dentro del lote Recanto, pasto natural y árboles dispersos.

Sobre el inventario forestal: El inventario de los árboles que se presenta para evaluación, se realizó considerando únicamente el área del lote del proyecto Recanto que cubre una superficie de 3,42 hectáreas, donde después de la pérdida de la cobertura original, el manejo que se ha dado es a través de la limpieza o rocería permanente lo que ha permitido mantener el área con grama natural, como insumo básico de la ganadería en años anteriores y ahora para controlar la regeneración natural, con fines de urbanismo.

En este sentido, el manejo dado a la vegetación tiene un propósito que es contrario a la generación del efecto restaurador de la sucesión natural. Los factores naturales que inducen el aumento gradual de la diversidad y la complejidad ecosistémica se ven permanentemente perturbados por la acción antrópica, a la cual subyace el interés de transformar el espacio para el desarrollo urbano.

La presencia de los 33 árboles dispersos, relativamente jóvenes, en todo el lote muestra lo que ha sido la pérdida de la riqueza florística y por ende la disminución de los índices de biodiversidad. La densidad por hectárea es de solo 9.6 árboles.

Ahora bien, de los 33 árboles que registra el inventario, 14 interceptan los componentes del proyecto urbano, como las vías internas, las áreas de equipamiento y las viviendas. Sobre el costado occidental del lote, se observa la zona que comprende la franja forestal protectora del Zanjón del Medio, cuya protección es un imperativo del proyecto para garantizar funciones básicas ecosistémicas y el mejoramiento paisajístico del lugar.

Tabla 1. Registro de los árboles inventariados con los datos dasométricos

No. ÁRBOL	COORDENADAS		NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (M ³)	ESTADO FISICO
	NORTE	ESTE							
47	852456,861	1059158,641	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	0,28	7	0,20689321	Bueno
48	852397,802	1058160,341	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,36	8	0,390865306	Bueno
49	852392,818	1058163,867	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,29	9	0,285345245	Bueno
56	852519,079	1058095,658	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,36	10	0,488581632	Bueno
57	852543,990	1058107,776	Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	0,86	8	2,230586266	Malo
58	852551,847	1058122,819	Árbol de papa	<i>Solanum macranthum</i>	Solanaceae	0,2	7	0,10555776	Bueno

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

59	852545,531	1058124,895	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	Cecropiaceae	0,36	10	0,488581632	Bueno
60	852545,861	1058128,817	Jigua	<i>Cinnamomum cinnamomifolium</i>	Lauraceae	0,71	10	1,900416672	Bueno
61	852551,318	1058134,086	Árbol de papa	<i>Solanum macranthum</i>	Solanaceae	0,27	8	0,219861734	Bueno
62	852572,273	1058158,530	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	Cecropiaceae	0,14	8	0,059112346	Bueno
63	852572,857	1058168,614	Jigua	<i>Cinnamomum cinnamomifolium</i>	Lauraceae	0,2	8	0,12063744	Regular
64	852579,589	1058167,945	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,12	6	0,032572109	Bueno
65	852554,037	1058185,417	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,24	7	0,152003174	Bueno
66	852550,319	1058214,419	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,29	8	0,253640218	Bueno
67	852546,889	1058238,049	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	0,46	8	0,638172058	Bueno
68	852508,141	1058226,517	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,76	9	1,959755213	Bueno
69	852511,401	1058263,821	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	0,43	8	0,557646566	Bueno
96	852562,610	1058323,721	Árbol de papa	<i>Solanum macranthum</i>	Solanaceae	0,2	8	0,12063744	Regular
101	852564,196	1058297,265	Árbol de papa	<i>Solanum macranthum</i>	Solanaceae	0,46	7	0,55840055	Bueno
102	852564,423	1058275,645	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	0,18	7	0,085501786	Bueno
580	852636,673	1058109,103	Aceituno	<i>Pimenta racemosa</i>	Myrtaceae	0,11	7	0,031931222	Bueno
581	852628,331	1058097,282	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,1	8	0,03015936	Bueno
582	852632,024	1058110,386	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	0,87	10	2,853452448	Bueno
583	852633,058	1058103,939	Árbol de papa	<i>Solanum macranthum</i>	Solanaceae	0,31	7	0,253602518	Bueno
584	852629,253	1058096,159	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,15	9	0,07634088	Bueno
585	852622,533	1058092,614	Mano de Oso	<i>Didymopanax morototoni</i>	Araliaceae	0,67	15	2,538475632	Bueno
586	852625,346	1058091,527	Aceituno	<i>Pimenta racemosa</i>	Myrtaceae	0,21	5	0,083126736	Bueno
587	852628,994	1058087,710	Aceituno	<i>Pimenta racemosa</i>	Myrtaceae	0,19	6	0,081656467	Bueno
588	852622,821	1058088,916	Jigua	<i>Cinnamomum cinnamomifolium</i>	Lauraceae	0,24	8	0,173717914	Bueno
589	852611,375	1058085,240	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,31	8	0,28983145	Bueno
590	852608,165	1058086,046	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,58	9	1,141380979	Bueno
591	852598,279	1058077,040	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,4	14	0,84446208	Bueno
592	852594,607	1058073,639	Cedro Blanco	<i>Cedrela fissilis</i>	Meliaceae	0,18	8	0,097716326	Bueno

Se presenta a continuación la distribución de los árboles por especie y la propuesta de intervención.

Tabla 2. Distribución de los árboles por especie y propuesta de intervención

Nombre común	Nombre científico	Número de árboles	Tratamiento	
			Conservación	Eradicación
Aceituno	<i>Pimenta racemosa</i>	3	3	0
Árbol de papa	<i>Solanum macranthum</i>	5	3	2
Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	1	1	0
Cedro Blanco	<i>Cedrela fissilis</i>	1	1	0
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1	1	0
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2	2	0
Jigua	<i>Cinnamomum cinnamomifolium</i>	3	2	1
Mano de oso	<i>Didymopanax morototoni</i>	1	1	0

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Swinglea	Swinglea glutinosa	3	0	3
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	7	4	3
Vainillo	Senna spectabilis	4	0	4
Yarumo	Cecropia angustifolia	2	1	1
Total		33	19	14

Los árboles que se conservan se ubican sobre la franja forestal protectora del Zanjón del Medio, permitiendo continuar con su recuperación.

Los que se proyectan intervenir, pertenece a especies pioneras del ecosistema local. Se incluye la especie *Swinglea glutinosa*, establecida, posiblemente como parte de un cerco vivo.

Corresponden a especies pioneras, las cuales no tienen evaluación del estado de conservación o amenaza, como tampoco son hospederas de plantas epífitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.

Tabla 3. Longevidad y estado de conservación de las especies reportadas en el inventario, con fines de erradicación.

Nombre Común	Nombre científico	Origen	Tasa de crecimiento	Longevidad	Estado de conservación (UICN)
Árbol de papa	<i>Solanum macranthum</i>	Nativa	Media (densidad:0.62)	Alta (mayor de 60 años)	No evaluada
Jigua	<i>Cinnamomum cinnamomifolium</i>	Nativa	Media	Media (35-60 años)	Preocupación menor
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Foránea	Rápida (Densidad 0.5)	Alta (mayor de 60 años)	No evaluada
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Nativa	Rápida (Densidad 0.5)	Alta (mayor de 60 años)	No evaluada
Vainillo	<i>Senna spectabilis/Cassia spectabilis</i>	Nativa	Rápida (Densidad 0.48)	Baja (Menor a 35 años)	Preocupación menor
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	Nativa	Rápido (densidad:0.33)	Baja (Menor a 35 años)	No evaluada

Grado de amenaza de especies: Los árboles a intervenir mediante erradicación no registran presencia de plantas epífitas, las cuales tienen restricciones de veda, según la Resolución INDERENA 213 de 1977. De otra parte, dos especies registradas en la Tabla 3, presentan estado de conservación en la categoría de Preocupación menor, que incluye taxones abundantes y de amplia distribución. No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 5 y 6. Árbol de la especie *Solanum macranthum* y *Senna spectabilis*, surgido por regeneración espontánea en el lote Recanto, donde prevalece la matriz de pasto natural y árboles dispersos, relativamente jóvenes.

Análisis estructural: la degradación crítica de la vegetación, como consecuencia de la actividad ganadera y la limpieza del sotobosque, no permite realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, ni cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención.

Si bien el inventario muestra de manera singular el desarrollo de la cobertura arbórea dispersa, dada la artificialización o manipulación del sistema, no es relevante el análisis de la tendencia natural de la agrupación de la vegetación según su afinidad ecológica, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada, definidas por las leyes del equilibrio homeostático. El crecimiento de los árboles denota compatibilidad, que igual se asiste con las actividades de limpieza permanente del lote.

En cuanto a la identificación botánica de los árboles, aunque de manera general, ésta se ajusta a los estándares internacionales y nacionales de la nomenclatura científica, hay especies que presentan errores de identificación. Por ejemplo, el nombre técnico del Aceituno (ID 580, 586 y 587) es *Simarouba amara* y no *Pimenta racemosa* y el árbol con ID 592 corresponde a la especie *Guarea guidonia*.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. En este caso, la pérdida de la cobertura original, como consecuencia de la actividad ganadera, generó un impacto ambiental severo, por la inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen al mantenimiento del equilibrio natural (Equilibrio homeostático). La dispersión de los árboles muestra acciones recurrentes de limpieza y como consecuencia no se favorece la sucesión vegetal y por ende la composición y estratificación natural.

Estos estados de la vegetación, en el área perimetral de Jamundí, sumado a las oportunidades de accesos y de desarrollo urbanístico, determinaron que se cambiara el potencial de uso del suelo para la construcción de vivienda, previa modificación del PBOT municipal.

Es importante mencionar que el CONJUNTO URBANÍSTICO RECANTO, es solo una pequeña parte de un proyecto de mayor extensión denominado NATURA que cubre un área de 60,34 hectáreas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

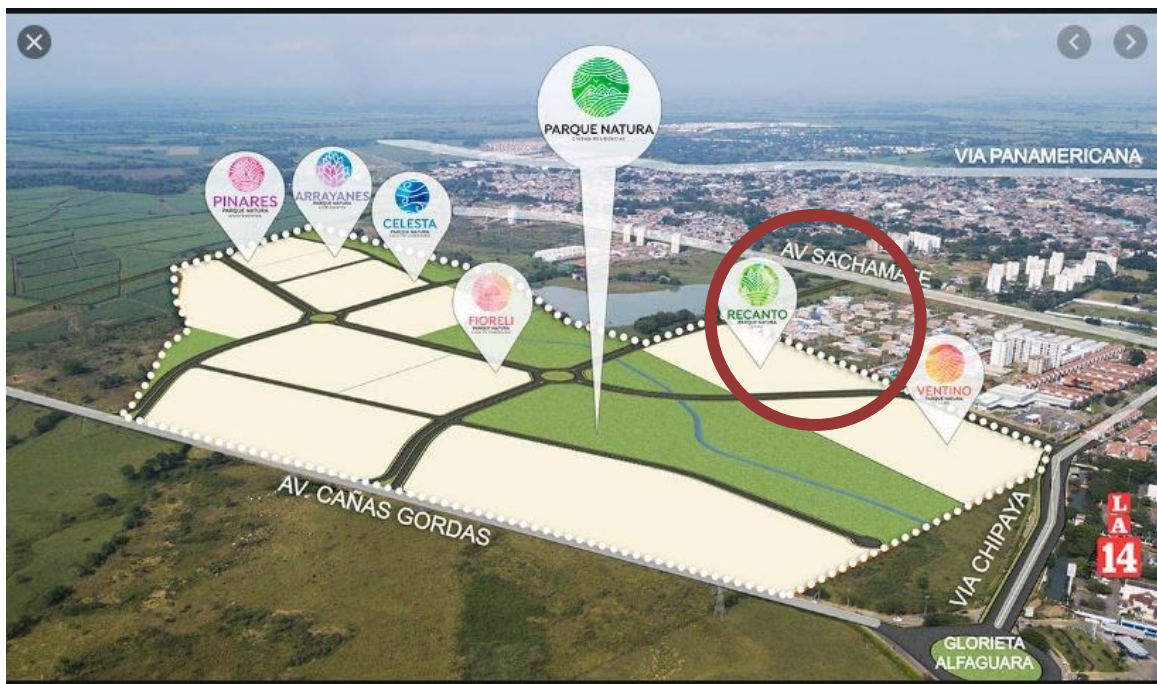


Imagen 9. El área del proyecto Recanto en el conjunto de proyectos urbanísticos de Parque Natura, con el Zanjón del Medio como valor ambiental estructurante del ordenamiento del sector.

El ordenamiento del espacio incluye el proceso de recuperación y rehabilitación de la franja forestal protectora del Zanjón del Medio, bajo un modelo de objetivos relacionados con el embellecimiento del entorno y la recuperación de la conectividad y funcionalidad ecológica. En este sentido, los valores ambientales que se esperan incluyen los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de la ribera del zanjón.

Bajo estas premisas, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de los 14 árboles (5,43 M³), derivando igualmente la posibilidad de recuperar áreas verdes, como atributos de la calidad de vida urbana y con ello la flora local y la recuperación de las áreas adyacentes al Zanjón del Medio.

Se adopta como referente la clasificación de impactos ambientales del Manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre la particular señala lo siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que enmarcan las actividades que se presentan en el estudio de inventario, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de los 14 árboles y la transformación ambiental del lugar, se considera severo pues la recuperación de las condiciones originales ya no será viable y la mejora del entorno ambiental será ahora posible, solamente, integrando las áreas verdes del proyecto urbanístico con la recuperación de la franja forestal protectora del Zanjón del Medio, requiriendo para ello un periodo largo de adaptación.

11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0711-036-004-014-2019, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

1. Para la toma de la decisión, por parte de la CVC, se consideran los antecedentes relacionados con la perturbación crítica de las condiciones ambientales y las opciones de mejora en el futuro, integrando la recuperación de la franja forestal protectora del Zanjón del Medio (30 metros a lado y lado) y la siembra de árboles en las zonas áreas verdes del proyecto urbanístico con valores ambientales y paisajísticos que deriven atributos de color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna.
2. La valoración de la flora existente permite concluir baja densidad y diversidad florística, condición motivada por la prevalencia de la actividad ganadera y la proyección del territorio para ampliar la frontera urbana del municipio de Jamundí.
3. Los árboles son fruto de la regeneración natural y corresponden a especies pioneras, las cuales no tienen evaluación del estado de conservación o amenaza, que pongan en riesgo su permanencia, como tampoco son hospederos de plantas epífitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.
4. La transformación del espacio ha tenido una secuencia de actividades que alteraron de manera significativa la cobertura forestal primaria. En principio, el predio tuvo una actividad productiva asociada a la agricultura y la ganadería, luego definidas como uso potencial para las actividades urbanas, siendo este el uso potencial actual, con lo cual se espera una mejora en los índices de biodiversidad por la siembra y recuperación arbórea en las zonas verdes y la franja protectora del Zanjón del Medio; aunque en condiciones mucho menos representativas que el bosque original, ecosistémicamente, más complejo.

La pérdida de la cobertura original y la compactación del suelo generaron un impacto ambiental severo sobre la estabilidad ecológica del sector, pues la presencia de pastos naturales sugiere una baja biodiversidad de la flora y la fauna. La dispersión de los árboles muestra acciones recurrentes de limpieza y como consecuencia la perturbación deliberada de los procesos naturales de la regeneración natural y su sucesión espacio-temporal.

5. La degradación crítica de la vegetación, como consecuencia de la actividad ganadera y la limpieza del sotobosque, no permite realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, ni cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención. Se trata entonces de una involución del curso natural de la sucesión vegetal.
6. Considerando la viabilidad de la autorización forestal, a partir de la integralidad del proyecto, se tuvo en cuenta la posibilidad del acceso inmediato a los servicios públicos, según las alternativas planteadas por la empresa Acuavalle S.A. ESP en el comunicado AC-609 del 28 de enero de 2020, donde advierte lo siguiente:

Conexión al sistema de alcantarillado municipal: Diseño y construcción de un alínea de desagüe desde el sitio de la urbanización hasta un punto sobre la cámara 22 del Colector Sachamate. Desde el Colector 164S y al lado de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cpamra 22 se construirá un sistema de rdes primario con el cual se dará la cobertura a los proyectos urbanísticos de la zona de expansión colindante con el Proyecto Natura.

Conexión al sistema de acueducto municipal: Con el fin de garantizar la presión mínima de servicio de 15 mca, exigida en el artículo 62 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Sanemaiento Básico-RAS), la constructora Bolívar S.A., se conectará a la red de 24" AP que se localiza en la vía Chipayá, formando un anillo con la extensión de 10" PVC que se realiza por parte de la empresa Acuavalle S.A.S. ESP sobre la vía Sachamate. Este anillo deberá contar con un sistema de control hidráulico acorde con las exigencia de Acuavalle.

El Proyecto Natura tiene una magnitud de 6000 unidades de vivienda, por lo que la constructora Bolívar S.A. deberá construir un almacenamiento adicional en la planta de Acuavalle, de manera que compense la estructuración de esta nueva demanda de agua.

Sistema de drenaje Pluvial: El Sistema de evacuación de las aguas lluvias proveniente de la escorrentía superficial de vías y techos exteriores, fue evaluado por la CVC dentro del trámite del permiso. De otra parte, los ajustes y el manejo de los canales naturales que tributan al Zanjón del Medio, consider la dinámica hidrológica al incorporar una infraestructura que va a derivar un aumento de los caudales de escorrentía.

7. El área del proyecto se incorporó al perímetro urbano del municipio Jamundí, según el Acuerdo 031 del 30 de noviembre de 2004, por medio del cual se modifica el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Jamundí y reconocido posteriormente a través de la Resolución 39-49-347 del 9 de noviembre de 2012. Por lo tanto, no hace parte de los polígonos definidos en los Acuerdos municipales 017 y 013, los cuales fueron demandados por la autoridad ambiental.

Con base en el análisis del impacto y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera viable otorgar la autorización para la erradicación de los 14 árboles y arbustos que se indican en la Tabla 4 Árboles objeto de intervención, para la construcción del CONJUNTO HABITACIONAL RECANTO-PARQUE NATURA ubicado en el predio Galicia, en las inmediaciones de las coordenadas 3°15'45.12"N (Y: 852.539) y 76°33'12.83"O (X: 1.058.232), frente al Centro Comercial Alfaguara del municipio de Jamundí.

Tabla 4. Árboles objeto de intervención:

Nombre común	Nombre científico	Número de árboles a erradicar	Volumen (M3)
Árbol de papa	<i>Solanum macranthum</i>	2	0,68
Jigua	<i>Cinnamomum cinnamomifolium</i>	1	0,12
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	3	2,37
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	3	0,71
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	4	1,49
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	1	0,06
Total		14	5,43

El volumen de biomasa estimado de los árboles corresponde a 5,43 M³

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).*
2. *Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar, en el informe final, los resultados para su seguimiento.*

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

3. *Ejecutar únicamente lo dispuesto en la Tabla 4. Árboles objeto de intervención.*
4. *Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 5,43 m3 de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.*

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por M3 para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 5,43 M3 será de ciento cincuenta y dos mil seis cientos cuarenta y nueve pesos M/CTE (\$152.649)

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

5. *Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).*

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

6. *Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.*

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

7. *Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.*

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

8. *Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio para su reincorporación al suelo.*

Evidencia: reporte de actividad.

9. *Considerando que actualmente se ejecutan actividades de apertura de vías, se debe suspender la disposición y compactación del suelo en la franja forestal protectora del Zanjón del Medio.*

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles²³:

- La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas, si existen, debido al riesgo de electrocución.
- Se deberá identificar a presencia de abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

11. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PLAN DE COMPENSACIÓN

12. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 130 árboles (por los 14 a remover), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del Zanjón del medio), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) (equivalencia ecológica) y conforme las especies indicadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento paisajístico y la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto; así como restaurar las interacciones ecológicas, teniendo el ecosistema Zanjón del Medio y su franja protectora, que según el Acuerdo 002 de 2002, hace parte del Sistema ambiental de soporte y del ordenamiento Urbano de espacios públicos del municipio de Jamundí.

Tabla 4. Compensación requerida y especies a establecer:

²³ Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre común	Nombre científico	Árboles que se autoriza erradicar	Compensación requerida	Especies nativas que se deben establecer en el área de influencia directa del Proyecto
Árbol de papa	<i>Solanum macranthum</i>	2	16	Yarumo (<i>Cecropia</i> sp.), Tachuelo (<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>), Balso (<i>Ochroma pyramidale</i>), Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>), Vainillo (<i>Senna spectabilis</i>), Chagualo (<i>Clusia multiflora</i>), Cucharo (<i>Rapanea guianensis</i> o <i>Myrsine guianensis</i>), Aguacatillo (<i>Persea caerulea</i>), Laurel (<i>Ocotea aurantiadora</i>), Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), Bilibil (<i>Guarea guidonia</i>), Carbonero (<i>Calliandra pittieri</i>), Guamo (<i>Inga</i> sp), Gualanday (<i>Jacaranda caucana</i>), Pizamo (<i>Erythrina fusca</i>), Mano de oso (<i>Schefflera morototoni</i>), Algarrobo (<i>Hymenaea courbaril</i>), Mamey (<i>Mammea americana</i>), Gaque (<i>Clusia palmicida</i>), Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), Jagua (<i>Genipa americana</i>), Guayacán Carrapo (<i>Bulnesia carrapo</i>).
Jigua	<i>Cinnamomum cinnamomifolium</i>	1	4	
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	3	28	
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	3	32	
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	4	43	
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	1	8	
Total		14 (5,43 M³)	131 árboles	
Equivalencia en área (hectáreas)			0,33	

Como drenaje natural, el Zanjón del Medio, constituye un valor importante del patrimonio ambiental municipal, por lo que su franja forestal protectora se debe conservar y recuperar, como mínimo en sus 30 metros, a lado y lado, a partir de la corona del barranco de su cauce y restaurarlo como ecosistema estratégico del municipio.

El diseño del plan requiere equilibrar la propuesta paisajística de todo el proyecto Natura con la restauración ecológica de la zona forestal protectora del Zanjón del Medio. En este sentido, los objetivos y la integración que se debe cumplir corresponden a:

- Mejorar el ornato y embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno urbano
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del diseño urbanístico y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

Dotación ambiental del territorio que articula el proyecto urbano:

- Zanjón del medio, canales tributarios y franjas forestales protectoras (estado y vegetación primaria de referencia); necesidades de recuperación hidráulica, cobertura vegetal.

Componentes del proyecto urbano:

- Vías (internas y externas)
- Senderos peatonales
- Casas
- Edificios

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

➤ *Equipamientos y áreas deportivas*

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (9) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realicen como agregados de la propuesta paisajística.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra dentro de las zonas verdes del proyecto y la zona protectora del Zanjón del Medio, cuya dimensión corresponde a 30 metros, a lado y lado del barranco del cauce. La compensación debe integrarse al diseño paisajístico de toda el área del proyecto Natura, con lo cual se harán siembras adicionales, permitiendo configurar un modelo de estructura boscosa natural.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, entre 0.60 de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Teniendo en cuenta que el proyecto hace parte de un conjunto de nueve (9) manzanas que se van a desarrollar progresivamente, el plan de compensación debe integrar los requerimientos de la CVC para cada uno de los desarrollos en cada manzana, en cuyo caso el plan será un instrumento integrador junto con el modelo paisajístico de todo el proyecto PARQUE NATURA, con los cuales se debe cubrir la totalidad de las áreas verdes de uso público a ceder, según la Licencia de urbanismo.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y la zona forestal protectora del Zanjón del Medio.

13. *El plazo para la intervención de los árboles será de 12 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.*

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

14. *El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.*

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **342-2020** del mes de agosto de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendientes a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **RECANTO - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, representada legalmente por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **RECANTO - PARQUE NATURA**, en inmediaciones del predio denominado **GALICIA**, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-634604, 370-755604, 370-792360, 370-600320, ubicado en la vía Cañasgordas y la Glorieta Alfaguara, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Parte central de la M-8	3°15'45.12"N	76°33'12.83"O	852.539	1.058.232	94	Margen derecho a Zanjón del Medio

PARAGRAFO 1: Volumen Total a Aprovechar: Respecto de la intervención ambiental solicitada es viable otorgar la autorización para la erradicación de **CATORCE (14)** árboles aislados correspondientes a SEIS (06) especies en el lote donde se proyecta la construcción del conjunto habitacional **RECANTO - PARQUE NATURA** en el gran predio Galicia, con un volumen de biomasa estimado total de **CINCO COMA CUARENTA Y TRES METROS CÚBICOS (5,43 m³)**.

PARÁGRAFO 2: Plan de Compensación: Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **130 ÁRBOLES** (por los catorce (14) a remover), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del Zanjón del Medio), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la intervención y ejecución del permiso se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, como beneficiario del permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).

2. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar, en el informe final, los resultados para su seguimiento.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

3. Ejecutar únicamente lo dispuesto en la Tabla 4. Árboles objeto de intervención.

4. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 5,43 m³** de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a **OTRAS ESPECIES MADERABLES** y la **TASA A PAGAR** como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por M3 para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los **5,43 m³** será de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$152.649)**

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

5. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

6. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

7. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

8. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio o área cercana para su reincorporación al suelo.

Evidencia: reporte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Considerando que actualmente se ejecutan actividades de apertura de vías, se debe suspender la disposición y compactación del suelo en la franja forestal protectora del Zanjón del Medio.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

10. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles:

- La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.
- Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

11. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PLAN DE COMPENSACIÓN.

12. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 130 árboles (por los 14 a remover), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes y franja forestal protectora del Zanjón del medio), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

El plan deberá incorporar especies nativas (arboles y arbustos), propias del ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) (equivalencia ecológica) y conforme las especies indicadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento paisajístico y la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto; así como restaurar las interacciones ecológicas, teniendo el ecosistema Zanjón del Medio y su franja protectora, que según el Acuerdo 002 de 2002, hace parte del Sistema ambiental de soporte y del ordenamiento Urbano de espacios públicos del municipio de Jamundí.

Compensación requerida y especies a establecer:

Nombre común	Nombre científico	Árboles que se autoriza erradicar	Compensación requerida	Especies nativas que se deben establecer en el área de influencia directa del Proyecto
Árbol de	<i>Solanum macranthum</i>	2	16	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>), Tachuelo (<i>Zanthoxylum</i>)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

papa				<i>rhoifolium</i>), Balso (<i>Ochroma pyramidale</i>), Guácimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>), Vainillo (<i>Senna spectabilis</i>), Chagualo (<i>Clusia multiflora</i>), Cucharo (<i>Rapanea guianensis</i> o <i>Myrsine guianensis</i>), Aguacatillo (<i>Persea caerulea</i>), Laurel (<i>Ocotea aurantiadora</i>), Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), Bilibil (<i>Guarea guidonia</i>), Carbonero (<i>Calliandra pittieri</i>), Guamo (<i>Inga sp</i>), Gualanday (<i>Jacaranda caucana</i>), Pizamo (<i>Erythrina fusca</i>), Mano de oso (<i>Schefflera morototoni</i>), Algarrobo (<i>Hymenaea courbaril</i>), Mamey (<i>Mammea americana</i>), Gaque (<i>Clusia palmicida</i>), Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), Jagua (<i>Genipa americana</i>), Guayacán Carrapo (<i>Bulnesia carrapo</i>).
Jigua	<i>Cinnamomum cinnamomifolium</i>	1	4	
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	3	28	
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	3	32	
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	4	43	
Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	1	8	
Total		14 (5,43 M ³)	131 árboles	
Equivalencia en área (hectáreas)			0,33	

Como drenaje natural, el Zanjón del Medio, constituye un valor importante del patrimonio ambiental municipal, por lo que su franja forestal protectora se debe conservar y recuperar, como mínimo en sus 30 metros a lado y lado, a partir de la corona del barranco de su cauce y restaurarlo como ecosistema estratégico del municipio.

El diseño del plan requiere equilibrar la propuesta paisajística de todo el proyecto Natura con la restauración ecológica de la zona forestal protectora del Zanjón del Medio. En este sentido, los objetivos y la integración que se debe cumplir corresponden a:

- Mejorar el embellecimiento del entorno, según valores y criterios del entorno urbano.
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar.
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental.

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del diseño urbanístico y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

Dotación ambiental del territorio que articula el proyecto urbano:

- Zanjón del medio, canales tributarios y franjas forestales protectoras (estado y vegetación primaria de referencia); necesidades de recuperación hidráulica, cobertura vegetal.

Componentes del proyecto urbano:

- Vías (internas y externas)
- Senderos peatonales
- Casas
- Edificios
- Equipamientos y áreas deportivas

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (14) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realicen como agregados de la propuesta paisajística.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra dentro de las zonas verdes del proyecto y la zona protectora del Zanjón del Medio, cuya dimensión corresponde a 30 metros, a lado y lado del barranco del cauce. La compensación debe integrarse al diseño paisajístico de toda el área del proyecto Natura, con lo cual se harán siembras adicionales, permitiendo configurar un modelo de estructura boscosa natural.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, entre 0.60 de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Teniendo en cuenta que el proyecto hace parte de un conjunto de nueve (9) manzanas que se van a desarrollar progresivamente, el plan de compensación debe integrar los requerimientos de la CVC para cada uno de los desarrollos en cada manzana, en cuyo caso el plan será un instrumento integrador junto con el modelo paisajístico de todo el proyecto PARQUE NATURA, con los cuales se debe cubrir la totalidad de las áreas verdes de uso público a ceder, según la Licencia de urbanismo.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y la zona forestal protectora del Zanjón del Medio.

13. El plazo para la intervención de los árboles será de 12 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

14. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

PARÁGRAFO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT 860.037.900-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-004-014-2020. Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000906 DE 2020
(08 octubre de 2020)

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA SANTA CLARA -
AFLUENTE DEL RIO ARROYOHONDO - MUNICIPIO DE YUMBO"**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ULISES TORRES CRUZ identificado con cedula ciudadanía No. 14.983.976 expedida en Cali, y con domicilio en la Calle 13B # 75 - 69 Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 100322018 del 31 enero de 2018, solicita Prórroga de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000625 del 14 de diciembre de 2007, para uso en doméstico en el predio denominado "MADRIGAL" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-423670, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 25 de mayo de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de una concesión de aguas superficiales otorgada anteriormente mediante la Resolución 0710 No. 0711-000625 del 14 de diciembre de 2007, para uso en el predio MADRIGAL; según la solicitud presentada por el señor ULISES TORRES CRUZ.

Que mediante consulta en el sistema financiero de la Corporación, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite ambiental.

Publica de octubre 12 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previa visita realizada al predio MADRIGAL, el día 26 de septiembre de 2018; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente - CVC, rindió el Concepto Técnico No. **811 - 2018** del 12 de octubre 2018, del cual se extracta lo siguiente:

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

CONCEPTO TECNICO No. 811-2018 REFERENTE A LA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA SANTA CLARA – AFLUENTE DEL RÍO ARROYOHONDO

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Fecha de Elaboración: octubre 12 de 2018.

Documento(s) soporte: Expediente No. 0713-010-002-168-2006

Fecha de recibo: septiembre 24 de 2018

Fuente de los Documento(s): No aplica

Identificación del Usuario(s): Cédula de ciudadanía No. 14'983.976

Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Santa Clara, presentada por ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'983.976, PATRICIA COBO ABADÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'262.308 y GILBERTO TASCÓN RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'251.574, quien actúa en calidad de AUTORIZADO de LUCAS ANDRES BURGOS CORONEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'932.548, PAOLA LEONOR BURGOS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'578.670 e ISABELLA BURGOS HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151'958.633, para ser utilizada en el predio "MADRIGAL", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-423668, 370-423669 y 370-423670.

Localización: El predio "MADRIGAL", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-423668, 370-423669 y 370-423670, se localiza en la vertiente izquierda de la quebrada Santa Clara, en la zona media alta de la misma, en las coordenadas 1'055.590 X Este, 885.370 Y Norte; Se llega a este predio por la vía al Condado, antes de pasar la quebrada Santa Clara, se ingresa por una vía a mano derecha.

Antecedente(s): Mediante Resolución No. 0710 - 0711-000625 del 14 de diciembre de 2007, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de ULISES TORRES CRUZ, con cédula de ciudadanía No. 14'983.976, MAGOLA ABADÍA RAMÍREZ y PATRICIA ABADÍA COBO, para ser utilizada en el predio "MADRIGAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-131082, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19,37% del caudal promedio de la quebrada Santa Clara, aforada en 0,516 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 120028.

Descripción de la situación: El predio "MADRIGAL", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-423668, 370-423669 y 370-423670, aún se sigue beneficiando de las aguas de la quebrada Santa Clara, mediante una caja en concreto construida en el cauce principal de la quebrada Santa Clara, en las coordenadas 1'055.217 X Este, 885.231 Y Norte de la cual sale una tubería de 1" en una longitud de unos 120 metros aproximados, hasta llegar a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para todos los usos.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La quebrada SANTA CLARA nace en zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.100 m.s.n.m. en las estribaciones de la cordillera occidental y en inmediaciones del predio La Esmeralda de la señora Nohora Abadía, desde donde hace un recorrido aproximado de 1891 metros (en sentido occidente-oriente) hasta su confluencia a la quebrada El Rincón por la margen derecha y ésta a su vez entrega sus aguas al río Arroyohondo. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuerte pendiente y alta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por vertimiento en el lecho mismo.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada Santa Clara, en el sitio de captación de la Derivación No. 1 presenta un caudal de 0,516 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico = 0,10 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,10 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 000625 del 14 de diciembre de 2007.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: En cuanto al agua para el predio "MADRIGAL", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-423668, 370-423669 y 370-423670, debe captar sus aguas mediante una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtiene mediante el uso de vertedero trasversal con lamina partidora (inoxidable), ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.

- 1) Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son las siguientes:
 - a) Obra de captación y Reparto. Q. Llegada = 0,516 l/s., Q. sigue = 0,416 l/s. y Q. derivación = 0,10 l/s. La Derivación se hace hacia la margen izquierda del cauce principal.
 - 1) Ancho del vertedero = 62,5 cm.
 - 2) Porcentaje del caudal a Derivar = 19,37 % del Q. Llegada.
 - 3) Por lo tanto la Lamina Partidora se colocaría a 12,1 cm. del muro derecho de la obra y a 50,4 cm. del muro izquierdo.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada queda con un compartimiento en el lado derecho con 12,5 cm de ancho para derivar el caudal otorgado al predio referido anteriormente y en el lado izquierdo queda un espacio de 50,4 cm. por donde sigue el caudal por el cauce principal de la quebrada Santa Clara para los sectores ubicados aguas abajo.

El caudal captado mediante el compartimiento derecho de la "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales", se conduce por tubería de 1" pulgada, hasta un tanque de almacenamiento.

Nota todos los elementos metálicos que se coloquen a la "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" deben ser inoxidable para evitar en el futuro el daño de la misma e igualmente evitar el deterioro de la calidad del agua.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones: Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'983.976, PATRICIA COBO ABADÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'262.308, LUCAS ANDRES BURGOS CORONEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'932.548, PAOLA LEONOR BURGOS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'578.670 e ISABELLA BURGOS HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151'958.633, para ser utilizada en el predio "MADRIGAL" identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-423668, 370-423669 y 370-423670.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19,37% del caudal promedio de la quebrada Santa Clara, aforada en 0,516 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Los señores ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'983.976, PATRICIA COBO ABADÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'262.308, LUCAS ANDRES BURGOS CORONEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'932.548, PAOLA LEONOR BURGOS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'578.670 e ISABELLA BURGOS HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151'958.633, deberán modificar la obra de captación existente, ubicada en la quebrada Santa Clara, en las coordenadas 1'055.217 X Este, 885.231 Y Norte, con base en los datos definidos en el sistema de captación de este concepto, para lo cual se otorgan 20 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que prorogue la concesión.

Recomendaciones: Instalar flotador en el tanque de almacenamiento para que el agua regrese al sitio de captación y así evitar el desperdicio.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio "MADRIGAL", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-423668, 370-423669 y 370-423670.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "MADRIGAL", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-423668, 370-423669 y 370-423670, ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'983.976, PATRICIA COBO ABADÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'262.308, LUCAS ANDRES BURGOS CORONEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'932.548, PAOLA LEONOR BURGOS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'578.670 e ISABELLA BURGOS HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151'958.633, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requirieren concesión (...)”.

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **811-2018** del 12 de octubre de 2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de PRÓRROGAR una concesión de aguas de uso público otorgada anteriormente mediante la Resolución 0710 No. 0711-000625 del 14 de diciembre de 2007, a favor del señor ULISES TORRES CRUZ identificado con cedula ciudadanía No. 14.983.976 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio denominado "MADRIGAL" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-423670, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público otorgada anteriormente mediante la Resolución 0710 No. 0711-000625 del 14 de diciembre de 2007, a favor del señor ULISES TORRES CRUZ identificado con cedula ciudadanía No. 14.983.976 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio "MADRIGAL", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-423670, localizado en la vertiente izquierda de la quebrada Santa Clara - zona media alta de la misma, en las coordenadas 1'055.590 X Este, 885.370 Y Norte; en el Corregimiento de DAPA, Jurisdicción del Municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19,37% del caudal promedio de la quebrada Santa Clara, aforada en 0,516 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,10 Lt/s. (CERO COMA CERO DIEZ LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: En cuanto al agua para el predio "MADRIGAL", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-423668, 370-423669 y 370-423670, debe captar sus aguas mediante una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtiene mediante el uso de vertedero trasversal con lamina partidora (inoxidable), ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.

1) Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a) Obra de captación y Reparto. Q. Llegada = 0,516 Lt/s., Q. Sigue = 0,416 Lt/s., y Q. Derivación = 0,10 Lt/s. La Derivación se hace hacia la margen izquierda del cauce principal.

- 1) Ancho del vertedero = 62,5 cm.
- 2) Porcentaje del caudal a Derivar = 19,37 % del Q. Llegada.
- 3) Por lo tanto la Lamina Partidora se colocaría a 12,1 cm del muro derecho de la obra y a 50,4 cm del muro izquierdo.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada queda con un compartimiento en el lado derecho con 12,5 cm de ancho para derivar el caudal otorgado al predio referido anteriormente y en el lado derecho queda un espacio de 50,4 cm. por donde sigue el caudal por el cauce principal de la quebrada Santa Clara para los sectores ubicados aguas abajo.

El caudal captado mediante el compartimiento derecho de la "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales", se conduce por tubería de 1" pulgada, hasta un tanque de almacenamiento.

Nota todos los elementos metálicos que se coloquen a la "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" deben ser inoxidables para evitar en el futuro el daño de la misma e igualmente evitar el deterioro de la calidad del agua.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **prórroga** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,10 Lt/seg, DEMANDA TOTAL Q = 0,10 Lt/seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor ULISES TORRES CRUZ identificado con cedula ciudadanía No. 14.983.976 expedida en Cali, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **otorga**, queda sujeta al pago anual por parte del señor ULISES TORRES CRUZ identificado con cedula ciudadanía No. 14.983.976 expedida en Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 13B # 75 - 69 Teléfono 3113079070 - Cali**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor ULISES TORRES CRUZ identificado con cedula ciudadanía No. 14.983.976 expedida en Cali, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Los señores ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'983.976, deberán modificar la obra de captación existente, ubicada en la quebrada Santa Clara, en las coordenadas 1-055.217 X Este, 885.231 Y Norte, con base en los datos definidos en el sistema de captación de este concepto, para lo cual se otorgan 20 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Instalar flotador en el tanque de almacenamiento para que el agua regrese al sitio de captación y así evitar el desperdicio.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
8. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectora de los cauces naturales ubicados dentro del predio madrigal identificado con matrículas inmobiliarias 370-423668, 370-423669 y 370423670.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se prórroga la presente concesión.
10. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
11. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
15. En caso que se produzca la venta del predio "MADRIGAL", identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-423668, 370-423669 y 370-423670, el señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.983.976, obrando en nombre propio y los copropietarios del predio, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
16. Advertir al señor ULISES TORRES CRUZ, obrando en nombre propio y los copropietarios del predio, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
17. Informar al señor ULISES TORRES CRUZ, obrando en nombre propio y los copropietarios del predio, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.
18. El señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.983.976, obrando en nombre propio y los copropietarios del predio, deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue o prorrogue la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS: informar al señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.983.976, obrando en nombre propio y los copropietarios del predio, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.983.976, obrando en nombre propio y los copropietarios del predio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta PRÓRROGA no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor del señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.983.976, obrando en nombre propio y los copropietarios del predio, es por **un término de diez (10) años**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: La prórroga de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.983.976, obrando en nombre propio y los copropietarios del predio, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.983.976, obrando en nombre propio y los copropietarios del predio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor ULISES TORRES CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.983.976 y Domicilio en **Calle 13B # 75 - 69 Teléfono 3113079070 - Cali**, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 08 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Adriana Patricia Ramírez Delgado-Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijos.
Archívese en expediente. No. 0713-010-002-168-2006 Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000907 DE 2020
(08 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 433832020 del 18 de agosto de 2020, el señor HECTOR FABIO SAA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.084.581 expedida en Cali (V), obrando en calidad de apoderado de los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708 quienes a su vez actúan como propietarios, solicitan **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda, en inmediaciones del predio LOTE 114 - PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1012436, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 26 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA**, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita, elaborados y comunicados de fecha 16 de septiembre de 2020.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio el día jueves 24 de septiembre de 2020 tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **400-2020** del 05 de octubre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 400-2020. Permiso de construcción de terrazas para implantación de vivienda y construcción de vía, en el predio LOTE 114 de la Parcelación LAGUNA SECA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1012436, municipio de Yumbo. **RADICACIÓN: 433832020.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo, Mulaló, Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-002-094-2020 Vías y explanaciones

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

HECTOR FABIO SAA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.084.581 expedida en Cali (V), obrando en calidad de apoderado de los señores DAVID MARULANDA SOTO con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 433832020, respecto de permiso de vías y explanaciones para el desarrollo de proyecto de construcción de una vivienda en el predio LOTE 114 de la parcelación Laguna Seca, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1012436, municipio de Yumbo

7. LOCALIZACIÓN:

El predio denominado LOTE 114, ubicado dentro de la parcelación LAGUNA SECA de la Etapa 3B, en la calle 10 No. 22A-700 identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1012436, municipio de Yumbo.

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Limite	3°32'43,57" N	76°30'30,8" O	883.826	1.063.216
Limite	3°32'42,49" N	76°30'29,6" O	883.793	1.063.253
Limite	3°32'40,37" N	76°30'31,00" O	883.728	1.063.210
Limite	3°32'40,86" N	76°30'32,00" O	883.743	1.063.179

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ubicación predio 114 dentro de la parcelación Laguna Seca Fuente: Google Earth 2018

8. ANTECEDENTE(S):

El Abogado HECTOR FABIO SAA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.084.581 expedida en Cali (V), obrando en calidad de apoderado de los señores DAVID MARULANDA SOTO con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708 quienes a su vez actúan como propietarios; mediante escrito No. 433832020 presentado en fecha 18/08/2020, solicitan Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de terrazas en inmediaciones del predio LOTE 114 PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA - etapa 3B, identificado con matrícula inmobiliaria 370-1012436.

Mediante AUTO del 28 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Los señores HECTOR FABIO SAA VALENCIA, DAVID MARULANDA SOTO y DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA.

Con factura No. 89270217, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **24 de septiembre de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina, la señora propietaria señora Diana Carolina Villareal y el abogado Héctor Fabio Saa Valencia, apoderado de los propietarios, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Descripción de la situación actual

El lote No. 114, tiene un área es de 4.291,30 m², según consta en el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, con presencia de vegetación como pastos y arbustos, además de una franja de árboles sobre la pendiente más pronunciada.

Características Técnicas:

Caracterización ecológica de la zona: El predio presenta características del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio – gravitacional – AMMMSMH, perteneciente al Orobionoma azonal. Este ecosistema se encuentra representado en el Valle del Cauca con un 26.76% y presenta un déficit de cobertura del 91.07% en el departamento (CVC, 2017), tal como se representa en la imagen 6, en un rango altitudinal entre los 1.000 y 1.500 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.



10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1012436, tiene un área de 4.291,30 m², según consta en el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali; este se distribuye en el rango altitudinal entre los 994 y 989 metros de altura sobre el nivel del mar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

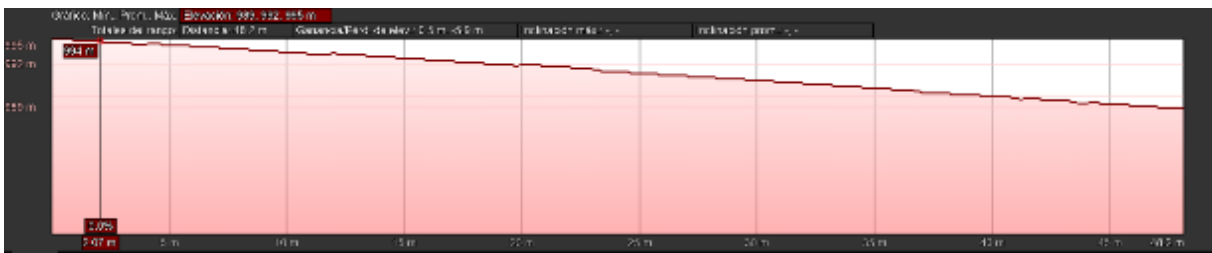


Ilustración 2 Perfil de elevación – Fuente: Google Earth

El inmueble limita en el sentido Norte, Sur y Este con lotes de propiedad privada al interior de la Parcelación Laguna Seca y en el sentido Oeste con la vía de acceso interna de la Parcelación.



Ilustración 3 Panorámica del lote con vista desde el sentido Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Ilustración 4 Estado actual de la cobertura vegetal en sentido Oeste - Este, límite del lote

*Tal como se observa en las imágenes anteriores, el lote no presenta intervenciones antrópicas, se verificó la presencia de individuos forestales aislados de las especies Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

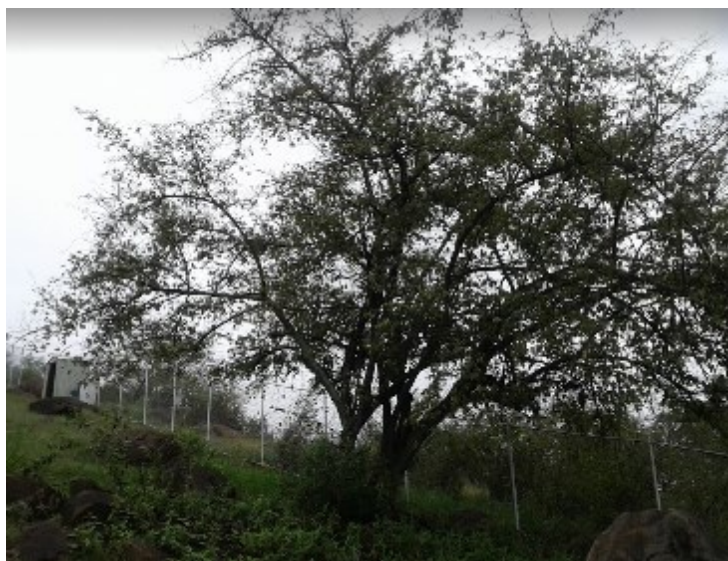


Ilustración 5 Vegetación del lote

Características biofísicas del predio:

Suelo: los suelos son bien drenados, muy superficiales y muy profundos limitados por material lítico y afloramientos rocosos, de texturas moderadamente finas y baja fertilidad.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. La Unidad de Capacidad del suelo está definida por el IGAC como un tipo de suelo MRDg3, el cual tiene una capacidad de suelo VIIIp-16, cuyas prácticas de manejo indican que no es apto para actividades agropecuarias.²⁴

²⁴ IGAC – CVC. 2004. Levantamiento de suelos y zonificación de tierras del departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ilustración 6 Configuración del tipo de suelo

Litología: Las filas y vigas son el principal tipo de relieve en el paisaje de montaña fluvio-gravitacional y se encuentran constituidas por todo tipo de rocas: ígneas, metamórficas y sedimentarias; las metamórficas están representadas principalmente por esquistos y anfibolitas del Paleozoico, las ígneas tanto intrusivas como volcánicas son de composición máfica y las sedimentarias son clásticas de granulometría variable. Dentro de este paisaje de montaña sobresalen relieves como valles intramontanos (Río Garrapatas) y conos aluviales (Cañones de los Ríos Amaime y Tuluá), los primeros son amplios con pendiente promedio de 12%, los segundos son el resultado de un alto régimen fluvial.²⁵

Pendiente: La pendiente promedio se encuentra entre el 25 y 50% de inclinación, con características de terrenos fuertemente quebrados. En el sentido sur, las pendientes son poco pronunciadas y cortas, con una pendiente entre el 12 y 25%.

²⁵ CVC y FUNAGUA. Convenio No. 256 de 2009. “Aunar esfuerzos técnicos y económicos para realizar el análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del valle del cauca”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ilustración 7 Configuración de las pendientes del lote

Hidrografía: El Lote no presenta drenajes naturales, sin embargo por la topografía del terreno es necesario que se manejen las aguas lluvias que se generen y discurran por este predio, las cuales no podrán afectar a los vecinos.

Ecosistema: El inmueble presenta características del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio – gravitacional – AMMMSMH, perteneciente al Orobionoma azonal. Este ecosistema se encuentra representado en el Valle del Cauca con un 26.76% y presenta un déficit de cobertura del 91.07% en el departamento (CVC, 2017), tal como se representa en la imagen 4, en un rango altitudinal entre los 1.000 y 1.500 msnm. La temperatura promedio varía entre 18°C a 24°C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

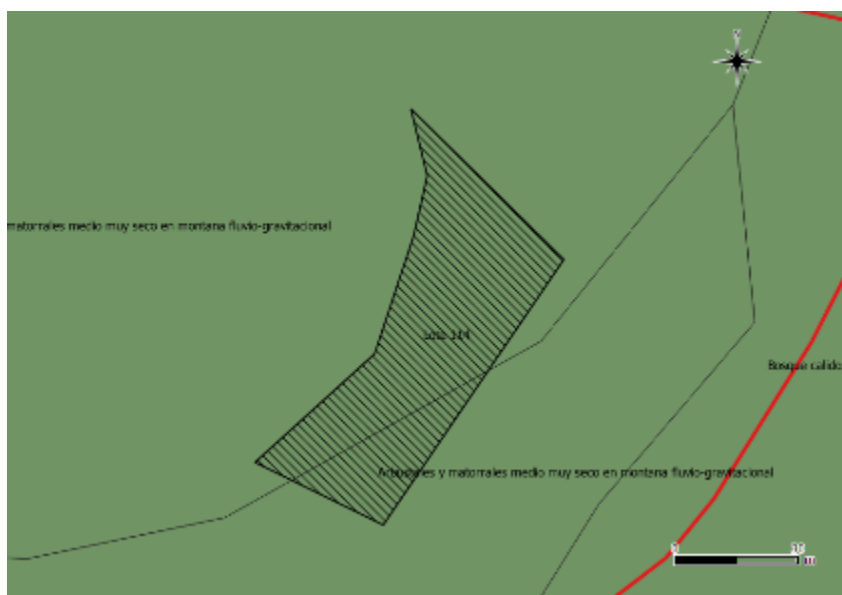


Ilustración 8 Característica ecosistémica del lote

Suelos de protección: Como se indicó anteriormente, el lote no presenta suelos de protección por presencia de fragmentos de bosques y áreas con pendientes iguales o superiores al 100%.

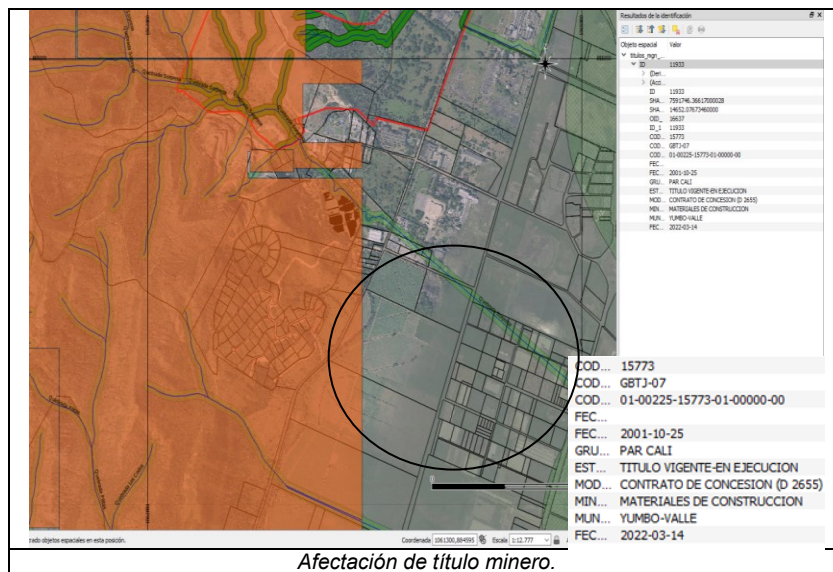
Áreas de influencia: De acuerdo a la información cartográfica reunida, la Parcelación Laguna Seca presenta una afectación por un título minero, correspondiente al Contrato de Concesión No. 157773 de la empresa Sociedad PEREA Y CIA., tal como se muestra en la imagen 9. Actualmente la explotación de materiales de construcción se está realizando en el sentido noroccidente del polígono concesionado, donde cuenta con una Licencia Ambiental Global otorgada por medio de la Resolución CVC 0100 No. 0710-0011 de 2008.

Además, cabe resaltar que la Parcelación Laguna Seca se ve influenciada por la presencia de la zona industrial de Yumbo la cual es contigua al área de desarrollo urbanístico, siendo este un factor de posibles denuncias por calidad de aire y ruido, teniendo en cuenta que actualmente los niveles de material particulado en el sector Acopi se encuentran alrededor de $70 \mu\text{g}/\text{m}^3$ superando el estándar anual de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$. Adicionalmente, la citada Parcelación se ve expuesta a niveles de ruido producto de la operación de calderas industriales presentes en la zona y durante las programaciones de mantenimiento, entre otros aspectos ambientales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de una vía y dos (2) explanaciones

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación m ³	Relleno m ³
Vía de acceso	55	4,5	247,5	180	100
Explanación terraza 1 Cancha	20	30	600	450	200
Explanación terraza 2 casa	15	10	150	50	100
Total			997,5	680	400

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo



Foto 1. Terreno con poca pendiente CVC. 2019



Foto 2. Vista panorámica del lote 114. CVC. 2019

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) y la visita realizada al predio, para el desarrollo del proyecto de edificación de una vivienda con la construcción de una vía de 55 metros lineales por 4.5 metros de ancho y dos (2) explanaciones una para la vivienda y cancha de fútbol, en el predio LOTE 114, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1012436, ubicado al interior de la Parcelación LAGUNA SECA, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de vías y explanaciones y se debe OTORGAR UN PLAZO de doce meses (12) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

12. OBLIGACIONES:

DAVID MARULANDA SOTO con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708, como propietarios y beneficiarios del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de una vivienda, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los señores DAVID MARULANDA SOTO y DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y las explanaciones (terrazas), se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

- **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
- **Vertimientos:** Se indica que en caso que la Parcelación Laguna Seca o la copropiedad, no cuenten con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se deberá tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC.

“(…)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - **ICANH**, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **400-2020** del 05 de octubre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708, obrando en nombre propio y como propietarios; **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda, en inmediaciones del predio LOTE 114 - PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1012436, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708, obrando en nombre propio y como propietarios; **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de: (construcción de una vía de 55 metros lineales por 4.5 metros de ancho y dos (2) explanaciones una para la vivienda y cancha de futbol); en inmediaciones del predio LOTE 114 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1012436, al interior de la PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Localización del proyecto: LOTE 114, ubicado dentro de la parcelación LAGUNA SECA de la Etapa 3B, en la calle 10 No. 22A-700 identificado con la matrícula inmobiliaria 370-1012436.

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Limite	3°32'43,57" N	76°30'30,8" O	883.826	1.063.216

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Limite	3°32'42,49" N	76°30'29,6" O	883.793	1.063.253
Limite	3°32'40,37" N	76°30'31,00" O	883.728	1.063.210
Limite	3°32'40,86" N	76°30'32,00" O	883.743	1.063.179

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para el desarrollo del proyecto y después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) se concluye que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES, en los siguientes términos:

Excavaciones y Rellenos:

Nombre Vía	Longitud (m)	largo	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación m ³	Relleno m ³
Vía de acceso	55		4,5	247,5	180	100
Explanación terraza 1 Cancha	20		30	600	450	200
Explanación terraza 2 casa	15		10	150	50	100
Total				997,5	680	400

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708, obrando en nombre propio, como responsables y beneficiarios del permiso de vías y explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los señores DAVID MARULANDA SOTO y DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y la explanación se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

- **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
- **Vertimientos:** Se indica que en caso que la Parcelación Lomas de Dapa o la copropiedad, no cuenten con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se deberá tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708, obrando en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708, obrando en nombre propio, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708, obrando en nombre propio, asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a los señor (es) **DAVID MARULANDA SOTO** con cedula de ciudadanía No. 14.637.660 y **DIANA CAROLINA VILLAREAL ANGARITA** con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.708, a su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **08 de octubre de 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente No. 0713-036-002-094-2020. Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000889 DE 2020
(06 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **DELIO GALINDO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.084 expedida en Cali, y domicilio la carrera 24 j No. 85-55 en la ciudad de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 697562018 presentado el 24 de septiembre de 2018, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado "VILLA ROSAL", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-608782, ubicado en el Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 13 de mayo de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "VILLA ROSAL", según solicitud presentada por el señor DELIO GALINDO DAZA, quien obra en su propio nombre.

Que mediante constancia de pago cancelada en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al petitionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "VILLA ROSAL", el día 29 de julio de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **572-2019** del 13 de agosto de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.572-2019 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LA CULEBRA -SANTA INÉS-RÍO YUMBO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-010-002-192-2018

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cedula de ciudadanía No. 16'674.084

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de un pequeño afloramiento de agua, localizado en la cañada que aguas abajo conforma la quebrada La Culebra, presentada por DELIO GALINDO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'674.084, para ser utilizada en el predio denominado "VILLA ROSAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-608782.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "VILLA ROSAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-608782, se localiza en el corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 32' 22,224 3° 38' 02,205", coordenadas planas 1.059.771 X, 893.611 Y.

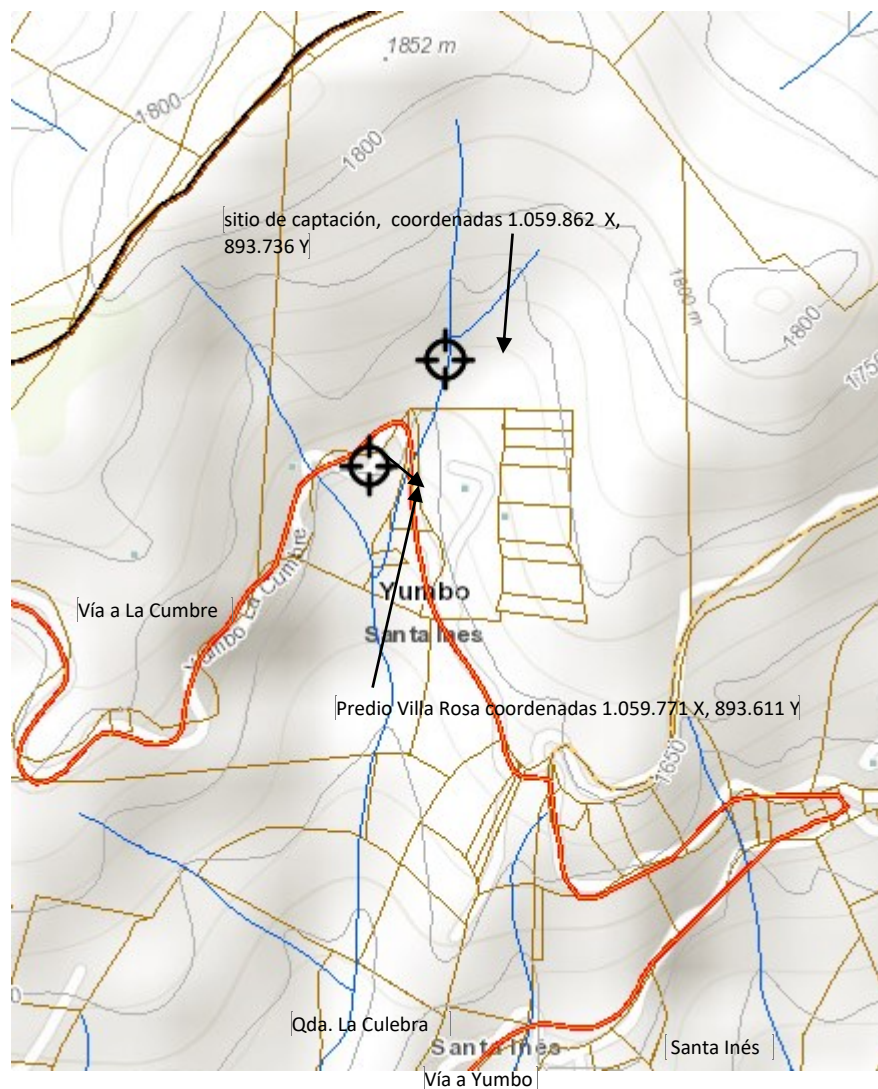
8. ANTECEDENTE(S):

Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio "VILLA ROSAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-608782, de la quebrada La Culebra ni de ninguna otra fuente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



9. NORMATIVIDAD:
Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio "VILLA ROSAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-608782, se está abasteciendo de agua de un pequeño afloramiento de agua, localizado en la cañada que aguas abajo conforma la quebrada La Culebra, mediante un pequeño pozo de caudal intermitente, construido en el cauce de la depresión natural que aguas abajo conforma la quebrada La Culebra, ubicado en las en las coordenadas geográficas 76° 32' 19,268 3° 38' 06,275", coordenadas planas 1.059.862 X, 893.736 Y, desde donde se conduce en tubería ½" pulgada hasta un tanque con flotador ubicado en el predio del solicitante.

Características Técnicas:

La quebrada La Culebra: se conforma de un cauce de caudal intermite cuyas características principales es un cauce que la mayoría del tiempo permanece seco y solo discurre agua en temporada fuerte de invierno, lo cual se presenta muy poco, toda vez que esta zona es muy seca y difícilmente llueve.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

el pequeño afloramiento de agua, localizado en la cañada que aguas abajo conforma la quebrada La Culebra, en las coordenadas geográficas 76° 32' 19,268 3° 38' 06,275", coordenadas planas 1.059.862 X, 893.736 Y, no presenta un caudal estable, toda vez que depende directamente de las lluvias; lo cual permite concluir que no existe un caudal de agua que se pueda garantizar concesionar por la intermitencia del mismo.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico Q = 0,014 l/s.

DEMANDA TOTAL Q =0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto teniendo en cuenta que no existe caudal continuo para ser otorgado se conceptuará que se niegue la concesión de aguas solicitada.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC debe NEGAR la solicitud de concesión de aguas presentada por DELIO GALINDO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'674.084, para ser utilizada en el predio "VILLA ROSAL", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-608782, ubicado en el corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por cuanto el caudal que se presenta en el sitio de captación es intermitente y por lo tanto no se puede garantizar la permanencia del mismo en el tiempo; sin embargo, teniendo en cuenta que la vivienda existente en dicho predio no tiene otro sitio ni otra fuente para abastecerse de agua, se recomienda que la CVC otorgue el permiso de captar el poco caudal intermitente que en ocasiones se presenta en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 32' 19,268 3° 38' 06,275", coordenadas planas 1.059.862 X, 893.736 Y.

12. OBLIGACIONES:

Informar a DELIO GALINDO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'674.084, que debe hacer buen uso del poco caudal que en ocasiones se pueda captar del pequeño afloramiento de agua.

Recomendaciones:

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatomá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **572-2019** del 13 de agosto de 2019 transcrito, **NO** se considera viable técnica ni jurídicamente poder OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del señor **DELIO GALINDO DAZA**, para ser utilizada en el predio denominado “VILLA ROSAL”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-608782, ubicado en el Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de una concesión de aguas de uso público, presentada por el señor **DELIO GALINDO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.084 expedida en Cali, y domicilio la carrera 24 j No. 85-55 en la ciudad de Cali, obrando en nombre propio, para ser utilizada en el predio “VILLA ROSAL”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-608782, ubicado en el Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto el caudal que se presenta en el sitio de captación es intermitente y por lo tanto no se puede garantizar la permanencia del mismo en el tiempo; sin embargo, teniendo en cuenta que la vivienda existente en dicho predio no tiene otro sitio ni otra fuente para abastecerse de agua, se recomienda que la CVC OTORGUE el permiso de captar el poco caudal intermitente que en ocasiones se presenta en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 32' 19,268 - 3° 38' 06,275”, coordenadas planas 1.059.862 X, 893.736 Y.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto teniendo en cuenta que no existe caudal continuo para ser otorgado, se ha decidido negar la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el marco de la decisión adoptada, requerir al señor **DELIO GALINDO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.084 expedida en Cali, y domicilio la carrera 24 j No. 85-55 en la ciudad de Cali, obrando en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. DELIO GALINDO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'674.084, que deberá hacer buen uso del poco caudal que en ocasiones se pueda captar del pequeño afloramiento de agua.
2. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
3. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **DELIO GALINDO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.084 expedida en Cali, y domicilio la carrera 24 j No. 85-55 en la ciudad de Cali, obrando en nombre propio, a su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o del Aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 06 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramírez Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-192-2018. Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000900 DE 2020

(07 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.457 expedida en Manizales y Domicilio en calle 64N No. 5B-146 Oficina 404C -Centroempresa, en la ciudad de Cali, obrando como representante legal de la sociedad **EPOCA S.A.** identificada con NIT No. 890.312.368-3, mediante escrito No. 97052020 presentado el 05 febrero de 2020, solicita el **Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para ser utilizada en el predio denominado “EL LIBANO LOTE 5”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-364326, ubicado en el kilómetro 15 vía Cali - Buenaventura, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 26 de febrero de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio “EL LIBANO LOTE 5”, según solicitud presentada por el señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, obrando como representante legal de la sociedad **EPOCA S.A.**

Que mediante constancia generada por el sistema financiero de la Corporación, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y en la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, previa visita realizada al predio LIBANO LOTE 5, el día 23 de septiembre de 2020, rindió el Concepto Técnico No. **383-2020** del 23 de septiembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.383-2020 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO-RÍO AGUACATAL

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Lili –Meléndez- Cañaveralejo –Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-010-002-021-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

NIT 890 312 368-3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre una concesión de aguas de la quebrada El Líbano, afluente de la quebrada San Antonio, presentada por CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'231.457, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, para ser utilizada en el predio "EL LÍBANO QUINTO LOTE o Lote 5", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-364326. Radicado No. 97052020.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "EL LÍBANO QUINTO LOTE o Lote 5", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-364326, está ubicado en el sector El Líbano, vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali en la vertiente derecha de la quebrada El Líbano, en las coordenadas geográficas 76° 37' 15,273 W 3° 29' 30,669" N, coordenadas planas 1.050.735 X, 877.893 Y. Su ubicación política es corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Se llega a este predio por la vía a Buenaventura desviándose por la entrada a San Antonio y continuando hacia El Líbano.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución No. 0710 - 0711 000132 del 30 de junio de 2005, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad EPOCA, identificada con NIT 890 312 368-3, para ser utilizado en el predio "EL LÍBANO QUINTO LOTE o Lote 5", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-364326, ubicado en el sector del Líbano, vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14,28% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada San Antonio, aforada en 0,21 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s.(CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO. Cuenta 51231. Exp. 1392-2004.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "EL LÍBANO QUINTO LOTE o Lote 5", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-364326, se está abasteciendo de agua de la DERIVACIÓN No. 2 de la quebrada San Antonio, mediante una caja de la cual sale una tubería 2" pulgadas hasta un tanque de almacenamiento, de donde sale una tubería galvanizada de 1 ½" pulga para el predio denominado El Líbano (para Cuatro Lotes), de propiedad de la sociedad solicitante y una tubería de PVC de 2" pulgadas, la cual se bifurca en dos tuberías de polietileno de 1" pulgada para el predio Las Nubes, hoy Amboselli de Eugenio Castro Carvajal y el "EL LÍBANO QUINTO LOTE o Lote 5".

Características Técnicas:

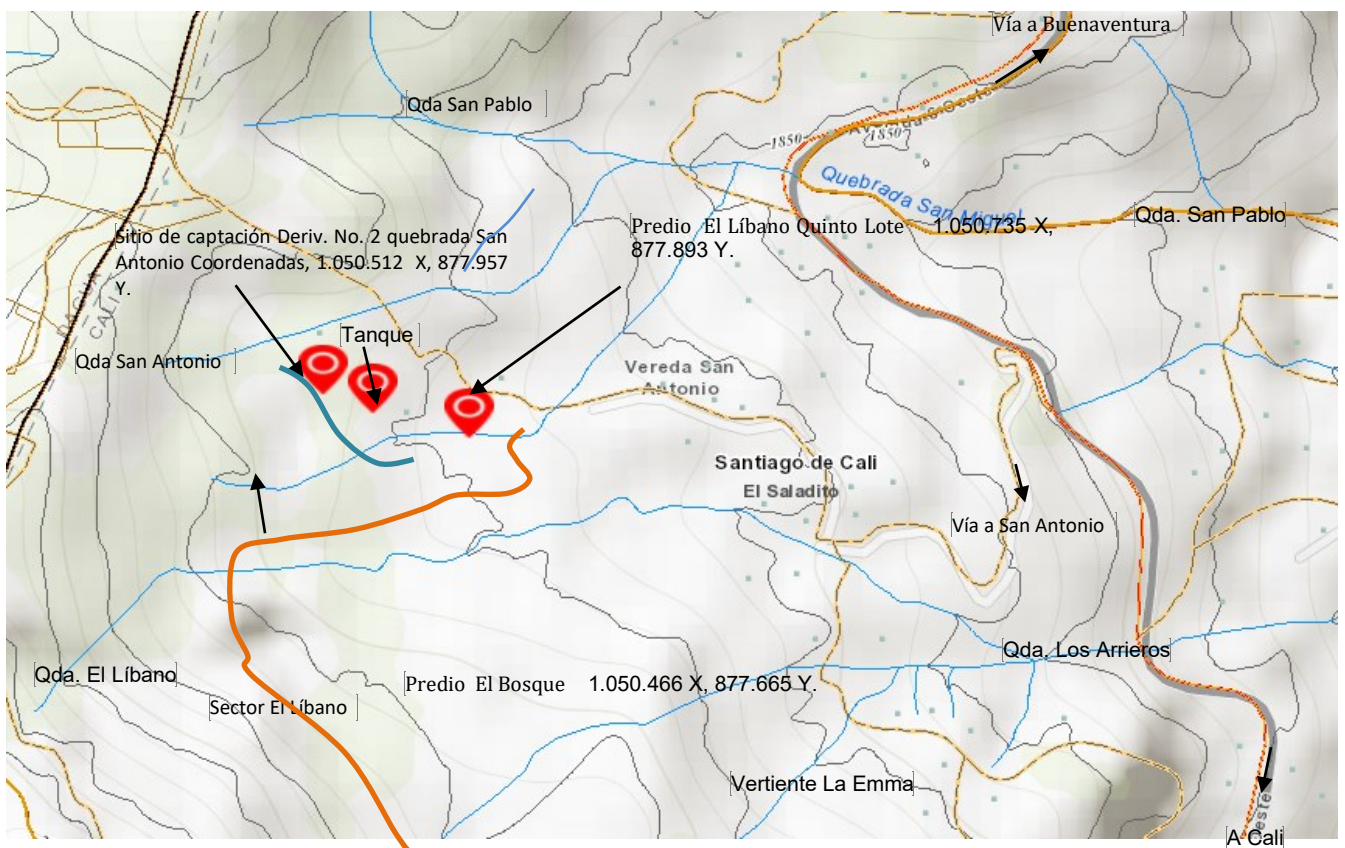
LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA SAN ANTONIO: Su Nacimiento se localiza en la vertiente oriental del Cerro de la Horqueta, discurre en el sentido Sur Occidente – Nor oriente hasta confluir con la quebrada San Pablo a unos 50 metros aguas arriba de la vía que de Cali conduce a Buenaventura.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

LA quebrada San Antonio en el sitio de captación de la Derivación No. 2, en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 37' 22,499 W$ $3^{\circ} 29' 32,761'' N$, coordenadas planas 1.050.512 X, 877.957 Y, presenta un caudal de 2,12 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico: $Q = 0,03$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,03$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la concesión que nuevamente se otorga para reemplazar el permiso otorgado mediante la Resolución No. 0710 - 0711 000132 del 30 de junio de 2005, el cual se encuentra vencido

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las concesiones de agua otorgadas de la Derivación No. 2 de la quebrada San Antonio, se deberán captar por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje, en el actual sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 37' 22,499 W 3° 29' 32,761" N, coordenadas planas 1.050.512 X, 877.957 Y; donde se deberá captar el 9,91%. Dejando seguir por el cauce principal de la quebrada, hacia los sectores ubicados aguas abajo, el caudal porcentual equivalente al 90,09%.

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, para ser utilizada en el predio "EL LÍBANO QUINTO LOTE o Lote 5", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-364326, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 37' 15,273 W 3° 29' 30,669" N, coordenadas planas 1.050.735 X, 877.893 Y, en el sector del Líbano, vereda San Antonio, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14,28% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada San Antonio, aforada en 0,21 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s.(CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO.

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

De acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. ACCIONES DE CONTROL DE PERDIDAS

(Resolución No.1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3)

Estas acciones se realizan periódicamente y están a cargo del cuidandero del predio quien hace las veces de fontanero:

Realizar mantenimiento periódico y revisión de los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.

Mantener en buen estado la tubería de conducción y de distribución.

Implementar sistema de reúso del agua de la lavadora para utilizarla en el riego de prados y jardines.

Garantizar la devolución a la fuente abastecedora de los reboses y caudales no empleados, para lo cual se colocara una válvula de cierre a la salida de la bocatoma, la cual también permite suspender el servicio cuando se esté realizando mantenimiento o alguna reparación.

Proteger y conservar la fuente de abastecimiento de acuerdo con los programas y proyectos que tiene la CVC y la comunidad beneficiaria del acueducto para la conservación de esta Microcuenca.

Implementar en un plazo no mayor a un (1) año, aparatos de bajo consumo, tales como sanitarios, duchas y grifos.

La inversión que conlleva el mantenimiento de las redes, cambios de válvulas, reposición de tuberías o mangueras, grifos, flotadores y demás accesorios tiene un costo promedio anual de \$ 600.000.00., incluyendo la mano de obra.

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones: *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "EL LÍBANO QUINTO LOTE o Lote 5", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-364326, la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijan los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **383-2020** del 23 de septiembre de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de la sociedad **EPOCA S.A.** identificada con NIT No. 890.312.368-3, para ser utilizada en el predio “EL LIBANO LOTE 5”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-364326, ubicado en el sector del Libano, vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad **EPOCA S.A.** identificada con NIT No. 890.312.368-3, representada legalmente por el señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.457 expedida en Manizales y Domicilio en calle 64N No. 5B-146 Oficina 404C, Centroempresa - Cali, para ser utilizada en el predio "EL LÍBANO QUINTO LOTE o LOTE 5", identificado con matrícula inmobiliaria 370-364326, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 37' 15,273 W - 3° 29' 30,669" N, coordenadas planas 1.050.735 X - 877.893 Y, ubicado en el sector del Líbano, Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14,28% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada San Antonio, aforada en 0,21 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,03 Lt/s.(CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las concesiones de agua otorgadas de la Derivación No. 2 de la quebrada San Antonio, se deberán captar por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje, en el actual sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 37' 22,499 W 3° 29' 32,761" N, coordenadas planas 1.050.512 X, 877.957 Y; donde se deberá captar el 9,91%. Dejando seguir por el cauce principal de la quebrada, hacia los sectores ubicados aguas abajo, el caudal porcentual equivalente al 90,09%.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,03 Lt./seg. DEMANDA TOTAL Q = 0,03 Lt./seg.**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, obrando como representante legal de la sociedad **EPOCA S.A.**, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, obrando como representante legal de la sociedad **EPOCA S.A.**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 64N No. 5B-146 Oficina 404C Centroempresa - Cali Tel. 4898936**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, obrando como representante legal de la sociedad **EPOCA S.A.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. ACCIONES DE CONTROL DE PERDIDAS

(Resolución No.1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3)

Estas acciones se realizan periódicamente y están a cargo del cuidadero del predio quien hace las veces de fontanero:

Realizar mantenimiento periódico y revisión de los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.

Mantener en buen estado la tubería de conducción y de distribución.

Implementar sistema de reúso del agua de la lavadora para utilizarla en el riego de prados y jardines.

Garantizar la devolución a la fuente abastecedora de los reboses y caudales no empleados, para lo cual se colocara una válvula de cierre a la salida de la bocatoma, la cual también permite suspender el servicio cuando se esté realizando mantenimiento o alguna reparación.

Proteger y conservar la fuente de abastecimiento de acuerdo con los programas y proyectos que tiene la CVC y la comunidad beneficiaria del acueducto para la conservación de esta Microcuenca.

Implementar en un plazo no mayor a un (1) año, aparatos de bajo consumo, tales como sanitarios, duchas y grifos.

La inversión que conlleva el mantenimiento de las redes, cambios de válvulas, reposición de tuberías o mangueras, grifos, flotadores y demás accesorios tiene un costo promedio anual de \$ 600.000.00., incluyendo la mano de obra.

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, deberá presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - Nombre de unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc.)
 - Volumen de cada unidad de tratamiento
 - Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. En caso que se produzca la venta del predio "EL LÍBANO QUINTO LOTE o Lote 5", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-364326, la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
8. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la sociedad EPOCA S.A., identificada con NIT 890 312 368-3, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de la sociedad **EPOCA S.A.**, identificada con NIT No. 890.312.368-3 es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, obrando como representante legal de la sociedad **EPOCA S.A.**, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, obrando como representante legal de la sociedad **EPOCA S.A.**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.457 expedida en Manizales y Domicilio en calle 64N No. 5B-146 Oficina 404C -Centroempresa, en la ciudad de Cali, obrando como representante legal de la sociedad **EPOCA S.A.** identificada con NIT No. 890.312.368-3, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se expedirá Auto de Archivo por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC del Expediente No. 0712-010-002-1392-2004, por cuanto la concesión de aguas se continuará en el Expediente No. 0712-010-002-021-2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente
Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-010-002-021-2020. Aguas Superficiales*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000903 DE 2020
(07 ed octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 341702020 del 26 de junio de 2020, el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, solicita **Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción del proyecto de vivienda, en inmediaciones del predio **LOTE 41 - 42**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913049, ubicado dentro de la parcelación La Riberita III etapa 2, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 24 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.**, tendiente a obtener la Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita, elaborados y comunicados de fecha 28 de agosto de 2020.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio el día martes 08 de septiembre de 2020 tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **392-2020** del 28 de septiembre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 392-2020 referente a la autorización de vías y explanaciones con el fin de ejecutar las actividades de construcción de vivienda en los lotes 41 y 42, ubicado dentro de la parcelación Riberita III etapa 2, corregimiento La Buitrera, municipio de Santiago de Cali. Radicación No. 341702020

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0712-036-004-090-2020.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

ANTONIO JOSÉ DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando como representante de la sociedad INVERSIONES EL CANTIL S.A.S, identificada con el Nit No. 901.283.547-9.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

Elaborar concepto técnico, en relación con la solicitud autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para ejecutar las actividades de construcción de terrazas para luego implantar una vivienda y la construcción de una piscina y parqueadero en el predio lote 41 y 42 de la parcelación La Riberita III, en un área de 9.640 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria 370-913049, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, municipio de Santiago de Cali.

7. LOCALIZACIÓN:

Los lotes 41 y 42, se encuentra ubicado dentro de la parcelación La Riberita III, corregimiento La Buitrera, del municipio de Santiago de Cali, en las inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Entrada de los lotes 41 y 42	3°21'2.84"N	76°34'0,67"O	862.297	1.056.750	977	Entrada lotes 41 y 42

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



8. ANTECEDENTE(S):

En atención al Auto de fecha 13 de agosto de 2020, a través del cual se dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANTONIO JOSÉ DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando como representante de la sociedad INVERSIONES EL CANTIL S.A.S, identificada con el Nit No. 901.283.547-9, mediante escrito con radicación No. **341702020** de mayo 27 de 2020, tendiente a obtener autorización de vías y explanaciones, con el fin de ejecutar las actividades de construcción de terrazas para luego una vivienda en dentro Los lotes 41 y 42, se encuentra ubicado dentro de la parcelación La Riberita III, corregimiento La Buitrera, del municipio de Santiago de Cali,

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se llevó a cabo la visita de inspección ocular el pasado 8 de septiembre de 2020, cuyo informe constituye el soporte básico del presente concepto ambiental.

El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004. Como soporte de la ocupación del territorio, se valora lo dispuesto por el municipio de Santiago de Cali, en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas complementarias.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Durante el recorrido realizado en compañía del Administrador Mauricio Carrero, identificado con la cédula No. 6.103.446 y la arquitecta Cecilia Fernandez, identificada con la cédula No. 31.878.194, en representación de los propietarios del predio, se verificó que se trata de un predio denominado LOTE 41 y 42, cuya extensión global es de 9.640 metros cuadrados, donde se pretende construir una vivienda de 1.194 m², para lo cual se requiere nivelar el terreno. El predio cuenta con Licencia Urbanística y construcción otorgada por la Curaduría Urbana Uno de Santiago de Cali. El lote está completamente urbanizado, cuenta con vías de penetración, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público y que hace parte de la parcelación La Riberita III.



Entrada al predio



Panorámica del predio lotes 41 y 42

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



La unión de los lotes 41 y 42



Predio con una pendiente entre el 10 y el 15%



Los predios presenta buena cobertura vegetal



Árboles dispersos en la zona occidental del predio

Características Técnicas: El predio se encuentra dentro del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA, que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 99.61%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La solicitud de autorización está orientada a la construcción de tres terrazas para implantar una vivienda, parqueadero y una piscina; el predio tendrán áreas verdes conectadas con la franja del corredor ecológico de la parcelación de La Riberita III.

Para la adecuación del terreno con nivelación se requiere efectuar movimientos de tierras, el cual se detallan en el siguiente cuadro.

Actividad Excavación	Volumen m ³
Excavación Sótano	1261
Excavación cancha	3
Excavación Planta baja	639
Excavación Talud planta baja	36
Total excavación m³	1.939

Actividad relleno	Volumen m ³
Relleno cancha terminada	480
Relleno Planta baja	60
Relleno talud planta baja	45
Total relleno m³	585

Evaluación de los impactos: La adecuación del terreno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo

11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0712-036-002-090-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

✓ Excavación y Rellenos

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto LOTE No. 41 y 42 de la Parcelación LA RIBERITA III, para la construcción de una vivienda, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISOS DE VÍAS Y EXPLANACIONES, con la aprobación de excavaciones que alcanzan un volumen de **1.939 m³**, para terrazas, piscinas, sótano y cache de futbol y se requiere la importación de un volumen de rellenos granulares en volumen de **585 m³** para relleno.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR UN PLAZO de SEIS (6) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

12. OBLIGACIONES:

ANTONIO JOSÉ DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando como representante de la sociedad INVERSIONES EL CANTIL S.A.S, identificada con el Nit No. 901.283.547-9, como responsable y beneficiario del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

15. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como **avisos o vallas**, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con la participación de las autoridades competentes.

Evidencia: Material divulgativo, acta de reuniones y el reporte trimestral del cumplimiento de las obligaciones.

16. Informar oportunamente a la CVC, la **fecha programada** para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

17. **Los impactos no previstos**, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.

Evidencia: Planos y minuta de la obra

19. **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación, explanaciones y relleno en terrazas, según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el Estudio de suelos

Evidencia: Planos y minuta de la obra

20. **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto, no exonera al responsable de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al Proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del propietario del proyecto a quien la CVC aprobó el Proyecto.

Evidencia: Informe de visita por parte de la CVC

21. **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

Evidencia: Informe de visita por parte de la CVC

22. **Excavaciones y rellenos:** Solo se permite la excavación de **1.939 m³**, para terrazas, piscina y andenes interiores y se requiere la importación de un volumen de rellenos entre pétreos de **585 m³**. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.

Evidencia: Minuta e informe a la CVC mediante comunicado

23. **Reutilización material de excavación:** El material excavado podrá deberá ser reutilizado en las zonas del proyecto o el material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente.

Evidencia: Minuta e informe a la CVC mediante comunicado

24. **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

Evidencia: Constancia del sitio donde se depositan los materiales RCD

25. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad INVERSIONES EL CANTIL S.A.S, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

Evidencia: Informe de visita por parte de la CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

26. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre las modificaciones.

27. **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.

Evidencia: Minuta y planos en obra

28. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La sociedad INVERSIONES EL CANTIL S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

29. **Informe Final de Actividades:** Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

Evidencia: Minuta e informe a la CVC mediante comunicado.

“(…)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - **ICANH**, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **392-2020** del 28 de septiembre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, es viable **OTORGAR** a la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, **Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción del proyecto de vivienda, en inmediaciones del predio **LOTE 41 - 42**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913049, ubicado dentro de la parcelación La Riberita III etapa 2, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9 representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, **Autorización para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones**, tendientes a ejecutar las actividades de construcción de terrazas e implantación de vivienda, construcción de una piscina y parqueadero en el predio, en el marco del desarrollo del proyecto de vivienda familiar, en inmediaciones del predio **LOTE 41 - 42**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913049, ubicado dentro de la parcelación La Riberita III etapa 2, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas	Coordenadas planas	Altura sobre el	Observación
---------------------	-------------------------	--------------------	-----------------	-------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Latitud	Longitud	Y	X	nivel del mar (metros)	
Entrada de los lotes 41 y 42	3°21'2.84"N	76°34'0.67"O	862.297	1.056.750	977	Entrada lotes 41 y 42

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo para el desarrollo del proyecto; se aprueban los volúmenes de **EXCAVACIÓN Y RELLENO** con la aprobación de **EXCAVACIONES** que alcanzan un volumen de **(mil novecientos treinta y nueve metros cúbicos) 1.939 m³**, para terrazas, piscinas, sótano y cancha de futbol y se requiere la importación de un volumen de rellenos granulares en volumen de **(quinientos ochenta y cinco metros cúbicos) 585 m³** para **RELLENO**.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de **SEIS (06) MESES** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: El señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, como beneficiario del permiso para la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como **avisos o vallas**, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con la participación de las autoridades competentes.

Evidencia: Material divulgativo, acta de reuniones y el reporte trimestral del cumplimiento de las obligaciones.

2. Informar oportunamente a la CVC, la **fecha programada** para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

3. **Los impactos no previstos**, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

4. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.

Evidencia: Planos y minuta de la obra

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras de excavación, explanaciones y relleno en terrazas, según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el Estudio de suelos
Evidencia: Planos y minuta de la obra
6. **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales para el Proyecto, no exonera al responsable de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al Proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del propietario del proyecto a quien la CVC aprobó el Proyecto.
Evidencia: Informe de visita por parte de la CVC
7. **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
Evidencia: Informe de visita por parte de la CVC
8. **Excavaciones y rellenos:** Solo se permite la excavación de **1.939 m³**, para terrazas, piscina y andenes interiores y se requiere la importación de un volumen de rellenos entre pétreos de **585 m³**. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
Evidencia: Minuta e informe a la CVC mediante comunicado
9. **Reutilización material de excavación:** El material excavado podrá deberá ser reutilizado en las zonas del proyecto o el material sobrante deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente.
Evidencia: Minuta e informe a la CVC mediante comunicado
10. **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
Evidencia: Constancia del sitio donde se depositan los materiales RCD
11. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad INVERSIONES EL CANTIL S.A.S, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
Evidencia: Informe de visita por parte de la CVC
12. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
Evidencia: comunicado donde se informe sobre las modificaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.

Evidencia: Minuta y planos en obra

14. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La sociedad INVERSIONES EL CANTIL S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

15. **Informe Final de Actividades:** Una vez se finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías de las obras.

Evidencia: Minuta e informe a la CVC mediante comunicado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.791.739,00) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en: Expediente No. 0712-036-002-090-2020. Vías y Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000901 DE 2020
(07 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 223822019 del 13 de marzo de 2019, la señora **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793 expedida en Vijes (V), obrando en nombre propio, solicita **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de apertura de dos vías y dos explanaciones; en inmediaciones del predio denominado VILLA SOLEDAD LOTE 7 - Lotes A Y B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-563122, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 08 de agosto de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO** obrando en nombre propio, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **709-2019** del 30 de agosto de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

1. **REFERENTE A:** Permiso de construcción de vías para el ingreso al predio denominado VILLA SOLEDAD LOTE 7, LOTES A Y B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-563122, de propiedad de la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO, ubicado en el corregimiento Villamaría, municipio de Vijes.
2. **DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Suroccidente
3. **GRUPO/UGC:** Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes
4. **DOCUMENTOS (S) SOPORTE (S):** Expediente No. 0713-036-002-095-2019 Apertura de vías, carreteable y explanaciones.
5. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):** MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793, propietaria del predio denominado VILLA SOLEDAD LOTE 7, lotes A Y B.
6. **OBJETIVO:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización de permiso de Apertura de dos vía y construir dos explanaciones, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-563122, predio denominado VILLA SOLEDAD LOTE 7, lotes A Y B, corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca...
7. **LOCALIZACIÓN:** El predio Villa Soledad lote 7, compuesto por los lotes A Y B, identificado con matrícula inmobiliaria 370-563122, se encuentra localizado en el corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca. De acuerdo a la escritura pública presentada, el lote cuenta con un área total de 11.000 m², Lote A= 6.100 metros cuadrados y el lote B= 4.900 metros cuadrados Este se encuentra localizado en las siguientes coordenadas planas, en el sistema de referencia MAGNA Colombia Oeste tomadas en campo:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Longitud	Latitud	X	Y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio LOTE 7	76°28'33,48" O	3°42'32,57" N	1.066.825	901.921
---------------	----------------	---------------	-----------	---------

8. ANTECEDENTES:

Que la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793, propietario del predio VILLA SOLEDAD LOTE 7, lotes A Y B., obrando en nombre propios; mediante escrito No. 226962019 presentado en fecha marzo 14 de 2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-563122, ubicado en el corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca

El 29 de marzo de 2019, se realiza la revisión técnica y jurídica de los documentos entregados para el permiso ambiental, encontrando que es necesario la presentación de:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- ✓ Formato de discriminación de valores a determinar el costo del proyecto, incluir el avalúo catastral del predio y presentar costos de inversión y operación
- ✓ Fotocopia de la escritura pública de constitución de servidumbre para el trazado de la vía carretable o explanación.
- ✓ Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.
- ✓ Indicar si se requiere el uso de explosivos: Tipo de voladura, lugar de almacenamiento
- ✓ Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca
- ✓ Indicar volúmenes de corte (sitio) para efectos del movimiento de tierra y su lugar de disposición sea temporal o permanente.
- ✓ Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas muros, puentes obras de disipación de energía y terrazas

Mediante el oficio 0713-223822019 la CVC solicita a la señora María Soledad Jaramillo Barco, que alleguen una serie de documentos necesarios para continuar con la solicitud.

Que la señora María Soledad Jaramillo Barco, hace entrega de lo requerido mediante el radicado 306202019 de abril 12 de 2019.

- ✓ Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- ✓ Formato de discriminación de costos del proyecto de costos por valor
- ✓ Copia escritura Pública
- ✓ Fotocopias cédulas de la solicitante

Mediante AUTO del 6 de agosto de 2019, la CVC dio INICIO al trámite de derecho ambiental.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **29 de agosto de 2019**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del topógrafo Libardo Devia, encargado de los diseños y la construcción de la obras y la propietaria del predio señora María Soledad Jaramillo Barco, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

9. **NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio denominado Villa Soledad Lote 7, lotes A Y B, identificado con matrícula inmobiliaria 370-563122, ubicado en el corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, dentro del área del lote se encontró árboles de la especie Chagualo, Guayabos y cobertura en pasto en todo el lote. La visita fue atendida por el topógrafo Libardo Devia, él cual indicó que la actividad a realizar es la construcción de dos vías de penetración para los LOTES A Y B, vías de 80 metros de longitud por 4 metros de ancho, las cuales se encuentra materializada en terreno o sea demarcada.

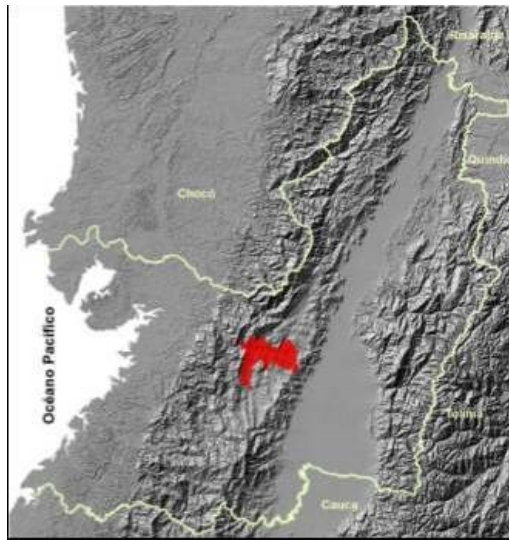
De acuerdo a la documentación presentada por el solicitante el predio se puede construir una residencia campestre, EOT del Municipio de Vijes (Valle)

CARACTERISTICAS TÉCNICAS:

Caracterización ecológica de la zona

El predio presenta características del Ecosistema AMMMSMH - Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional que hace parte del Orobioma bajo de los andes.

El ecosistema se encuentra representado por cuatro zonas específicas con características comunes, estas zonas son: el cañón del río Amaine, en los municipios de Palmira y El Cerrito; el cañón del río Tuluá, en los municipios de Buga y Tuluá; los valles intramontanos localizados en los municipios de Roldanillo, El Dovio, Versalles, El Cairo y Argelia y el piedemonte de la vertiente oriental de la cordillera occidental en el que se distinguen dos sectores, uno comprendido por los municipios de Yumbo, Vijes y Yotoco, y el otro entre los municipios de Trujillo, Bolívar, Roldadillo, La Unión y Toro.



Estas zonas se localizan en las cuencas de los ríos Amaine, Tuluá, Garrapatas, Cali, Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Pescador y RUT, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura promedio varía entre 18 °C a 24 °C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las filas y vigas son el principal tipo de relieve en el paisaje de montaña fluviogravitacional y se encuentran constituidas por todo tipo de rocas: ígneas, metamórficas y sedimentarias; las metamórficas están representadas principalmente por esquistos y anfíbolitas del Paleozoico, las ígneas tanto intrusivas como volcánicas son de composición máfica y las sedimentarias son clásticas de granulometría variable. Dentro de este paisaje de montaña sobresalen relieves como valles intramontanos (Río Garrapatas) y conos aluviales (Cañones de los Ríos Amaime y Tuluá), los primeros son amplios con pendiente promedio de 12%, los segundos son el resultado de un alto régimen fluvial.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. Presentan contacto lítico antes de 50 cm de profundidad, son bien a excesivamente drenados. Se identifican los órdenes Alfisoles, Andisoles, Entisoles, Molisoles, Inceptisoles. En algunos sectores de este ecosistema la vegetación natural ha desaparecido casi totalmente, conservándose algunas herbáceas típicas de este clima como pega pega (*Desmodium tortuosum*), zarza, uña de gato (*Fagara pterota*), mora silvestre y algo de cactus (*Melocactus amoenus*). En el piedemonte de la cordillera central se observan especies de drago (*Croton sp.*), chagualo, carbonero (*Beforia aestuans*), guamo (*Inga microphylla*), higuero (*Ricinus communis*), guayabo (*Bellucia axinanthera*) y gramíneas.

Zona de amenazas y riesgos

Acorde al EOT del Municipio de Vijes (Acuerdo No. 0054 de 2000 "por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Vijes (valle), y se dictan otras disposiciones"), el área del predio Villa Soledad Lote 7, lotes A Y B, no se encuentra dentro zonas de alto riesgo por fenómenos naturales tales como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones.

La Secretaría de Planeación, Infraestructura y Proyectos de Vijes recomienda realizar un manejo adecuado de las aguas servidas y de escorrentía, donde se cumpla con las normas mínimas de ingeniería sin afectar predios vecinos.

Flora presente en el predio:

En el predio Villa Soledad Lote 7, lotes A Y B., identificado con matrícula inmobiliaria 370-563122 se encuentra compuesto por diversidad de latizales, con alturas bajas y medias, entre los 1.5 a 4 metros. Entre las principales especies forestales se tienen: Floramarillo, Chirlobirto, Aromo, Uña de Gato, algunos frutales, entre otros.

Construcciones en el predio

Se evidencia en campo que en el predio Villa Soledad Lote 7, lotes A Y B, no existen construcciones civiles en la actualidad.

La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de dos vías y dos explanaciones

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación	Relleno
Vía de acceso LOTE A	80,00	4,0	320	128	160
Vía de acceso LOTE B	80,00	4,0	320	160	192
Total			640	288	352

La apertura de vías genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
----------	-----------	---------	-------	----------	---------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio.
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención de los suelos y los árboles, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) para el desarrollo del proyecto de construcción de vías, con la apertura DOS (2) tramos de vía: uno de 80 metros de longitud y 4 metros de ancho para el LOTE A, y el otro de 80 metros por 4 metros de banca para el LOTE B, en el predio VILLA SOLEDAD LOTE 7, lotes A Y B., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-563122, ubicado al corregimiento de Villamaría, municipio de Vijes, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de vías y se debe OTORGAR UN PLAZO de seis (6) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es necesario tener en cuenta que en el área objeto de presente concepto no se realizará intervención de individuos arbóreos, por lo tanto si algún individuo afecta la construcción de las vías, se debe solicitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso.

Excavaciones y rellenos:

Solo se permite la excavación de DOS (2) tramos de vía de 80 metros cada uno por 4 metros de banca, con una excavación total de 288 metros cúbicos y un relleno de 352 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos).

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación	Relleno
Vía de acceso LOTE A	80,00	4,0	320	128	160
Vía de acceso LOTE B	80,00	4,0	320	160	192
Total			640	288	352

- El material de excavación de la capa vegetal y sobrante deben disponerse en las zonas verdes del predio.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

12. OBLIGACIONES:

La señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793, como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de DOS vías de comunicación lotes A Y B, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La señora Maria Soledad Jaramillo Barco, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

- **Normas legales:** *Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.*
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** *El otorgamiento del permiso ambiental, no exonera al propietario de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.*
- **Manejo de aguas de escorrentías:** *Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.*
- **Vertimientos:** *Se indica que en caso en que el predio no cuente con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se deba tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC.*
- **Avisos:** *El responsable del permiso de Vías y explanaciones (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las vías, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.*

“(…)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **709-2019** del 30 de agosto de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la señora **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793 expedida en Vijes (V), obrando en nombre propio, **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de apertura de dos vías y dos explanaciones; en inmediaciones del predio denominado VILLA SOLEDAD LOTE 7 - Lotes A Y B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-563122, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793 expedida en Vijes (V), obrando en nombre propio; **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vías, con la apertura DOS (2) tramos de vía: uno de 80 metros de longitud y 4 metros de ancho para el LOTE A, y el otro de 80 metros por 4 metros

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de banca para el LOTE B, en inmediaciones del predio denominado VILLA SOLEDAD LOTE 7 - Lotes A Y B, delimitado con las coordenadas geográficas 76°28'33,48" O - 3°42'32,57" N coordenadas planas 1.066.825 - 901.921; identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-563122, ubicado en el Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para el desarrollo del proyecto y después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) se concluye que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES, en los siguientes términos:

EXCAVACIONES Y RELLENOS: Solo se permite la excavación de DOS (2) tramos de vía de 80 metros cada uno por 4 metros de banca, con una excavación total de 288 metros cúbicos y un relleno de 352 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos).

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación	Relleno
Vía de acceso LOTE A	80,00	4,0	320	128	160
Vía de acceso LOTE B	80,00	4,0	320	160	192
Total			640	288	352

El material de excavación de la capa vegetal y sobrante debe disponerse en las zonas verdes del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793 expedida en Vijes (V), obrando en nombre propio, como responsable y beneficiaria del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** La señora Maria Soledad Jaramillo Barco, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento del permiso ambiental, no exonera al propietario de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

- **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Vertimientos:** Se indica que en caso en que el predio no cuente con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se deberá tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC.
- **Avisos:** El responsable del permiso de Vías y explanaciones (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las vías, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **SEIS (06) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793 expedida en Vijes (V), obrando en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793 expedida en Vijes (V), obrando en nombre propio, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793 expedida en Vijes (V), obrando en nombre propio, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **TRECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$303.588,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.940.793 expedida en Vijes (V), obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

07 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente No. 0713-036-002-095-2019. Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000902 DE 2020
(07 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 300252020 del 27 de mayo de 2020, el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, solicita **Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción del proyecto de vivienda, en inmediaciones del predio **LOTE 41 - 42**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913049, ubicado dentro de la parcelación La Riberita III etapa 2, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 13 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.**, tendiente a obtener la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita, elaborados y comunicados de fecha 28 de agosto de 2020.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio el día martes 08 de septiembre de 2020 tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **391-2020** del 28 de septiembre de 2020, del cual se extraiga lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 391-2020 referente a la autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de ejecutar las actividades de construcción de vivienda en los lotes 41 y 42, ubicado dentro de la parcelación Riberita III etapa 2, corregimiento La Buitrera, municipio de Santiago de Cali. Radicación 300252020

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0712-036-004-084-2020.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

ANTONIO JOSÉ DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando como representante de la sociedad INVERSIONES EL CANTIL S.A.S, identificada con el Nit No. 901.283.547-9.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

Elaborar concepto técnico, en relación con la solicitud autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para ejecutar las actividades de construcción de terrazas para luego implantar una vivienda y la construcción de una piscina y parqueadero en el predio lote 41 y 42 de la parcelación La Riberita III, en un área de 9.640 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria 370-913049, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, municipio de Santiago de Cali.

7. LOCALIZACIÓN:

Los lotes 41 y 42, se encuentra ubicado dentro de la parcelación La Riberita III, corregimiento La Buitrera, del municipio de Santiago de Cali, en las inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Entrada de los lotes 41 y 42	3°21'2.84"N	76°34'0,67"O	862.297	1.056.750	977	Entrada lotes 41 y 42

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



8. ANTECEDENTE(S):

En atención al Auto de fecha 13 de agosto de 2020, a través del cual se dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANTONIO JOSÉ DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando como representante de la sociedad INVERSIONES EL CANTIL S.A.S, identificada con el Nit No. 901.283.547-9, mediante escrito con radicación No. **300252020** de mayo 27 de 2020, tendiente a obtener autorización para la erradicación de árboles aislados, con el fin de ejecutar las actividades de construcción de terrazas para luego una vivienda en dentro Los lotes 41 y 42, se encuentra ubicado dentro de la parcelación La Riberita III, corregimiento La Buitrera, del municipio de Santiago de Cali,

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se llevó a cabo la visita de inspección ocular el pasado 8 de septiembre de 2020, cuyo informe constituye el soporte básico del presente concepto ambiental.

El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y normas complementarias, como la Resolución 213 de 1977. Como soporte de la ocupación del territorio, se valora lo dispuesto por el municipio de Santiago de Cali, en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas complementarias.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Durante el recorrido realizado en compañía del Administrador Mauricio Carrero, identificado con la cédula No. 6.103.446 y la arquitecta Cecilia Fernandez, identificada con la cédula No. 31.878.194, en representación de los propietarios del predio, se verificó que se trata de un predio denominado LOTE 41 y 42, cuya extensión global es de 9.640 metros cuadrados, donde se pretende construir una vivienda de 1.194 m², para lo cual se requiere nivelar el terreno. El predio cuenta con Licencia Urbanística y construcción otorgada por la Curaduría Urbana Uno de Santiago de Cali. El lote está completamente urbanizado, cuenta con vías de penetración, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público y que hace parte de la parcelación La Riberita III.



Entrada al predio



Panorámica del predio lotes 41 y 42

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



La unión de los lotes 41 y 42



Árboles dispersos en los dos lotes



Los predios presenta buena cobertura vegetal



Árboles dispersos en la zona occidental del predio

Características Técnicas: El predio se encuentra dentro del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA, que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 99.61%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas.

La solicitud de autorización está orientada a la erradicación de VEINTICINCO (25) árboles, con edades superiores a 10 años (0.028 m³ en promedio por árbol), distribuidos en 6 especies, ya que interceptan la geometría del diseño de la vivienda,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

parqueadero y piscina; el predio tendrán áreas verdes conectadas con la franja del corredor ecológico de la parcelación de La Riberita III.

Sobre el inventario forestal: En los 9.640 metros cuadrados, que conforman el predio, el inventario reporta cincuenta y cuatro (54) árboles, distribuidos en 6 especies y localizados en forma dispersa, con una densidad promedio de 178,5 metros cuadrados por árbol, denotando muy bajo el grado de afectación en la cobertura primaria. Los árboles se ubican en su mayoría en la parte alta y media del predio. El siguiente es el inventario forestal que se confrontó en la visita

INVENTARIO FORESTAL

Ítem	No. Árbol	Nombre Común	Familia	DAP (m)	Altura (m)	FR	FF	Volumen (m ³)	Estado	Manejo	Observaciones
1	1	Mortiño	Ericaceae	0,25	6	0,7	1	0,206	Malo	Erradicación	Árbol malo y ramificado
2	2	Mano de oso	Araliaceae	0,27	9	0,8	1	0,412	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
3	3	Mano de oso	Araliaceae	0,17	10	0,8	1	0,182	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
4	4	Mano de oso	Araliaceae	0,18	11	0,8	1	0,224	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
5	5	Mano de oso	Araliaceae	0,17	10	0,8	1	0,182	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
6	6	Chagualo	Clusiaceae	0,18	8	0,8	1	0,163	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
7	6A	Mano de oso	Araliaceae	0,21	6	0,8	1	0,166	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
8	6B	Chagualo	Clusiaceae	0,1	7	0,8	1	0,044	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
9	7	Mano de oso	Araliaceae	0,19	13	0,8	1	0,295	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
10	8	Mano de oso	Araliaceae	0,27	10	0,7	1	0,401	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
11	9	Mano de oso	Araliaceae	0,2	10	0,8	1	0,251	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
12	10	Mano de oso	Araliaceae	0,25	10	0,7	1	0,344	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
13	11	Mano de oso	Araliaceae	0,18	9	0,7	1		Bueno	Conservación	Árbol en buen estado
14	12	Cascarillo	Rubiaceae	0,35	10	0,8	1		Bueno	Conservación	Árbol en buen estado
15	13	Chagualo	Clusiaceae	0,11	10	0,8	1		Bueno	Conservación	Árbol en buen estado
16	14	Mano de oso	Araliaceae	0,17	10	0,8	1		Bueno	Conservación	Árbol en buen estado
17	15	Mano de oso	Araliaceae	0,19	10	0,8	1	0,227	Bueno	Erradicación	Árbol en buen estado
18	16	Mano de oso	Araliaceae	0,17	10	0,8	1	0,182	Malo	Erradicación	Árbol sin copa y seco
19	17	Mano de oso	Araliaceae	0,25	15	0,8	1		Bueno	Conservación	Árbol en buen estado
20	18	Mano de oso	Araliaceae	0,15	10	0,8	1	0,141	Malo	Erradicación	Árbol en buen estado
21	19	Mano de oso	Araliaceae	0,22	10	0,8	1		Bueno	Conservación	Árbol en buen estado
22	20	Mano de oso	Araliaceae	0,25	13	0,8	1		Bueno	Conservación	Árbol en buen estado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23	21	Mano de oso	Araliaceae	0,2	9	0,6	1		Regular	Conservación	Árbol descopado
24	22	Aguacatillo	Lauraceae	0,18	5	0,6	1	0,076	Malo	Erradicación	Árbol descopado
25	23	Aguacatillo	Lauraceae	0,26	6	0,6	1	0,191	Regular	Erradicación	Presenta pudricion tallo
26	24	Mora	Moraceae	0,2	6	0,6	1	0,113	Malo	Erradicación	Árbol seco
27	25	Cascarillo	Rubiaceae	0,2	7	0,5	1	0,110	Regular	Erradicación	Árbol en estado regular
28	26	Jigua negra	Lauraceae	0,15	6	0,5	1	0,053	Malo	Erradicación	Árbol Caído
29	27	Mano de oso	Araliaceae	0,26	12	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
30	28	Mano de oso	Araliaceae	0,16	11	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
31	29	Mano de oso	Araliaceae	0,15	8	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
32	30	Mano de oso	Araliaceae	0,26	12	0,7	1	0,446	Malo	Erradicación	Árbol descopado y seco
33	31	Mano de oso	Araliaceae	0,18	13	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
34	32	Mora	Moraceae	0,13	8	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
35	33	Jigua negra	Lauraceae	0,4	8	0,8	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
36	34	Chagualo	Clusiaceae	0,12	7	0,8	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
37	35	Mano de oso	Araliaceae	0,28	10	0,8	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
38	36	Chagualo	Clusiaceae	0,12	8	0,8	1	0,072	Malo	Erradicación	Árbol Caído
39	37	Mano de oso	Araliaceae	0,18	13	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
40	38	Mano de oso	Araliaceae	0,17	13	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
41	39	Mano de oso	Araliaceae	0,2	16	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
42	40	Mano de oso	Araliaceae	0,32	10	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
43	41	Mano de oso	Araliaceae	0,15	8	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
44	42	Mano de oso	Araliaceae	0,14	14	0,6	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
45	43	Mano de oso	Araliaceae	0,14	7	0,6	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
46	44	Mano de oso	Araliaceae	0,3	14	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
47	45	Chagualo	Clusiaceae	0,18	7	0,8	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
48	46	Chagualo	Clusiaceae	0,25	6	0,8	1	0,236	Malo	Erradicación	Rebote, en mal estado
49	47	Chagualo	Clusiaceae	0,17	9	0,8	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
50	48	Mano de oso	Araliaceae	0,3	11	0,7	1		Buena	Conservación	Árbol en buen estado
51	48A	Mano de oso	Araliaceae	0,25	3	0,8	1	0,118	Malo	Erradicación	Árbol descopado rebrote
52	49	Chagualo	Clusiaceae	0,15	8	0,7	1	0,099	Malo	Erradicación	Árbol mal estado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

53	50	Chagualo	Clusiaceae	0,23	10	0,7	1		Malo	Conservación	Árbol en regular estado
54	51	Chagualo	Clusiaceae	0,32	12	0,7	1		Regular	Conservación	Bifurcado desde la base

TOTAL VOLUMEN ERRADICACIÓN (m3) 4,933

De este conjunto de árboles, la sociedad INVERSIONES EL CANTIL SAS, plantea erradicar veinticinco (25), pertenecientes a seis (6) especies, cuya motivación principal es que interceptan la geometría del diseño de construcción de la vivienda, el parqueadero y la piscina. Los árboles se presentan de manera dispersas, ubicándose en la parte alta y media del predio, y algunos de los que se conservan se encuentran en los límites del predio.

Después de la pérdida de la cobertura original, la adecuación de terrenos para la actividad ganadera se ha realizado a través de la limpieza o rocería permanente lo que permite mantener el área con pastos naturales, inicialmente, y luego con la proyección del cambio de uso para el urbanismo, donde se definió que esta porción de lote se construyera por parte del urbanizador dos lotes denominados 41 y 42.

Así las cosas, el manejo dado a la vegetación tiene un propósito que es contrario a la generación del impacto restaurador de la sucesión natural. Los factores naturales que inducen el aumento gradual de la diversidad y la complejidad ecosistémica, se ven permanentemente perturbados por la acción antrópica, a la cual subyace el interés de transformar el espacio para el desarrollo urbano.

Como se indicó anteriormente, del grupo de los cincuenta y cuatro (54) árboles se proyectan intervenir VEINTICINCO (25), mediante erradicación y se conservan VEINTINUEVE (29), los que se erradican interceptan la geometría del diseño de las obras de construcción de la vivienda y otras obras conexas, como componentes fundamentales de una vivienda.

Ahora bien, la distribución de los 54 árboles por especie se presenta de la siguiente manera, los cuales representan un volumen total de biomasa equivalente a 4,933 m³, de los árboles que se erradican.

Resumen del inventario forestal por especie

Ítem	Especie	Cantidad	%
1	Aguacatillo	2	3,70
2	Cascarillo	2	3,70
3	Chagualo	11	20,37
4	Jigua negra	2	3,70
5	Mano de oso	34	62,96
6	Mora	2	3,70
7	Mortño	1	1,85

54 100

A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del inventario forestal presentado

1.1 Suelos:	Limitante nivel freático, fertilidad moderada. Fuente GeoCVC. Uso Suelo: Zona de expansión. Fuente GeoCVC. Limitante del Suelo: Material compactado Fertilidad: alta
1.2 Geomorfología:	Crestas homoclinales de montaña en rocas sedimentarias arenosas y limo arcillosas. Fuente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	GeoCVC Geología: Litología: Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos
1.3 Pendiente:	Plano pendiente del 4% Fuente GeoCVC
1.4 Piso Térmico:	Medio
1.5 Ecosistemas:	El área para el desarrollo del proyecto, hace parte del ecosistema bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca). Fuente GeoCVC.
1.6 Cobertura de suelo:	Cobertura del suelo: Pastos Fuente GeoCVC.
1.7 Zonificación y uso potencial	Zona de expansión
1.8 Vegetación:	Secundaria, muy intervenida resultado de limpiezas permanentes
1.9 Estado sucesional:	Fustal

2. Otorgamiento: Para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en terrenos de propiedad privada, se verifico lo siguiente:

2.1 Suelos de protección:	Según la información de Bosques y área forestal protectora registrada en el POT 2000, el tramo donde se encuentran los fustales objeto de la solicitud de aprovechamiento, No se encuentran en suelos de protección según el acuerdo 069 de 2000.
2.2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, según lo expuesto en la licencia urbanística corresponde a un proyecto urbanístico general para construcción de apartamentos.
2.3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
2.4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
2.5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
2.6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.

De acuerdo con la interpretación de los registros descritos, se presenta un volumen promedio de 0.045 m³ por árbol, condición que permite concluir que se trata de árboles relativamente viejos que han crecido en un ambiente de dispersión y perturbación crítica de la regeneración natural.

Algunos corresponden a especies pioneras, las cuales no tienen evaluación del estado de conservación o amenaza, como tampoco son hospederas de plantas epífitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.

En cuanto a la identificación botánica de los árboles, todos se ajustan a los estándares internacionales y nacionales.

Grado de amenaza de especies: No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017. Los árboles que se proyectan intervenir no presentan epífitas.

3. Clase de aprovechamiento forestal: La solicitud corresponde a un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

Para evaluar la justificación del aprovechamiento solicitado se tendrán en cuenta parámetros como número de individuos totales a aprovechar, valor de importancia (abundancia, frecuencia y dominancia relativa), Volumen total, Grado de amenaza de las especies, Vedas nacionales, regionales y/o locales, determinación taxonómica e impactos ambientales.

El documento inventario forestal presentado, registra un número total de 54 individuos arbóreos, luego de la verificación en campo, la información es consistente.

Cuadro con identificación de los árboles objeto de Erradicación

Ítem	Especie	Identificación de los árboles objeto de Erradicación	Cantidad	% frente al total de árboles existentes
1	Aguacatillo	22, 23	2	3,704
2	Cascarillo	25	1	1,852
3	Chagualo	6, 6B, 36, 46, 49	5	9,259
4	Jigua negra	26	1	1,852
5	Mano de oso	2, 3, 4, 5, 6A, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 18, 30, 48A	14	25,926
6	Mora	24	1	1,852
7	Mortiño	1	1	1,852
Total árboles a erradicar			25	46%

Cuadro con identificación de los árboles que se conservan dentro del predio

Ítem	Especie	Identificación de los árboles que se conservaran en el predio	Cantidad	% frente al total de árboles existentes
1	Cascarillo	12	1	1,852
2	Chagualo	13, 34, 45, 47, 50, 51	6	11,111
3	Jigua negra	33	1	1,852
4	Mano de oso	11, 14, 17, 19, 20, 21, 27, 28, 29, 31, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48	20	37,037
5	Mora	20	1	1,852
Total árboles a conservar			29	54%

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Distribución de especies por tipo de intervención

Del total inventariado, 54 corresponden a 5 en estado latizal y 49 fustales, que presentan estado fitosanitario bueno, regular y malo.

Estado fitosanitario de los árboles

Estado	Cantidad	Porcentaje
BUENO	38	70,37
REGULAR	4	7,41
MALO	12	22,22
Total	54	100,00

4.1 Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 25 individuos a erradicar es de 4,933 metros cúbicos.

4.2 Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

4.3 Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como árboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural y la Circular aclaratoria N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013".

Tampoco se registran especies contempladas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).

En la revisión de campo No se observó la presencia de especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas y bromelias en los individuos arbóreos objeto de intervención, dada sus características fenológicas, estado sucesional y de desarrollo.

4.4 Determinación taxonómica. Especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

1. Evaluación de los impactos. El área para el desarrollo del proyecto, hace parte del ecosistema bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca. Adicionalmente, del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Severo**, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para la construcción de vías, los cuales se describen a continuación:
 - Reponer: Las medidas que se deben aplicar para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por el aprovechamiento forestal, que no se puede evitar, hace necesario realizar la reposición de 290 árboles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro de compensación por árboles de erradicación

Ítem	Especie	Cantidad	Relación de compensación	Total árboles a compensar
1	Aguacatillo	2	1:10	20
3	Cascarillo	1	1:10	10
4	Chagualo	5	1:5.	25
5	Jigua negra	1	1:15	15
6	Mano de oso	14	1:15.	210
7	Mora	1	1:5.	5
8	Mortiño	1	1:5.	5
25				290

11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0712-036-004-084-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

La autorización solicitada corresponde a Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

- Dado la ubicación de los individuos arbóreos evaluados, se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal para la erradicación de VEINTICINCO (25) árboles en estado fustal, que corresponden a SEIS (6) especies, con un volumen total (4,933 m³), y que por sus características fenológicas y estado de desarrollo, no presentan especies vasculares y no vasculares de que trata la resolución 213 de 1977.
- Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Severo**, debido al aprovechamiento forestal de VEINTICINCO (25) individuos, se propone como medida de mitigación evitar en todo sentido cualquier intervención de árboles cercanos a esta área. y reposición mediante la siembra de mínimo DOSCIENTOS NOVENTA (290) árboles.

Se recomienda una vigencia de resolución de OCHO (8) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

El volumen de biomasa estimado de los árboles objeto de intervención corresponde a 4,933 m³

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

30. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con la participación de las autoridades competentes.

Evidencia: Material divulgativo, acta de reuniones y el reporte trimestral del cumplimiento de las obligaciones.

31. Únicamente serán objeto de intervención los VEINTICINCO (25) árboles de las especies que se muestran en la Tabla de árboles objeto de intervenciones.

32. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se debe informar a la CVC para realizar el seguimiento respectivo.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC (previo) y luego el informe de implementación que se deberá presentar trimestralmente, durante el periodo de intervención de los árboles.

33. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y permanecer disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento periódico y al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

34. Ejecutar únicamente lo dispuesto por la CVC; es decir, la erradicación de VEINTICINCO (25) árboles), de acuerdo con lo indicado en el inventario forestal.

35. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 4,933 metros cúbico de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por m³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 4,933 m³ será de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$138.685

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

36. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

37. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38. *Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio. Los residuos deben ser chiados y tratados para su reincorporación como materia orgánica en el suelo. No se podrán afectar las áreas forestales protectoras del zanjón del Medio.*

Evidencia: reporte trimestral.

39. *Se requiere considerar los siguientes criterios técnicos para cumplir con el corte de los árboles²⁶:*

- *Realizar los cortes por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.*
- *Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe incorporar al plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna e informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.*
- *Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar, tal como se indicó.*
- *Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.*
- *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.*

40. *La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.*

PLAN DE COMPENSACIÓN

41. *Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.*

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco años de 290 árboles en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes o franja forestal protectora del río Pance), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto generado.

²⁶ Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

42. El plazo para la intervención de los árboles será de OCHO (8) meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

43. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.
“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 391-2020 del 28 de septiembre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, es viable **OTORGAR** a la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, **Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción del proyecto de vivienda, en inmediaciones del predio **LOTE 41 - 42**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913049, ubicado dentro de la parcelación La Riberita III etapa 2, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9 representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, **Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendientes a ejecutar las actividades de construcción de terrazas e implantación de vivienda, construcción de una piscina y parqueadero en el predio, en el marco del desarrollo del proyecto de vivienda familiar, en inmediaciones del predio **LOTE 41 - 42**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913049, ubicado dentro de la parcelación La Riberita III etapa 2, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Entrada de los lotes 41 y 42	3°21'2.84"N	76°34'0,67"O	862.297	1.056.750	977	Entrada lotes 41 y 42

PARAGRAFO PRIMERO: Volumen Total a Aprovechar: Respecto de la intervención ambiental solicitada se AUTORIZA la erradicación de **VEINTICINCO (25) ARBOLES** que corresponden a SIETE (07) especies, con un volumen de biomasa estimado de **CUATRO COMA NOVECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CÚBICOS (4,933 m³)**, de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los árboles aislados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Medidas de Compensación: De acuerdo con la intervención forestal proyectada, se hace necesario realizar la compensación con la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **DOSCIENTOS NOVENTA (290) ARBOLES** (por los 25 a intervenir), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes o franja forestal protectora del río Pance), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto generado.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de **OCHO (08) MESES** para la ejecución del permiso y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: El señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, como beneficiario de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con la participación de las autoridades competentes.

Evidencia: Material divulgativo, acta de reuniones y el reporte trimestral del cumplimiento de las obligaciones.

2. Únicamente serán objeto de intervención los VEINTICINCO (25) árboles de las especies que se muestran en la *Tabla de árboles objeto de intervenciones*.
3. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se debe informar a la CVC para realizar el seguimiento respectivo.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC (previo) y luego el informe de implementación que se deberá presentar trimestralmente, durante el periodo de intervención de los árboles.

4. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y permanecer disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento periódico y al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

5. Ejecutar únicamente lo dispuesto por la CVC; es decir, la erradicación de VEINTICINCO (25) árboles), de acuerdo con lo indicado en el inventario forestal.
6. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 4,933 METROS CÚBICOS** de productos forestales que se generan, en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrollo de la intervención de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a *OTRAS ESPECIES MADERABLES* y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** será de \$28.112,00 por m³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los **4,933 m³** será de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$138.685**

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

7. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

8. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

9. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio. Los residuos deben ser chipiados y tratados para su reincorporación como materia orgánica en el suelo. No se podrán afectar las áreas forestales protectoras del zanjón del Medio.

Evidencia: reporte trimensual.

10. Se requiere considerar los siguientes criterios técnicos para cumplir con el corte de los árboles²⁷:

- Realizar los cortes por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.
- Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe incorporar al plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna e informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar, tal como se indicó.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas

²⁷ Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.
11. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PLAN DE COMPENSACIÓN

12. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco años de 290 árboles en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes o franja forestal protectora del río Pance), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto generado.

13. El plazo para la intervención de los árboles será de OCHO (8) meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

14. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

PARÁGRAFO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$863,265.00) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en: Expediente No. 0712-036-004-084-2020. Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000899 DE 2020
(07 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE PRORROGA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora LILIANA CALERO DE CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.209 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **LILICAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.762.758-8, mediante escrito No. 567882019 presentado el 24 de julio de 2019, solicita **Prórroga y Traspaso** de una **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para ser usada en el predio denominado “HACIENDA EL CEIBAL LOTE 1B” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-337344, ubicado en el Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 15 de enero de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado “HACIENDA EL CEIBAL LOTE 1B”, según solicitud presentada por la señora LILIANA CALERO DE CABRERA, quien obra como representante legal de la sociedad **LILICAL S.A.S.**

Que mediante constancia de pago cancelada y acreditada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio “HACIENDA EL CEIBAL LOTE 1B”, el día 24 de junio de 2020, rindió el Concepto Técnico No. **250-2020** del 25 de junio de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCEPTO TECNICO No.250-2020 REFERENTE AL TRÁMITE DE PRÓRROGA Y TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE RÍO CLARO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0711-010-002-126-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Nit. 900 762 758-8

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de Río Claro, presentada por LILIANA CALERO DE CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.209, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, para ser utilizada en el predio denominado "EL CEIBAL LOTE 1 B, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 370-337344.

Se aclara que aunque la solicitud se hizo como una concesión de aguas, este trámite se continuará como una prórroga y traspaso de una concesión de aguas, toda vez que la Resolución 0710 No. 0711 00734 del 21 de octubre de 2010, mediante la cual se otorgó la concesión anterior al referido predio, se encuentra vigente.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "EL CEIBAL LOTE 1 B, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 370-337344, está ubicado en las coordenadas 76° 30' 5,00" Oeste, 3° 12' 54,40" Norte, coordenadas planas 1.064.034 X, 847.298 Y, en la vertiente izquierda del río Claro, zona baja; se llega a este predio por la vía Panamericana, a unos 981 metros antes de llegar al puente sobre el río Cauca, se ingresa por un callejón a mano derecha; en el corregimiento Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 00734 del 21 de octubre de 2010, la CVC, otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor de la señora LILIANA CALERO DE CABRERA, con cédula de ciudadanía No.31'.295.209, para ser usado en el predio "EL CEIBAL LOTE 1 B, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 370-337344, ubicado en corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 28,7% del caudal promedio de la Derivación N. 7 del Río Claro, aforada en 30,4 l/s. en la zona baja de la misma, estimándose este porcentaje en la cantidad de 8,73 l/s. (OCHO COMA SETENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 2290. Exp. 0711-010-002-549-2006.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.9.1 concesión de aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con respecto al predio EL CEIBAL, éste fue subdividido en 8 lotes, de los cuales los Lotes No. 1 B, 2, 3 y 8 ahora son de propiedad de la sociedad LILICAL S.A.S; el presente trámite corresponde al Lote 3 de la antigua Hacienda El Ceibal, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-337346, ubicado en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en el cual se está solicitando la concesión de aguas de uso público.

El predio "EL CEIBAL LOTE 1 B, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 370-337344, ubicado en el corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad Lilical S.A.S, se sigue abasteciendo de agua para riego de cultivo de caña de azúcar en área neta de 8,73 has., de la Derivación No. 7 de Río Claro, mediante un trincho en costales llenos de tierra y guadua, construido en el cauce principal de Río Claro, a la altura del predio La Gitana, desde donde se conduce por canal abierto y luego por acequias hasta llegar al mencionado predio. En el recorrido del canal, inicialmente surte de agua al predio La Gitana, luego cerca a la vía que de Jamundí conduce a Paso de La Bolsa, dentro del predio La Gitana, se desprende la Subderivación 7-1, la cual sigue por el predio Las Acacias y abastece de agua al predio Las Acacias con 60 l/s y el predio El Ceibal Lote 1 con 35,25 l/s. El Cauce de la Derivación No. 7 sigue por el lado derecho de la vía, en el sentido Jamundí – Paso de la Bolsa, luego; luego al frente del lindero del Lote 4; La Derivación No. 7, pasa por debajo de la vía y en el lado izquierdo de la vía (sentido Jamundí – Paso de La Bolsa), existe una estructura de reparto con tres salidas; una de ellas es para los Lotes 3 y 8 de propiedad de la de la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, la otra es para el predio Lote 4, el cual tiene asignado un caudal de 24,32 l/s y la tercera salida sigue por la acequia que va bordeando la vía hacia Paso de la Bolsa y luego se interna por el Lote 4 hasta llegar al canal interno que discurre por los lotes 3 y 8 pasando cerca de la vivienda de este último Lote, donde parte del caudal es bombeado para abastecer el Lote 1 B de propiedad de la de la sociedad LILICAL S.A.S; el resto del agua sigue hasta encontrarse con el Zanjón Potrerito, junta a la vía Panamericana.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÓRROGA DE LA CONCESION:

DESCRIPCIÓN GENERAL: La cuenca hidrográfica del río Claro se encuentra hacia el suroccidente del municipio de Jamundí. Nace en las estrabaciones de la cordillera Occidental entre los límites de los municipios de Buenaventura, Jamundí y Cali, dentro del parque Nacional Los Farallones de Cali a 3500 m.s.n.m. Confluye al río Cauca a unos 100 metros aguas arriba del puente Valencia de la vía Panamericana, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, después de un recorrido aprox. de 127 kilómetros.

La dirección del eje vertical es de oeste – este. Se puede afirmar que el cauce es paralelo al cauce del río Jamundí, presentando un cambio abrupto de dirección a una altura aproximada de 1600 m.s.n.m.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

A la Derivación No. 7 se consideró asignarle 350 l/s. para abastecer la demanda de agua de la zona baja de Río Claro, de los cuales se tienen previsto 45 l/s. para el predio La Gitana y 50 para el predio Santa Inés; por lo tanto, al sitio de reparto para la Subderivación No. 7-1 llega un caudal de 255 l/s., de los cuales se le asigna a la Subderivación No. 7-1, 95,25 l/s. y continua por la Derivación No. 7, un caudal de 159,75 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Riego de 8,73 has. de cultivos de caña de azúcar

DEMANDA TOTAL Q =8,73 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga y traspaso de una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 00734 del 21 de octubre de 2010.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Se capta por gravedad del cauce principal del río Claro, a la altura del predio La Gitana, mediante un trincho en costales llenos de tierra y guadua, construido en el cauce principal de Río Claro, a la altura del predio La Gitana, desde donde se conduce por canal abierto y luego por acequias hasta llegar al mencionado predio. En el recorrido del canal, inicialmente surte de agua al predio La Gitana, luego cerca a la vía que de Jamundí conduce a Paso de La Bolsa, dentro del predio La Gitana, se desprende la Subderivación 7-1, la cual sigue por el predio Las Acacias y abastece de agua al predio Las Acacias con 60 l/s y el predio El Ceibal Lote 1 con 35,25 l/s. El Cauce de la Derivación No. 7 sigue por el lado derecho de la vía, en el sentido Jamundí – Paso de la Bolsa, luego; luego al frente del lindero del Lote 4; La Derivación No. 7, pasa por debajo de la vía y en lado izquierdo de la vía (sentido Jamundí – Paso de La Bolsa), existe una estructura de reparto con tres salidas; una de ellas es para los Lotes 3 y 8 de propiedad de la de la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, la otra es para el predio Lote 4, el cual tiene asignado un caudal de 24,32 l/s y la tercera salida sigue por la acequia que va bordeando la vía hacia Paso de la Bolsa y luego se interna por el Lote 4 hasta llegar al canal interno que discurre por los lotes 3 y 8 pasando cerca de la vivienda de este último Lote, donde parte del caudal es bombeado para abastecer el Lote 1 B de propiedad de la de la sociedad LILICAL S.A.S.; el resto del agua sigue hasta encontrarse con el Zanjón Potrerito, junta a la vía Panamericana.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR y TRASPASAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, para ser utilizada en el predio denominado “EL CEIBAL LOTE 1 B”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-337344, ubicado en las coordenadas 76° 30’ 5,00” Oeste, 3° 12’ 54,40” Norte, coordenadas planas 1.064.034X, 847.298 Y, corregimiento de Paso de La Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,46% del caudal promedio de la del caudal promedio de la Derivación No. 7 de Río Claro, aforada en 159,75 l/s en el sitio de captación, estimándose estos porcentajes en la cantidad de 8,73 l/s. (OCHO COMA SETENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)...

12. OBLIGACIONES:

La sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

***Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "EL CEIBAL LOTE 1 B, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 370-337344, la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar y traspasar a favor de la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

Teniendo en cuenta que se abrió el expediente No. 0711-010-002-126-2019, cuando se debió tramitar la prórroga y traspaso de la concesión de aguas a favor de la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, en el expediente No. 0711-010-002-549-2006, se recomienda realizar Auto de Acumulación de los anteriores expedientes.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **250-2020** del 27 de junio de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **PRORROGAR** y **TRASPASAR** a favor de la sociedad **LILICAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.762.758-8, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio denominado "HACIENDA EL CEIBAL LOTE 1B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-337344, ubicado en el Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** y **TRASPASAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, a favor de la sociedad **LILICAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.762.758-8, representada legalmente por la señora LILIANA CALERO DE CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.209 expedida en Cali (V), para ser utilizada en el predio denominado "HACIENDA EL CEIBAL LOTE 1B", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-337344, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 30' 5,00" Oeste, 3° 12' 54,40" Norte, coordenadas planas 1.064.034X, 847.298Y, Corregimiento Paso de La Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,46% del caudal promedio de la del caudal promedio de la Derivación No. 7 de Río Claro, aforada en 159,75 l/s en el sitio de captación, estimándose estos porcentajes en la cantidad de **8,73 l/s. (OCHO COMA SETENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar y traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el caso que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - **SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**: Se capta por gravedad del cauce principal del río Claro, a la altura del predio La Gitana, mediante un trincho en costales llenos de tierra y guadua, construido en el cauce principal de Río Claro, a la altura del predio La Gitana, desde donde se conduce por canal abierto y luego por acequias hasta llegar al mencionado predio. En el recorrido del canal, inicialmente surte de agua al predio La Gitana, luego cerca a la vía que de Jamundí conduce a Paso de La Bolsa, dentro del predio La Gitana, se desprende la Subderivación 7-1, la cual sigue por el predio Las Acacias y abastece de agua al predio Las Acacias con 60 l/s y el predio El Ceibal Lote 1 con 35,25 l/s. El Cauce de la Derivación No. 7 sigue por el lado derecho de la vía, en el sentido Jamundí – Paso de la Bolsa, luego; luego al frente del lindero del Lote 4; La Derivación No. 7, pasa por debajo de la vía y en lado izquierdo de la vía (sentido Jamundí – Paso de La Bolsa), existe una estructura de reparto con tres salidas; una de ellas es para los Lotes 3 y 8 de propiedad de la de la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, la otra es para el predio Lote 4, el cual tiene asignado un caudal de 24,32 l/s y la tercera salida sigue por la acequia que va bordeando la vía hacia Paso de la Bolsa y luego se interna por el Lote 4 hasta llegar al canal interno que discurre por los lotes 3 y 8 pasando cerca de la vivienda de este último Lote, donde parte del caudal es bombeado para abastecer el Lote 1 B de propiedad de la de la sociedad LILICAL S.A.S; el resto del agua sigue hasta encontrarse con el Zanjón Potrerito, junta a la vía Panamericana.

PARÁGRAFO CUARTO: - **USOS DEL AGUA**. El caudal de agua que se **PRORROGA** y **TRASPASA** por medio de la presente resolución, será para **USO EN RIEGO DE 8,73 HAS DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR Q = 8,73 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 8,73 l/s.** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora LILIANA CALERO DE CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.209 expedida en Cali (V), quien obra como representante legal de la sociedad **LILICAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.762.758-8, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **PRORROGA y TRASPASA**, queda sujeta al pago anual por parte de la señora LILIANA CALERO DE CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.209 expedida en Cali (V), quien obra como representante legal de la sociedad **LILICAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.762.758-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 15 A con Carrera 106 Casa 1 Teléfono: 3168302461 Correos Electrónicos: liaili21@hotmail.com, tialili21@hotmail.com Santiago de Cali - Valle**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la señora LILIANA CALERO DE CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.209 expedida en Cali (V), quien obra como representante legal de la sociedad **LILICAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.762.758-8, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (**PUEAA**), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
4. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
6. En caso que se produzca la venta del predio "HACIENDA EL CEIBAL LOTE 1B, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-337344, la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
7. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar y traspasar a favor de la sociedad LILICAL S.A.S. identificada con Nit. 900.762.758-8, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la señora LILIANA CALERO DE CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.209 expedida en Cali (V), quien obra como representante legal de la sociedad **LILICAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.762.758-8, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **PRORROGA y TRASPASA**, a favor de la sociedad **LILICAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.762.758-8, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora LILIANA CALERO DE CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.209 expedida en Cali (V), quien obra como representante legal de la sociedad **LILICAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.762.758-8, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora LILIANA CALERO DE CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.209 expedida en Cali (V), quien obra como representante legal de la sociedad **LILICAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.762.758-8, que serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Acumular el expediente 0711-010-002-549-2006 por el cual se otorgó inicialmente una Concesión de Aguas a favor de la señora LILIANA CALERO DE CABRERA identificada con cédula No.31.295.29, mediante Resolución No.0711-00732 del 21 de octubre de 2010, al expediente 0711-010-002-126-2019, en el cual se continuará con la actuación para efectos administrativos y de seguimiento

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Acumular el expediente 0711-010-002-549-2006 por el cual se otorgó inicialmente una Concesión de Aguas a favor de la señora LILIANA CALERO DE CABRERA identificada con cédula No.31.295.29, mediante Resolución No.0711-00732 del 21 de octubre de 2010, al expediente 0711-010-002-126-2019, en el cual se continuará con la actuación para efectos administrativos y de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora LILIANA CALERO DE CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.295.209 expedida en Cali (V), quien obra como representante legal de la sociedad **LILICAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.762.758-8 y Domicilio en la **Calle 15 A**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con Carrera 106 Casa 1 Teléfono: 3168302461 Correos Electrónicos: lialili21@hotmail.com, tialili21@hotmail.com
Santiago de Cali - Valle, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Archívese en: Expediente No. 0711-010-002-126-2019 Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000905 DE 2020
(07 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 387582020 del 21 de julio de 2020, la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, solicita **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda, en inmediaciones del predio LOTE No. 22 - PARCELACIÓN LOMAS DE DAPA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 28 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA** obrando en nombre propio, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita, elaborados y comunicados de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio el día jueves 24 de septiembre de 2020 tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **390-2020** del 28 de septiembre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 390-2020. Permiso de construcción de una vía y (3) explanaciones para construcción de vivienda familiar, en el predio LOTE 22, identificado con matrícula inmobiliaria 370-823442, de propiedad de la señora ERIKA JARAMILLO VELILLA dentro de la parcelación LOMAS DE DAPA, ubicado en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo.
RADICACIÓN: 387582020

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo, Mulaló, Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-002-103-2020 Vías y explanaciones

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

ERIKA JARAMILLO VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali.

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 387582020, respecto de permiso de vías y explanaciones para el desarrollo de proyecto de construcción de una vivienda en el predio denominado LOTE 22, dentro de la Parcelación LOMAS DE DAPA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-823442, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo

7. LOCALIZACIÓN:

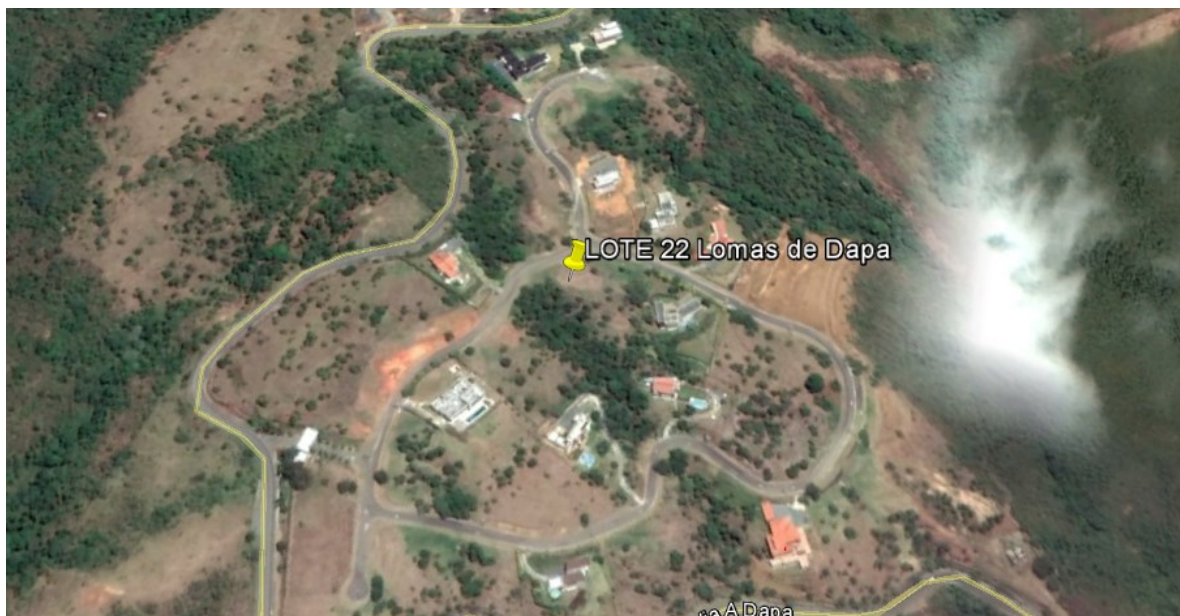
El predio LOTE 22, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, cuya área total es de 3.481 m², según consta en el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, se ubica en el Corregimiento en el Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Magna Colombia Oeste tomadas durante la visita

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°33'00,3" N	76°32'50,0" O	1.059.813	884.572

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Ubicación del predio LOTE 22, LOMAS DE DAPA. Fuente Google Earth

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

The screenshot displays the 'Consulta Catastral' interface. A search bar at the top right contains the text 'Buscar por nombre de ubicación'. A central map shows a parcel highlighted in light blue with a dashed blue border. A popup window titled 'Resultado' is open, displaying the following information:

Resultado	
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio:	892 - YUMBO
Código Predial Nacional:	76892000200000050804800000924
Código Predial:	76892000200050924804
Destino económico:	G - RECREACIONAL
Dirección:	Lo 22 Et 1
Área de terreno:	4347 m2
Área construida:	0 m2

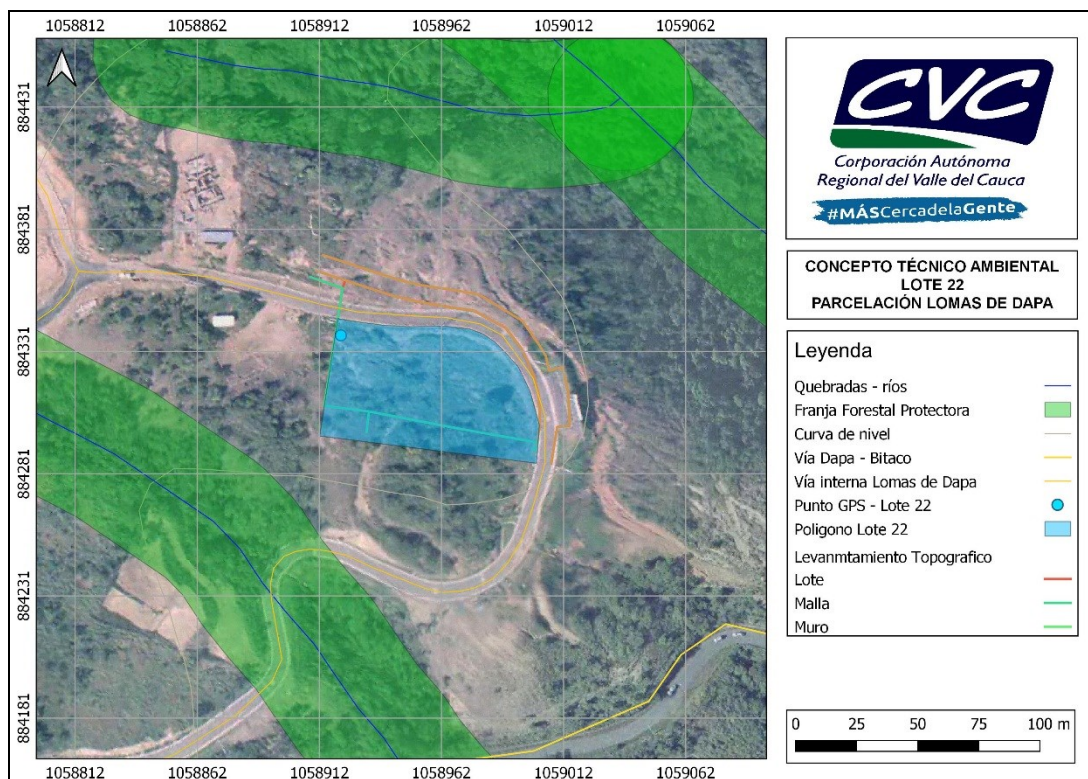
At the bottom of the interface, the scale is set to 1:1.000, and the coordinates are Lat 03° 32' 53.23" and Lng -076° 31' 51.06". The footer includes the IGAC logo and the text 'Consulta Catastral', along with the logo of the GOBIERNO DE COLOMBIA.

Consulta catastral Parcelación Lomas de Dapa, identificado con matrícula 370-823442. Fuente Geo portal IGAC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa 1. Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa, matricula inmobiliaria No.370-823442, Corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo Fuente: QGIS 3.12.3-București

8. ANTECEDENTE(S):

La señora ERIKA JARAMILLO VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, quienes obra como propietaria del LOTE 22, mediante escrito No. 387582020, presentado en fecha julio 21 de 2020, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para el predio lote 22, dentro de la Parcelación Lomas de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-823442.

Mediante AUTO del 28 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ERIKA JARAMILLO VELILLA

Con factura No. 8284079, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **24 de septiembre de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y de la señora Ángela Vásquez de parte de la propietaria, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. **NORMATIVIDAD:**

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución CVC 526 de 2004

10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Descripción de la situación actual

El Lote No. 22 identificado con matrícula inmobiliaria 370-823442, ubicado en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, dentro del área del lote se encontró árboles de las especies Chagualo, Arrayán, Carbonero, Tachuelo y Pino y cobertura en pasto en todo el lote. La visita fue atendida por la señora Ángela Vásquez, vecina de la propietaria, la cual indicó que la actividad a realizar es la construcción de una vivienda familiar en un área aproximada de 520 m², de igual forma, en la parte superior del lote, se tiene proyectado realizar una vía de ingreso al predio de 25 metros de longitud por 4.5 metros de ancho y tres explanaciones de terreno para la construcción de la vivienda y una piscina.



Foto 3. Permiso de construcción del predio LOTE 22 CVC. 2020



Foto 4. Lote 22, con poca pendiente. CVC. 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Materializado en terreno las obra a realizar CVC 2020



Foto 4. El lote 22, presenta una forma de dos terrazas CVC. 2020

Caracterización ecológica de la zona

El Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, se encuentra dentro de la clasificación de ecosistemas del valle del cauca, en la categoría Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional (AMMMSMH)

El ecosistema se encuentra representado por cuatro zonas específicas con características comunes, estas zonas son: el cañón del río Amaime, en los municipios de Palmira y El Cerrito; el cañón del río Tuluá, en los municipios de Buga y Tuluá; los valles intramontanos localizados en los municipios de Roldanillo, El Dovio, Versalles, El Cairo y Argelia y el piedemonte de la vertiente oriental de la cordillera occidental en el que se distinguen dos sectores, uno comprendido por los municipios de Yumbo, Vijes y Yotoco, y el otro entre los municipios de Trujillo, Bolívar, Roldadillo, La Unión y Toro.

Estas zonas se localizan en las cuencas de los ríos Amaime, Tuluá, Garrapatas, Cali, Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Pescador y RUT, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura promedio varía entre 18°C a 24°C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.

Las filas y vigas son el principal tipo de relieve en el paisaje de montaña fluvio-gravitacional y se encuentran constituidas por todo tipo de rocas: ígneas, metamórficas y sedimentarias; las metamórficas están representadas principalmente por esquistos y anfibolitas del Paleozoico, las ígneas tanto intrusivas como volcánicas son de composición máfica y las sedimentarias son clásticas de granulometría variable. Dentro de este paisaje de montaña sobresalen relieves como valles intramontanos (Río Garrapatas) y conos aluviales (Cañones de los Ríos Amaime y Tuluá), los primeros son amplios con pendiente promedio de 12%, los segundos son el resultado de un alto régimen fluvial.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. Presentan contacto lítico antes de 50 cm de profundidad, son bien a excesivamente

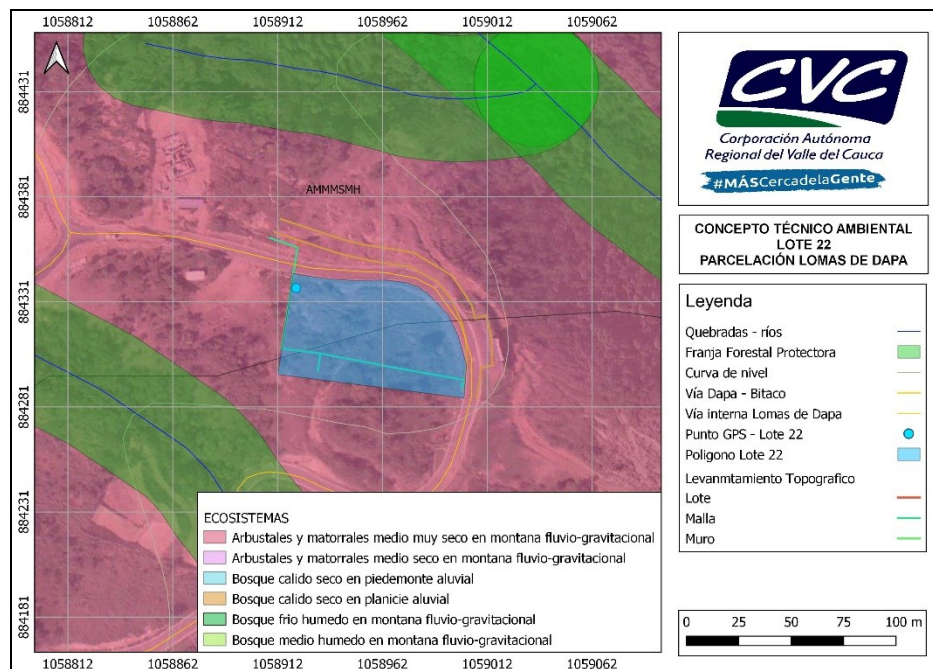
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

drenados. Se identifican los órdenes Alfisoles, Andisoles, Entisoles, Molisoles, Inceptisoles. En algunos sectores de este ecosistema la vegetación natural ha desaparecido casi totalmente, conservándose algunas herbáceas típicas de este clima como pega pega (*Desmodium tortuosum*), zarza, uña de gato (*Fagara pterota*), mora silvestre y algo de cactus (*Melocactus amoenus*). En el piedemonte de la cordillera central se observan especies de drago (*Croton sp.*), chagualo, carbonero (*Beforia aestuans*), guamo (*Inga microphylla*), higuero (*Ricinus communis*), guayabo (*Bellucia axinanthera*) y gramíneas.²⁸

Tomado del Convenio No. 256 de 2009 “Aunar esfuerzos técnicos y económicos para realizar el análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del valle del cauca”. Fundación Agua Viva “Funagua”



Mapa 2. Identificación del ecosistema presente en el Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa. Fuente Fuente: QGIS 3.12.3-București

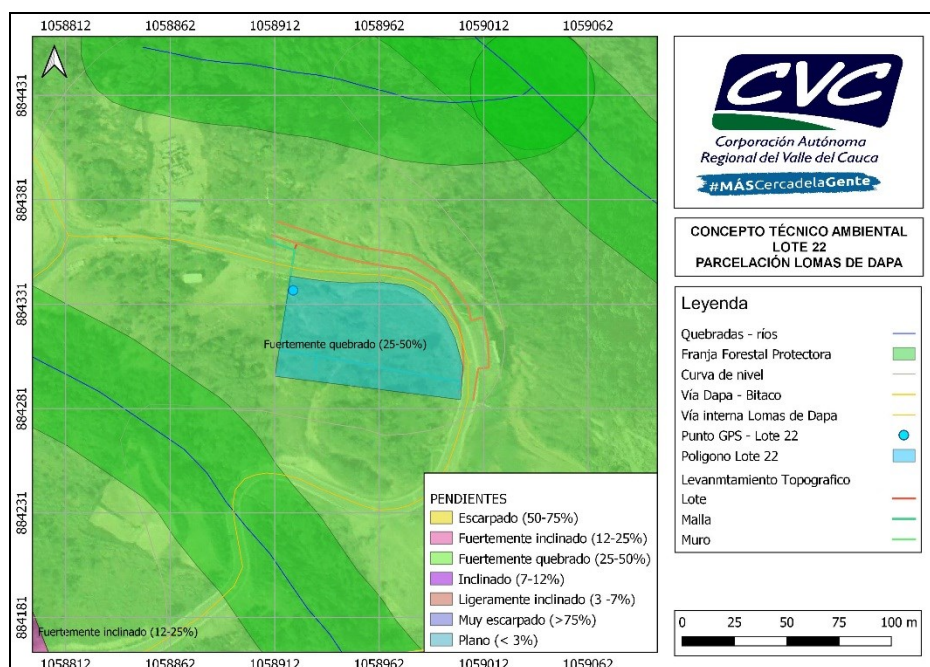
Pendientes: El Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa presenta un (1) tipo de pendiente. (ver mapa 3) denominada Fuertemente quebrado (25% al 50%) en el 100% del total del área.

²⁸ Tomado del Convenio No. 256 de 2009 “Aunar esfuerzos técnicos y económicos para realizar el análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del valle del cauca”. Fundación Agua Viva “Funagua”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa 3. Identificación de la pendiente del terreno Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa. Fuente QGIS 3.12.3-București

Hidrografía: De acuerdo a lo observado en campo y lo consultado en los sistemas corporativos sobre el Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa, no existe el paso de fuentes superficiales. (ver mapa 4).

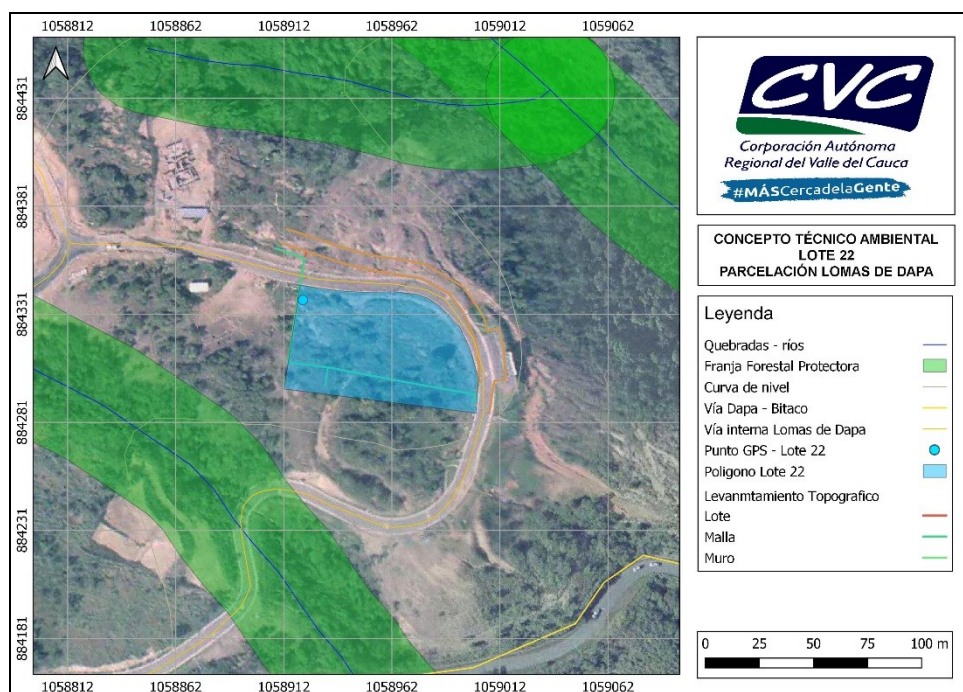
La fuente superficial (quebrada, río o arroyo) más cercano se encuentra a 55 metros aproximadamente desde el vértice inferior del Lote 22 en dirección sur occidente.

Es importante mencionar que dentro del proceso constructivo que se pretende desarrollar en el lote se debe realizar el manejo adecuado de las aguas lluvias, aprovechando la depresión que se encuentra en la parte inferior del mismo, se sugiere incluir obras de arte para la disminución de la velocidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa 4. Drenajes superficiales y franjas forestales protectoras. Fuente QGIS 3.12.3-București

Flora presente en el predio: En el lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa se encuentra compuesto en un 98% aproximadamente de su área por pastos de porte bajo, catalogado como matorral en la etapa de sucesión vegetal, el 2% restante corresponde a individuos arbóreos aislados con un inventario de 67 individuos entre los cuales se encuentran las siguientes especies: Arrayan, Chagualo, Carbonero, Camia, Pino y Tachuelo.

Zonificación: De acuerdo a la revisión en los sistemas corporativos correspondiente al uso del suelo y al concepto de Uso del Suelo No. 103 expedido por la Alcaldía de Yumbo, el Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa se encuentra clasificado dentro del artículo 135 del Acuerdo 0028 del 2001 – PBOT del Municipio de Yumbo (Valle), los cuales rezan:

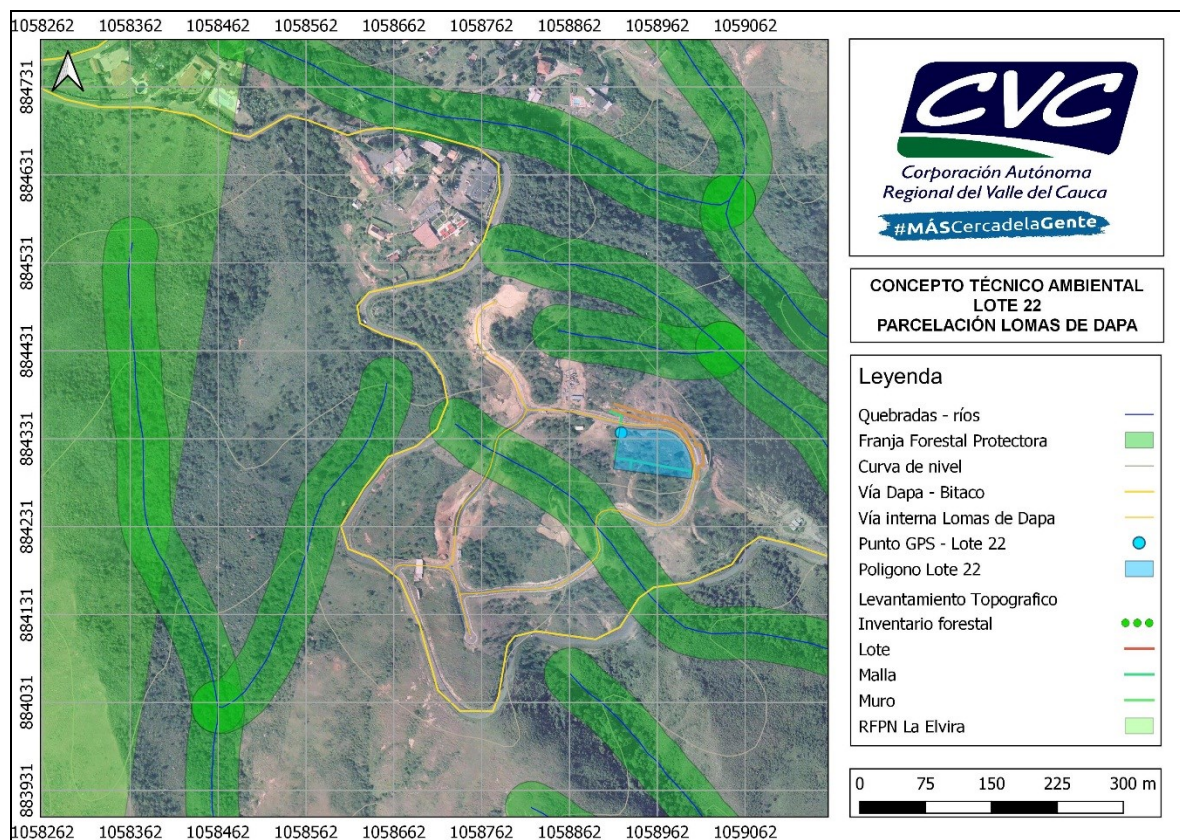
ARTICULO 135.- AGRICULTURA SEMI-INTENSIVA: La agricultura semi-intensiva se desarrolla en suelos con mediana capacidad agrológica, caracterizados por relieve plano a moderadamente ondulados, con profundidad efectiva a medianamente efectiva. **Uso principal:** Agropecuario tradicional a semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor. **Usos compatibles:** Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cuniculas y vivienda del propietario. **Usos condicionados:** Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, industria de bajo impacto ambiental, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados para el municipio para tal fin. **Usos prohibidos:** Usos urbanos, y loteo con fines de construcción de vivienda, industriales de mediano y alto impacto ambiental.

Áreas Protectoras: Se corrobora que el Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa identificado con matrícula inmobiliaria 370-823442 se encuentra fuera del área de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 y delimitada según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018. (ver mapa 5)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Mapa 5. Áreas protegidas: Reserva Forestal Protectora Nacional – RFPN La Elvira. Fuente Qgis 3.0 Girona

Construcciones en el predio:

En la visita se evidenció que sobre el Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa no existen obras de adecuación de terreno y(o civiles)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 5. Vista general exterior del Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa. CVC 2020



Foto 6. Panorámica interna del Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa

Características Técnicas: La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de una vía y tres explanaciones

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación	Relleno
Vía de acceso	25,00	4,5	112,5	75,5	60
Explanación casa	20	15	300	240	180

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Explanación continuación casa	10	20	200	110	170
Explanación piscina	15	15	225	170	85
Total			612,5	595.5	495

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de campo, a la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) en la solicitud, a la revisión de los sistemas Corporativos de la CVC y al PBOT del Municipio de Yumbo, además de los aspectos y consideraciones de los factores ambientales in situ, que el Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa (identificado con código

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

catastral No. 768920002000000050804800000924) de propiedad de la señora Erika Jaramillo Velilla identificada con cedula de ciudadanía No. 31.714.957, cuenta con un área total de 3.481 m² (según consta en el certificado de tradición), para el desarrollo del proyecto de edificación de vivienda con la construcción de una vía de 25 metros de longitud por 4,5 metros de ancho y tres (3) explanaciones para la construcción de la vivienda y una piscina, en el predio LOTE 22, de la Parcelación LOMAS DE DAPA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, ubicada en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de vías y la explanación y se debe OTORGAR UN PLAZO de doce meses (12) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

Es necesario tener en cuenta que en el área objeto de presente concepto se realizará intervención de individuos arbóreos, por lo tanto el tema arbóreo se tomará en el expediente 0713-036-004-106-2020, ya que afectan el diseño de vías y explanaciones.

Es así como se estableció y verifico que el Lote 22 de la Parcelación Lomas de Dapa no presenta restricciones por suelos de protección, traslape con áreas protegidas y/o drenajes superficiales para la construcción de una futura vivienda unifamiliar.

Excavaciones y rellenos:

Solo se permite la excavación de una apertura de vía en una longitud de 25 metros lineales por un ancho de 4,5 metros y TRES (3) explanaciones, con una excavación total de 595,5 metros cúbicos y un relleno de 495 metros cúbicos con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos) y del mismo material que se excava.

- El material de excavación de la capa vegetal y sobrante deben disponerse en las zonas verdes de la parcelación.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

12. OBLIGACIONES:

La señora ERIKA JARAMILLO VELILLA, como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de una vivienda y de una vía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los señores ERIKA JARAMILLO VELILLA, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y la explanación se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Obras de arte:** Se sugiere realizar obras de arte, canales perimetrales, zanjas de coronación para el manejo adecuado de las aguas lluvias, disminuyendo el riesgo de afectación del suelo y predios vecinos.
- **Siembrade árboles:** Se recomienda sembrar en áreas disponibles dentro del lote, árboles de especies nativas adaptables a zonas duras y semi urbanizadas para incentivar la recuperación de la cobertura vegetal.
- **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
- **Para el proyecto de construcción, el propietario ERIKA JARAMILLO VELILLA deberá atender los requerimientos y obligaciones emitidas por la Autoridad Ambiental contenidas en el presente Concepto, el incumplimiento de lo mencionado dará inicio a los procesos administrativos contenidos en la Ley 1333 de 2009.**
- **Vertimientos:** Se indica que en caso que la Parcelación Lomas de Dapa o la copropiedad, no cuenten con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se deberá tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC.

“(…)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - **ICANH**, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 390-2020 del 28 de septiembre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, **Autorización para la Construcción de Vías, Carretables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda, en inmediaciones del predio LOTE No. 22 - PARCELACIÓN LOMAS DE DAPA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio; **Autorización para la Construcción de Vías, Carretables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de: (construcción de una vía de 25 metros de longitud por 4,5 metros de ancho y tres (3) explanaciones para la construcción de la vivienda y una piscina); en inmediaciones del predio LOTE No. 22 - PARCELACIÓN LOMAS DE DAPA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Localización del proyecto:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°33'00,3" N	76°32'50,0" O	1.059.813	884.572

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para el desarrollo del proyecto y después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) se concluye que es **VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES**, en los siguientes términos:

Excavaciones y Rellenos:

Solo se permite la **EXCAVACIÓN** de una apertura de vía en una longitud de 25 metros lineales por un ancho de 4,5 metros y TRES (3) explanaciones, con una **EXCAVACIÓN** total de **595,5 M3 (metros cúbicos)** y un **RELLENO** de **495 M3 (metros cúbicos)** con material de buena calidad (roca muerta y agregados pétreos) y del mismo material que se excava.

- El material de excavación de la capa vegetal y sobrante deben disponerse en las zonas verdes de la parcelación.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, como responsable y beneficiaria del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los señores ERIKA JARAMILLO VELILLA, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y la explanación se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Obras de arte:** Se sugiere realizar obras de arte, canales perimetrales, zanjas de coronación para el manejo adecuado de las aguas lluvias, disminuyendo el riesgo de afectación del suelo y predios vecinos.
- **Siembra de árboles:** Se recomienda sembrar en áreas disponibles dentro del lote, árboles de especies nativas adaptables a zonas duras y semi urbanizadas para incentivar la recuperación de la cobertura vegetal.
- **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Para el proyecto de construcción:** El propietario ERIKA JARAMILLO VELILLA deberá atender los requerimientos y obligaciones emitidas por la Autoridad Ambiental contenidas en el presente Concepto, el incumplimiento de lo mencionado dará inicio a los procesos administrativos contenidos en la Ley 1333 de 2009.
- **Vertimientos:** Se indica que en caso que la Parcelación Lomas de Dapa o la copropiedad, no cuenten con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se deberá tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **DOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$216.702,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

07 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente No. 0713-036-002-103-2020. Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000904 DE 2020
(07 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 387742020 del 21 de julio de 2020, la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, quien actúa en nombre propio, solicita **Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda, en inmediaciones del predio LOTE No. 22 - PARCELACIÓN LOMAS DE DAPA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 28 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA** obrando en nombre propio, tendiente a obtener la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita; elaborados y comunicados de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio el día jueves 24 de septiembre de 2020 tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **390-2020** del 28 de septiembre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 389-2020. Permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con el fin de realizar la construcción de vivienda familiar, en el predio LOTE 22, identificado con matrícula inmobiliaria 370-823442, de propiedad de la señora ERIKA JARAMILLO VELILLA dentro de la parcelación LOMAS DE DAPA, ubicado en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo. **RADICACIÓN: 387742020**

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo, Mulaló, Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-004-106-2020 APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Señora ERIKA JARAMILLO VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali.

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 387742020, respecto de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo de proyecto de construcción de una vivienda en el predio denominado LOTE 22, dentro de la Parcelación LOMAS DE DAPA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-823442, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo

7. LOCALIZACIÓN:

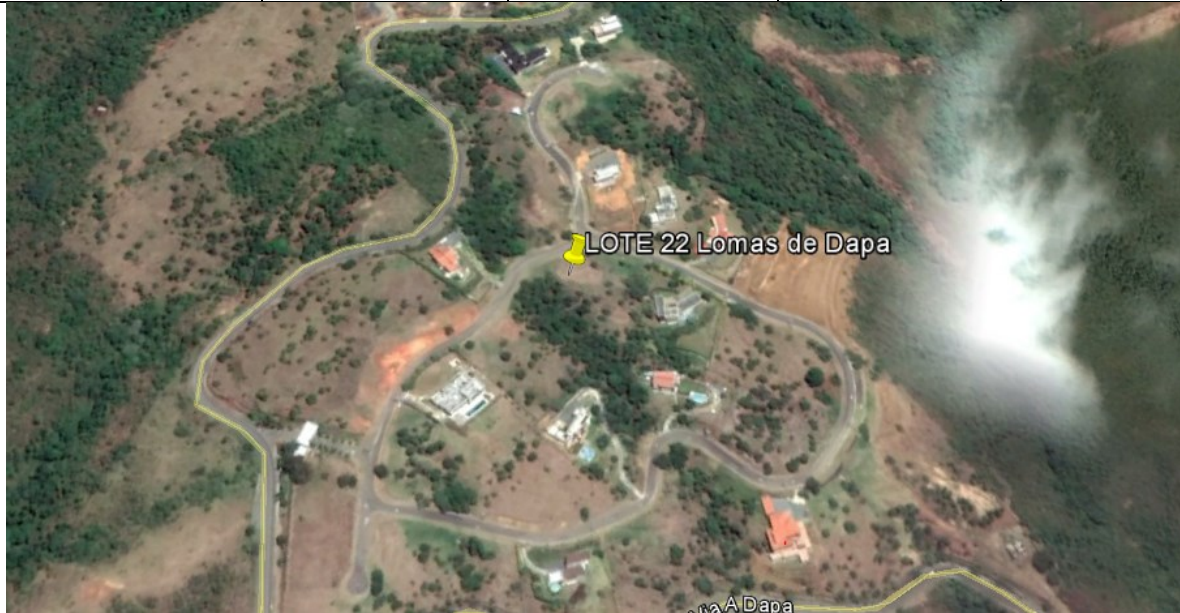
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio LOTE 22, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, cuya área total es de 3.481 m², según consta en el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, se ubica en el Corregimiento en el Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Magna Colombia Oeste tomadas durante la visita

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°33'00,3" N	76°32'50,0" O	1.059.813	884.572



Ubicación del predio LOTE 22, LOMAS DE DAPA. Fuente Google Earth

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

The screenshot displays the 'Consulta Catastral' interface. A search bar at the top right contains the text 'Buscar por nombre de ubicación'. A central map shows a parcel highlighted in light blue with a dashed blue border. A popup window titled 'Resultado' is open, displaying the following information:

Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio:	892 - YUMBO
Código Predial Nacional:	76892000200000050804800000924
Código Predial:	76892000200050924804
Destino económico:	G - RECREACIONAL
Dirección:	Lo 22 Et 1
Área de terreno:	4347 m2
Área construida:	0 m2

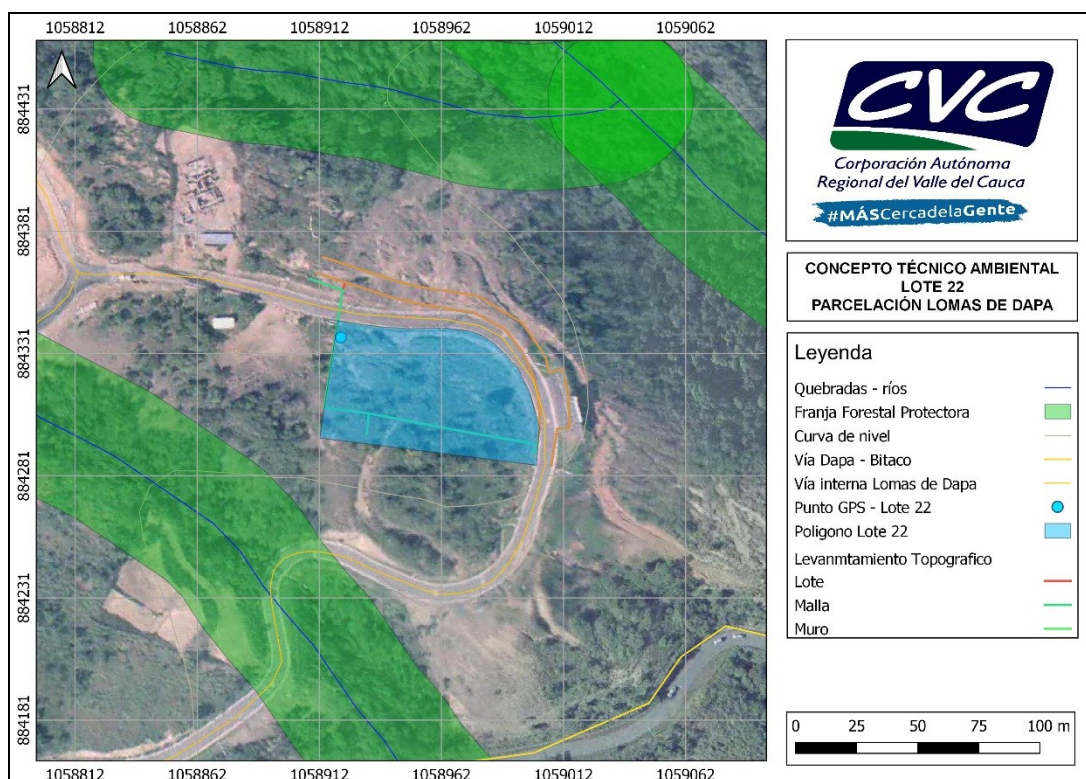
At the bottom of the interface, the scale is set to 1:1.000, and the coordinates are Lat 03° 32' 53.23" and Lng -076° 31' 51.06". The footer includes the IGAC logo and the text 'Consulta Catastral', along with the logo of the GOBIERNO DE COLOMBIA.

Consulta catastral Parcelación Lomas de Dapa, identificado con matrícula 370-823442. Fuente Geo portal IGAC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa 1. Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa, matricula inmobiliaria No.370-823442, Corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo Fuente: QGIS 3.12.3-București

8. ANTECEDENTE(S):

La señora ERIKA JARAMILLO VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, quienes obra como propietaria del LOTE 22, mediante escrito No. 387742020, presentado en fecha julio 21 de 2020, solicita otorgamiento de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para el predio lote 22, dentro de la Parcelación Lomas de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-823442.

Mediante AUTO del 28 de agosto de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ERIKA JARAMILLO VELILLA

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **24 de septiembre de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y de la señora Ángela Vásquez de parte de la propietaria, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio

9. NORMATIVIDAD:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decretos 1071 y 1076 de 2015 con sus respectivas normas complementarias compiladas, Decretos 1532 del 28 de agosto de 2019, la circular interna CVC No. 0049 del 16 de septiembre de 2019, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y la Circular 8201-2-2378 del dos (2) de diciembre de 2019 del MADS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Descripción de la situación actual

El Lote No. 22 identificado con matrícula inmobiliaria 370-823442, ubicado en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, dentro del área del lote se encontró árboles de las especies Chagualo, Arrayán, Carbonero, Tachuelo y Pino y cobertura en pasto en todo el lote. La visita fue atendida por la señora Ángela Vásquez, vecina de la propietaria, la cual indicó que la actividad a realizar es la construcción de una vivienda familiar en un área aproximada de 520 m², de igual forma, en la parte superior del lote, se tiene proyectado realizar una vía de ingreso al predio de 25 metros de longitud por 4.5 metros de ancho y tres explanaciones de terreno para la construcción de la vivienda y una piscina.



Foto 5. Permiso de construcción del predio LOTE 22 CVC.
2020



Foto 6. Lote 22, con poca pendiente. CVC. 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Materializado en terreno las obra a realizar CVC 2020



Foto 4. El lote 22, presenta una forma de dos terrazas CVC. 2020

Caracterización ecológica de la zona

El Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, se encuentra dentro de la clasificación de ecosistemas del valle del cauca, en la categoría Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional (AMMMSMH)

El ecosistema se encuentra representado por cuatro zonas específicas con características comunes, estas zonas son: el cañón del río Amaime, en los municipios de Palmira y El Cerrito; el cañón del río Tuluá, en los municipios de Buga y Tuluá; los valles intramontanos localizados en los municipios de Roldanillo, El Dovio, Versalles, El Cairo y Argelia y el piedemonte de la vertiente oriental de la cordillera occidental en el que se distinguen dos sectores, uno comprendido por los municipios de Yumbo, Vijes y Yotoco, y el otro entre los municipios de Trujillo, Bolívar, Roldadillo, La Unión y Toro.

Estas zonas se localizan en las cuencas de los ríos Amaime, Tuluá, Garrapatas, Cali, Arroyohondo, Yumbo, Mulaló, Vijes, Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Pescador y RUT, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.000 msnm. La temperatura promedio varía entre 18°C a 24°C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.

Las filas y vigas son el principal tipo de relieve en el paisaje de montaña fluvio-gravitacional y se encuentran constituidas por todo tipo de rocas: ígneas, metamórficas y sedimentarias; las metamórficas están representadas principalmente por esquistos y anfibolitas del Paleozoico, las ígneas tanto intrusivas como volcánicas son de composición máfica y las sedimentarias son clásticas de granulometría variable. Dentro de este paisaje de montaña sobresalen relieves como valles intramontanos (Río Garrapatas) y conos aluviales (Cañones de los Ríos Amaime y Tuluá), los primeros son amplios con pendiente promedio de 12%, los segundos son el resultado de un alto régimen fluvial.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad ústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. Presentan contacto lítico antes de 50 cm de profundidad, son bien a excesivamente

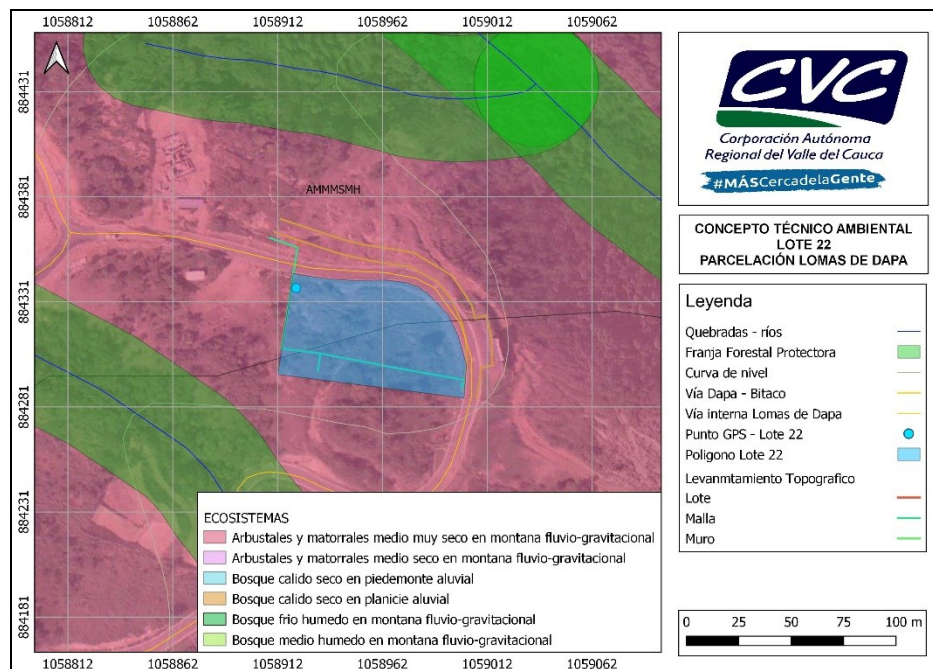
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

drenados. Se identifican los órdenes Alfisoles, Andisoles, Entisoles, Molisoles, Inceptisoles. En algunos sectores de este ecosistema la vegetación natural ha desaparecido casi totalmente, conservándose algunas herbáceas típicas de este clima como pega pega (*Desmodium tortuosum*), zarza, uña de gato (*Fagara pterota*), mora silvestre y algo de cactus (*Melocactus amoenus*). En el piedemonte de la cordillera central se observan especies de drago (*Croton sp.*), chagualo, carbonero (*Beforia aestuans*), guamo (*Inga microphylla*), higuero (*Ricinus communis*), guayabo (*Bellucia axinanthera*) y gramíneas.²⁹

Tomado del Convenio No. 256 de 2009 “Aunar esfuerzos técnicos y económicos para realizar el análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del valle del cauca”. Fundación Agua Viva “Funagua”



Mapa 2. Identificación del ecosistema presente en el Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa. Fuente Fuente: QGIS 3.12.3-București

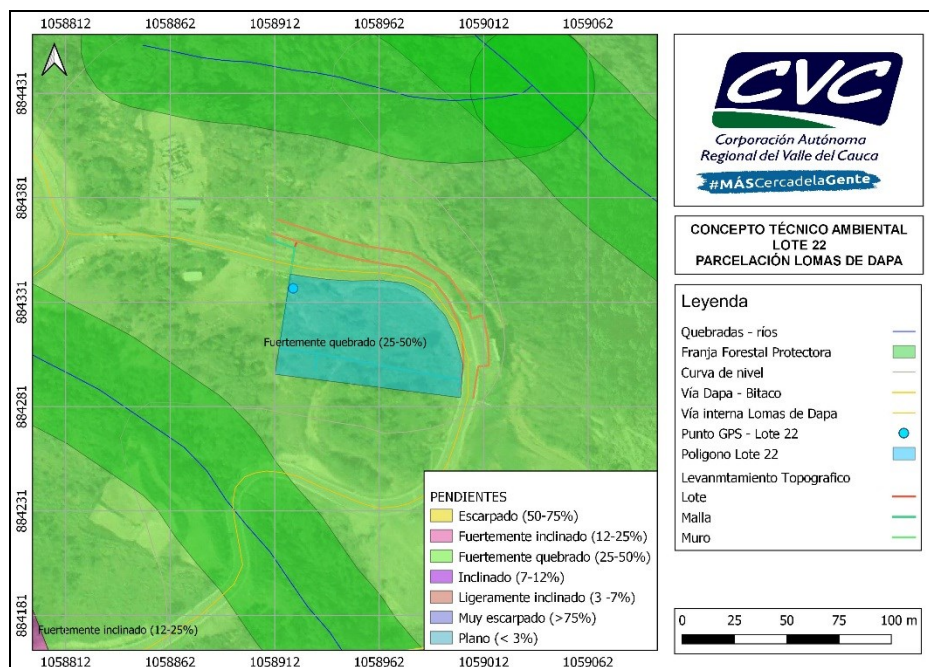
Pendientes: El Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa presenta un (1) tipo de pendiente. (ver mapa 3) denominada Fuertemente quebrado (25% al 50%) en el 100% del total del área.

²⁹ Tomado del Convenio No. 256 de 2009 “Aunar esfuerzos técnicos y económicos para realizar el análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del valle del cauca”. Fundación Agua Viva “Funagua”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa 3. Identificación de la pendiente del terreno Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa. Fuente QGIS 3.12.3-București

Hidrografía: De acuerdo a lo observado en campo y lo consultado en los sistemas corporativos sobre el Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa, no existe el paso de fuentes superficiales. (ver mapa 4).

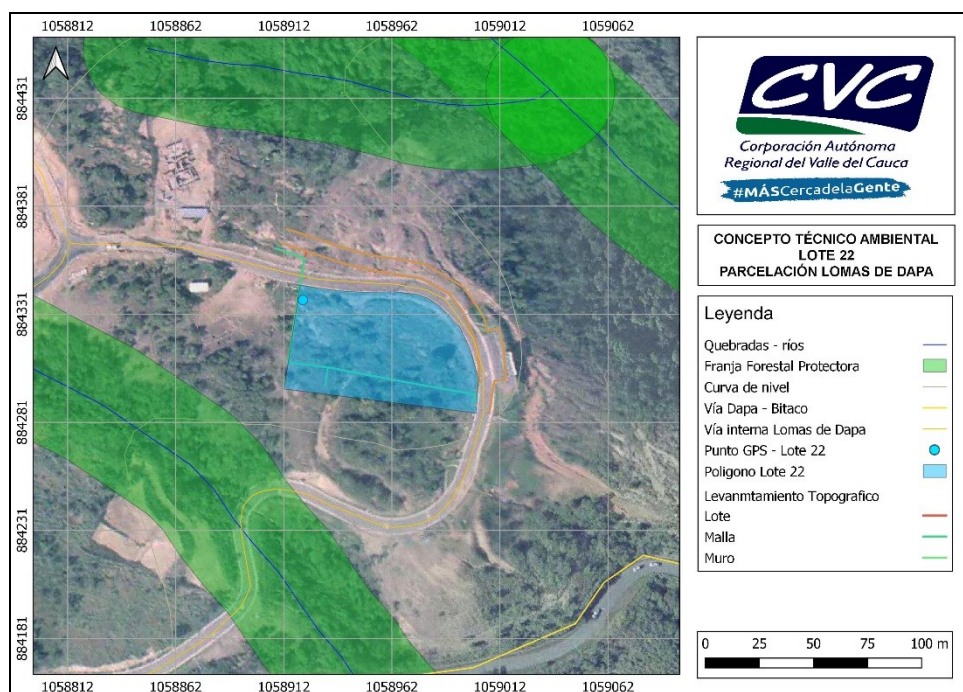
La fuente superficial (quebrada, río o arroyo) más cercano se encuentra a 55 metros aproximadamente desde el vertice inferior del Lote 22 en dirección sur occidente.

Es importante mencionar que dentro del proceso constructivo que se pretende desarrollar en el lote se debe realizar el manejo adecuado de las aguas lluvias, aprovechando la depresión que se encuentra en la parte inferior del mismo, se sugiere incluir obras de arte para la disminución de la velocidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa 4. Drenajes superficiales y franjas forestales protectoras. Fuente QGIS 3.12.3-București

Flora presente en el predio: En el lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa se encuentra compuesto en un 98% aproximadamente de su área por pastos de porte bajo, catalogado como matorral en la etapa de sucesión vegetal, el 2% restante corresponde a individuos arbóreos aislados con un inventario de 67 individuos entre los cuales se encuentran las siguientes especies: Arrayan, Chagualo, Carbonero, Camia, Pino y Tachuelo.

Zonificación: De acuerdo a la revisión en los sistemas corporativos correspondiente al uso del suelo y al concepto de Uso del Suelo No. 103 expedido por la Alcaldía de Yumbo, el Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa se encuentra clasificado dentro del artículo 135 del Acuerdo 0028 del 2001 – PBOT del Municipio de Yumbo (Valle), los cuales rezan:

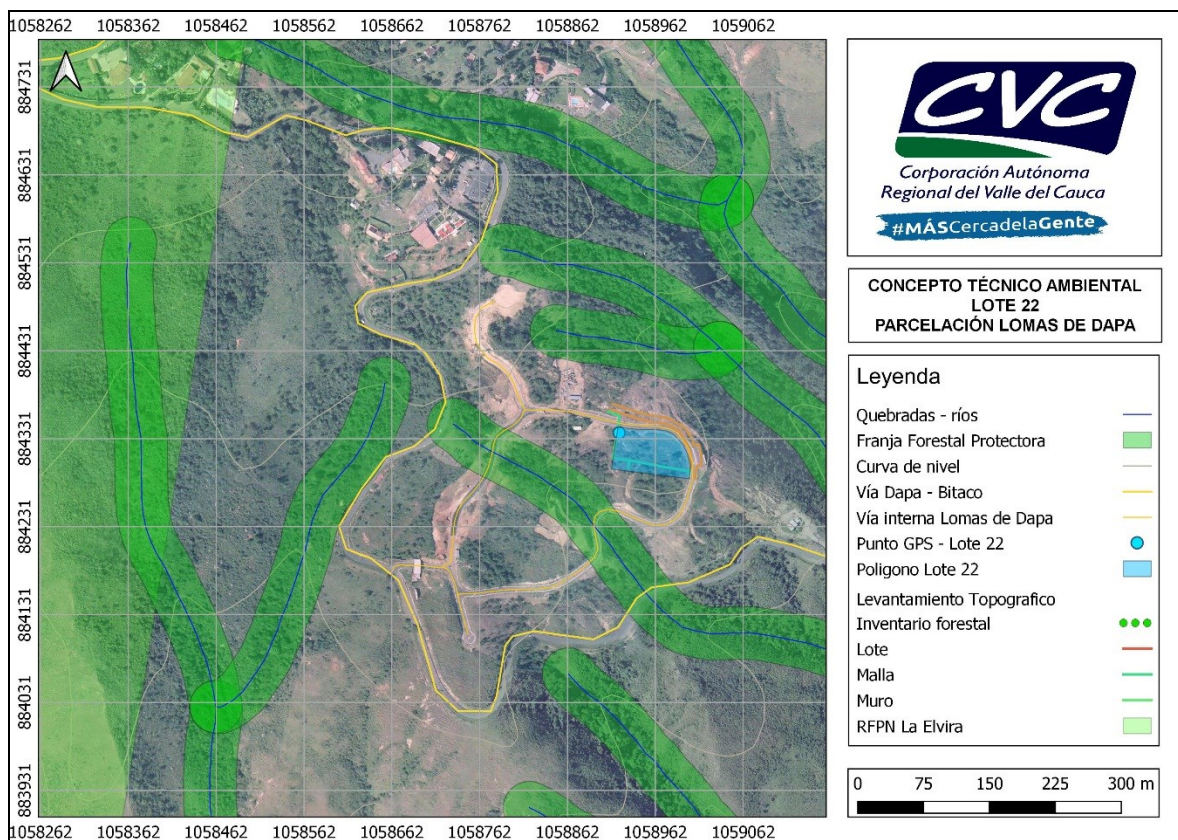
ARTICULO 135.- AGRICULTURA SEMI-INTENSIVA: La agricultura semi-intensiva se desarrolla en suelos con mediana capacidad agrológica, caracterizados por relieve plano a moderadamente ondulados, con profundidad efectiva a medianamente efectiva. **Uso principal:** Agropecuario tradicional a semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor. **Usos compatibles:** Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cuniculas y vivienda del propietario. **Usos condicionados:** Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, industria de bajo impacto ambiental, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados para el municipio para tal fin. **Usos prohibidos:** Usos urbanos, y loteo con fines de construcción de vivienda, industriales de mediano y alto impacto ambiental.

Áreas Protectoras: Se corrobora que el Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa identificado con matrícula inmobiliaria 370-823442 se encuentra fuera del área de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 y delimitada según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018. (ver mapa 5)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Mapa 5. Áreas protegidas: Reserva Forestal Protectora Nacional – RFPN La Elvira. Fuente Qgis 3.0 Girona

Construcciones en el predio:

En la visita se evidenció que sobre el Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa no existen obras de adecuación de terreno y(o civiles)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 5. Vista general exterior del Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa. CVC 2020



Foto 6. Panorámica interna del Lote 22 – Parcelación Lomas de Dapa

Características Técnicas: La solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados tiene como propósito la construcción de una vía y tres explanaciones, para luego edificar una vivienda.

La solicitud de autorización está orientada a la erradicación de QUINCE (15) árboles y traslado de OCHO (8), con edades superiores a 5 años (0.028 m^3 en promedio por árbol), distribuidos en 6 especies, ya que interceptan la geometría del diseño de la vivienda, parqueadero y piscina; el predio tendrán áreas verdes conectadas con la franja del corredor ecológico de la parcelación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre el inventario forestal: En los 3.481 metros cuadrados, que conforman el predio, el inventario reporta sesenta y siete (67) árboles, distribuidos en 6 especies y localizados en forma dispersa, con una densidad promedio de 51,95 metros cuadrados por árbol, denotando muy bajo el grado de afectación en la cobertura primaria. Los árboles se ubican en su mayoría en la parte alta y media del predio. El siguiente es el inventario forestal que se confrontó en la visita

Inventario Arbóreo lote 22 Lomas de Dapa

Ítem	No. Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Estado	Manejo	Ubicación de los árboles dentro del predio		
								Oeste	Norte	Altura
1	1	Arrayán	0,127	6		Buena	Conservación	1058995,98	884318,29	1461,45
2	2	Arrayán	0,150	5		Buena	Conservación	1058988,24	884331,16	1465,19
3	3	Arrayán	0,086	7		Buena	Conservación	1058988,35	884335,20	1466,49
4	4	Arrayán	0,067	6		Buena	Conservación	1058984,19	884335,90	1466,71
5	5	Arrayán	0,111	5		Buena	Conservación	1058980,05	884338,38	1467,62
6	6	Arrayán	0,105	4		Buena	Conservación	1058975,91	884326,65	1465,52
7	7	Arrayán	0,127	4	0,0510	Regular	Erradicación	1058951,33	884343,47	1473,03
8	8	Arrayán	0,083	4		Regular	Conservación	1058942,16	884347,20	1475,76
9	9	Arrayán	0,127	4		Buena	Conservación	1058942,79	884348,92	1476,40
10	10	Chagualo	0,159	5		Buena	Conservación	1058939,55	884349,27	1476,69
11	11	Chagualo	0,096	5		Buena	Conservación	1058940,18	884349,82	1476,98
12	12	Chagualo	0,089	4		Regular	Traslado	1058937,19	884347,13	1476,65
13	13	Arrayán	0,217	5	0,1841	Regular	Erradicación	1058935,01	884350,73	1478,07
14	14	Arrayán	0,258	5		Regular	Conservación	1058930,83	884351,90	1478,96
15	15	Arrayán	0,102	5		Regular	Conservación	1058928,76	884350,68	1478,88
16	16	Carbonero	0,086	7		Regular	Conservación	1058925,49	884355,51	1480,93
17	17	Chagualo	0,067	5		Buena	Conservación	1058924,12	884331,10	1475,51
18	18	Chagualo	0,182	5	0,1293	Regular	Erradicación	1058926,55	884323,74	1474,72
19	19	Chagualo	0,096	5		Buena	Conservación	1058920,53	884318,34	1473,83
20	20	Chagualo	0,105	4		Buena	Conservación	1058919,66	884318,67	1474,02
21	21	Chagualo	0,108	4		Buena	Conservación	1058929,82	884318,15	1472,22
22	22	Chagualo	0,086	4		Buena	Conservación	1058931,48	884318,00	1471,72
23	23	Chagualo	0,096	4		Buena	Traslado	1058933,48	884317,41	1471,19

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24	24	Chagualo	0,096	5		Bueno	Traslado	1058933,97	884319,27	1471,86
25	25	Chagualo	0,089	5		Bueno	Traslado	1058934,69	884320,06	1471,67
26	26	Chagualo	0,140	4	0,0617	Malo	erradicación	1058937,92	884324,99	1471,29
27	27	Chagualo	0,162	5	0,1035	Regular	erradicación	1058944,98	884332,97	1472,17
28	28	Chagualo	0,105	5	0,0434	Regular	erradicación	1058947,29	884332,31	1470,91
29	29	Chagualo	0,124	4	0,0484	Regular	erradicación	1058948,09	884331,08	1470,42
30	30	Chagualo	0,121	5	0,0575	Regular	erradicación	1058946,54	884329,72	1470,37
31	31	Chagualo	0,083	5		Bueno	Traslado	1058947,10	884329,11	1470,28
32	32	Chagualo	0,089	5		Bueno	Traslado	1058949,07	884330,38	1470,25
33	33	Chagualo	0,127	5	0,0637	Bueno	Erradicación	1058951,49	884334,08	1471,47
34	34	Chagualo	0,092	5	0,0335	Bueno	Erradicación	1058952,67	884334,66	1471,54
35	35	Chagualo	0,201	5	0,1580	Bueno	Erradicación	1058946,21	8843198,18	1468,43
36	36	Chagualo	0,127	5	0,0637	Bueno	Erradicación	1058945,44	884321,06	1469,48
37	37	Chagualo	0,108	5	0,0460	Bueno	Erradicación	1058941,64	884319,81	1469,47
38	38	Chagualo	0,099	5		Bueno	Traslado	1058951,13	884328,38	1469,55
39	39	Chagualo	0,076	5		Bueno	Traslado	1058939,88	884320,00	1469,76
40	40	Chagualo	0,108	5	0,0460	Bueno	Erradicación	1058940,58	884319,02	1469,45
41	41	Chagualo	0,115	5	0,0516	Bueno	Erradicación	1058941,26	884316,33	1468,92
42	42	Chagualo	0,108	5		Bueno	Conservación	1058935,68	884314,65	1470,40
43	43	Chagualo	0,131	5		Bueno	Conservación	1058937,33	884310,46	1468,14
44	44	Chagualo	0,191	5		Bueno	Conservación	1058945,12	884302,76	1465,49
45	45	Chagualo	0,166	5		Bueno	Conservación	1058946,15	884309,55	1466,82
46	46	Cadmia	0,159	8		Bueno	Conservación	1058947,35	884310,14	1467,21
47	47	Chagualo	0,137	5		Bueno	Conservación	1058956,03	884305,72	1465,35
48	48	Chagualo	0,076	5		Bueno	Conservación	1058956,90	884317,06	1466,62
49	49	Chagualo	0,118	5		Bueno	Conservación	1058953,72	884317,97	1468,12
50	50	Chagualo	0,156	5		Bueno	Conservación	1058954,08	884319,61	1468,29
51	51	Chagualo	0,080	5		Bueno	Conservación	1058962,70	884309,03	1465,12
52	52	Chagualo	0,080	5		Bueno	Conservación	1058963,49	884306,86	1464,49
53	53	Chagualo	0,127	5		Bueno	Conservación	1058964,30	884306,29	1464,29
54	54	Tachuelo	0,153	7		Bueno	Conservación	1058963,91	884301,87	1463,99

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

55	55	Chagualo	0,143	4		Bueno	Conservación	1058967,95	884307,18	1463,02
56	56	Chagualo	0,121	4		Bueno	Conservación	1058970,37	884312,03	1462,91
57	57	Chagualo	0,108	4		Bueno	Conservación	1058971,13	884311,72	1462,77
58	58	Pino	0,653	15		Bueno	Conservación	1058981,29	884315,66	1463,57
59	59	Chagualo	0,080	4		Bueno	Conservación	1058983,04	884307,58	1460,81
60	60	Chagualo	0,099	4		Bueno	Conservación	1058982,63	884304,39	1460,15
61	61	Chagualo	0,070	4		Bueno	Conservación	1058975,34	884301,43	1461,18
62	62	Chagualo	0,350	4		Bueno	Conservación	1058973,15	884296,91	1461,19
63	63	Tachuelo	0,159	8		Bueno	Conservación	1058987,28	884305,44	1459,41
64	64	Chagualo	0,096	4		Bueno	Conservación	1058987,30	884306,68	1459,62
65	65	Chagualo	0,105	4		Bueno	Conservación	1058988,88	884306,18	1459,20
66	66	Arrayán	0,182	5		Bueno	Conservación	1058989,03	884302,91	1457,85
67	67	Arrayán	0,096	5		Bueno	Conservación	1058938,96	884343,09	1475,53

Volumen a erradicar m³ 1,1413

De este conjunto de árboles, la señora ERIKA JARAMILLO VELILLA, plantea erradicar QUINCE (15) y el traslado de OCHO (8), pertenecientes a seis (6) especies, cuya motivación principal es que interceptan la geometría del diseño de construcción de la vivienda, el parqueadero y la piscina. Los árboles se presentan de manera dispersas, ubicándose en la parte alta y media del predio, y algunos de los que se conservan se encuentran en los límites del predio.

Después de la pérdida de la cobertura original, la adecuación de terrenos para la actividad habitacional se ha realizado a través de la limpieza o rocería permanente lo que permite mantener el área con pastos naturales, inicialmente, y luego con la proyección del cambio de uso para el urbanismo, donde se definió que esta porción de lote se construyera por parte del urbanizador un lote denominado 22.

Así las cosas, el manejo dado a la vegetación tiene un propósito que es contrario a la generación del impacto restaurador de la sucesión natural. Los factores naturales que inducen el aumento gradual de la diversidad y la complejidad ecosistémicos, se ven permanentemente perturbados por la acción antrópica, a la cual subyace el interés de transformar el espacio para el desarrollo urbano.

Como se indicó anteriormente, del grupo de los sesenta y siete (67) árboles se proyectan intervenir VEINTITRES (23), mediante erradicación de QUINCE (15) y traslado de OCHO (8) y se conservan CUARENTA Y CUATRO (44), los que se erradicán y se traslada interceptan la geometría del diseño de las obras de construcción de la vivienda y otras obras conexas, como componentes fundamentales de una vivienda.

Afectación	Cantidad	Porcentaje
CONSERVACIÓN	44	65,67
TRASLADO	8	11,94
ERRADICACIÓN	15	22,39

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Total 67 100,00

Ahora bien, la distribución de los 67 árboles por especie se presenta de la siguiente manera, los cuales representan un volumen total de biomasa equivalente a 1,1413 m³, de los árboles que se erradican.

Resumen del inventario forestal por especie

Ítem	Especie	Cantidad	Porcentaje del total de árboles
1	Arrayan	14	20,90
2	Cadmia	1	1,49
3	Carbonero	1	1,49
4	Chagualo	48	71,64
5	Pino	1	1,49
6	Tachuelo	2	2,99
		67	100%

A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del inventario forestal presentado

1.1 Suelos:	Limitante nivel freático, fertilidad moderada. Fuente GeoCVC. Uso Suelo: Zona de expansión. Fuente GeoCVC. Limitante del Suelo: Material compactado Fertilidad: alta
1.2 Geomorfología:	Crestas homoclinales de montaña en rocas sedimentarias arenosas y limo arcillosas. Fuente GeoCVC Geología: Litología: Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos
1.3 Pendiente:	Plano pendiente del 4% Fuente GeoCVC
1.4 Piso Térmico:	Medio
1.5 Ecosistemas:	Ecosistemas del valle del cauca, en la categoría Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional (AMMMSMH). Fuente GeoCVC.
1.6 Cobertura de suelo:	Cobertura del suelo: Pastos Fuente GeoCVC.
1.7 Zonificación y uso potencial	Zona de expansión
1.8 Vegetación:	Secundaria, muy intervenida resultado de limpiezas permanentes
1.9 Estado sucesional:	Fustal

2. Otorgamiento: Para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en terrenos de propiedad privada, se verifico lo siguiente:

2.1 Suelos de protección:	Según la información de Bosques y área forestal protectora registrada en el PBOT, el predio donde se encuentran los fustales objeto de la solicitud de aprovechamiento, No se encuentran en suelos de protección según el
---------------------------	---

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>acuerdo 069 de 2000.</i>
<i>2.2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:</i>	<i>En el área donde se pretende adelanta el aprovechamiento forestal, según lo expuesto en la licencia urbanística corresponde a un proyecto urbanístico general para construcción de viviendas.</i>
<i>2.3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959</i>	<i>El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959</i>
<i>2.4 Sistema de Parques Nacionales Naturales</i>	<i>El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras</i>
<i>2.5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:</i>	<i>El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959</i>
<i>2.6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:</i>	<i>El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.</i>

De acuerdo con la interpretación de los registros descritos, se presenta un volumen promedio de 0.028 m³ por árbol, condición que permite concluir que se trata de árboles relativamente viejos que han crecido en un ambiente de dispersión y perturbación crítica de la regeneración natural.

Algunos corresponden a especies pioneras, las cuales no tienen evaluación del estado de conservación o amenaza, como tampoco son hospederas de plantas epífitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.

En cuanto a la identificación botánica de los árboles, todos se ajustan a los estándares internacionales y nacionales.

Grado de amenaza de especies: No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017. Los árboles que se proyectan intervenir no presentan epífitas.

3. Clase de aprovechamiento forestal: La solicitud corresponde a un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

4. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

Para evaluar la justificación del aprovechamiento solicitado se tendrán en cuenta parámetros como número de individuos totales a aprovechar, valor de importancia (abundancia, frecuencia y dominancia relativa), Volumen total, Grado de amenaza de las especies, Vedas nacionales, regionales y/o locales, determinación taxonómica e impactos ambientales.

El documento inventario forestal presentado, registra un número total de 67 individuos arbóreos, luego de la verificación en campo, la información es consistente.

Cuadro con identificación de los árboles objeto de Erradicación

Ítem	Especie	Identificación de los árboles objeto de Erradicación	Cantidad	% frente al total de árboles existentes
1	Arrayán	7, 13	2	2,985

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Chagualo	18, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41	13	19,403
Total árboles a erradicar			15	22,388

Cuadro con identificación de los árboles objeto de traslado

Ítem	Especie	Identificación de los árboles objeto de traslado	Cantidad	% frente al total de árboles existentes
1	Chagualo	12, 23, 24, 25, 31, 32, 38, 39	8	11,9403
Total árboles a Trasladar			8	11,9403

Cuadro con identificación de los árboles que se conservan dentro del predio

Ítem	Especie	Identificación de los árboles que se conservaran en el predio	Cantidad	% frente al total de árboles existentes
1	Arrayán	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 15, 66, 67	12	17,910
2	Cadmia	46	1	1,493
3	Carbonero	16	1	1,493
4	Chagualo	10, 11, 17, 19, 20, 21, 22, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65	27	40,299
5	Pino	58	1	1,493
6	Tachuelo	54, 63	2	2,985
Total árboles a conservar			44	65,672

Distribución de especies por tipo de intervención

Del total inventariado, 67 corresponden a 5 en estado latizal y 62 fustales, que presentan estado fitosanitario bueno, regular y malo.

Estado fitosanitario de los árboles

Estado	Cantidad	Porcentaje
BUENO	54	80,60
REGULAR	12	17,91
MALO	1	1,49
Total	67	100,00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.1 Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 15 individuos a erradicar es de 1,1413 metros cúbicos.

4.2 Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

4.3 Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como árboles notables.

Tampoco se registran especies contempladas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).

En la revisión de campo No se observó la presencia de especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas y bromelias en los individuos arbóreos objeto de intervención, dada sus características fenológicas, estado sucesional y de desarrollo.

4.4 Determinación taxonómica. Especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

2. Evaluación de los impactos. El área para el desarrollo del proyecto, hace parte del ecosistema categoría Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional (AMMMSMH). Adicionalmente, del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Severo**, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para la construcción de vías, los cuales se describen a continuación:
 - Reponer: Las medidas que se deben aplicar para resarcir el impacto residual significativo adverso producido por el aprovechamiento forestal, que no se puede evitar, hace necesario realizar la reposición de 95 árboles.

Cuadro de compensación por árboles de erradicación

Ítem	Especie	Cantidad	Relación de compensación	Total árboles a compensar
1	Arrayán	2	1:3.	6
32	Chagualo	13	1:5.	65
15				71

Cuadro de compensación por árboles de Traslado

Ítem	Especie	Cantidad	Relación	Total árboles a compensar
1	Chagualo	8	1:3.	24
8				24

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0713-036-004-106-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

La autorización solicitada corresponde a Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

- Dado la ubicación de los individuos arbóreos evaluados, se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal para la ERRADICACIÓN de quince (15) árboles en estado fustal, que corresponden a dos (2) especies, y el TRASLADO de ocho (8), que corresponde a una (1) especie, con un volumen para los árboles de erradicación de (1,1413 m³), y que por sus características fenológicas y estado de desarrollo, no presentan especies vasculares y no vasculares de que trata la resolución 213 de 1977.
- Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **Severo**, debido al intervención forestal de veintitrés (23) individuos (15 por ERRADICACIÓN y 8 por TRASLADO), se propone como medida de mitigación evitar en todo sentido cualquier intervención de árboles diferentes a los indicados en el cuadro de inventario forestal y reposición mediante la siembra de mínimo NOVENTA Y CINCO (95) árboles.

Se recomienda una vigencia de resolución de OCHO (8) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

El volumen de biomasa estimado de los árboles objeto de intervención corresponde a 1,1413 m³

12. OBLIGACIONES:

La señora ERIKA JARAMILLO VELILLA, como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental para la APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS para el desarrollo de construcción de una vivienda y de una vía, La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

44. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con la participación de las autoridades competentes.

Evidencia: Material divulgativo, acta de reuniones y el reporte trimestral del cumplimiento de las obligaciones.

45. Únicamente serán objeto de intervención de veintitrés (23) individuos (15 por ERRADICACIÓN y 8 por TRASLADO) de las especies que se muestran en la Tablas de árboles objeto de intervenciones.

46. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se debe informar a la CVC para realizar el seguimiento respectivo.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC (previo) y luego el informe de implementación que se deberá presentar trimestralmente, durante el periodo de intervención de los árboles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

47. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados y trasladados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y permanecer disponible en la obra, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento periódico y al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

48. Ejecutar únicamente lo dispuesto por la CVC; es decir, la intervención de veintitrés (23) individuos (15 por ERRADICACIÓN y 8 por TRASLADO) de acuerdo con lo indicado en el inventario forestal.

49. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 1,1413 metros cúbicos de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por m³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 1,1413 m³ será de TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$32.084

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

50. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

51. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

52. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio. Los residuos deben ser chipiados y tratados para su reincorporación como materia orgánica en el suelo. No se podrán afectar las áreas forestales protectoras del zanjón del Medio.

Evidencia: reporte trimestral.

53. Se requiere considerar los siguientes criterios técnicos para cumplir con el corte de los árboles³⁰:

- Realizar los cortes por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.
- Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en

³⁰ Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuyo caso se debe incorporar al plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna e informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.

- *Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar, tal como se indicó.*
- *Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.*
- *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.*

54. *La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.*

PLAN DE COMPENSACIÓN

55. *Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.*

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco años de 95 árboles en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes o franja forestal protectora del río Arroyohondo), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto generado.

56. *El plazo para la intervención de los árboles será de OCHO (8) meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.*

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

57. *El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.*

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 390-2020 del 28 de septiembre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, **Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda, en inmediaciones del predio LOTE No. 22 - PARCELACIÓN LOMAS DE DAPA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio; **Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda familiar, en inmediaciones del predio LOTE No. 22 - PARCELACIÓN LOMAS DE DAPA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Localización del proyecto:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°33'00,3" N	76°32'50,0" O	1.059.813	884.572

PARAGRAFO PRIMERO: Volumen Total a Aprovechar: Respecto de la intervención ambiental solicitada se AUTORIZA el **TRASLADO** de **OCHO (08)** individuos arbóreos, que corresponden a una (01) especie y la **ERRADICACIÓN** de **QUINCE (15) ÁRBOLES** en estado fustal, que corresponden a DOS (02) especies, con un volumen de biomasa estimado de **UNO COMA CATORCE TRECE METROS CÚBICOS (1,1413 m³)**, y que por sus características fenológicas y estado de desarrollo, no presentan especies vasculares y no vasculares de que trata la resolución 213 de 1977.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Medidas de Compensación: De acuerdo con la intervención forestal proyectada, se hace necesario realizar la compensación con la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **NOVENTA Y CINCO (95) ÁRBOLES** (por los 15 a intervenir y 8 a trasladar), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes o franja forestal protectora del río Arroyohondo), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto generado.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, como responsable y beneficiaria del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con la participación de las autoridades competentes.

Evidencia: Material divulgativo, acta de reuniones y el reporte trimestral del cumplimiento de las obligaciones.

2. Únicamente serán objeto de intervención de veintitrés (23) individuos (15 por ERRADICACIÓN y 8 por TRASLADO) de las especies que se muestran en la Tablas de árboles objeto de intervenciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se debe informar a la CVC para realizar el seguimiento respectivo.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC (previo) y luego el informe de implementación que se deberá presentar trimestralmente, durante el periodo de intervención de los árboles.

4. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados y trasladados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y permanecer disponible en la obra, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento periódico y al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

5. Ejecutar únicamente lo dispuesto por la CVC; es decir, la intervención de veintitrés (23) individuos (15 por ERRADICACIÓN y 8 por TRASLADO) de acuerdo con lo indicado en el inventario forestal.

6. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **1,1413 M3 metros cúbicos** de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a **OTRAS ESPECIES MADERABLES** y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** será de \$28.112,00 por m³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los **1,1413 m³** será de **TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$32.084**

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

7. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

8. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

9. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio. Los residuos deben ser chipiados y tratados para su reincorporación como materia orgánica en el suelo. No se podrán afectar las áreas forestales protectoras del zanjón del Medio.

Evidencia: reporte trimestral.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Se requiere considerar los siguientes criterios técnicos para cumplir con el corte de los árboles³¹:
- Realizar los cortes por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.
 - Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe incorporar al plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna e informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
 - Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar, tal como se indicó.
 - Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
 - En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.
11. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PLAN DE COMPENSACIÓN

12. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.
- El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco años de 95 árboles en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes o franja forestal protectora del río Arroyohondo), teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto generado.
13. El plazo para la intervención de los árboles será de OCHO (8) meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como

³¹ *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia. Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

14. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **OCHO (08) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **07 de octubre de 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente No. 0713-036-004-106-2020. Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - **000579** DE 2020

(28 DE JULIO DE 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA con NIT 860.037.900-4, mediante escrito No. 378792019 presentado el 14 de mayo de 2019, solicita autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el desarrollo de la obra denominada estructura de reparto a su paso por el proyecto CIUDADELA LAS FLORES, ubicado sobre el Km5 de la vía Jamundí – Santander de Quilichao, municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio 0711-378792019 del 05 de junio de 2019.

Que con la documentación completa, mediante auto del 25 de septiembre de 2019, la CVC inicio el trámite administrativo de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA con NIT 860.037.900-4, comunicado con oficio No. 0711-378792019 del 26 de septiembre de 2019.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, requerido mediante factura No. 89263908, la cual fue cancelada y el pago fue verificado en el sistema financiero de la corporación, igualmente se ordenó la práctica de una visita al predio citado, comunicando la fecha de visita al peticionario el 29 de octubre de 2019. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Jamundí

Que una vez el personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio, se expidió Concepto Técnico No. 215-2020, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

(...)10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

10.1 GENERALIDADES Y OBRAS PROPUESTAS:

Durante la visita técnica se identificaron 3 cuerpos de agua, en inmediaciones al proyecto Ciudadela Las Flores:

- I. Acequia El Comunero (Línea amarilla Figura 4).*
- II. Derivación 4-12 (Línea roja Figura 4).*
- III. Laguna de Regulación del proyecto Ciudadela Las Flores (Polígono azul Figura 4).*

A continuación, se hace un esquema de la situación identificada en campo. Para efectos del presente concepto, se hace hincapié en la Acequia El Comunero y Derivación 4-12, cauces que influyen directamente sobre la obra de reparto #2, objeto del presente Concepto Técnico.

Las estructuras de Box Culvert, Obra de Reparto #1, Desviación de la Acequia el Comunero al interior del proyecto Ciudadela las Flores, y la Laguna de Regulación, no están en el alcance de este Concepto Técnico, ya que las obras cuentan con Resolución y fueron aprobadas por parte de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



Figura 3. Localización de cuerpos de aguas identificados en inmediaciones del proyecto Ciudadela Las Flores.

10.1.1 Acequia El Comunero o Derivación 4-10

La acequia denominada El Comunero, interseca y se une con la Derivación 4-10 aproximadamente en las Coordenadas Planas: X (Este): 1.062.360; Y (Norte): 848.426, en SRS Magna Colombia Oeste, en cercanías al predio de la señora Amparo Reina y el costado sur oriental del proyecto Bonanza Hogares Felices; posteriormente sigue su recorrido paralelo con la berma de la vía del proyecto Bonanza Hogares Felices hasta una estructura tipo Box Culvert, punto en el cual ingresa al predio del proyecto Ciudadela Las Flores. Para efectos del presente concepto se denominará a esta acequia con el nombre: El Comunero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 7. Salida de la acequia el comunero del Box Culvert, ingreso al predio del proyecto Ciudadela Las Flores.

En la visita de campo se identificaron dos trasvases realizados por la Constructora Bolívar, desde la Acequia el Comunero a la Derivación 4-12, uno de carácter parcial y el otro total, en los puntos con Coordenadas Planas aproximadas: X (Este): 1.062.839; Y (Norte): 848.181 y X (Este): 1.062.929; Y (Norte): 848.166, en SRS Magna Colombia Oeste respectivamente, representadas gráficamente en la Figura 4 con puntos rojos; en sentido del flujo, el primer trasvase se ubica a 50 metros desde la salida del Box Culvert y el segundo se presenta inmediatamente después de la estructura de Reparto # 2. Es importante resaltar que estas actividades hacen parte de la práctica de pruebas, para el proceso sancionatorio en curso.



Foto 8. Traslase 1 (Parcial), ubicado aproximadamente a 50m



Foto 9. Traslase 2 (Total), ubicado inmediatamente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Box Culvert.

después de la estructura de reparto #2.

De acuerdo con lo autorizado por CVC, mediante la Resolución 0700 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018, se autoriza la modificación de la Acequia 4-10, con entrada en la Estructura de Reparto # 2 en una tubería de 10", y con salida en un Box Culvert ubicado en la vía Panamericana sobre las coordenadas 1.062.406 E 848.703 N.

Posteriormente, en el Concepto Técnico No. 078 del 4 de febrero de 2019, como respuesta al Recurso de Reposición Interpuesto por la Constructora Bolívar S.A., al Parágrafo primero y único de la anterior Resolución, se resalta que:

"La acequia denominada 4-10-1 la cual tiene entrada en el costado suroccidental al predio de la ciudadela Las Flores, fue considerado por el constructor como ornamental y no como transportador de aguas de riego que fuera abastecer a los arroceros al otro lado de la vía Panamericana, como así la acequia No. 4."

10.1.2 Derivación 4-12

La Derivación 4-12, es conducida por el canal en voladizo adosada a la vía del proyecto Bonanza Hogares Felices, estructura que conduce el agua hasta el predio de la señora Amparo Reina, siguiendo su curso por un canal perimetral de la vía en tierra, que discurre de manera paralela a la Acequia el Comunero. La derivación 4-12 sigue paralela a la margen derecha de la Acequia el Comunero, pasando por el costado derecho de la estructura Box Culvert, punto en donde entra en inmediaciones del predio de Ciudadela Las Flores.

De acuerdo con la Resolución 943 del 29 de septiembre de 2016, lo CVC autorizó la corrección del trazado y sección hidráulica de la Derivación 4-12, por el perímetro sur del proyecto, en canal abierto revestido y sin revestir, hasta el punto de entrega en la vía Panamericana, este trazado es ratificado en la Resolución 928 del 30 de julio de 2018, no permitiendo la desviación al Zanjón El Cristo, situación dejada en firme en el Concepto Técnico No. 078 de 2019, del recurso de reposición donde se consigna:

"Dejar en firme el artículo primero en su parágrafo único de no autorizar la desviación de la acequia No. 4, ya que con la derivación 4-10-1 no se garantiza la cantidad de agua que los cultivadores necesitan para sus faenas de agricultura".

Actualmente, la Derivación 4-12 realiza el recorrido natural, similar al autorizado por la Corporación, sin embargo, en la Visita Técnica del 14 de noviembre del 2019, se identificó que la Constructora Bolívar, realizó una desviación de excesos de los caudales conducidos por la Derivación 4-12, hacia el Zanjón El Cristo, para evitar desbordamientos en el Proyecto Ciudadela Las Flores; situación que se presenta en el punto donde proponen la estructura de reparto #2, objeto del presente Concepto Técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



Foto 10. Tránsito 2 (Total), ubicado inmediatamente después de la estructura de reparto #2

En la temporada invernal registrada entre abril – mayo y octubre – noviembre de 2017, se vio afectado el manejo de las aguas lluvias internas del proyecto, debido a que el caudal proveniente de la derivación 4-12 supera la capacidad de las alcantarillas que cruzan la vía Panamericana, ocasionando represamiento e ingreso de las aguas de la derivación a la estructura de regulación.

10.1.3 Obra propuesta

10.1.3.1 Estructura de Reparto #2.

En el documento “DISEÑO DE OBRAS DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EXTERNAS AL PROYECTO LAS FLORES CIUDADELA”, Informe Final Versión 01. Se encuentran varias irregularidades, al presentar la misma información que hacia parte del proyecto inicial planteado en el 2016 y que fueron cambiadas aprobadas por CVC en el 2018, además presenta información tendiente a desviar toda la Derivación 4-12 hacia el Zanjón el Cristo, propuesta que fue rechazada por CVC en el 2019, como ya se mencionó. Para dar claridad al tema, se solicita presentar planos actualizados, dejando constancia que el presente Concepto Técnico hace referencia al manejo que se le dará a la Derivación 4-12 desde la obra de Reparto denominada # 2, hasta su entrega final en el Box Culver de la vía Panamericana y el control de excesos desviados al Zanjón El Cristo.

En este orden de ideas, la Constructora Bolívar propone una alternativa para el manejo de la Derivación 4-12, la cual consiste en una estructura de reparto con control de excesos, con la cual se evita depender del mantenimiento de los descoles de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

alcantarillas de la vía Panamericana, permitiendo el paso de los caudales concesionados a los usuarios aguas abajo, estipulado en 100 l/s, caudal que se debe garantizar en temporadas normales y secas, y permitir durante temporadas de lluvias que los excesos salgan hacia el Zanjón El Cristo.

La estructura de reparto presenta una forma en "Y" de altura constante de 1.5 metros en las paredes perimetrales, las cuales tienen un espesor de 25 cm, obra construida en su totalidad en concreto reforzado. El primer brazo tiene una longitud aproximada de 5 m entre el cabezal de entrada y el cabezal de salida hacia el Zanjón El Cristo; por su parte, el segundo brazo tiene una longitud aproximada de 2 m, entre la entrada del tubo de derivación de 36" hasta el cabezal de salida hacia el Box Culver (cruce No. 4) en la vía Panamericana.

Para el primer brazo, el cabezal de entrada tiene un ancho de 2 metros libres y aletas orientadas a 45° con una longitud de 1 m, la cota de fondo se proyecta en 958.92 m; por su parte el cabezal de salida tiene la misma geometría, sin embargo, la cota de fondo se establece en 958.60 m.

Para el segundo brazo, la tubería que garantiza la continuidad de la Derivación 4-12 a los usuarios concesionados aguas abajo, se realiza mediante una tubería de 36" en PVC (alineada en su parte baja con el fondo de la estructura) el cual llega a un cabezal de salida de 1.2 m de ancho y aletas de 1 metro de longitud a 45°.

El vertedero por construir tiene un ancho de corona de 25 cm y una altura de 18 cm, altura suficiente para garantizar los 100 l/s requeridos, de acuerdo con el estudio hidráulico presentado en los soportes técnicos de la solicitud; adicionalmente se deben dejar guías para cierre con tabloncillos.

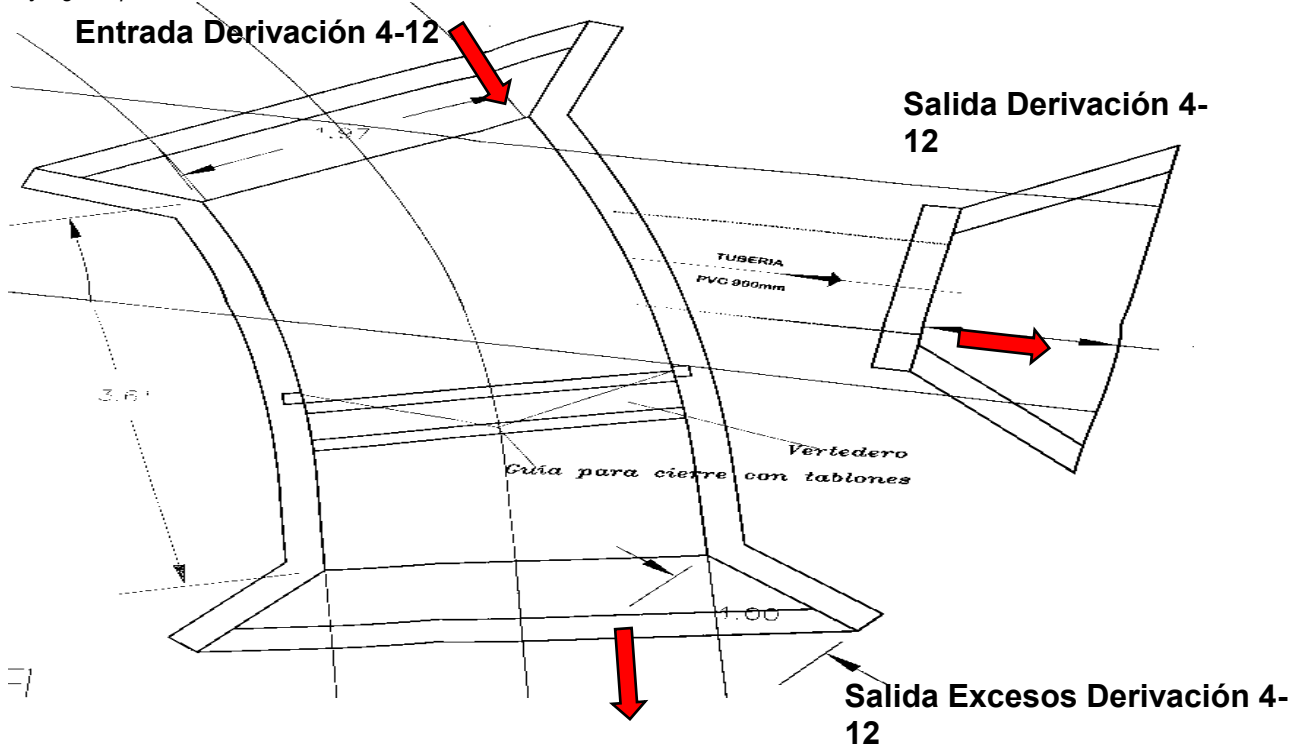


Figura 4. Planta de la estructura de reparto #2 propuesta. Tomada de Plano 02 de 06 Proyecto Ciudadela Las Flores con fecha de diciembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

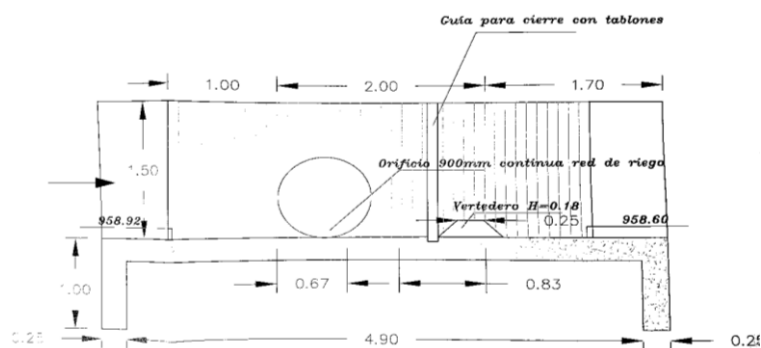


Figura 5. Corte Transversal Brazo 1 de la estructura de reparto #2 propuesta. Tomada de Plano 02 de 06 Proyecto Ciudadela Las Flores con fecha de diciembre de 2019.

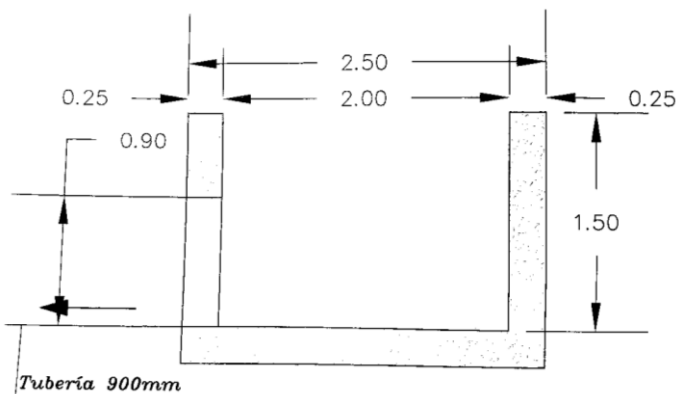


Figura 6. Corte Transversal Brazo 2 de la estructura de reparto #2 propuesta. Tomada de Plano 02 de 06 Proyecto Ciudadela Las Flores con fecha de diciembre de 2019.

10.1.3.2 Canales.

Una vez la Derivación 4-12 pasa la estructura de reparto, el cauce para los diferentes brazos será conducido hasta los diferentes puntos de entrega, por medio de canales abiertos existentes, los cuales se deben ajustar a las siguientes secciones:

- Sección canal Derivación 4-12 – Cruce No.4 vía Panamericana: canal en tierra empradizado, con una longitud aproximada de 700 y taludes con relación 1:1, partiendo de un ancho de base de 0.5m. La pendiente del canal garantiza la entrega en la cota 956.85, de acuerdo con el levantamiento topográfico presentado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

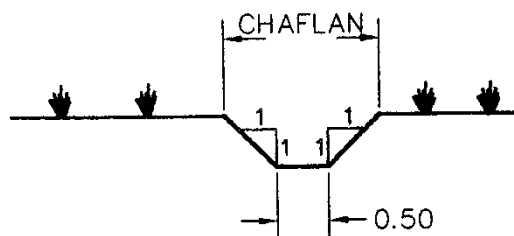


Figura 7. Sección típica, manejo derivación 4-12 después de la estructura de reparto.

- Sección canal excesos Derivación 4-12 – Zanjón El Cristo: canal en tierra empadizado con una longitud aproximada de 231 m y taludes con relación 1:1, partiendo de un ancho de base de 1.95 m. La pendiente del canal garantiza la entrega en la cota 957.98, de acuerdo con el levantamiento topográfico presentado. El punto de entrega en el Zanjón El Cristo, está ubicado en las Coordenadas Planas aproximadas X (Este): 1.063.275; Y (Norte): 847.869, en SRS Magna Colombia Oeste.

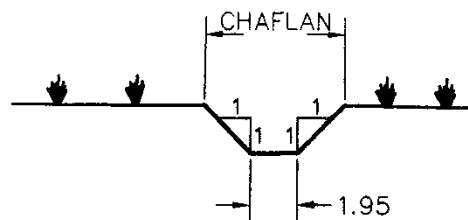


Figura 8. Sección típica, manejo de excesos derivación 4-12 después de la estructura de reparto.

10.2 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

10.2.1 Plan Básico de Ordenamiento Territorial

El predio donde se desarrolló el Proyecto Ciudadela Las Flores, se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de Jamundí y se encuentra habilitado para el desarrollo y construcción de Viviendas de Interés Social (VIS) y Viviendas de Interés Prioritario (VIP), de acuerdo con el uso de Suelos, otorgado por la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, con base en lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo 002 de 2002, y ajustado mediante el Acuerdo 018 de diciembre de 2013.

10.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

10.3.1 Suelos

El 80% del área donde se pretende adelantar el proyecto pertenece al suelo denominado Consociación Tortugas, caracterizado por una fertilidad moderada, perteneciente al orden de suelo Alfisoles, y el 20% restante pertenece al suelo denominado Consociación Arroyohondo, caracterizado por una fertilidad alta, perteneciente al orden de suelo Molisoles, ambos tipos de suelos tienen limitante por nivel freático, de acuerdo con la información del estudio general de suelos del Valle del Cauca. Fuente GeoCVC.

10.3.1 Geología

El área donde se pretende adelantar el proyecto pertenece a la formación geológica de Conos Aluviales Qca, con una litología caracterizada por conos. Fuente GeoCVC.

10.3.2 Geomorfología

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con la información de geomorfología estructurada y ajustada a partir de la información cartográfica de suelos del estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento del Valle del Cauca" (IGAC - CVC, 2004), el predio pertenece a los Abanicos subcrecientes de piedemonte en depósitos superficiales clásicos, con una geoestructura tipo Valle Interandino con paisaje de piedemonte de carácter abanico aluvial subcreiente. Fuente GeoCVC.

10.3.3 Pendiente

El terreno esta categorizado como plano (<3%). Fuente GeoCVC.



Foto 11. Estado actual del punto donde se pretende construir la obra de reparto #2.

10.3.4 Hidrografía

De acuerdo con el aplicativo Geo CVC, el predio donde se construyó el proyecto Ciudadela Las Flores es atravesado por la Acequia El Comunero o Derivación 4-10, el trazado que se presenta en el aplicativo, se modificó y autorizó por CVC mediante la Resolución 0700 No. 0711-000928 del 30 de julio de 2018, como ya se indicó anteriormente.

Sin embargo, en el aplicativo no se registra la Derivación 4-12, la cual cruza por el lindero sur del predio y posteriormente llega al Cruce No. 4 de la vía Panamericana. En el Capítulo 10 del presente Concepto se detalla cada uno de los cauces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 9. Red hídrica. Fuente Geo CVC. No está actualizada con las condiciones actuales del predio.

10.3.5 Hidrología y Caudales de diseño

En el estudio hidrológico y la información complementaria solicitada, se detallan las áreas de drenaje externas al proyecto y la metodología implementada para la obtención de los caudales externos máximos, asociados con un periodo de retorno de 1 en 100 años:

- Derivación 4-12: 19.95 m³/s.
- Zanjón El Cristo: 41.78 m³/s.

La obra de reparto debe permitir el paso constante de por los menos 0.1 m³/s, hacia los usuarios concesionados aguas abajo de la derivación 4-12, con punto de entrega en el Cruce 4 de la vía Panamericana; en este orden de ideas, de acuerdo con la sección de la tubería empleada en la derivación (36"), el máximo caudal que puede atravesar hacia la vía Panamericana sería de 1.1 m³/s (caudal máximo a ser transportado por el canal de ese brazo), entendiéndose esto, para un periodo de retorno de 100 años, el caudal de excesos a controlar sería de 18.85 m³/s. el cual se uniría al caudal que trae el Zanjón El Cristo, teniendo un caudal de 60.63 m³/s, este caudal se entregaría al Zanjón Potrerillo, e cual finalmente entrega en el Cruce 11 de la vía Panamericana, una obra de gran magnitud, que no presenta inconvenientes para el manejo de estos caudales, los cuales en gran medida pertenecen a su drenaje natural, como se manifiesta en la página 2 del estudio hidrológico.

10.4 CAMBIO EN LA CONFIGURACIÓN DEL PAISAJE

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto Compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto Moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **Moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

11. CONCLUSIONES:

Con base en la revisión y análisis desarrollados en el presente concepto se considera viable OTORGAR el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, para la ejecución de las obras de manejo de aguas lluvias externas del proyecto Ciudadela las Flores y su articulación con las Acequias 4-10 y 4-12, específicamente la construcción de estructura de reparto y control de excesos, denominada "ESTRUCTURA DE REPARTO #2", planteada en el costado sur oriental del proyecto, en el punto de descarga hacia el Zanjón el Cristo, y los ajustes en los canales abiertos Derivación 4-12 – Cruce No.4 vía Panamericana y canal de excesos Derivación 4-12 – Zanjón El Cristo, de acuerdo con las memorias y planos entregados por Constructora Bolívar, con ajuste a diciembre de 2019.

El proyecto urbanístico Ciudadela Las Flores, está ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; se encuentra en etapa de finalización de construcción y es desarrollado por la CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificada con NIT. 860.037.900, a quien se le aprueban mediante este concepto las obras descritas a continuación, contenidas en las memorias y planos entregados, con ajuste a diciembre de 2019:

1. Construcción de Estructura de Reparto #2:

La obra de reparto y control de excesos proyectada, se ubicará en las Coordenadas Geográficas: 3°13'20.35" N, 76°30'26.55" W, en SRS GCS MAGNA, equivalente a las Coordenadas Planas: X (Este): 1.063.368; Y (Norte): 848.094, en SRS Magna Colombia Oeste.

Consiste en una estructura de reparto con control de excesos, con la cual se evita depender del mantenimiento de los descoles de las alcantarillas de la vía Panamericana, permitiendo el paso de los caudales concesionados a los usuarios aguas abajo, estipulado en 100 l/s, caudal que se debe garantizar en temporadas normales y secas, y permitir durante temporadas de lluvias que los excesos salgan hacia el Zanjón El Cristo.

La estructura de reparto presenta una forma en "Y" de altura constante de 1.5 metros en las paredes perimetrales, las cuales tienen un espesor de 25 cm, obra que debe ser construida en su totalidad en concreto reforzado. El primer brazo tiene una longitud aproximada de 5 m entre el cabezal de entrada y el cabezal de salida hacia el Zanjón El Cristo; por su parte, el segundo brazo tiene una longitud aproximada de 2 m, entre la entrada del tubo de derivación de 36" hasta el cabezal de salida hacia el Box Culver (cruce No. 4) en la vía Panamericana.

Para el primer brazo, el cabezal de entrada tiene un ancho de 2 metros libres y aletas orientadas a 45° con una longitud de 1 m, la cota de fondo se proyecta en 958.92 m; por su parte el cabezal de salida tiene la misma geometría, sin embargo, la cota de fondo se establece en 958.60 m.

Para el segundo brazo, la tubería que garantiza la continuidad de la Derivación 4-12 a los usuarios concesionados aguas abajo, se realiza mediante una tubería de 36" en PVC (alineada en su parte baja con el fondo de la estructura) el cual llega a un cabezal de salida de 1.2 m de ancho y aletas de 1 metro de longitud a 45°.

El vertedero por construir tiene un ancho de corona de 25 cm y una altura de 18 cm, altura suficiente para garantizar los 100 l/s requeridos, de acuerdo con el estudio hidráulico presentado en los soportes técnicos de la solicitud; adicionalmente se deben dejar guías para cierre con tablonés.

2. Ajuste de Canales.

Una vez la Derivación 4-12 pasa la estructura de reparto, el cauce para los diferentes brazos será conducido hasta los diferentes puntos de entrega, por medio de canales abiertos existentes, los cuales se deben ajustar a las siguientes secciones:

- Sección canal Derivación 4-12 – Cruce No.4 vía Panamericana: canal en tierra empradizado, con una longitud aproximada de 700 y taludes con relación 1:1, partiendo de un ancho de base de 0.5 m. La pendiente del canal deberá garantizar la entrega en la cota 956.85, de acuerdo con el levantamiento topográfico presentado.
- Sección canal excesos Derivación 4-12 – Zanjón El Cristo: canal en tierra empradizado con una longitud aproximada de 231 m y taludes con relación 1:1, partiendo de un ancho de base de 1.95 m. La pendiente del canal deberá garantizar la entrega en la cota 957.98, de acuerdo con el levantamiento topográfico presentado. El punto de entrega en el Zanjón El Cristo, está ubicado en las Coordenadas Planas aproximadas X (Este): 1.063.275; Y (Norte): 847.869, en SRS Magna Colombia Oeste.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recomienda dar UN PLAZO de SEIS meses (6), para la ejecución de la autorización y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales. El plazo se considera amplio, entendiéndose la coyuntura actual que vive el país, como se establece en Decreto Presidencial 417 de marzo 17 de 2020 "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y las implicaciones de este. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso (...)"

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico No. 215-2020 es viable OTORGAR la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA con NIT 860.037.900-4

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA con NIT 860.037.900-4, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS, para la ejecución de las obras de manejo de aguas lluvias externas del proyecto ciudadela las flores y su articulación con las Acequias 4-10 y 4-12, específicamente la construcción de estructura de reparto y control de excesos, denominada "ESTRUCTURA DE REPARTO #2", planteada en el costado sur oriental del proyecto, en el punto de descarga hacia el Zanjón el Cristo, y los ajustes en los canales abiertos Derivación 4-12 – Cruce No.4 vía Panamericana y canal de excesos Derivación 4-12 – Zanjón El Cristo; para el proyecto urbanístico denominado CIUADDELA LAS FLORES ubicado sobre el Km5 de la vía Jamundí – Santander de Quilichao, municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, se otorga para la ejecución de las siguientes obras:

1. Construcción de Estructura de Reparto #2:

La obra de reparto y control de excesos proyectada, se ubicará en las Coordenadas Geográficas: 3°13'20.35' N, 76°30'26.55" W, en SRS GCS MAGNA, equivalente a las Coordenadas Planas: X (Este): 1.063.368; Y (Norte): 848.094, en SRS Magna Colombia Oeste.

Consiste en una estructura de reparto con control de excesos, con la cual se evita depender del mantenimiento de los descoles de las alcantarillas de la vía Panamericana, permitiendo el paso de los caudales concesionados a los usuarios aguas abajo, estipulado en 100 l/s, caudal que se debe garantizar en temporadas normales y secas, y permitir durante temporadas de lluvias que los excesos salgan hacia el Zanjón El Cristo.

La estructura de reparto presenta una forma en "Y" de altura constante de 1.5 metros en las paredes perimetrales, las cuales tienen un espesor de 25 cm, obra que debe ser construida en su totalidad en concreto reforzado. El primer brazo tiene una longitud aproximada de 5 m entre el cabezal de entrada y el cabezal de salida hacia el Zanjón El Cristo; por su parte, el segundo brazo tiene una longitud aproximada de 2 m, entre la entrada del tubo de derivación de 36" hasta el cabezal de salida hacia el Box Culver (cruce No. 4) en la vía Panamericana.

Para el primer brazo, el cabezal de entrada tiene un ancho de 2 metros libres y aletas orientadas a 45° con una longitud de 1 m, la cota de fondo se proyecta en 958.92 m; por su parte el cabezal de salida tiene la misma geometría, sin embargo, la cota de fondo se establece en 958.60 m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el segundo brazo, la tubería que garantiza la continuidad de la Derivación 4-12 a los usuarios concesionados aguas abajo, se realiza mediante una tubería de 36" en PVC (alineada en su parte baja con el fondo de la estructura) el cual llega a un cabezal de salida de 1.2 m de ancho y aletas de 1 metro de longitud a 45°.

El vertedero por construir tiene un ancho de corona de 25 cm y una altura de 18 cm, altura suficiente para garantizar los 100 l/s requeridos, de acuerdo con el estudio hidráulico presentado en los soportes técnicos de la solicitud; adicionalmente se deben dejar guías para cierre con tablonés.

2. Ajuste de Canales.

Una vez la Derivación 4-12 pasa la estructura de reparto, el cauce para los diferentes brazos será conducido hasta los diferentes puntos de entrega, por medio de canales abiertos existentes, los cuales se deben ajustar a las siguientes secciones:

- Sección canal Derivación 4-12 – Cruce No.4 vía Panamericana: canal en tierra empedrado, con una longitud aproximada de 700 y taludes con relación 1:1, partiendo de un ancho de base de 0.5 m. La pendiente del canal deberá garantizar la entrega en la cota 956.85, de acuerdo con el levantamiento topográfico presentado.
- Sección canal excesos Derivación 4-12 – Zanjón El Cristo: canal en tierra empedrado con una longitud aproximada de 231 m y taludes con relación 1:1, partiendo de un ancho de base de 1.95 m. La pendiente del canal deberá garantizar la entrega en la cota 957.98, de acuerdo con el levantamiento topográfico presentado. El punto de entrega en el Zanjón El Cristo, está ubicado en las Coordenadas Planas aproximadas X (Este): 1.063.275; Y (Norte): 847.869, en SRS Magna Colombia Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de seis (06) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, la cual deberá presentarse sesenta (60) días antes del vencimiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA con NIT 860.037.900-4, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra. Se deben realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta durante su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brindan los estudios detallados del diseño.
2. **Responsabilidad de los diseños:** La responsabilidad del diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
3. **Intervención de flora:** La intervención (corte, podas o traslados) de las especies arbóreas existentes en el área del proyecto, se debe ajustar y ceñir al permiso ambiental concedido por esta Corporación, si así se determina.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales o contaminadas en los cuerpos de agua cercanos. El manejo y disposición de las aguas residuales o contaminadas se debe ajustar con los requerimientos técnicos y ambientales de la autoridad competente.
5. **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
6. **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre los cuerpos de agua del sector.
7. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
8. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
9. **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.
10. **Operación y Mantenimiento:** La Constructora Bolívar Cali S.A., deberá realizar las acciones de operación y mantenimiento requeridas para el buen funcionamiento de las obras aprobadas, durante el tiempo que esté adelantando la construcción de la Ciudadela Las Flores y hasta que las entregue al Municipio de Jamundí o al operador del sistema de drenaje fluvial y pluvial del sector.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA con NIT 860.037.900-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA con NIT 860.037.900-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA con NIT 860.037.900-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA con NIT 860.037.900-4 a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$1.303.734) UN MILLON TRESCIENTOS TRES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA con NIT 860.037.900-4, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración; el recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **28 DE JULIO DE 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar– Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba –Claro –Jamundí

Publica de octubre 12 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. Expediente No. 0711-036-015-128-2019 Ocupación Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000908 DE 2020
(08 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 816532019 del 25 de octubre de 2020, la señora **TATIANA ROLDAN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali y PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE, identificado con cédula No. 76.319.596 de Popayán con domicilio en la Calle 10 No. 22 A-700 Laguna Seca, quienes obran en nombre propio, solicitan **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda, en inmediaciones del predio LOTE 2 - PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-865604, ubicado en la calle 10 No. 22 A-700, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 08 de julio de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **TATIANA ROLDAN BERNAL**, y PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE obrando en nombre propio, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita, elaborados y comunicados de fecha 16 de septiembre de 2020.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio el día jueves 24 de septiembre de 2020 tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **401-2020** del 05 de octubre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO No. 401-2020. Permiso de construcción de terrazas para implantación de vivienda y construcción de vía, en el predio **LOTE 2** de la Parcelación LAGUNA SECA, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-865604, municipio de Yumbo. **RADICACIÓN: 816532019.**

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo, Mulaló, Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0713-036-002-031-2020 Vías y explanaciones

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

La señora TATIANA ROLDAN BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali (Valle), y el señor Y PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.596 expedida en Popayán (Cauca)

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 816532019, respecto de permiso de vías y explanaciones para el desarrollo de proyecto de construcción de una vivienda en el predio LOTE 2 de la parcelación Laguna Seca, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-865604, municipio de Yumbo

7. LOCALIZACIÓN:

El predio denominado LOTE 2, ubicado dentro de la parcelación LAGUNA SECA de la Etapa 1, en la calle 10 No. 22A-700 identificado con la matrícula inmobiliaria 370-865604, municipio de Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas planas Magna Colombia Oeste tomadas durante la visita: 883.224 Y y 1.062.907 X. código catastral global 01000200000040801800004072

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Predio	3°32'23,97" N	76°30'40,82" O	883.224	1.062.907

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Ubicación predio dentro de la parcelación Laguna Seca Fuente: Google Earth 2018

8. ANTECEDENTE(S):

La señora **TATIANA ROLDAN BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali (Valle), y el señor **PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.596 expedida en Popayán (Cauca), mediante escrito No. 865604 presentado en fecha septiembre 25 de 2019, solicita otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo de la construcción de vivienda unifamiliar, para el predio denominado **LOTE 2**, dentro de la Parcelación **LAGUNA SECA**, ubicado en la Calle 10 No. 22A-700, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-865604.

Mediante **AUTO** del 8 de julio de 2020, la CVC dio **INICIO** al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **TATIANA ROLDAN BERNAL** y el señor **PABLO JOSÉ BENAVIDEZ SERRALDE**.

Con factura No. 89283717, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **24 de septiembre de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina, el arquitecto Luis Fernando Varon, responsable de las obra a construir, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Descripción de la situación actual

El lote No. 2, tiene un área es de 4.245m², según consta en el Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, el lote tiene presencia de árboles aislados propios del ecosistema, tales como: *Leucaena*, *Chiminango*, *Guásimo*, los cuales se ubican en los sectores de drenajes de escorrentía de aguas lluvias.

Caracterización ecológica de la zona: El inmueble presenta características del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio – gravitacional – AMMMSMH, perteneciente al Orobionomaazonal. Este ecosistema se encuentra representado en el Valle del Cauca con un 26.76% y presenta un déficit de cobertura del 91.07% en el departamento (CVC, 2017), tal como se representa en la imagen 4, en un rango altitudinal entre los 1.000 y 1.500 msnm. La temperatura promedio varía entre 18°C a 24°C y la precipitación media es de 1.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal y vegetación subxerofítica.



Ilustración 2. Identificación del ecosistema presente en la zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suelos y pendientes: El material de origen corresponde a rocas ígneas volcánicas, diabasas y en algunos sectores areniscas y calizas; los suelos son bien drenados, muy superficiales y muy profundos limitados por material lítico y afloramientos rocosos, de texturas moderadamente finas y baja fertilidad.

Los suelos se caracterizan por presentar régimen de humedad rústico, es decir, que permanecen secos por periodos largos en el año, pero alternados con ciclos húmedos. La Unidad de Capacidad del suelo está definida por el IGAC como un tipo de suelo MRDg3, el cual tiene una capacidad de suelo VIIIp-16, cuyas prácticas de manejo indican que no es apto para actividades agropecuarias.

El predio presenta pendientes entre 25 y 50% según la información obtenida a través de la cartografía consultada (GeoCVC), cuya característica es fuertemente quebrado, donde las mayores pendientes se encuentran cubiertas en su totalidad por pastos y corresponden en su mayoría al ecosistema de la zona.

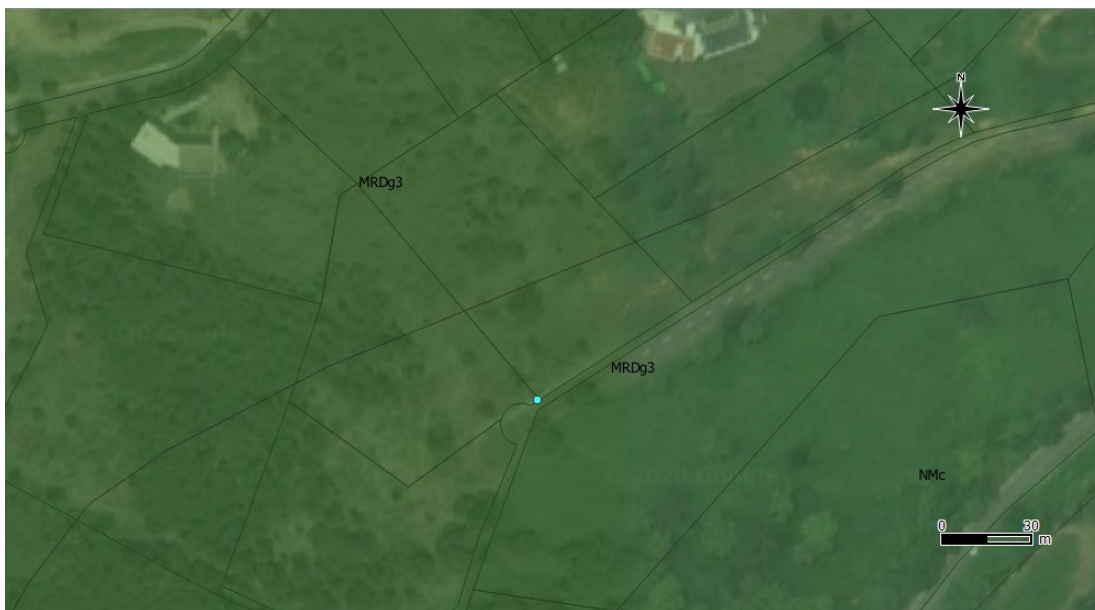


Ilustración 3 Pendientes de la Parcelación Campestre Laguna Seca

Hidrografía: El Lote 2 no presenta drenajes naturales, sin embargo, por su relieve existen dos flujos de escorrentía superficial en épocas de lluvia, para lo cual es necesario mantener un área de mantenimiento de 4 m a cada lado conforme con lo establecido en el Acuerdo expedido por la CVC No. 006 de 1981 para canales que captan agua de escorrentía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

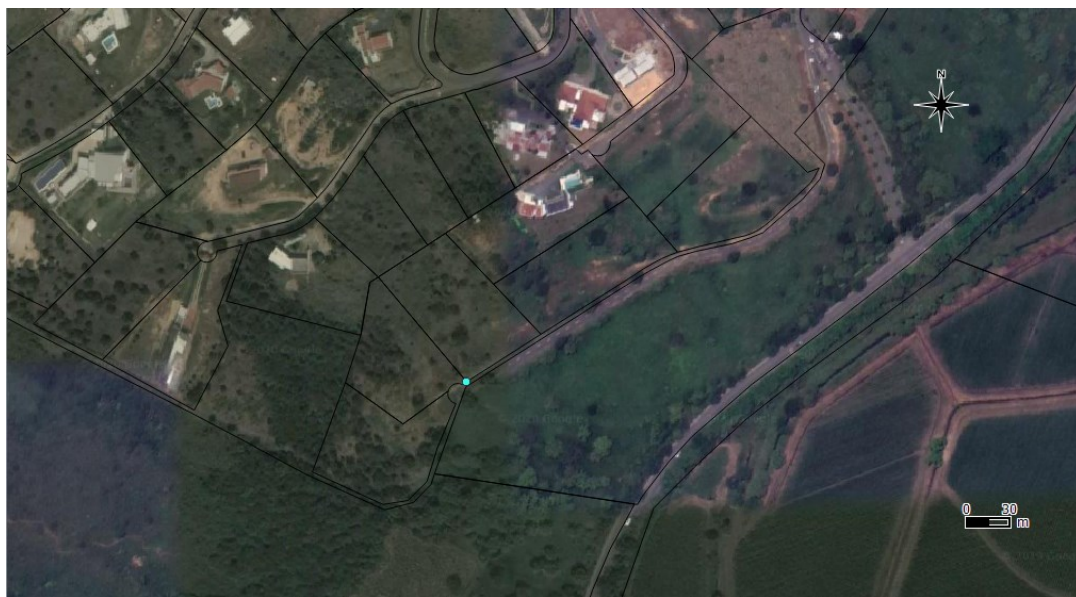


Ilustración 4. Con drenajes naturales

Aguas subterráneas: El lote No. 2 de la Parcelación Campestre Laguna Seca tiene una extensión de 860m² en la parte más baja del lote en la zona de recarga del acuífero del Valle del Cauca, el cual está regulado por el Acuerdo 042 de 2010, expedido por la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



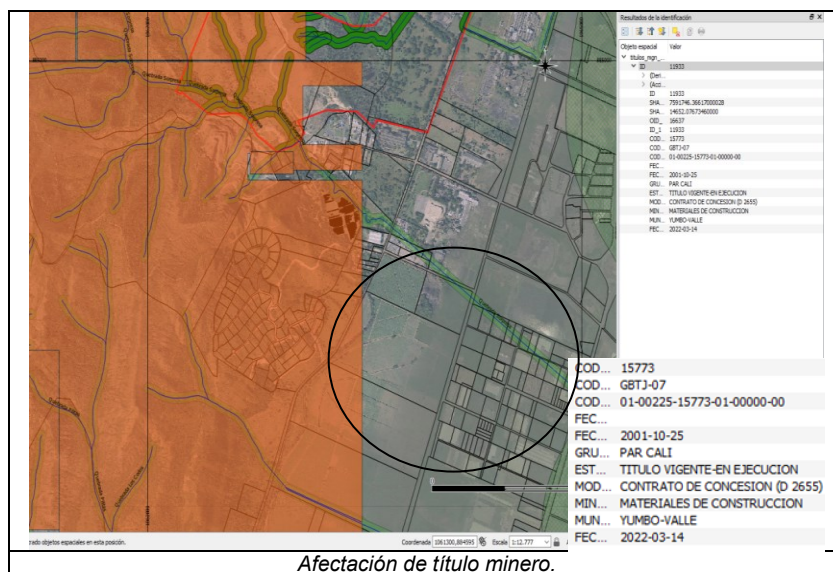
Áreas de influencia: De acuerdo a la información cartográfica reunida, la Parcelación Laguna Seca presenta una afectación por un título minero, correspondiente al Contrato de Concesión No. 157773 de la empresa Sociedad PEREA Y CIA., tal como se muestra en la imagen 9. Actualmente la explotación de materiales de construcción se está realizando en el sentido noroccidente del polígono concesionado, donde cuenta con una Licencia Ambiental Global otorgada por medio de la Resolución CVC 0100 No. 0710-0011 de 2008.

Además, cabe resaltar que la Parcelación Laguna Seca se ve influenciada por la presencia de la zona industrial de Yumbo la cual es contigua al área de desarrollo urbanístico, siendo este un factor de posibles denuncias por calidad de aire y ruido, teniendo en cuenta que actualmente los niveles de material particulado en el sector Acopi se encuentran alrededor de $70 \mu\text{g}/\text{m}^3$ superando el estándar anual de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$. Adicionalmente, la citada Parcelación se ve expuesta a niveles de ruido producto de la operación de calderas industriales presentes en la zona y durante las programaciones de mantenimiento, entre otros aspectos ambientales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



La solicitud del permiso de vías y explanaciones tiene como propósito la construcción de una vía y cuatro (4) explanaciones

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación m ³	Relleno m ³
Vía de acceso	80	5	400	200	200
Explanación terraza	25	26	650	2.403	2.403
Total			1.050	2.603	2.603

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo



Foto 1. Frente del predio Lote 2 CVC. 2019



Foto 2. Vista panorámica del lote 2. CVC. 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Drenaje de aguas lluvias, que no se verá afectado con la explanación 2 CVC. 2019

Foto 4. Vía de llegada al predio. CVC. 2019

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) y la visita realizada al predio, para el desarrollo del proyecto de edificación de una vivienda con la construcción de una vía de 80 metros lineales por 5 metros de ancho y una explanación de 25 x 26 metros, para la construcción de una vivienda, en el predio LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-865604, ubicado al interior de la Parcelación LAGUNA SECA, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para realizar el movimiento de tierras excavación y relleno con la conformación de vías y explanaciones y se debe OTORGAR UN PLAZO de doce meses (12) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

12. OBLIGACIONES:

La señora TATIANA ROLDAN BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali (Valle), y el señor Y PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.596 expedida en Popayán (Cauca), como propietarios y beneficiarios del permiso ambiental para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para el desarrollo de construcción de una vivienda, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los señores TATIANA ROLDAN BERNAL y PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y las explanaciones (terrazas), se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
- **Vertimientos:** Se indica que en caso que la Parcelación Laguna Seca o la copropiedad, no cuenten con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se deberá tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC.

“(…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - **ICANH**, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **401-2020** del 05 de octubre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la señora **TATIANA ROLDAN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali y **PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE**, identificado con cédula No. 76.319.596 de Popayán, obrando en nombre propio, **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda, en inmediaciones del predio LOTE 2 - PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-865604, ubicado en la calle 10 No. 22 A-700, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **TATIANA ROLDAN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali y **PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE**, identificado con cédula No. 76.319.596 de Popayán, obrando en nombre propio; **Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de: (construcción de una vía de 80 metros lineales por 5 metros de ancho y una explanación de 25 x 26 metros para la construcción de una vivienda); en inmediaciones del predio LOTE 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-865604, al interior de la PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA, ubicado en la calle 10 No. 22 A-700, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Localización del proyecto:

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°32'23,97" N	76°30'40,82" O	883.224	1.062.907

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para el desarrollo del proyecto y después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) se concluye que es **VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES**, en los siguientes términos:

Excavaciones y Rellenos:

Nombre Vía	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Excavación m ³	Relleno m ³
Vía de acceso	80	5	400	200	200
Explanación terraza	25	26	650	2.403	2.403
Total			1.050	2.603	2.603

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **TATIANA ROLDAN BERNAL**, y **PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE** quienes obran en nombre propio, como responsables y beneficiarios del permiso de vías y explanaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** Los señores **TATIANA ROLDAN BERNAL** y **PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE**, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- **Avisos:** Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
- **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **Especificaciones técnicas:** La construcción de la vía y la explanación se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- **Responsabilidad de los diseños:** Construir la vía y las explanaciones, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- **Responsabilidad y obligación legal y técnica:** El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- **Manejo de aguas de escorrentías:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía dentro del lote para evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
- **Vertimientos:** Se indica que en caso que la Parcelación Lomas de Dapa o la copropiedad, no cuenten con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se deberá tramitar el Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

ARTÍCULO CUARTO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora **TATIANA ROLDAN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali y **PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE**, identificado con cédula No. 76.319.596 de Popayán, quienes obran en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora **TATIANA ROLDAN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali y **PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE**, identificado con cédula No. 76.319.596 de Popayán, quienes obran en nombre propio, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora **TATIANA ROLDAN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali y **PABLO JOSE BENAVIDEZ SERRALDE**, identificado con cédula No. 76.319.596 de Popayán, quienes obran en nombre propio, asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **TATIANA ROLDAN BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.582.862 expedida en Cali, domicilio en la Calle 10 No. 22 A-700 Laguna Seca, a su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 5 al 11 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **08 de octubre de 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinación Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente No. 0713-036-002-031-2020. Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones.